participación pública

Revisión del Plan de Acción Territorial sobre el Riesgo de Inundación en la Comunitat Valenciana

Documento Síntesis ● **Participación pública**

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'INFRAESTRUCTURES, TERRITORI I MEDI AMBIENT

El periodo de participación ciudadana del Plan de Acción Territorial sobre prevención del riesgo de inundación en la Comunitat Valenciana (PATRICOVA), ha tenido lugar entre el 7 de enero de 2010 y el 19 de enero de 2015, fecha en la que la consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente dictamina resolución referente al inicio de la tramitación del Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación en la Comunitat Valenciana, una vez tramitado el PATRICOVA de acuerdo con la Ley de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje (en adelante, LOTPP), como Plan de Acción Territorial de carácter sectorial, al ser esta Ley la vigente en la fecha de inicio de la participación y consulta pública.

ÍNDICE

1. Introducción. La participación pública en el PATRICOVA 07

2. Marco Legal 09

3. Objetivos del proceso de participación 13

4. Agentes implicados en el proceso de participación y funciones 15

5. Resultados del proceso de participación 19

5.1. Actividades de suministro y acceso a la información del PATRICOVA 20

5.2. Consulta y concertación 25

6. Evaluación del proceso de participación 65

Anexos 67

I. Esquema de tramitación del PATRICOVA 69

II. Listado de agentes interesados 73

III. Resultados e incorporación de alegaciones 95

1. Introducción. La participación pública en el PATRICOVA.

Las inundaciones en la Comunitat Valenciana constituyen el riesgo natural e inducido que mayor número de daños, tanto en vidas humanas como en bienes, ha causado a lo largo de la historia. Consciente de ello, el Consell fue pionero en la elaboración y aprobación de un plan de acción territorial frente al riesgo de inundaciones que ha venido ordenando el territorio valenciano atendiendo a las características específicas de este riesgo y su impacto sobre las personas, los bienes económicos y el medio ambiente.

Este Plan de Acción Territorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación en la Comunitat Valenciana (PATRICOVA, en adelante) fue aprobado por acuerdo del Consell de 28 de enero de 2003, y su propia normativa exige su revisión con el transcurso de diez años desde su aprobación definitiva, lo cual es una de las causas que motivan su revisión mediante el proyecto de decreto que ahora se tramita.

La Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente ha abordado dicha revisión y ha elaborado un nuevo Plan de Acción Territorial, que ha sido sometido al proceso de información pública conforme a lo establecido en el marco jurídico estatal y autonómico.

Para llevar a cabo el proceso de participación pública, se ha diseñado un Plan de Participación en el que se han establecido los cauces e instrumentos de participación que han posibilitado el diálogo entre la administración y la ciudadanía.

El presente documento recoge los resultados obtenidos en cada una de las actividades de participación pública que se han realizado a lo largo de la FASE DE INFORMACIÓN Y CONSULTA del PATRICOVA.

2. Marco Legal

La propia Normativa del PATRICOVA exige su revisión con el transcurso de diez años desde su aprobación (artículo 5 de la *Normativa Urbanística del* PATRICOVA). Además de este imperativo normativo del propio Plan, son de aplicación otras normas, como el marco estatal en materia de evaluación y gestión del riesgo de inundación sustanciado en el *Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación*, que transpone la Directiva 2007/60/CE, del Parlamento Europeo sobre el mismo contenido. Este marco normativo incorpora cambios en el tratamiento del riesgo de inundación que se deben aplicar en todo el territorio español y, en particular, en la Comunitat Valenciana.

También se aprovecha la revisión para adaptar el Plan al nuevo marco legal establecido por la *Ley 5/2014, de 25 de julio de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat valenciana* y la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, aprobada por el *Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell*. Así, aspectos como la gestión de infraestructura verde del territorio para reducir el riesgo de inundación, la internalización del mismo en las actuaciones territoriales o la reducción de los plazos administrativos para la resolución de informes en esta materia son motivos que, por sí mismos, ya justificarían la revisión del PATRICOVA.

Adicionalmente, existe la obligación de cumplir con el mandato de Les Corts Valencianes, que, mediante una Proposición no de ley, de 22 de octubre de 2014, instan al Consell a la aprobación del nuevo PATRICOVA durante la presente legislatura.

En cuanto a la tramitación del Plan, debe ajustarse a lo dispuesto en la *Ley 4/2004, de 30 de junio de la Generalitat Valenciana, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje* por la cual se regula el procedimiento de elaboración, tramitación y aprobación de los planes territoriales, Ley que recoge la voluntad del Consell

de la Generalitat de fomentar los mecanismos de participación de los ciudadanos.

Por otra parte, la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) es un instrumento previsto en la *Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo* y del Consejo, traspuesta al Derecho español mediante *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, por el que se establece un procedimiento administrativo de evaluación ambiental de planes y programas que debe efectuarse en paralelo a la propia elaboración del plan, y de forma interactiva a lo largo de todo su proceso de desarrollo y toma de decisiones.

El impulso de nuevas políticas que inciden directamente en la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas de la Comunitat Valenciana requieren de un importante esfuerzo en participación a fin de que la ciudadanía sea protagonista de las decisiones públicas como sujeto activo y pasivo.

Así lo recoge el proceso de Evaluación Ambiental Estratégica, donde la consulta pública representa un componente sustancial del proceso, tanto en la fase de intervención previa como en la de consulta y de publicidad.

En la misma línea, la *Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente* (e incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE), establece que las Administraciones Públicas, al establecer o tramitar los procedimientos que resulten de aplicación, velarán porque sobre cualesquier propuesta de planes, programas o disposiciones de carácter general, el público tenga derecho a expresar observaciones

y opiniones cuando estén abiertas todas las posibilidades, antes de que se adopten decisiones sobre el plan, programa o disposición de carácter general.

En la Comunitat Valenciana, la Ley 11/2008, de 3 de julio, de la Generalitat, de Participación Ciudadana, reconoce la participación como uno de los pilares básicos sobre los que se asienta la democracia avanzada.

El Plan de Participación Ciudadana de la revisión del PATRICOVA se ha redactado conforme a la Ley 11/2008, de Participación Ciudadana. Una vez finalizada la fase de participación de acuerdo con la LOTPP, como Plan Sectorial, la tramitación proseguirá como proyecto de Decreto ajustándose, además, a los condicionantes de elaboración y aprobación de una iniciativa legislativa establecidos en la *Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell*, y en el *Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell*, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, ya que toda la información recogida durante el proceso de participación se utilizará en la elaboración del proyecto de decreto.

La Ley de Participación Ciudadana tiene como fines:

- Fomentar la participación ciudadana en una sociedad plural para la defensa de los valores democráticos y los derechos humanos.

- Profundizar en el acercamiento de las instituciones públicas valencianas a la ciudadanía, tratando de involucrarla en la gestión pública que realizan.

- Propiciar la implicación de la ciudadanía en la actuación de la Administración Autonómica Valenciana.

- Garantizar a la ciudadanía la información de los procedimientos que promueva, desarrolle o tramite la Administración Autonómica Valenciana para conseguir la mayor transparencia en la gestión pública.

- Establecer mecanismos de evaluación de las políticas públicas y de investigación del estado de la opinión pública.

La Ley describe los elementos que configuran el nuevo cauce abierto a la participación ciudadana, entre los que destacan el trámite de audiencia ciudadana, la creación del Registro de Participación Ciudadana y el establecimiento de diversos instrumentos de participación ciudadana.

El procedimiento de tramitación y elaboración del plan queda recogido en el Anexo I. Esquema del procedimiento en la elaboración del proyecto de revisión del PATRICOVA.

3. Objetivos del proceso de participación

Se ha llevado a cabo un importante proceso de participación ciudadana, con el objetivo principal de validar la propuesta final, reforzando la legitimidad del proceso de elaboración del proyecto de revisión del PATRICOVA. Los objetivos principales del Plan han sido:

- Fomentar la participación ciudadana involucrándola en la gestión pública de las instituciones valencianas. Todos los ciudadanos tienen derecho a participar de forma individual, o colectiva, en la vida política, económica, cultural y social de la Comunitat; y, por otra parte, la Generalitat debe promover la participación de la sociedad civil en los asuntos públicos.

- Garantizar a la ciudadanía la información de los procedimientos que promueve la Administración Autonómica Valenciana. L'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana reconoce, con relación a la participación ciudadana, los derechos a una buena administración y el acceso a documentos (apartados 1, 2 y 3 del artículo 9).

- Implicar a la ciudadanía en la formulación y evaluación de las políticas públicas. Lograr una ciudadanía activa, responsable y participativa, organizada a través de Entidades Ciudadanas, que formule propuestas y que colabore con las instituciones públicas de la Comunitat Valenciana garantizando el acceso libre a la información.

- Incorporar en el Decreto los resultados obtenidos en el proceso de participación. Se legitima así el procedimiento de elaboración del proyecto de revisión del PATRICOVA como resultado de la buena gobernanza del territorio.

Plan de Acción Territorial sobre Prevención del
Riesgo de Inundación en la Comunitat Valenciana
MARCO NORMATIVO Y NUEVOS
PARADIGMAS SOBRE EL
RIESGO DE INUNDACIÓN

nitat Valenciana
No marco de colaboración
administrativa

Devastating floods in the past
Ribera Alta Xuquer county 1982
North coast in the Region 2004

4. Agentes implicados en el proceso de participación y funciones

En el Plan de Participación se ha contado con la colaboración de un amplio número de agentes. Para agilizar la gestión del proceso, se han agrupado en los siguientes:

1. Ciudadanos y Ciudadanas. Se entiende por «ciudadanía» el conjunto de las personas físicas que tengan la condición política de valenciana o valenciano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, o que, con independencia de su nacionalidad, residan en la Comunitat Valenciana.

2. Entidades Ciudadanas. A los efectos de Ley de Participación Ciudadana, se consideran Entidades Ciudadanas todas aquellas personas jurídicas sin ánimo de lucro que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que su constitución y funcionamiento se regulen por la normativa vigente en materia de: (i) asociaciones; (ii) usuarios y consumidores; (y iii) fundaciones.

b) Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses valencianos.

c) Que tengan recogido en sus Estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos:

   1. Estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos.

   2. Representar y defender ante la Administración Autonómica Valenciana los intereses tanto de sus miembros como de la

ciudadanía en general.

3. Promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía.

4. Los Centros Valencianos en el Exterior, a los efectos de esta Ley, gozan de la condición de Entidades Ciudadanas, quedando regulado su régimen en la normativa específica de comunidades valencianas en el exterior.

3. Partidos Políticos. Es deseable, desde el inicio de los trabajos, consensuar la propuesta de revisión del PATRICOVA con los partidos políticos.

4. Administraciones Públicas y Órganos de consulta de asesoramiento institucional. Órganos de la Administración General del Estado implantados territorialmente en la Comunitat Valenciana, Administración autonómica y local con especial interés en la visión de los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales, a través de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

5. Empresarios y Promotores. A través de las Cámaras de Comercio de Castellón, Valencia y Alicante, corporaciones de derecho público y órganos colaboradores de las Administraciones Públicas, se establecerá contacto con asociaciones del sector, como CIERVAL (Confederación de Organizaciones Empresariales de la Comunitat Valenciana), AVE (Asociación Valenciana de Empresarios), CEV (Confederación Empresarial Valenciana), CEC (Confederación de Empresarios de Castellón), COEPA (Confederación Empresarial de la Provincia de Alicante), FEVEC (Federación Valenciana de Empresarios de la Construcción), Autoridad Portuaria de Valencia, etc.

6. Colegios Profesionales de la Comunitat Valenciana. Se ha consultado a todos los Colegios Oficiales de la Comunitat Valenciana que operan en el ámbito de la ordenación territorial, como son: abogados, arquitectos, arquitectos técnicos, ingenieros de caminos, canales y puertos, geólogos, ingenieros industriales, ingenieros agrónomos, ingenieros de obras públicas, economistas, geógrafos, agentes de la propiedad inmobiliaria, sociólogos, biólogos y ambientólogos, entre otros.

7. Expertos e Instituciones académicas y de investigación. Se ha trabajado con un panel de expertos con experiencia y conocimientos en el ámbito de la planificación, gestión y ordenación del territorio.

Entre las funciones de los agentes implicados en el proceso de participación, destacan las siguientes:

- Tomar parte activa en el proceso de participación.

- Adquirir conciencia de los distintos intereses y visiones que confluyen en el territorio y entender la necesidad de buscar soluciones de consenso.

- Contribuir desde su perspectiva particular a mejorar y enriquecer la propuesta de revisión del PATRICOVA.

Para cada grupo se ha elaborado una lista de contactos representativa (ver Anexo II. Listado de Agentes Involucrados). Todas las personas o instituciones incluidas en la citada lista han sido contactadas para tomar parte activa en el proceso de participación.

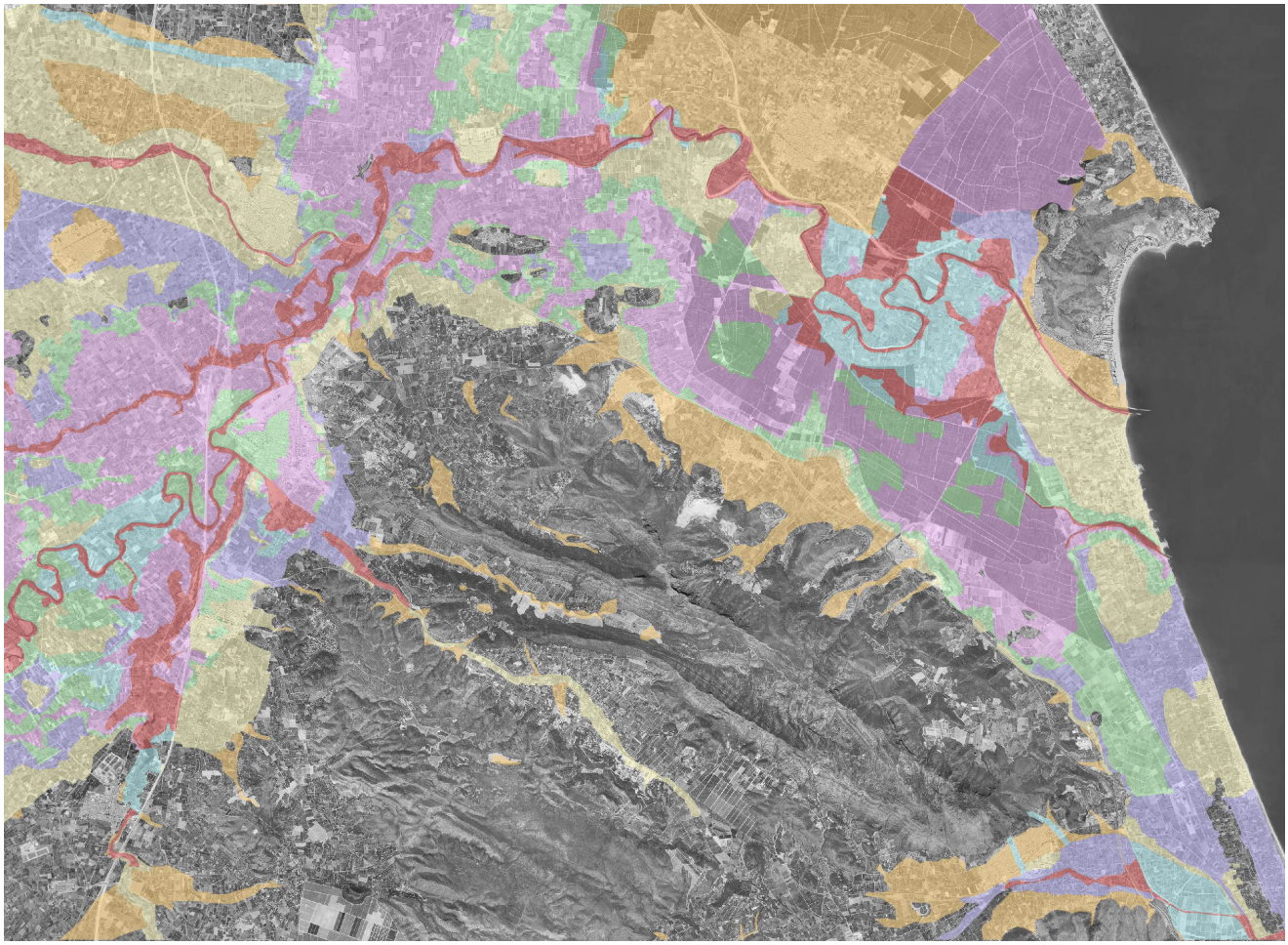

5. Resultados del proceso de participación

Para garantizar los derechos de los ciudadanos en materia de participación, se ha diseñado una serie de actividades que se diferencian en función del nivel de participación. El Plan contempla 2 niveles de participación:

NIVEL 1. Suministro y acceso a la información.

El plan diseña las actividades destinadas a facilitar, con una antelación suficiente, el acceso a todos los ciudadanos y ciudadanas de la información del proyecto de revisión del PATRICOVA. Incluye las siguientes acciones: publicación en el DOCV, publicación en la página web de la Consellería y buzón de sugerencias, envío postal, acto de presentación, prensa y acceso a la información en formato papel.

NIVEL 2. Consulta y concertación.

La consulta es el proceso en el que los ciudadanos y ciudadanas, Entidades ciudadanas, expertos y otros colectivos interesados reciben información sobre el proyecto de revisión del PATRICOVA y aportan, mediante remisión de escrito, o mediante técnicas de participación concretas llevadas a cabo en jornadas o reuniones, sus puntos de vista. Se han realizado reuniones técnicas, Jornadas de debate y se han recibido alegaciones y sugerencias.

5.1. Actividades de suministro y acceso a la información del PATRICOVA.

5.1.1. PUBLICACIÓN EN EL DOCV DEL INICIO DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El 25 de noviembre de 2013, la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente publicó en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana* la resolución por la que se iniciaba la fase de participación y consulta pública sobre la revisión del Plan de Acción Territorial sobre prevención del riesgo de inundación en la Comunitat Valenciana.

El plazo de información pública comenzó a contar a partir del día siguiente al de la publicación del citado anuncio en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana* (26 de noviembre de 2013), a los efectos de que el público interesado pudiese examinarlo y formular las observaciones y sugerencias que estimase pertinentes, finalizando a los dos meses desde su inicio (25 de enero de 2014).

5.1.2. PUBLICACIÓN DEL PATRICOVA EN LA PÁGINA WEB DE LA CONSELLERIA DE INFRAESTRUCTURAS, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Con el objetivo de acercar la información a todos los interesados, y a través de la página web de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, todos los documentos del Plan han podido visualizarse en la dirección:

<http://www.cma.gva.es/revisionpatricova>

La página web ha permitido a los ciudadanos:

- Consultar los documentos del PATRICOVA (Memoria, Normativa,

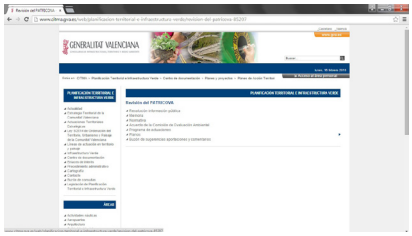

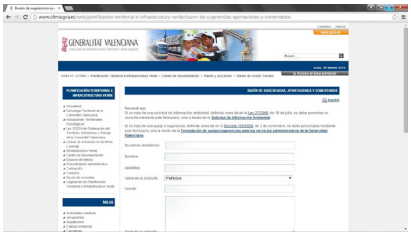

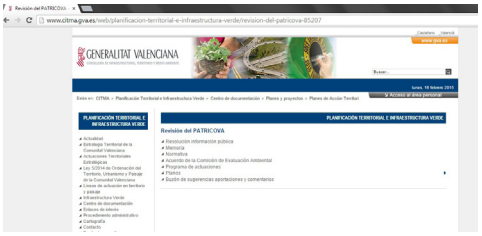

Programa de actuaciones y Planos)

- Participar activamente a través del Buzón de sugerencias que se ha podido cumplimentar en la página web y cuyos resultados son procesados de forma automática e instantánea. El buzón de consultas y sugerencias ha permitido a los ciudadanos trasladar sus dudas, opiniones y propuestas sobre el Plan. También ha sido vector de intercambio de información con los agentes interesados.

El buzón de consultas y sugerencias ha permanecido activo a lo largo del todo el proceso de consulta. Se han recibido 8 sugerencias: 3 de ellas tenían el contenido propio de una alegación, y así se consideraron; y el resto se referían a comentarios sobre problemas con la consulta de algún documento incluido en la página web, que se contestaron dando las indicaciones oportunas para acceder correctamente a los documentos.

5.1.3. ENVÍO POSTAL

Otra de las actividades que han permitido suministrar y recabar información sobre la revisión del PATRICOVA ha sido el envío postal de la documentación del mismo en formato digital. El envío (de fecha 10 de diciembre de 2013) se efectuó a los componentes de una lista inicial de interesados que incluía alrededor de 600 agentes correspondientes a Administraciones Públicas Locales, Autonómicas y Estatales (véase Anexo II: listado de interesados), notificándoles la apertura del período de información pública, y con el requerimiento de emisión de dictamen o informe previsto en la Ley de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje.

Además, en fecha 13 de diciembre de 2013, se contactó a través de correo electrónico con más de 150 agentes sociales interesados

en la ordenación y gestión del territorio (entidades ciudadanas, partidos políticos, sindicatos, empresarios y promotores, colegios profesionales, asociaciones conservacionistas, otras instituciones públicas, expertos universitarios y otros profesionales del sector), en referencia a la revisión del PATRICOVA, comunicándoles la apertura del período de información pública y los cauces de participación establecidos.

5.1.4. ACTO DE PRESENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

El día 6 de noviembre de 2013, y tras la publicación en el DOCV del trámite de audiencia ciudadana que dio inicio a la participación ciudadana, la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente promovió un acto de presentación del Plan que tuvo lugar en el Museo San Pío V de Valencia, en el que se explicó con detalle el proyecto de revisión del PATRICOVA, así como los instrumentos de participación previstos en el Plan.

En el acto, presidido por la consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, Doña Isabel Bonig Trigueros, estuvieron presentes numerosos agentes interesados, entre los que se encontraban representantes políticos de las distintas administraciones locales, funcionarios de la administración pública, profesionales del sector, expertos y asociaciones interesadas, y del que se hicieron eco numerosos medios de comunicación locales y regionales.

Durante el acto se abordó la necesidad de la revisión del PATRICOVA, la importancia de la adecuada coordinación de las administraciones públicas para hacer frente a las inundaciones, riesgo natural que mayor impacto produce sobre nuestro territorio, así como el análisis del marco legal establecido.

5.1.5. CAMPAÑA INFORMATIVA. Difusión publicitaria en los medios de comunicación de ámbito autonómico.

Con la finalidad de fomentar la participación en la revisión del PATRICOVA se publicó en el diario Levante-EMV de 25/11/2013, la reseña de la Resolución de 31 de octubre de 2013, de la consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se somete a información pública la revisión del Plan de Acción Territorial sobre prevención del Riesgo de Inundación de la Comunitat Valenciana

Además, numerosos medios de comunicación se hicieron eco de la presentación del plan, tal y como se muestra en las imágenes adjuntas.

EN CASO DE GOTA FRÍA

El Consell alerta de que 160.000 alicantinos viven bajo riesgo de inundación

La Generalitat apela en el nuevo plan contra las riadas a mejorar la prevención para evitar daños

F. J. BENITO | 07.11.2013 | 10:22

El Júcar mantiene los barrancos repletos de maleza

La Conselleria de Infraestructuras anunció ayer la salida a exposición pública del nuevo Plan para la Prevención de las Inundaciones en la Comunidad Valenciana (Patricova) –renovación del documento aprobado en 2003– que mejora sustancialmente la cartografía de las zonas inundables de la provincia, apela a la prevención y alerta de que 160.000 alicantinos viven en zonas con riesgo de sufrir una inundación en

Un vecino de San Gabriel camina junto al barranco de Agua Amarga, repleto de maleza y hierba que amenaza con invadir la avenida de Elche, en una imagen de ayer. **HÉCTOR FUENTES**

La cartografía del peligro de inundación permite acotar el riesgo al 6% del territorio

El documento para prevenir las avenidas, el Patricova, se actualiza diez años después de aprobarse

17.01.2014 | 01:32

El plan antirriadas identifica 25 municipios con ´muy alto´ riesgo de inundación

El nuevo Patricova incorpora los cambios en el territorio desde 2003 para acotar las zonas con mayor peligrosidad
Advierte de que los planes generales de 23 poblaciones aumentan el riesgo

21.01.2014 | 01:39

ALICANTE

Les Corts instan al Consell a aprobar el nuevo plan de prevención de riesgo de inundaciones

El diputado 'popular' Mariano Castejón destaca que el Patricova de 2003 ha gestionado el riesgo de inundaciones «de forma bastante satisfactoria», pero hay que «proceder a la revisión y actualización»

La Generalitat revisa el Patricova «con dos años de retraso y a medio construir»

26.11.2013 | 00:16

EUROPA PRESS VALENCIA El portavoz de Infraestructuras del grupo socialista en las Corts Valencianes, Francesc Signes, aseguró ayer que la Generalitat «revisa el plan antirriadas con dos años de retraso y a medio construir».

Tema del día

Urbanismo

LA NORMATIVA, TRAS DOS AÑOS DE TRÁMITES, SE SOMETE A CONSULTA ESTE MES, ANTES DE PASAR AL PLENO DEL CONSELL

El nuevo plan amplía en Castellón la zona inundable en 6.621 hectáreas

El mapa fija nuevos puntos de riesgo de inundaciones donde ahora existen industrias, cultivos o viviendas

14 ayuntamientos y una empresa piden rebajar el área al tener en cuenta las obras de mejora de estos años

NOELIA MARTÍNEZ
n.martinez@epmediterraneo.com
CASTELLÓN

Ayuntamientos y empresas están pendientes de las alegaciones que presentaron en su día al nuevo plan de riesgo de inundaciones (Patricova), que revisa al del 2003 y que justo ahora afronta la recta final, sometido a consultas en marzo y con la obligación de estar a punto en diciembre por una directiva europea.

El Patricova revisado en el 2013, el nuevo, respecto al anterior, aumenta la superficie con riesgo de inundación en la provincia de 16.337 a 22.958 hectáreas, lo que supone 6.621 que pasan a estar protegidas, no urbanizables. La meta, evitar alertas como la ocurrida estos días con el desbordamiento del Ebro, salvando las distancias, al ser el perfil geomorfológico, según los expertos, muy distinto. Los nuevos mapas recalifican zonas urbanizables, rústicas o urbanas, como inundables o elevan su nivel de riesgo en otras

MEDITERRÁNEO

▸▸ Las obras del encauzamiento del barranco de Fraga, en Castellón, se inauguraron en marzo del 2013.

las claves

1 **LA MENOS AFECTADA** Aunque la provincia Castellón eleva su superficie inundable, es la provincia de la Comunitat con menor zona afectada.

2 **¿POR QUÉ AUMENTA?** La cartografía incluye ahora todos los cauces y eleva el detalle, al tomar información de los mapas de Confederaciones.

3 **TERRITORIO Y COSTA** Contempla el riesgo geomorfológico (cambios del terreno) y costero (por la regresión del litoral), como ordena Europa.

ejemplos de alegaciones en la provincia

EL PESO DE LAS INFRAESTRUCTURAS REALIZADAS Y LAS PENDIENTES

5.1.6. ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN.

Todos los documentos que componen el proyecto de revisión del PATRICOVA en formato papel han estado disponibles en las Direcciones Territoriales de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de Castellón, Valencia y Alicante, y en la Subdirección General de Ordenación, Planificación y Actuaciones Territoriales Estratégicas, a efectos de su consulta durante el período de información pública.

5.2. Actividades de Consulta y concertación

5.2.1. REUNIONES TÉCNICAS

Las reuniones técnicas se plantean como una oportunidad de crear un espacio de reflexión, intercambio y consenso, donde todos los técnicos puedan hacer propuestas que mejoren los documentos del proyecto de revisión del PATRICOVA. En estas reuniones de trabajo se invita a diversos colectivos que, desde una aproximación técnica, ayuden a afinar el proyecto de revisión del PATRICOVA.

En este sentido, se han mantenido las reuniones que se indican a continuación.

REUNIONES TÉCNICAS CON ADMINISTRACIONES LOCALES

Al inicio de la Fase de consulta se remitió a todas las Administraciones Locales afectadas los documentos del PATRICOVA en Versión digital, invitándoles a participar en las actividades previstas.

Además, desde la Subdirección General de Ordenación, Planificación y Actuaciones Territoriales Estratégicas se han concertado sesiones de trabajo con los ayuntamientos interesados, en las que se ha puesto a su disposición los servicios técnicos de la citada subdirección general, al objeto de realizar cualquier aclaración sobre la revisión del PATRICOVA y para recabar toda la información y sugerencias que estimaran pertinentes los municipios, a efectos de ser debidamente consideradas en las determinaciones del PATRICOVA.

Se han mantenido reuniones con los Ayuntamientos de:

- **Ayuntamiento de Benaguasil**:

El 2 de diciembre de 2013, D. José Sergio Palencia, en calidad de asistencia técnica de Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de la Comunitat Valenciana, se reunió con D. Pedro Pablo Peris, Concejal de Urbanismo del Ayuntamiento de Benaguasil y con Dña. Sara Perales, asistencia técnica del Ayuntamiento de Benaguasil, con el objeto de visitar los Sistemas de Drenaje Sostenible (SUDS) realizados en el municipio, los cuales están siendo monitorizados, actuando como sitios piloto de Benaguasil. La Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente ha estado trabajando en el desarrollo de la revisión del PATRICOVA, que es el plan regional para la gestión del riesgo de inundación. La Conselleria expresa su interés en la aplicación de las soluciones SuDS (Sistemas urbanos de drenaje sostenible) en la Comunitat Valenciana, tal y como se puede observar en las recomendaciones incorporadas en la Normativa del PATRICOVA para infraestructuras de gestión de aguas pluviales urbanas.

En la visita efectuada, fueron visitados los sitios piloto siguientes:

- Actuación en la zona industrial de Les Eres, donde la escorrentía es redirigida a una cuenca de detención.

- Pavimento permeable en el estacionamiento de una piscina cubierta pública.

- Un sistema de riego de un parque con agua de lluvia reutilizada en el centro juvenil de la ciudad.

- La Cuenca de Detención en el Parque Costa Ermita para evitar inundaciones aguas abajo.

La mayoría de estos sitios SuDS fueron desarrollados dentro del proyecto Aquaval, que promueve el uso de SuDS en la Comunitat Valenciana. La Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente participa en el proyecto europeo E2STORMED, del cual es socio el Ayuntamiento de Benaguasil, en calidad de administración perteneciente al Grupo Regional creado en torno al proyecto. El proyecto E2STORMED tiene por objeto investigar y difundir la aplicación de soluciones SuDS en países mediterráneos europeos.

- **Ayuntamiento de Requena**: se desarrolló la reunión el día 20 de mayo de 2014, y asistió el Arquitecto municipal y el Jefe del Servicio de Ordenación del Territorio. Se expusieron las cuestiones principales que plantea el Ayuntamiento de Requena en su alegación a la revisión del PATRICOVA. Se comentó la afección de peligrosidad de inundación que afecta a la pedanía de San Antonio y se aclaró que, por aplicación de la Normativa del PATRICOVA, la actuación que pretende desarrollar el Ayuntamiento en esa pedanía no está afectada por riesgo de inundación. Se observó que los planos de riesgo de inundación de la revisión del PATRICOVA no reflejaban correctamente el planeamiento urbanístico vigente en el municipio, por lo que se requirió al Ayuntamiento para que enviara dicho planeamiento, como así se hizo con posterioridad a la reunión. Por último, se comentó la afección que podía tener una actuación que está prevista por el Ayuntamiento y el Ministerio

de Fomento relativa a un nuevo puente sobre el río Magro. Como resultado de esta reunión, se modificaron las hojas correspondientes al municipio de Requena relativas a la serie denominada “riesgo de inundación y clasificación del suelo”.

REUNIONES TÉCNICAS CON OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Al igual que a las Administraciones Locales, al inicio de la fase de consulta se remitió escrito al resto de Administraciones Públicas afectadas, a fin de que durante el plazo establecido examinaran la revisión del PATRICOVA y, en su caso, formularan las observaciones pertinentes.

Se han mantenido reuniones de trabajo con:

- **Confederación Hidrográfica del Júcar**: se desarrolló la reunión el día 15 de julio de 2014. Asistieron, por una parte, el Jefe de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Júcar, el Jefe de la Sección de Hidrología y personal técnico; por parte de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, asistieron el Subdirector General de Ordenación, Planificación y Actuaciones Territoriales Estratégicas, el Jefe del Servicio de Ordenación del Territorio y personal técnico. El tema principal analizado en la reunión fue la coordinación entre la cartografía de la revisión del PATRICOVA y la del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables. Se expusieron los resultados de un análisis efectuado sobre la materia. Se concluyó que las indicadas cartografías se han elaborado con metodologías y escalas diferentes, y que no tienen el mismo ámbito de estudio, por lo que no resulta adecuado, desde un punto de vista científico, fusionar ambas cartografías. Se acuerda, como solución a la cuestión planteada, incorporar en los planos de la revisión del PATRICOVA una nueva serie de planos, con el carácter de planos de información, en la que se refleja la envolvente de las dos cartografías señaladas.

REUNIONES TÉCNICAS CON EXPERTOS

Tanto en la fase de elaboración de la propuesta de revisión del PATRICOVA como en la fase de consultas, se han mantenido reuniones de carácter técnico con personal docente del Departamento de Ingeniería Hidráulica y Medio Ambiente de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de la Universitat Politècnica de València, y de la Facultad de Geografía e Historia de la Universitat de València.

Concretamente, el día 26 de abril de 2013 se mantuvo una reunión a la que asistieron D. Félix Francés y D. Carles Sanchis, en representación, respectivamente, de los dos departamentos indicados anteriormente, y los Servicios Técnicos de la Subdirección General de Ordenación, Planificación y Actuaciones Territoriales Estratégicas.

En resumen, cabe destacar las siguientes conclusiones de la reunión: se consideran riesgos significativos los niveles de riesgo 1 a riesgo 6; se decide no diferenciar una serie de planos con la peligrosidad geomorfológica, sino que esta se incorpora a los planos de peligrosidad de inundación; se descarta la incorporación en la revisión del PATRICOVA del nivel de riesgo 8, que había sido analizado por la UPV; se propone ampliar la compatibilidad de determinados usos en las zonas de marjal; se mantiene el carácter determinante del informe del Organismo de cuenca en la tramitación de los Estudios de Inundabilidad; debe regularse el concepto de “incremento significativo del riesgo de inundación”; se acuerda desarrollar una base de datos que recoja los Estudios de Inundabilidad aprobados y que sean accesibles en la página web de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente; las medidas estructurales quedarán incluidas en los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación

5.2.2. JORNADAS DE DEBATE SOBRE EL PATRICOVA

Se han realizado 8 Jornadas de Debate en las que se ha presentado y debatido el documento para la revisión del PATRICOVA.

A continuación se expone las jornadas llevadas a cabo y las principales aportaciones extraídas en cada una de ellas.

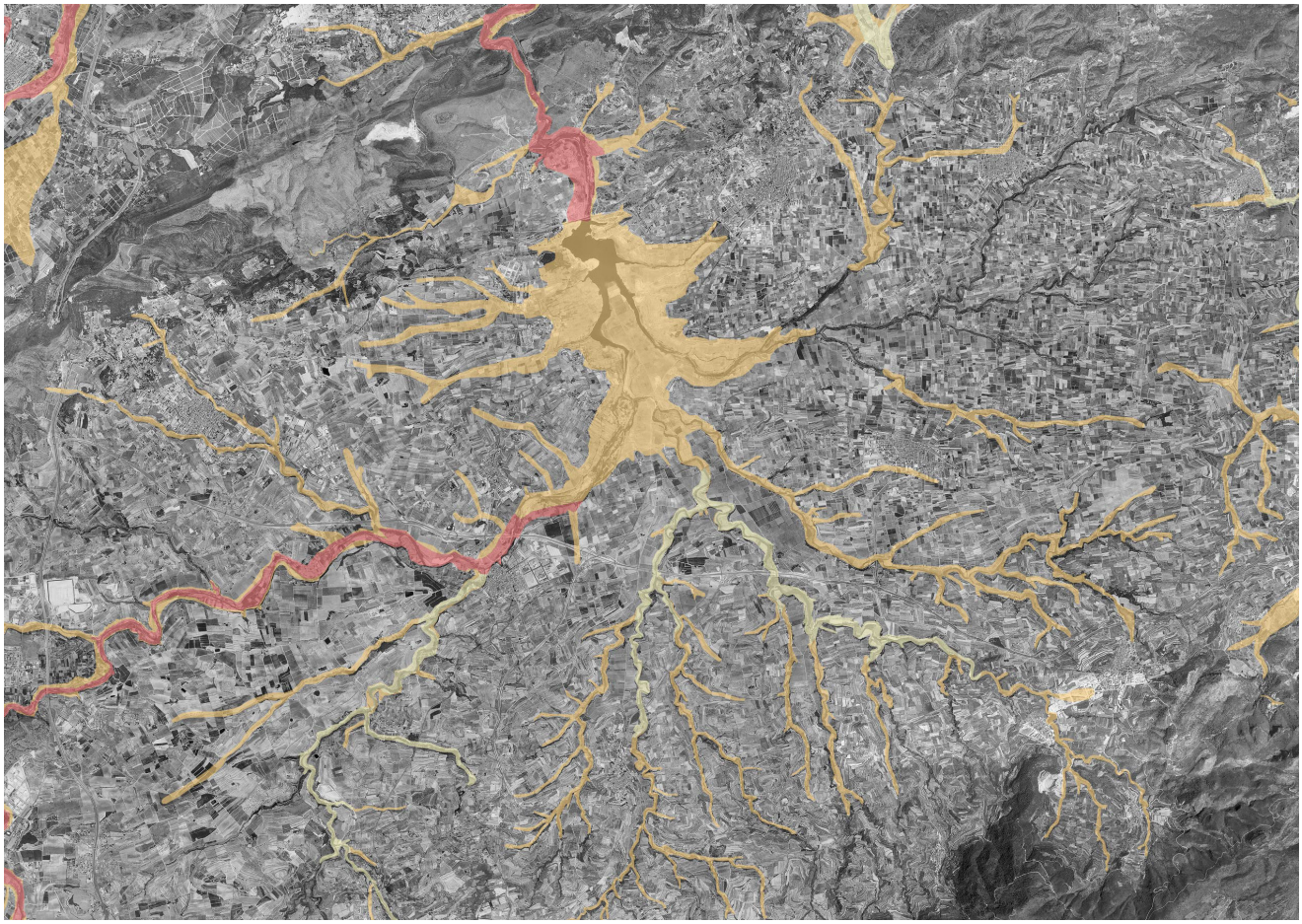

1

GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN EN LA COMUNITAT VALENCIANA. UN NUEVO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA

DATOS DE LA JORNADA

Lugar

Salón de Actos. MUSEO DE BELLAS ARTES DE VALENCIA. SAN PÍO V

C/ San Pío V, 9, 46010 València

Día: 6 de noviembre de 2013

Hora: Inicio 9:30 Fin: 14:00

Asistentes

250 personas

Desarrollo del acto

9:30 Apertura de la jornada y presentación del Plan de Acción Territorial sobre el Riesgo de Inundacion en la Comunitat Valenciana. D.ª Isabel Bonig Trigueros. Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana.

10:00 El nuevo marco legal en materia de evaluación y gestión del riesgo de inundación. D.ª Liana Sandra Ardiles López. Directora General del Agua del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

10:40 Las cartografías de inundabilidad y los planes de riesgo: el caso del Júcar.

D. Javier Ferrer Polo. Comisario de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

11:00 Cofee-Break

11:30 Mesa de cooperación interadministrativa en materia de gestión de los riesgos de inundación.

- D. José Carlos González Martínez. Comisario de Aguas en la Confederación Hidrográfica del Segura.

- D.ª Mª Luisa Moreno Santaengracia. Jefa del Servicio de Aforos y Estadística de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

- Representante de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

- D. Jesús Ayllón. Jefe del Servicio de Infraestructuras Hidráulicas de la Dirección General del Agua de la Consellería de Presidencia, Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua.

- D.ª Irene Rodríguez Rodrigo. Directora General de Prevención, Extinción de Incendios y Emergencias de la Consellería de Gobernación y Justicia.

Moderadora: Dª María Ángeles Ureña Guillem. Presidenta de la Confederación Hidrográfica del Júcar

13:00 Mesa de debate sobre el tratamiento del riesgo de inundación en planes, programas y proyectos.

- D.Jose Vicente Benadero García-Morato. Jefe de Servicio de Planificación de Recursos Hidráulicos y Calidad del Agua. Conselleria de Presidencia, Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua.

- D. Félix Francés García. Catedrático de Ingeniería Hidráulica de la Universitat Politècnica de València.

- D. Ramiro Martinez Costa. Consultor AMINSA.

- D. Vicente Doménech Gregori. Subdirector General de Ordenación, Planificación y Actuaciones Territoriales Estratégicas de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente.

- D. Vicente Aguiló Lucía. Subdirector General de Emergencias y Planificación de la Conselleria de Gobernación y Justicia.

- D. Onofre Gabaldó Sancho. Jefe del Servicio de Hidrología. Jefe del Servicio de Hidrología. Confederación Hidrográfica del Júcar.

Moderador: D. Juan Giner Corell, Director General de Evaluación Ambiental y Territorial de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente.

14:00 Clausura de las Jornadas

- D.ª Mª Ángeles Ureña Guillem. Presidenta de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

stión del riesgo de
inundación en la
Comunitat Valenciana
un nuevo marco de colaboración
administrativa

APORTACIONES

NUEVO MARCO LEGAL

- Se ha de concienciar a la ciudadanía de que el riesgo 0 no existe.
- No se puede gestionar el riesgo de inundación solo con infraestructuras de protección, sino que son necesarias las medidas de prevención de ordenación del territorio.
- Los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación (en adelante, PGRI) son los instrumentos adecuados para coordinar las actuaciones de las distintas Administraciones en materia de riesgo de inundación.

CARTOGRAFÍAS DE INUNDABILIDAD Y PLANES DE RIESGO

- La gestión del riesgo de inundación es una responsabilidad compartida entre las diversas Administraciones afectadas.
- Las Confederaciones Hidrográficas solo han determinado los mapas de peligrosidad de inundación en las Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI).
- La Directiva europea en materia de riesgo de inundación establece la preferencia de las medidas no estructurales frente a las medidas estructurales. Este debe ser el enfoque a adoptar en los PGRI.
- Entre la tipología de medidas que se establece para los PGRI cabe destacar las medidas de prevención instrumentadas mediante la ordenación del territorio.

COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA

- Los Municipios deben decidir cómo planifican su crecimiento a partir de las directrices establecidas, en materia de riesgo de inundación, por el PATRICOVA.
- La inversión de la Generalitat Valenciana en actuaciones estructurales previstas en el PATRICOVA ha sido de 240 millones de euros.
- La evaluación preliminar del riesgo de inundación ha sido una experiencia muy positiva de coordinación administrativa.
- Se reconoce al PATRICOVA como el instrumento más avanzado de todos los que disponen las Comunidades Autoónomas, y que ha demostrado una gran utilidad en su aplicación práctica.
- Se reclama una mayor coordinación entre los Servicios Técnicos de las Confederaciones y los de la Generalitat Valenciana en cuanto a la gestión de los expedientes relacionados con el riesgo de inundación.
- Debe inculcarse una conciencia de convivencia inteligente con el riesgo de inundación.
- A pesar de la historia de desencuentros entre diferentes Administraciones e, incluso, de las dificultades de coordinación intra-administración, debe potenciarse la cooperación interadministrativa en materia de riesgo de inundación.
- El Real Decreto 9/2008 supone un punto de inflexión, entre otras cuestiones, por la introducción de criterios geomorfológicos para la determinación del riesgo de inundación.
- La Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de enero de 2012 establece un mandato claro de coordinación entre la ordenación del territorio y la gestión del riesgo de inundación.
- Las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos también han de participar en la definición de las medidas frente al riesgo de inundación que se han de implementar en los PGRI.
- El PATRICOVA se ha revelado como un instrumento sumamente útil para el desarrollo de las actuaciones en materia de protección civil.
- La aprobación de la revisión del PATRICOVA conllevará la adaptación del Plan Especial frente al

riesgo de inundaciones de la Comunitat Valenciana, que elabora la Dirección General de Prevención, Extinción de Incendios y Emergencias.

- Se destaca la necesidad de concienciación del riesgo mediante campañas de comunicación.

TRATAMIENTO DEL RIESGO DE INUNDACIÓN EN PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS

- Se reitera la idea de que el PATRICOVA es una herramienta excelente en la gestión del riesgo de inundación, especialmente en la gestión de las emergencias.
- Los municipios especialmente afectados por el riesgo de inundación deben hacer sus Planes Territoriales Municipales en desarrollo del Plan Especial formulado por la Dirección General de Emergencias.
- Se destaca que los problemas relacionados con las inundaciones son los que más llamadas generan en el teléfono de emergencias (112).
- Puesto que el riesgo 0 no existe, se debe aprender a convivir con el riesgo.
- La ordenación del territorio ha sido un instrumento clave en la evolución que ha tenido el riesgo de inundación en los últimos tiempos.
- Desde la óptica de los profesionales del sector, se valora muy positivamente la determinación de cooperación entre las Administraciones en la gestión del riesgo de inundación.
- Se destaca la utilidad del PATRICOVA como herramienta para la cooperación entre las Confederaciones Hidrográficas y la Generalitat Valenciana.
- De manera especial se destaca la utilidad de la Normativa Urbanística que contiene el PATRICOVA, que ha permitido evitar desarrollos urbanísticos e implantación de actuaciones en las zonas inundables.
- Se valora la revisión del PATRICOVA como un ejercicio de maduración rápida de un Plan que fue pionero en el tratamiento del problema de las inundaciones.
- Con la revisión del PATRICOVA y los trabajos desarrollados por las Confederaciones Hidrográficas en desarrollo del RD 903/2010 se produce una convergencia de procesos.
- Los PGRI son planes de todas las Administraciones, no son planes solo de las Confederaciones Hidrográficas.
- El PATRICOVA fue un plan pionero especialmente en cuanto a su diagnóstico y a la priorización de actuaciones.
- Desde el ámbito universitario se destaca la mejora que se produce en los mapas de peligrosidad de inundación de la revisión del PATRICOVA al incorporar nuevos ámbitos de peligrosidad definidos por la peligrosidad geomorfológica.
- En las esferas administrativa y técnica está asumida la existencia del riesgo de inundación, pero hace falta una gran labor de concienciación ciudadana en esta materia.
- La revisión del PATRICOVA es positiva puesto que contribuye a la prevención y a la información sobre el riesgo de inundación, que son las claves para el adecuado tratamiento del riesgo de inundación.
- Es oportuna la revisión del PATRICOVA puesto que las tecnologías actualmente disponibles han mejorado sustancialmente desde el año 2003 en el que se aprobó el PATRICOVA.

COLOQUIO

- Se plantea la cuestión de la utilización de diferentes períodos de retorno en las cartografías del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables y en el PATRICOVA. Se aclara que el PATRICOVA utiliza los períodos de retorno de 25, 100 y 500 años, y que las Confederaciones Hidrográficas disponen de la información para períodos de 10, 25, 50, 100 y 500 años, aunque en la página web no se muestra la información para 25 años de período de retorno. Si se necesita la información sobre el período de retorno de 25 años en una determinada actuación, se puede obtener de la Confederación Hidrográfica correspondiente.
- Se pregunta sobre cómo actuar cuando existen sobre un mismo ámbito cartografía de la Confederación Hidrográfica y cartografía del PATRICOVA. Se responde que esta cuestión está regulada en la Normativa de la revisión del PATRICOVA, con el criterio de que prevalece la cartografía desarrollada a mayor escala.

2

PRESENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA

DATOS DE LA JORNADA

Lugar

COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

C/ Luis Vives, 3, 46003 València

Día: 16 de enero de 2014

Hora: Inicio 9:30 Fin: 14:15

Asistentes

100 personas

Desarrollo del acto

9:30 INAUGURACIÓN.

Isabel Bonig Trigueros

Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente. Generalitat Valenciana.

10:00 MARCO NORMATIVO Y NUEVOS PROGRAMAS SOBRE EL RIESGO DE INUNDACIÓN.

Vicente Doménech Gregori. Subdirector General de Ordenación, Planificación y Actuaciones Territoriales Estratégicas de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente.

10:45 PAUSA

11:00 EL NUEVO PATRICOVA Y LA DETERMINACIÓN DEL RIESGO.

Sergio Palencia Jiménez. Profesor del Dpto. de Ordenación del Territorio. UPV. Consultor.

11:45 ACTUACIONES EN MATERIA DE RIESGO DE INUNDACIÓN. NUEVOS ENFOQUES.

Ramiro Martinez Costa. Consultor AMINSA.

12:30. EL SNZI. NECESIDAD DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Onofre Gabaldó Sancho. Jefe del Servicio Hidrología. Confederación Hidrográfica del Júcar.

13:15. COLOQUIO

Moderador: Tomás Nebot Vocal de la Junta Rectora del CICCP en la Comunidad Valenciana

14:15 CLAUSURA

Juan Giner Corell. Director General de Evaluación Ambiental y Territorial de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente.

APORTACIONES

- Se plantea la cuestión de qué cartografía de inundabilidad (la de las Confederaciones o la del PATRICOVA) se debe considerar en la elaboración de un Plan General. Se responde que la revisión del PATRICOVA regula esta cuestión en el artículo 7 de su normativa, con el criterio de que son cartografías complementarias y que, en caso de discrepancia, prevalece la de las Confederaciones Hidrográficas puesto que están desarrolladas a mayor escala.
- Se pregunta sobre la documentación que deben contener los Estudios de Inundabilidad. Se responde que el artículo 12 de la revisión del PATRICOVA regula exactamente esta cuestión: documentación de los estudios de inundabilidad.
- Se plantea que la revisión del PATRICOVA no regula una metodología para que se puedan elaborar Estudios sobre Riesgo de Inundación más específicos que el que se contiene en el documento. Se responde que en la Memoria de la revisión del PATRICOVA está explicada la metodología seguida en los análisis del riesgo de inundación y que esa misma metodología se puede aplicar, con las variaciones que procedan por razón de la escala de trabajo, en los estudios de un ámbito más reducido.
- Se valora positivamente la consideración en la revisión del PATRICOVA de la situación en la que un desarrollo urbanístico extenso de un municipio genera, por la impermeabilización artificial del suelo que conlleva, mayores problemas de inundación en los municipios situados aguas abajo.
- Se cuestiona que la normativa de la revisión del PATRICOVA incluya determinaciones tan detalladas como que la altura del bordillo deba ser de 10 cm. Se aclara que estos aspectos tan concretos no son determinaciones obligatorias, sino que se incluyen en el Anexo 1 de la Normativa para que sirvan de referencia a los Ayuntamientos en la imposición de condiciones de edificación y urbanización en las zonas inundables.
- Se plantea la cuestión de si la cartografía del PATRICOVA aprobado en el año 2003 sigue en vigor hasta que se apruebe definitivamente la revisión del PATRICOVA. Se indica que, por aplicación del principio de precaución, deben considerarse todas las cartografías sobre riesgo de inundación disponibles (la del PATRICOVA, la de la revisión del PATRICOVA y la de las Confederaciones Hidrográficas). Las posibles contradicciones entre ellas se resuelven con el criterio de que prevalece la desarrollada a mayor escala (artículo 10 de la Normativa de la Revisión del PATRICOVA).
- En relación con la cuestión anterior, se plantea cómo se resuelven los expedientes que ahora están en trámite. Se indica que, por las razones indicadas en la cuestión anterior, la normativa del PATRICOVA no incluye un régimen transitorio que permitiera no aplicar las nuevas cartografías a los expedientes que estén en trámite. Tratándose de la seguridad de las personas y los bienes no se puede obviar el conocimiento de la existencia de un riesgo de inundación, por razones meramente procedimentales, puesto que prevalece el principio de precaución en los territorios con elevados riesgos naturales o inducidos.
- Se pregunta sobre la metodología que se ha seguido para la determinación de la peligrosidad geomorfológica y qué efectos tiene. Con carácter general, cabe remitirse a la explicación sobre la metodología que se ha incluido en la Memoria de la Revisión del PATRICOVA y, también, debe destacarse que esta materia ha sido desarrollada por reconocidos expertos en geomorfología de la Facultad de Geografía e Historia de la Universitat de València. En cuanto a los efectos de la peligrosidad geomorfológica, se explica que requiere un análisis más detallado de la zona y de la actuación que se proponga y, en función de ese análisis, se determinará si existe riesgo de inundación, si el riesgo es escasamente significativo o si se requiere un estudio de inundabilidad para concretar el riesgo de inundación y las medidas a adoptar.

3

PRESENTACIÓN DE LA REVISIÓN DEL PATRICOVA EN LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE LA CONSELLERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE EN CASTELLÓN

DATOS DE LA JORNADA

Lugar

SALÓN DE ACTOS DE LA CASA DE LOS CARACOLES DE CASTELLÓN DE LA PLANA.

C/ Mayor, 78, 12001 Castellón de la Plana

Día: 27 de enero de 2014

Hora: Inicio 11:00 Fin: 14:15

Asistentes

140 personas

Desarrollo del acto

Apertura de la jornada técnica y presentación del nuevo Plan de Acción Territorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación en la Comunitat Valenciana

Juan Giner Corell. Director General de Evaluación Ambiental y Territorial de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente.

OBJETIVOS DEL NUEVO PATRICOVA

Vicente Doménech Gregori. Subdirector General de Ordenación, Planificación y Actuaciones Territoriales Estratégicas de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente.

PRINCIPALES NOVEDADES NORMATIVAS DEL PATRICOVA

D. Carlos Aubán Nogués. Jefe del Servicio de Ordenación del Territorio de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente.

RUEGOS Y PREGUNTAS

APORTACIONES

- Una periodista del diario Mediterráneo de Castellón formula varias preguntas: cambios que ha habido en la relación de municipios de mayor riesgo de inundación en la provincia de Castellón; actuaciones estructurales que se recogen en el Plan; número de Planes Generales que se han aprobado aplicando el PATRICOVA; interpretación de la cifra de X millones de euros de riesgo potencial. Por parte de los ponentes se dan las siguientes respuestas: en el nuevo PATRICOVA no hay una relación de municipios de elevado riesgo, sino que se inscribirán en un Registro, pero no hay ningún cambio significativo en esa relación; las actuaciones estructurales se recogen en los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación, por aplicación del Real Decreto 903/2010; en todos los Planes Generales que se han aprobado desde el año 2003 se ha aplicado el PATRICOVA; la cifra de riesgo potencial expresada en euros indica una estimación aproximada del coste de reparación de los daños que se producirían en un episodio de inundación.
- Un técnico del Ayuntamiento de Burriana plantea por qué no se han recogido los Estudios de Inundabilidad ya aprobados y, en algunos casos, con las actuaciones ya ejecutadas, y también si se han tenido en cuenta las actuaciones estructurales ya ejecutadas. Se comenta que, ante las numerosas solicitudes en el mismo sentido que la pregunta, se está elaborando una base de datos con los Estudios de Inundabilidad aprobados, que será accesible en la página web de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente. Con carácter general, sí que se han tenido en cuenta las obras de infraestructura hidráulica ya realizadas.
- Una técnico del Ayuntamiento de Castellón de la Plana plantea que, por aplicación de la normativa sectorial en materia de centros educativos, que impide la implantación de centros docentes en zonas inundables, en el municipio de Castellón de la Plana no se podría instalar ningún colegio; y, también, que hay actuaciones estructurales ya ejecutadas que no se han tenido en cuenta. Se indica que la normativa en materia de centros docentes contiene una matización importante relativa a que se deben tener en cuenta las excepciones previstas en la normativa de riesgo de inundación (municipios de elevado riesgo de inundación y mayor flexibilidad en los suelos urbanos y urbanizables ya clasificados). Concretamente, el encauzamiento del barranc de Farcha y el encauzamiento del riu Sec sí que se han tenido en cuenta, pero ello no determina que haya desaparecido completamente el riesgo de inundación aguas abajo, sino que puede quedar un riesgo residual.
- D. Salvador García Panadero, Arquitecto, plantea que debería incluirse la cartografía de la revisión del PATRICOVA en formato digital accesible, para poder contrastarla con otra información de tipo SIG; también plantea que si las zonas de riesgo 1 a riesgo 6 se integran en la Infraestructura Verde, ya no se puede desarrollar nada en esas zonas. Se indica que la cartografía digital estará accesible en la página web de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente cuando se apruebe definitivamente la revisión del PATRICOVA. Respecto a los efectos de integrar las zonas inundables en la Infraestructura Verde, se aclara que la consideración como Infraestructura Verde no implica que sea un suelo no urbanizable de especial protección, sino que en la Infraestructura Verde se pueden desarrollar actuaciones, que deben estar reguladas en la propia normativa del Plan.
- D. Fernando Renau Faubell, Jefe del Servicio Territorial de Urbanismo de Castellón, incide sobre la cuestión planteada en la intervención anterior, desde el punto de vista de que la interpretación de los Tribunales de Justicia podría conducir a que en las zonas inundables no se puede desarrollar ninguna actuación, por lo que sugiere que no todos los niveles de riesgo de 1 a 6 se incluyan en la Infraestructura Verde. Se reiteran los argumentos de la respuesta anterior, y se indica que la normativa admite cierta flexibilidad en la incorporación de zonas inundables a la Infraestructura Verde, permitiendo excepcionar justificadamente las áreas con menor nivel de riesgo de inundación.
- Un técnico del Ayuntamiento de Peñíscola reitera, en referencia a este municipio, que también hay Estudios de Inundabilidad aprobados y actuaciones estructurales ejecutadas que no se han considerado. Se reiteran los mismos argumentos explicados anteriormente.
- Un técnico del Ayuntamiento de Castellón de la Plana plantea si se puede salir de la relación de los municipios de mayor riesgo de inundación. Se aclara que este concepto expresa el cruce entre peligrosidad de inundación y usos ya implantados en el territorio, y los efectos que puede tener esa consideración es que se consideren de manera prioritaria en esos municipios las actuaciones a desarrollar en los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación; si se adoptan medidas para reducir la peligrosidad de inundación o la vulnerabilidad de los usos del suelo frente a la inundación, puede reducirse el nivel de riesgo de inundación y salir de la relación indicada.

4

PRESENTACIÓN DE LA REVISIÓN DEL PATRICOVA EN LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE LA CONSELLERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE EN ALICANTE

DATOS DE LA JORNADA

Lugar

SALÓN DE ACTOS DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE LA GENERALITAT EN ALICANTE.

C/ Rambla de Méndez Nuñez, 41

Día: 28 de enero de 2014

Hora: Inicio 11:30 Fin: 14:15

Asistentes

130 personas

Desarrollo del acto

APERTURA DE LA JORNADA TÉCNICA Y PRESENTACIÓN DEL NUEVO PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN EN LA COMUNITAT VALENCIANA

Juan Giner Corell. Director General de Evaluación Ambiental y Territorial de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente.

OBJETIVOS DEL NUEVO PATRICOVA

Vicente Doménech Gregori. Subdirector General de Ordenación, Planificación y Actuaciones Territoriales Estratégicas de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente.

PRINCIPALES NOVEDADES NORMATIVAS DEL PATRICOVA

D. Carlos Aubán Nogués. Jefe del Servicio de Ordenación del Territorio de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente.

RUEGOS Y PREGUNTAS

APORTACIONES

- D. Jesús Quesada, Arquitecto, plantea que de la interpretación de la normativa de la Revisión del PATRICOVA, según el documento expuesto al público, se deduce que los Planes Generales vigentes deben adaptarse a la revisión del PATRICOVA. Se indica que la intención de la normativa es que los nuevos Planes que se aprueben, se adapten a la revisión del PATRICOVA, pero no se exige una adaptación de los Planes ya aprobados; no obstante, como esta cuestión ha sido objeto de varias alegaciones, se modificará la redacción de este apartado de la Normativa para dejar clara esta cuestión.
- D. Vicente Castilla plantea que se expliquen las razones por las que, en las zonas inundables, se fija exactamente en 80 cm sobre la rasante de la calle la situación del forjado de la planta baja. Se indica que la altura de 80 cm corresponde a aquella en la que la curva de daños cambia significativamente; por ello, se toma esta altura como referencia para definir los niveles de riesgo y para situar las edificaciones por encima de esa altura.

.

5

PRESENTACIÓN DE LA REVISIÓN DEL PATRICOVA EN LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE LA CONSELLERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE EN VALENCIA

DATOS DE LA JORNADA

Lugar

DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE LA CONSELLERÍA DE
INFRAESTRUCTURAS, TERRITORIO Y
MEDIO AMBIENTE EN VALENCIA

C/ Gregorio Gea, 27, 46009 Valencia

Día: 7 de febrero de 2014

Hora: Inicio 12:30 Fin 14:00

Asistentes

15 personas (funcionarios de los Servicios Territoriales de las Consellerías de la Generalitat Valenciana y miembros de la Comisión Informativa de Urbanismo de Valencia).

Desarrollo del acto

Apertura de la jornada técnica y presentación del nuevo Plan de Acción Territorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación en la Comunitat Valenciana

Juan Giner Corell. Director General de Evaluación Ambiental y Territorial de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente.

OBJETIVOS DEL NUEVO PATRICOVA

Vicente Doménech Gregori. Subdirector General de Ordenación, Planificación y Actuaciones Territoriales Estratégicas de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente.

PRINCIPALES NOVEDADES NORMATIVAS DEL PATRICOVA

D. Carlos Aubán Nogués. Jefe del Servicio de Ordenación del Territorio de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente.

RUEGOS Y PREGUNTAS

APORTACIONES

- D. Emilio Argente, Jefe del Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia, plantea si se establece un régimen transitorio para los planes urbanísticos que actualmente están en tramitación y cómo afecta la revisión del PATRICOVA a los planes ya aprobados. Se indica que, por aplicación del principio de precaución, en los informes sobre los planes actualmente en tramitación deben considerarse todas las cartografías sobre riesgo de inundación disponibles (la del PATRICOVA, la de la revisión del PATRICOVA y la de las Confederaciones Hidrográficas). Por este motivo, la normativa del PATRICOVA no incluye un régimen transitorio que permitiera no aplicar las nuevas cartografías a los expedientes que estén en trámite. Tratándose de la seguridad de las personas y los bienes no se puede obviar el conocimiento de la existencia de un riesgo de inundación, por razones meramente procedimentales, puesto que prevalece el principio de precaución en los territorios con elevados riesgos naturales o inducidos. Respecto a los planes ya aprobados, no hay obligación de adaptar dichos planes a la revisión del PATRICOVA.
- Se plantea que en la determinación de los caudales punta que se calculan en los estudios hidrológicos y, en general, en el mecanismo de las inundaciones es muy importante la existencia o no de vegetación sobre el terreno, por lo que se plantea cómo se tiene en cuenta esta cuestión; y también se indica la incidencia negativa en materia de inundaciones que representan los terrenos que han sufrido un incendio forestal. Se comenta que el factor de las características del terreno se tiene en cuenta, con carácter general, mediante la aplicación de coeficientes de rugosidad del terreno (Coeficiente de Manning y otros similares). Respecto a las zonas incendiadas, se comparte la apreciación formulada y se indica que la restauración forestal es una de las medidas consideradas en el programa de actuaciones del PATRICOVA y se recogerá en las medidas a implantar en los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación.
- D. Javier Gómez, de la Dirección General del Medio Natural, pregunta sobre la escala y el detalle con los que se ha elaborado la cartografía de inundabilidad de las Confederaciones Hidrográficas. Se indica que dicha cartografía se ha elaborado a partir del modelo digital del terreno obtenido del LÍDAR, con paso de malla de 2 m x 2 m, por lo que está desarrollada a mayor escala que la revisión del PATRICOVA, que es un estudio regional realizado a escala 1:25.000.
- Dª Sonia Gómez-Pardo, Jefa de la Sección de Planeamiento Urbanístico del Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia, plantea que en los supuestos de un incendio de una gran extensión, se pudiera contemplar una situación transitoria de mayor peligrosidad de inundación en las zonas situadas aguas abajo de la zona incendiada. Se recoge la sugerencia y se analizará la posibilidad de introducirlo en la normativa o de considerar esta cuestión en los informes sobre riesgo de inundación.

6

PRESENTACIÓN DE LA REVISIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN EN LA COMUNITAT VALENCIANA

DATOS DE LA JORNADA

Lugar

FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Avinguda de Blasco Ibáñez, 28, 46010 Valencia

Día: 10 de febrero de 2014

Hora: Inicio 11:00 Fin: 14:00

Asistentes

50 personas

Desarrollo del acto

OBJETIVOS DEL NUEVO PATRICOVA

D. Vicente Doménech Gregori. Subdirector General de Ordenación, Planificación y Actuaciones Territoriales Estratégicas de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente

DETERMINACIÓN GEOMORFOLÓGICA DE LA PELIGROSIDAD DE INUNDACIÓN

En Carles Sanchis. Profesor del Departamento de Geografía de la Universidad de Valencia

TRAMITACIÓN DEL PATRICOVA

En Jeroni Banyuls i Garcia. Técnico de Ordenación Territorial de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente.

RUEGOS Y PREGUNTAS

APORTACIONES

- Se plantea que se explique por qué, en el municipio de Tavernes de la Valldigna, se ha producido una gran ocupación de suelos inundables. Se indica que, desde que se aprobó el PATRICOVA en el año 2003, se viene aplicando a todos los Planes urbanísticos que se aprueban a partir de esa fecha; el planeamiento urbanístico de Tavernes de la Valldigna debe ser anterior a esa fecha, por lo que se habrán desarrollado actuaciones previstas en un Plan General no adaptado al PATRICOVA.
- Se sugiere que, si tal como ha quedado reflejado en las ponencias, la Vega Baja del Segura tiene graves problemas de inundabilidad, deberían impedirse los crecimientos urbanos en esta zona. Se responde que no se puede ser tan taxativo en esta materia y que la propia normativa de la revisión del PATRICOVA incluye un régimen especial para los municipios de elevada peligrosidad de inundación, que permite ciertos crecimientos en estos municipios, siempre que se orienten hacia las zonas con menor riesgo de inundación.
- Se indica que las ramblas constituyen un grave problema en materia de inundaciones, puesto que están secas la mayor parte del año y en episodios de inundaciones generan efectos de una gran virulencia. Se responde que las ramblas también se han considerado en la revisión del PATRICOVA, ya que se han recogido todos los cauces (ríos, barrancos y ramblas) que tiene cartografiados el Instituto Cartográfico Valenciano.
- Se pregunta sobre la responsabilidad de los técnicos que emiten informes en materia de riesgo de inundación. Se indica que, lógicamente, tienen la responsabilidad de una aplicación correcta de los planes y normas vigentes, pero la responsabilidad es compartida con los técnicos que elaboran los estudios de inundabilidad.

7

THE FLOODS DIRECTIVE – EXPERIENCES OF ITS IMPLEMENTATION AGAINST THE BACKGROUND OF THE MOST RECENT FLOODING EVENTS

DATOS DE LA JORNADA

Lugar

CENTRE OF THE REGIONS, Boulevard Saint Michel 80, B-1040 Bruselas

Día: 29 septiembre de 2014

Hora: Inicio 9:30 Fin: 15:30

Asistentes

75 personas

Desarrollo del acto

9:30. Registration

10:00. Welcome and introduction

Dr. Hermann Onko Aeikens Minister of Agriculture and Environment of Saxony-Anhalt

10:15. Flood risk management directive – implementation in the European Union.

Ioannis Kavvadas – European Commission, DG Environment

10:35. Flood risk management in the International Commission for the Protection of the “Elbe” River (ICPER)

Prof. Dr. Martin Socher – Chairman of the ICPER working group flood protection.

10:55. Implementation of the flood risk management directive in Saxony-Anhalt

Frank Friedrich – Water and flood protection Departement of Saxony-Anhalt Claus Fahlbusch – Administrative Departement of Saxony-Anhalt

11:25. Flood protection in the FFH site such as the river „Alte Elbe“ in Magdeburg

Armin Minkner – Water and flood protection Departement of Saxony-Anhalt

11:45. Discussion

12:30. Lunch break

13:30. Lower Austria – Flood management in Lower Austria

Martin Angelmaier – Office of the Federal Government – Department of water management

13:50. Valencia – Lessons learned in applying the flood risk management plan in the region of Valencia.

Vicente Doménech Gregori – Deputy Director of territorial Strategic Planning at the Regional Government of Valencia

14:10 Region Centre: Ways and means for an integrated approach of flood risk management.

Jean-Claude Eude – Director General of the Loire River Basin Authority

14:30 Saxony-Anhalt: Implementation of the flood risk management directive considering the example of the river "Schwarze Elster"

Dipl.-Ing. (FH) Thomas Schlegel – Prof. Dr.-Ing. E. Macke mbH, Consulting engineer (Dessau-Rosslau)

14:50 Discussion

15:15 Closing remarks

Presentation: Wilhelm Pieper – Ministry of Agriculture and Environment of Saxony-Anhalt

Application of the Floo
Preventive ac
Decisions at
new develop

APORTACIONES

- Una puesta al día de la elaboración de los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación siguiendo los criterios de las Directivas de Evaluación y Gestión del Riesgo de Inundación y la Directiva Marco de Aguas.
- La importancia de aplicar en la gestión del riesgo los principios de precaución y acción preventiva del artículo 191 del Tratado de la Unión Europea.
- Se considera muy adecuada la metodología de trabajo del PATRICOVA, desde el punto de vista que una decisión (top-down) tomada a escala regional (1:25.000) puede ser modificada (top-up) por un estudio desarrollado con mucha mayor precisión.
- Se considera esencial por parte de los representantes de la Unión Europea la regulación de usos y actividades en las zonas afectadas por peligrosidad de inundación.
- Los representantes de los Länder alemanes manifestaron las grandes ventajas de la utilización de la modelación hidráulica bidimensional para determinar velocidad y calado de las inundaciones.

5.2.3. APORTACIONES AL PROYECTO. SUGERENCIAS Y ALEGACIONES.

Todas las sugerencias y alegaciones recibidas durante el proceso de participación han sido recogidas y sintetizadas en un informe que se presenta en el Anexo III. En este informe se muestra cómo se han tenido en cuenta las aportaciones y cómo han sido incluidas en los documentos que conforman la revisión del PATRICOVA.

Durante la Fase de Consulta y Participación Ciudadana de la revisión del PATRICOVA se recibieron, a través del registro de entrada de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, un total de 121 aportaciones al Plan en forma de Sugerencias y Alegaciones.

El análisis que se realiza en este capítulo ha sido se ha desarrollado teniendo en consideración las 118 alegaciones/sugerencias/dictámenes efectuadas por diferentes agentes públicos y privados, entre finales de 2013 y el año 2014.

Recientemente se han recibido en la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente tres (3) nuevas alegaciones, las cuales no están consideradas en este análisis, el cual será objeto de ampliación incorporándolas junto con informes de otros Órganos Consultivos como el CES (Consejo Económico y Social), CAPMA (Consejo Asesor de Participación y Medio Ambiente de la Comunitat Valenciana) y CSJ (Consejo Jurídico Consultivo de la Comunitat Valenciana).

El análisis se ha desglosado en un conjunto de clasificaciones que simplifiquen la comprensión de los resultados, siendo las mismas las siguientes:

1. Clasificación por tipo de agente social

2. Clasificación por tipo de resolución

3. Clasificación por tipo de documento referido en las alegaciones

4. Clasificación por tipo de documento modificado

5. Clasificación por fecha de recepción de la alegación

A continuación se desarrolla cada una de las clasificaciones en las que se han agrupado las alegaciones recibidas.

5.2.3.1. CLASIFICACIÓN POR TIPO DE AGENTE SOCIAL

Analizando los diferentes agentes sociales que han participado en el proceso de información pública, que fue llevado a cabo a partir del mes de noviembre de 2013, se ha constatado que el mayor número de alegaciones han sido efectuadas por los Ayuntamientos, con 73 alegaciones, sugerencias y dictámenes, equivalentes al 62% del total de las alegaciones efectuadas. De los diferentes agentes sociales, el siguiente que mayor participación ha mostrado ha sido las empresas privadas, con un total de 12 alegaciones, correspondiente al 10% del total. En un tercer lugar se encontrarían con un mismo nivel de respuesta, las Consellerias y los particulares, con 9 alegaciones cada uno, equivalente al 7% respectivamente. El resto de agentes sociales en su conjunto representan un 14% de las alegaciones presentadas.

En la tabla siguiente se muestra una clasificación muy diversa de los diferentes agentes sociales que han participado en el proceso de participación pública:

Tipo de organismo	Número de Alegaciones
Associació Veïns	1
Asociación empresarial	1
Ayuntamiento	73
Colegio profesional	2
Confederación Hidrográfica	3
Conselleria	9
Empresa	12
Institución pública	4
Particular	9
Profesional	1
Sindicato	2
Universidad	1
Total general	**118**

Los gráficos que se muestran a continuación, representan el valor absoluto del número de alegaciones presentadas por cada agente social y el valor relativo, en porcentaje sobre el total de alegaciones:

nº de alegaciones según el organismo

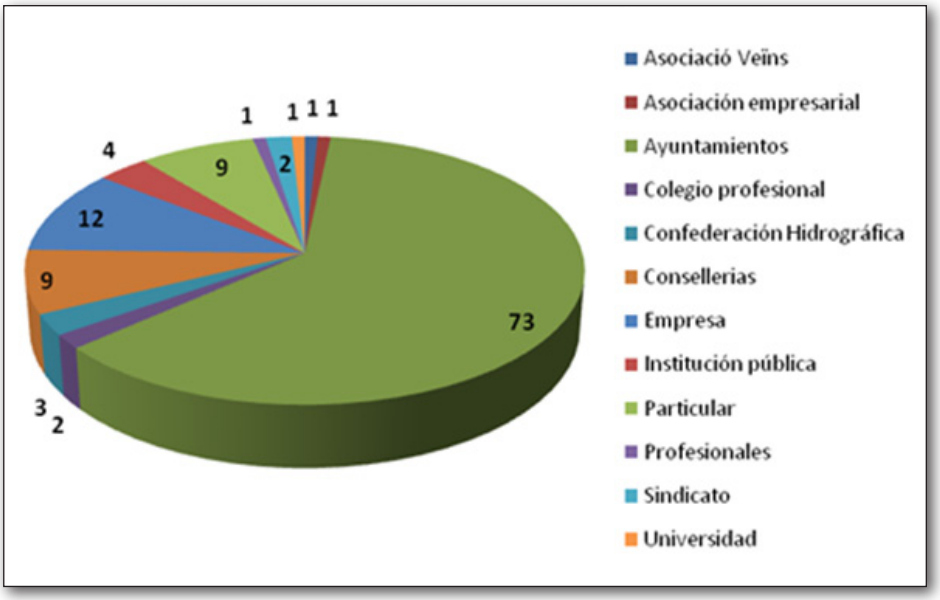

% de alegaciones según el organismo

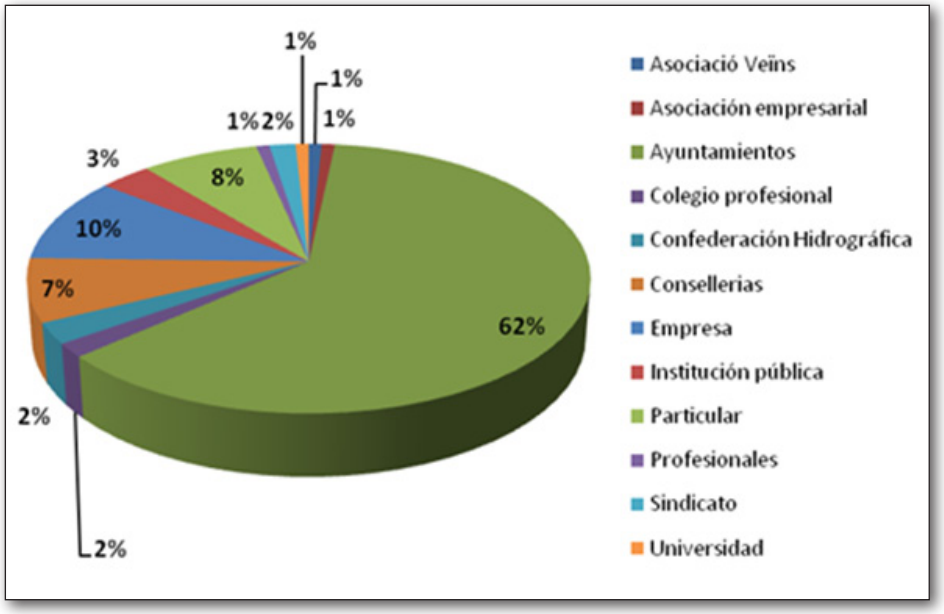

A continuación, se han agrupado los agentes sociales anteriores en tres categorías, las cuales hemos identificado como Ayuntamientos, Otros Organismos (Públicos) y Particulares (personas jurídicas y físicas privadas). En la tabla siguiente se muestran los valores absolutos de esta clasificación:

Tipo de organismo	**Número de Alegaciones**
Ayuntamientos	73
Otros Organismos	17
Particulares	28
Total general	**118**

En los gráficos siguientes se representa los valores absolutos del número de agentes sociales que han alegado, agrupados en las tres categorías definidas, y en valor relativo (porcentaje sobre el número total de agentes sociales que han alegado).

Se observa con esta agrupación realizada, que los Ayuntamientos mantienen, con diferencia, el protagonismo en el número de alegaciones efectuadas, seguido de los particulares y por último otros organismos.

nº de alegaciones según el organismo

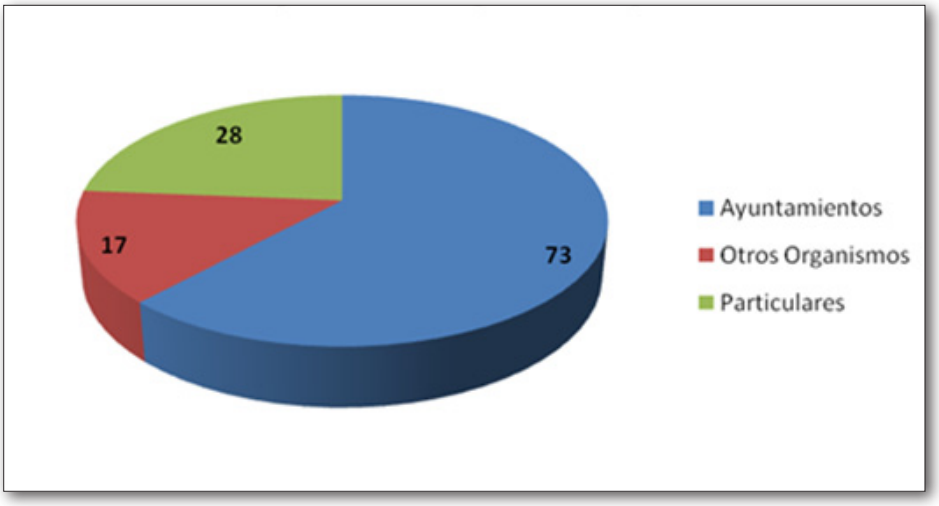

% de alegaciones según el organismo

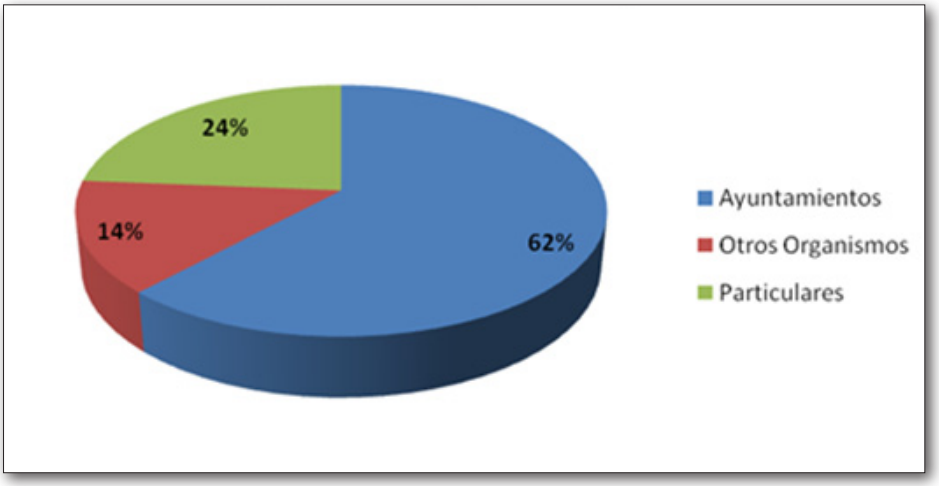

5.2.3.2. CLASIFICACIÓN POR TIPO DE RESOLUCIÓN

El contenido de las alegaciones emitidas por los agentes sociales las hemos descompuesto en diferentes puntos, con el objeto de dar una respuesta específica a cada uno de ellos, al tratar aspectos o documentos diferentes del PATRICOVA.

Cada uno de los puntos en los que se ha dividido las alegaciones han obtenido una respuesta en el sentido siguiente: estimado, no estimado o estimado parcialmente.

En las dos tablas siguientes se muestran el número de puntos en el que se ha desglosado las alegaciones, que han sido estimados, no estimados o estimados parcialmente, en relación con el grupo de agentes sociales emisor de la alegación.

Tipo de organismo	Estimada	No Estimada	Estimada Parcialmente
Ayuntamientos	103	91	19
Otros Organismos	30	26	11
Particulares	28	97	30
Total general	**161**	**214**	**60**

Tipo de Resolución	Nº de Alegaciones
Estimada	161
No Estimada	214
Estimada Parcialmente	60
Total general	**435**

En los gráficos siguientes se ilustra el sentido de la resolución efectuada a cada uno de los puntos que conforman las alegaciones, en valor absoluto y porcentual. Se observa que no han sido estimados el 49% de los puntos en los que se han dividido las alegaciones, destacando que ha sido el grupo de particulares el que mayor número de desestimaciones han recibido. Por el contrario, de los 161 puntos estimados, 103 son propuestas de los Ayuntamientos, equivalentes al 64% de los puntos estimados totales.

Clasificación de Alegaciones/sugerencias según su resolución

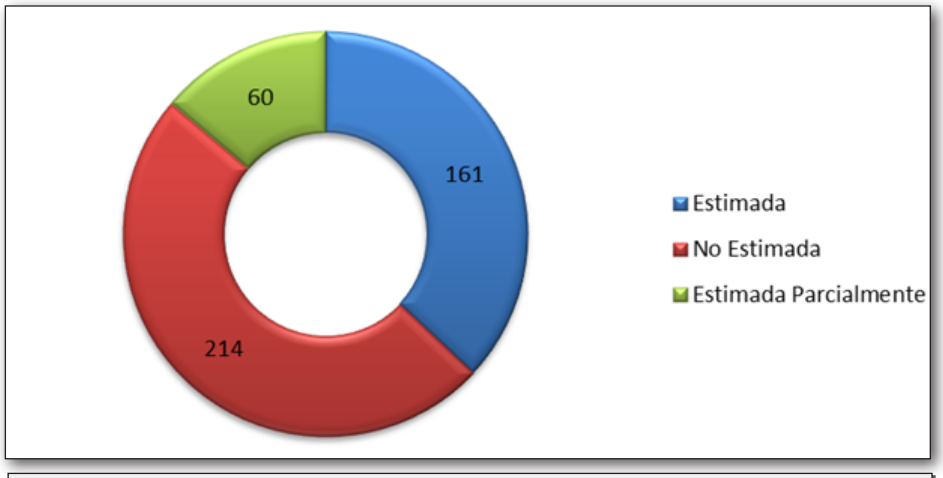

Clasificación de Alegaciones/sugerencias según su resolución

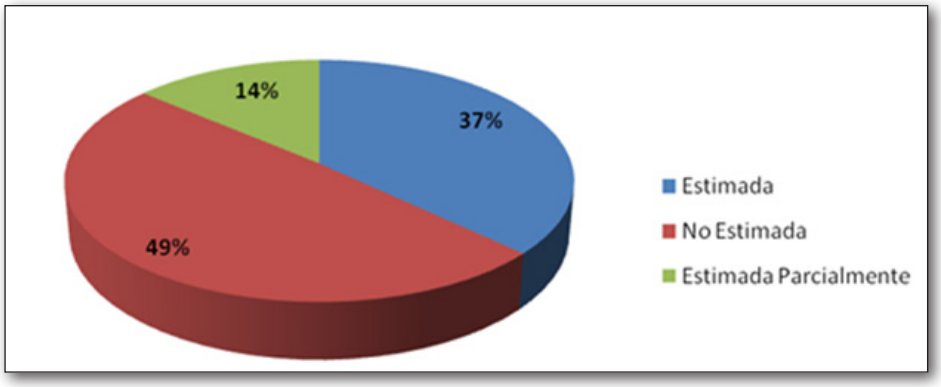

5.2.3.3. CLASIFICACIÓN POR TIPO DE DOCUMENTO REFERIDO EN LAS ALEGACIONES

Si atendemos a los documentos, a los que cada uno de los puntos que integran las alegaciones, se ha referido, observamos que el documento de la Normativa es el que más alegaciones o sugerencias ha recibido, con un valor absoluto de 216 sobre un total de 435, equivalente al 50% del total. El siguiente documento que ha recibido un mayor número de alegaciones ha sido el documento de Planos, con un 33% de las alegaciones.

Tipo de Documento	Nº de Alegaciones
Normativa	216
Planos	144
Memoria	54
Programa de Actuaciones	21

En los siguientes gráficos se muestra la clasificación de alegaciones según el documento referido en las mismas.

Clasificación de Alegaciones/sugerencias según el documento técnico

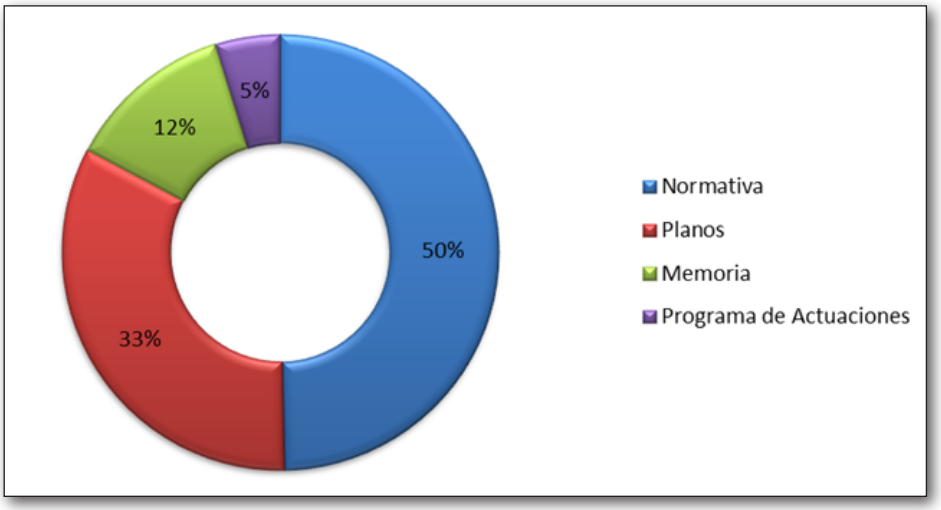

Clasificación de Alegaciones/sugerencias según el documento referido

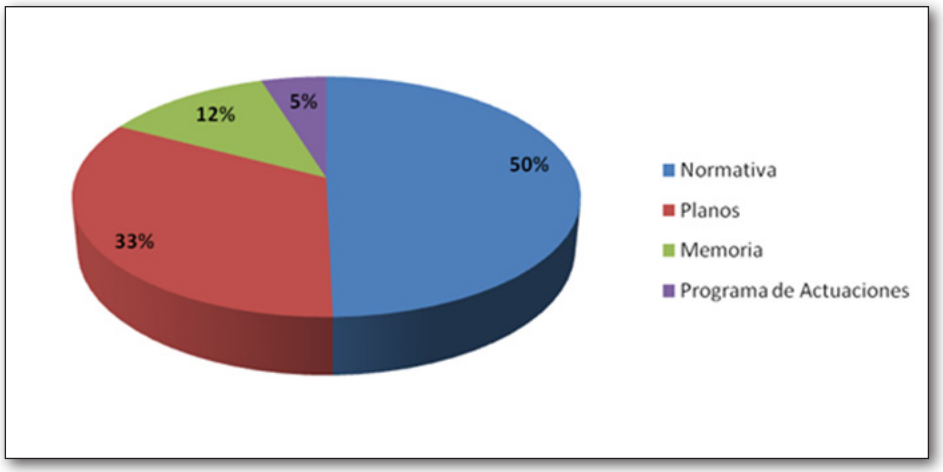

5.2.3.4. CLASIFICACIÓN POR TIPO DE DOCUMENTO MODIFICADO

El análisis que hacemos a continuación tiene por objeto clasificar qué documentos han sido modificados como consecuencia de las alegaciones estimadas y que han supuesto algún cambio en la Normativa, los Planos y/o la Memoria del PATRICOVA Revisado.

El resultado obtenido ha sido que se han producido cambios en 23 alegaciones, equivalente al 19,5% del total de alegaciones emitidas. Los cambios han afectado en la mayoría de los casos a un solo documento por alegación, pero en alguna ocasión se han visto modificado dos, e incluso los tres documentos por la misma alegación. Esta situación nos ha dado como resultado total, que se han producido 29 cambios en los documentos, siendo la Memoria el que mayor número de cambios ha experimentado, seguido casi por igual por los Planos y la Normativa.

En la siguiente tabla se muestra los cambios en valor absoluto que ha experimentado cada uno de los documentos:

Tipo de Documento Modificado	Nº de Cambios
Normativa	8
Planos	9
Memoria	12

En los gráficos siguientes se ilustran con diferentes formatos los cambios absolutos y relativos, teniendo en cuenta que estos últimos afectan exclusivamente al 19,5% de las alegaciones emitidas.

Clasificación según el documento modificado

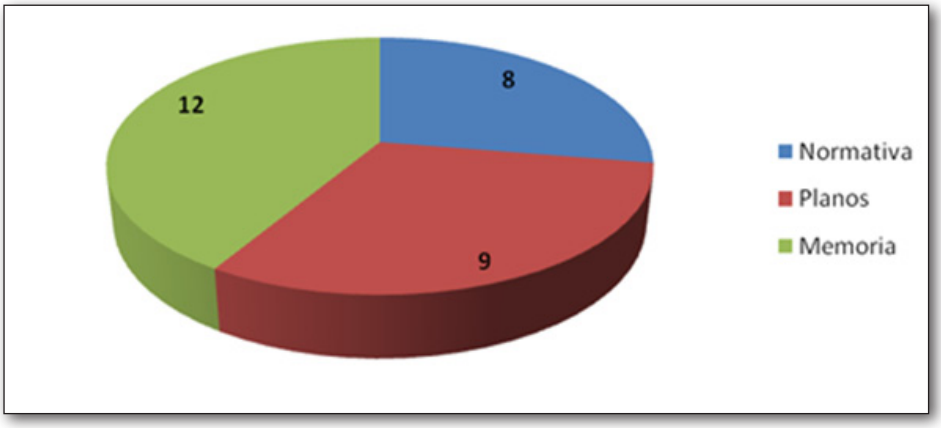

Clasificación según el documento modificado

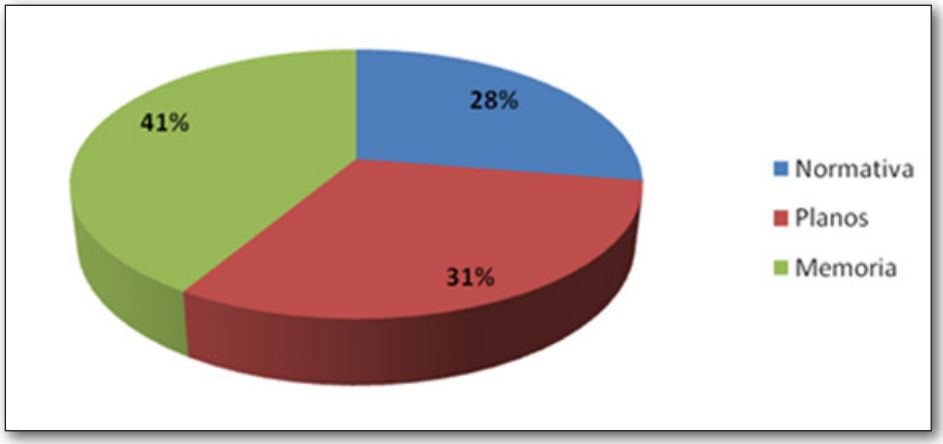

5.2.3.5. CLASIFICACIÓN POR FECHA DE RECEPCIÓN DE LA ALEGACIÓN

Este punto tiene por objeto identificar el grado de actividad temporal, en cuanto a la emisión de alegaciones al mes se refiere, durante el periodo de participación pública.

En la tabla siguiente se puede observar que el mes de enero de 2014, ha sido el más activo con una recepción de 60 alegaciones, equivalente al 51% del total.

Entrada alegación (mes)	Nº de Alegaciones
diciembre 2013	1
enero 2014	60
febrero 2014	46
marzo 2014	11

En los gráficos siguientes se ilustra el número de alegaciones recibidas entre los meses de diciembre de 2013 y marzo de 2014, ambos inclusive.

nº de alegaciones / mes

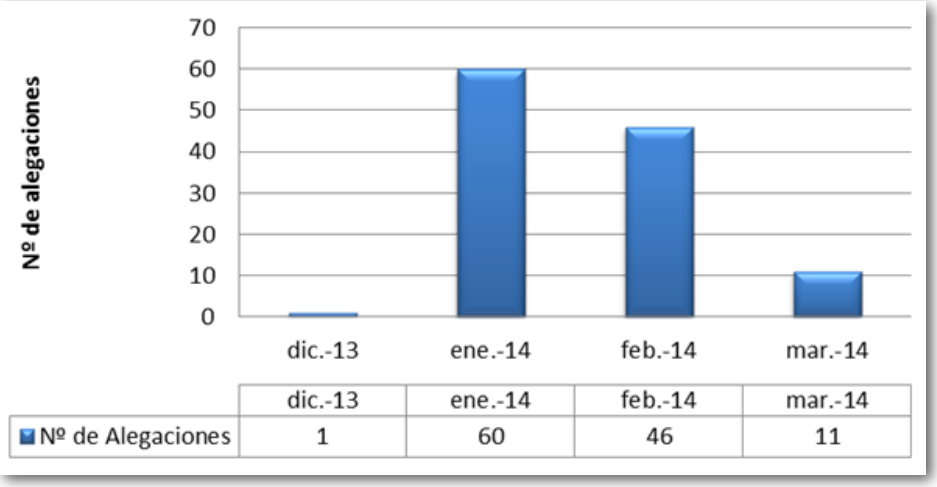

6. Evaluación del proceso de participación

Este documento recoge los resultados del proceso de participación, y cómo han sido incorporados los resultados en la propuesta de proyecto de revisión del PATRICOVA, conforme el procedimiento recogido en la LOTPP.

Dado que el procedimiento continúa tramitándose como un proyecto de Decreto, (conforme al Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos), y que se están recabando los dictámenes preceptivos del CAPMA, CES y CJC, se elaborará un informe de evaluación final que especificará las sugerencias e iniciativas que, como consecuencia de este proceso, se hayan incorporado, y se realizará una valoración de conjunto de las propuestas que no vayan a ser incorporadas al texto.

ANEXOS

I. Esquema de tramitación del PATRICOVA

II. Listado de Agentes Interesados

III. Resultados e incorporación de alegaciones y sugerencias

I. Esquema de tramitación del PATRICOVA

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE INFRAESTRUCTURAS, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

PROYECTO DE REVISIÓN DEL PATRICOVA

FASE PREVIA A LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO

Procedimiento de participación pública del PATRICOVA en el que se muestra la fase de consulta e información pública y el momento en el que nos encontramos

procedimiento realizado (2010-2015) | **en fase de realización (2015)**

LEYES. PROCEDIMIENTO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA

LEY DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Comunicación
de inicio del Plan del órgano promotor

Documento de referencia
Elaborado por el órgano ambiental

Documento de Referencia emitido por la Comisión de Evaluación Ambiental, de fecha 28 de noviembre de 2011.
PAT Sectorial NO tiene efectos significativos sobre el medio ambiente- **NO requiere EVALUACIÓN AMBIENTAL**

LEY DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y PROTECCIÓN DEL PAISAJE

Versión preliminar del proyecto de revisión del PATRICOVA

Publicación en el DOCV núm. 7159 de 25/11/2013 de la Resolución de 31 de octubre de 2013, de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se somete a información pública la revisión del Plan de Acción Territorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación de la Comunitat Valenciana

19 de enero de 2015

Propuesta de PATRICOVA: proyecto de Decreto
que incorpora los resultados obtenidos en el proceso de participación pública

DECRETO 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos. **LEY 5/1983, de 30 dediciembre, del Consell.**

RESOLUCIÓN CONSELLERA
referente al inicio de la tramitación del Proyecto de Decreto por el que se aprueba el PATRICOVA.

APROBACIÓN PROVISIONAL PROYECTO DE DECRETO
dando cuenta de las modificaciones producidas como consecuencia de los dictámenes emitidos

DECRETO DEL CONSELL POR EL QUE SE APRUEBA EL PATRICOVA

revisión del PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL SOBRE RIESGO DE INUNDACIÓN EN LA COMUNITAT VALENCIANA

Comunicación
de inicio del Plan del órgano promotor

Proceso de participación pública de la revisión del PATRICOVA conforme a la legislación vigente en materia de participación → **Comunicación y consulta a administraciones públicas afectadas**

FASE DE INFORMACIÓN Y CONSULTA DE LA VERSIÓN PRELIMINAR DEL PROYECTO DE REVISIÓN DEL PATRICOVA

Se recaban informes preceptivos:
CAPMA (Consejo Asesor y de Participación del MA de la CV)
CES (Consejo Económico y Social)
CJC (Consejo Jurídico Consultivo de la CV)

Publicación DOCV para su entrada en vigor

Documento de inicio
7 enero 2010

Documento de referencia
28 noviembre 2011

Plan de participación Pública

NOS ENCONTRAMOS AQUÍ

Documento de síntesis y resultados del proyecto de revisión del PATRICOVA

CONSULTAS REALIZADAS

DG AGUA
DG DE VIVIENDA Y PROYECTOS URBANOS
SERVICIO DE ORDENACIÓN SOSTENIBLE DEL MEDIO
ÁREA DE PLANEAMIENTO, NORMATIVA Y GESTIÓN URBANÍSTICA
ÁREA DE GESTIÓN DE RECURSOS FORESTALES Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL
ÁREA DE CONSERVACIÓN DE ESPACIOS NATURALES
-SERVICIO DE BIODIVERSIDAD
- SERVICIO DE GESTIÓN DE ESPACIOS NATURALES
ÁREA DE CALIDAD AMBIENTAL
ÁREA DE RESIDUOS
SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE. CASTELLÓN.
SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE. VALENCIA.
SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE. ALICANTE.
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA
FEDERACIÓN VALENCIANA DE MUNICIPIOSY PROVINCIAS
DIPUTACIÓN DE CASTELLÓN
DIPUTACIÓN DE VALENCIA (Área de carreteras)
DIPUTACIÓN DE VALENCIA (Servicio de Medio Ambiente)
DIPUTACIÓN DE ALICANTE (Área de Infraestruturas, Energía y Medio Ambiente)
DIPUTACIÓN DE ALICANTE (Área de promoción y desarrollo local)

CONSELLERIA DE TURISMO
CONSELLERIA DE GOBERNACIÓN
CONSELLERIA DE CULTURA Y DEPORTES. Unidad de Inspección del Patrimonio Histórico y Artístico.
CONSELLERIA DE CULTURA Y DEPORTES. DG de Patrimonio Cultural Valenciano
CONSELLERIA DE EDUCACIÓN
CONSELLERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN. Dirección Territorial de Valencia.
CONSELLERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN. Dirección Territorial de Alicante.
CONSELLERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN. Dirección Territorial de Castellón.
CONSELLERIA DE SANIDAD
DG de Salud Pública
DG de Ordenación, Evaluación e Investigación Sanitaria
CONSELLERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO E INNOVACIÓN
SEPIVA. Área de Infraestructuras Industriales
CONSELLERIA DE INFRAESTRUCTURAS Y TRANSPORTES. DG de Obras Públicas.
CONSELLERIA DE INFRAESTRUCTURAS Y TRANSPORTES. Dirección General de Energía.
ADIF
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO. DG de Calidad y Evaluación Ambiental
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO. DG de Agua
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO. Alicante
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO. Valencia
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO. Castellón.

ACTIVIDADES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA

- **ACTIVIDADES DE SUMINISTRO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PATRICOVA.**
  - PUBLICACIÓN EN EL DOCV DEL INICIO DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
  - PUBLICACIÓN DEL PATRICOVA EN LA PÁGINA WEB DE LA CONSELLERIA DE INFRAESTRUCTURAS, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE
  - ENVÍO POSTAL
  - ACTO DE PRESENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA.
  - CAMPAÑA INFORMATIVA. DIFUSIÓN PUBLICITARIA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE ÁMBITO AUTONÓMICO.
  - ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN. TERRITORIALES.
- **CONSULTA Y CONCERTACIÓN**
  - REUNIONES TÉCNICAS
  - JORNADAS DE DEBATE SOBRE EL PATRICOVA
  - APORTACIONES AL PROYECTO. SUGERENCIAS Y ALEGACIONES.

AGENTES INTERESADOS

1. **Ciudadanos y ciudadanas**
2. **Entidades Ciudadanas**
3. **Partidos Políticos**
4. **Administraciones Públicas y órganos de consulta**
5. **Empresarios y Promotores**
6. **Colegios Profesionales de la Comunitat Valenciana**
7. **Expertos e Instituciones Académicas y de Investigación.**

II. Listado de Agentes Interesados

Tipo de organismo	Organismo
Entidad ciudadana	Federació d'Associacions de Veïns de València
Entidad ciudadana	Confederació d´Associacions de Veïns i Consumidors de la Comunitat Valenciana (CAVE-COVA)
Partido político	Partido Popular. Sede Alicante
Partido político	Partido Popular. Sede Castellón
Partido político	Partido Popular. Sede Valencia
Partido político	PSPV-PSOE. Sede Alicante
Partido político	PSPV-PSOE. Sede Castellón
Partido político	PSPV-PSOE. Sede Valencia
Partido político	Compromís
Partido político	Esquerra Unida - País Valencià. Sede Alicante
Partido político	Esquerra Unida - País Valencià. Sede Castellón
Partido político	Esquerra Unida - País Valencià. Sede Valencia
Sindicato	Comisiones Obreras del País Valencià (CCOO-PV)
Sindicato	Unión General de Trabajadores del País Valenciano (UGT-PV)
Sindicato	Confederación Sindicatos Independientes y de Funcionarios (CSI-CSIF)
Sindicato	Sindicato Independiente de la Comunidad Valenciana (SI)
Sindicato	Sindicato Trabajadores Administración - Intersindical Valenciana (STA-IV)
Sindicato	Sindicato Profesional de Policía Local y Bomberos Comunidad Valenciana
Sindicato	Unión Sindical Obrera de la Comunidad Valenciana (USOCV)
Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación	Cambra Oficial de Comerç i Indústria d'Alcoi
Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación	Cambra Oficial de Comerç, Indústria i Navegació d'Alacant
Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación	Cambra Oficial de Comerç, Indústria i Navegació de Castelló
Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación	Cambra Oficial de Comerç i Indústria d'Orihuela
Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación	Cambra Oficial de Comerç, Indústria i Navegació de València
Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación	Consell de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Comunitat Valenciana
Asociación empresarial	Confederación de Organizaciones Empresariales de la Comunitat Valenciana (CIERVAL)
Asociación empresarial	Confederación de Empresarios de Valencia (CEV)
Asociación empresarial	Confederación de Empresarios de Castellón (CEC)
Asociación empresarial	Confederación de Empresarios de la provincia de Alicante (COEPA)
Asociación empresarial	Federación Valenciana de Empresarios de la Construcción (FEVEC)
Asociación empresarial	Federación Empresarial de Agroalimentación de la Comunitat Valenciana (FEDACOVA)
Asociación empresarial	Federación de Promotores Inmobiliarios de la Comunitat Valenciana
Asociación empresarial	Asociación Empresarial de Gestión Inmobiliaria (AEGI)
Asociación empresarial	Asociación provincial de Promotores Inmobiliarios y Agentes Urbanizadores de Valencia
Asociación empresarial	Asociación Valenciana de Agricultores (AVA)
Asociación empresarial	Asociación profesional de Notarios del Ilustre Colegio Notarial de Valencia
Asociación empresarial	Asociación Valenciana de Empresarios (AVE)
Asociación empresarial	Asociación Valenciana de Jóvenes Empresarios (AJE)
Asociación empresarial	Unió de Llauradors i Ramaders del País Valencià

Asociación empresarial	Autoridad Portuaria de Valencia
Asociación empresarial	Consorcio de Aguas de la Marina Baja
Asociación empresarial	Grupo Aguas de Valencia
Asociación empresarial	Aguas de Alicante AMAEN
Asociación empresarial	Aquagest Levante, S.A.
Colegio profesional	Consejo Valenciano de Colegios de Abogados
Colegio profesional	Colegio de Abogados de Elche
Colegio profesional	Colegio de Abogados de Orihuela
Colegio profesional	Colegio de Abogados de Alicante
Colegio profesional	Colegio de Abogados de Alcoi
Colegio profesional	Colegio de Abogados de Valencia
Colegio profesional	Colegio de Abogados de Sueca
Colegio profesional	Colegio de Abogados de Alzira
Colegio profesional	Colegio de Abogados de Castellón
Colegio profesional	Col·legi Notarial de València
Colegio profesional	Colegio de Geógrafos
Colegio profesional	Colegio Oficial de Geógrafos de la Comunitat Valenciana
Colegio profesional	Consejo General de Colegios de Economistas de la Comunidad Valenciana
Colegio profesional	Colegio de Economistas de Alicante
Colegio profesional	Colegio de Economistas de Castellón
Colegio profesional	Colegio de Economistas de Valencia
Colegio profesional	Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunitat Valenciana
Colegio profesional	Colegio Territorial de Arquitectos de Castellón
Colegio profesional	Colegio Territorial de Arquitectos de Alicante
Colegio profesional	Colegio Territorial de Arquitectos de Valencia
Colegio profesional	Consejo de Colegios Oficiales de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de la Comunitat Valenciana
Colegio profesional	Consejo de Colegios Oficiales de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Valencia
Colegio profesional	Consejo de Colegios Oficiales de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Alicante
Colegio profesional	Consejo de Colegios Oficiales de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Castellón
Colegio profesional	Col·legi Oficial de Doctors i Llicenciats en Ciències Polítiques i Sociologia de la Comunitat Valenciana
Colegio profesional	Ilustre Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología
Colegio profesional	Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos de la CV
Colegio profesional	Ilustre Colegio Oficial de Geólogos
Colegio profesional	Sede en Valencia del Colegio Oficial de Geólogos
Colegio profesional	Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Comunitat Valenciana
Colegio profesional	Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Comunitat Valenciana
Colegio profesional	Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Comunitat Valenciana, demarcació Castelló
Colegio profesional	Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Levante
Colegio profesional	Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Levante. Delegación de Alicante
Colegio profesional	Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Levante. Delegación de Castellón

Colegio profesional	Col·legi Oficial d'Enginyers Tècnics Agrícoles i Perits Agrícoles d'Alacant
Colegio profesional	Col·legi Oficial d'Enginyers Tècnics Agrícoles i Perits Agrícoles de València i Castelló
Colegio profesional	Colegio Oficial de Biólogos de la CV
Colegio profesional	Colegio Oficial de Biólogos de Alicante
Colegio profesional	Colegio Profesional de Ciencias Ambientales de la Comunitat Valenciana
Colegio profesional	Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales. Delegación Territorial de la Comunitat Valenciana
Colegio profesional	Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas
Colegio profesional	Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas Castellón-Valencia
Colegio profesional	Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas de Alicante
Colegio profesional	Colegio y Asociación de Ingenieros de Montes
Colegio profesional	Col·legi Oficial d'Agents de la Propietat Immobiliària
Colegio profesional	Col·legi Oficial d'Agents de la Propietat Immobiliària de Castelló i Província
Colegio profesional	Col·legi Oficial d'Agents de la Propietat Immobiliària de València
Colegio profesional	Deganat Autonòmic dels Registradors de la Propietat i Mercantils de la Comunitat Valenciana
Colegio profesional	Asociación Española de Paisajistas
Asociación conservacionista	Acció Ecologista Agro
Asociación conservacionista	WWF- ADENA
Asociación conservacionista	Sociedad Española de Ornitología. SEO/BirdLife Valencia
Asociación conservacionista	Ecologistes en Acció del País Valencià
Institución pública	Entidad Pública de Saneamiento de Aguas (EPSAR)
Institución pública	Ferrocarriles de la Generalitat Valenciana
Institución pública	Entidad de Infraestructuras de la GV (EIGE)
Institución pública	TRAGSA Comunidad Valenciana
Institución pública	Subdelegación del Gobierno en Valencia
Institución pública	Instituto Geológico y Minero de España
Institución pública	Unidad de Protección Civil. Delegación de Gobierno
Institución pública	Acuamed
Institución pública	CEDEX
Institución pública	Dirección del Centro de Estudios Hidrográficos CEDEX
Institución pública	Protección Civil
Institución pública	AEMET
Institución pública	Instituto Valenciano de Edificación
Institución pública	Centre d´Estudis Ambientals del Mediterrani (CEAM)
Institución pública	Valenciana de Aprovechamiento Energético de Residuos (VAERSA)
Institución pública	Instituto Cartográfico Valenciano (ICV)
Universidad	Universidad Miguel Hernández
Universidad	Universidad de Alicante
Universidad	Fundación Empresa - Universidad de Alicante - FUNDEUN
Universidad	Universitat de València
Universidad	Universitat Jaume I

Universidad	Universidad Politécnica de Valencia
Universidad	Universidad Politécnica de Valencia. Departamento de Ingeniería e Infraestructura de los Transportes
Universidad	Universidad Politécnica de Valencia. Departamento de Ingeniería e Infraestructura de los Transportes
Universidad	Universidad Politécnica de Valencia. Departamento de Ingeniería e Infraestructura de los Transportes
Universidad	Universidad Politécnica de Valencia. Departamento de Ingeniería Hidráulica y Medio Ambiente
Universidad	Universidad Politécnica de Valencia. Departamento de Ingeniería Hidráulica y Medio Ambiente
Universidad	Universidad Politécnica de Valencia. Departamento de Ingeniería Hidráulica y Medio Ambiente
Universidad	Universidad Politécnica de Valencia. Departamento de Urbanismo
Universidad	Universidad Politécnica de Valencia. Departamento de Urbanismo
Universidad	Universidad Politécnica de Valencia. Departamento de Proyectos Arquitectónicos
Universidad	Universitat de València. Facultad de Económicas. Departamento de Estuctura Económica
Universidad	Universitat de València
Universidad	Francisca Segura Beltrán
Universidad	Joan Mateu
Universidad	Juan Piqueras Haba
Universidad	Universitat de València. Facultad de Geografía e Historia
Universidad	Centro de Investigaciones sobre Desertificación. Universitat de València
Universidad	Universidad de Alicante. Instituto Universitario de Geografía
Universidad	Universitat de València. Facultad de Geografía e Historia
Universidad	Universidad Politécnica de Valencia. Departamento de Urbanismo
Universidad	Universidad Politécnica de Valencia. Departamento de Urbanismo
Profesionales	EVREN
Profesionales	Gómez Acebo&Pombo Abogados
Profesionales	BECSA
Profesionales	IDOM Ingeniería e Arquitectura, S.A.
Profesionales	Informes y Proyectos (INYPSA)
Profesionales	Broseta Abogados
Profesionales	Salvador España
Profesionales	Ingenieros Consultores, S.A.
Profesionales	Intercontrol Levante S.A.
Profesionales	Prevención y Medio Ambiente PREMEA
Profesionales	TYPSA
Profesionales	Tomás Pastor
Profesionales	VIELCA Ingenieros
Profesionales	Agrupación Mediterránea de Ingeniería SA – AMINSA
Profesionales	Rover Alcisa Inmobiliaria
Seguros	Consorcio Compensación de Seguros
Profesionales	Luis Juaristi Martinez de Sarría
Profesionales	Inés Manuz Santiago
Ayuntamientos	Adsubia

Ayuntamientos	Agost
Ayuntamientos	Agres
Ayuntamientos	Aigües
Ayuntamientos	Albatera
Ayuntamientos	Alcalalí
Ayuntamientos	Alcocer de Planes
Ayuntamientos	Alcoleja
Ayuntamientos	Alcoi
Ayuntamientos	Alfafara
Ayuntamientos	l'Alfàs del Pi
Ayuntamientos	Algorfa
Ayuntamientos	Algueña
Ayuntamientos	Alacant
Ayuntamientos	Almoradí
Ayuntamientos	Almudaina
Ayuntamientos	l'Alqueria d'Asnar
Ayuntamientos	Altea
Ayuntamientos	Aspe
Ayuntamientos	Balones
Ayuntamientos	Banyeres de Mariola
Ayuntamientos	Benasau
Ayuntamientos	Beneixama
Ayuntamientos	Benejúzar
Ayuntamientos	Benferri
Ayuntamientos	Beniarbeig
Ayuntamientos	Beniardá
Ayuntamientos	Beniarrés
Ayuntamientos	Benigembla
Ayuntamientos	Benidoleig
Ayuntamientos	Benidorm
Ayuntamientos	Benifallim
Ayuntamientos	Benifato
Ayuntamientos	Benijófar
Ayuntamientos	Benilloba
Ayuntamientos	Benillup
Ayuntamientos	Benimantell
Ayuntamientos	Benimarfull
Ayuntamientos	Benimassot
Ayuntamientos	Benimeli
Ayuntamientos	Benissa

Ayuntamientos	el Poble Nou de Benitatxell
Ayuntamientos	Biar
Ayuntamientos	Bigastro
Ayuntamientos	Bolulla
Ayuntamientos	Busot
Ayuntamientos	Calp
Ayuntamientos	Callosa d'en Sarrià
Ayuntamientos	Callosa de Segura
Ayuntamientos	el Campello
Ayuntamientos	el Camp de Mirra
Ayuntamientos	Cañada
Ayuntamientos	Castalla
Ayuntamientos	Castell de Castells
Ayuntamientos	Catral
Ayuntamientos	Cocentaina
Ayuntamientos	Confrides
Ayuntamientos	Cox
Ayuntamientos	Crevillent
Ayuntamientos	Quatretondeta
Ayuntamientos	Daya Nueva
Ayuntamientos	Daya Vieja
Ayuntamientos	Dénia
Ayuntamientos	Dolores
Ayuntamientos	Elx
Ayuntamientos	Elda
Ayuntamientos	Facheca
Ayuntamientos	Famorca
Ayuntamientos	Finestrat
Ayuntamientos	Formentera del Segura
Ayuntamientos	Gata de Gorgos
Ayuntamientos	Gaianes
Ayuntamientos	Gorga
Ayuntamientos	Granja de Rocamora
Ayuntamientos	el Castell de Guadalest
Ayuntamientos	Guardamar del Segura
Ayuntamientos	el Fondó de les Neus
Ayuntamientos	Hondón de los Frailes
Ayuntamientos	Ibi
Ayuntamientos	Jacarilla
Ayuntamientos	Xaló

Ayuntamientos	Xàbia
Ayuntamientos	Xixona
Ayuntamientos	l'Orxa
Ayuntamientos	Llíber
Ayuntamientos	Millena
Ayuntamientos	Monforte del Cid
Ayuntamientos	Monòver
Ayuntamientos	Mutxamel
Ayuntamientos	Murla
Ayuntamientos	Muro de Alcoy
Ayuntamientos	Novelda
Ayuntamientos	la Nucia
Ayuntamientos	Ondara
Ayuntamientos	Onil
Ayuntamientos	Orba
Ayuntamientos	Orxeta
Ayuntamientos	Orihuela
Ayuntamientos	Parcent
Ayuntamientos	Pedreguer
Ayuntamientos	Pego
Ayuntamientos	Penàguila
Ayuntamientos	Petrer
Ayuntamientos	el Pinós
Ayuntamientos	Planes
Ayuntamientos	Polop
Ayuntamientos	Rafal
Ayuntamientos	el Ràfol d'Almúnia
Ayuntamientos	Redován
Ayuntamientos	Relleu
Ayuntamientos	Rojales
Ayuntamientos	La Romana
Ayuntamientos	Sagra
Ayuntamientos	Salinas
Ayuntamientos	Sanet y Negrals
Ayuntamientos	San Fulgencio
Ayuntamientos	Sant Joan d'Alacant
Ayuntamientos	San Miguel de Salinas
Ayuntamientos	Santa Pola
Ayuntamientos	Sant Vicent del Raspeig
Ayuntamientos	Sax

Ayuntamientos	Sella
Ayuntamientos	Senija
Ayuntamientos	Tàrbena
Ayuntamientos	Teulada
Ayuntamientos	Tibi
Ayuntamientos	Tollos
Ayuntamientos	Tormos
Ayuntamientos	la Torre de les Maçanes
Ayuntamientos	Torrevieja
Ayuntamientos	la Vall d'Alcalà
Ayuntamientos	Vall d'Ebo
Ayuntamientos	Vall de Gallinera
Ayuntamientos	la Vall de Laguar
Ayuntamientos	el Verger
Ayuntamientos	la Vila Joiosa
Ayuntamientos	Villena
Ayuntamientos	els Poblets
Ayuntamientos	Pilar de la Horadada
Ayuntamientos	Los Montesinos
Ayuntamientos	San Isidro
Ayuntamientos	Atzeneta del Maestrat
Ayuntamientos	Aín
Ayuntamientos	Albocàsser
Ayuntamientos	Alcalà de Xivert
Ayuntamientos	L'Alcora
Ayuntamientos	Alcudia de Veo
Ayuntamientos	Alfondeguilla
Ayuntamientos	Algimia de Almonacid
Ayuntamientos	Almassora
Ayuntamientos	Almedíjar
Ayuntamientos	Almenara
Ayuntamientos	Altura
Ayuntamientos	Arañuel
Ayuntamientos	Ares del Maestrat
Ayuntamientos	Argelita
Ayuntamientos	Artana
Ayuntamientos	Ayódar
Ayuntamientos	Azuébar
Ayuntamientos	Barracas
Ayuntamientos	Betxí

Ayuntamientos	Bejís
Ayuntamientos	Benafer
Ayuntamientos	Benafigos
Ayuntamientos	Benasal
Ayuntamientos	Benicarló
Ayuntamientos	Benicàssim
Ayuntamientos	Benlloch
Ayuntamientos	Borriol
Ayuntamientos	Borriana
Ayuntamientos	Cabanes
Ayuntamientos	Càlig
Ayuntamientos	Canet lo Roig
Ayuntamientos	Castell de Cabres
Ayuntamientos	Castellfort
Ayuntamientos	Castellnovo
Ayuntamientos	Castelló de la Plana
Ayuntamientos	Castillo de Villamalefa
Ayuntamientos	Catí
Ayuntamientos	Caudiel
Ayuntamientos	Cervera del Maestre
Ayuntamientos	Cinctorres
Ayuntamientos	Cirat
Ayuntamientos	Cortes de Arenoso
Ayuntamientos	Costur
Ayuntamientos	les Coves de Vinromà
Ayuntamientos	Culla
Ayuntamientos	Xert
Ayuntamientos	Chilches
Ayuntamientos	Xodos
Ayuntamientos	Chóvar
Ayuntamientos	Eslida
Ayuntamientos	Espadilla
Ayuntamientos	Fanzara
Ayuntamientos	Figueroles
Ayuntamientos	Forcall
Ayuntamientos	Fuente la Reina
Ayuntamientos	Fuentes de Ayódar
Ayuntamientos	Gaibiel
Ayuntamientos	Geldo
Ayuntamientos	Herbés

Ayuntamientos	Higueras
Ayuntamientos	la Jana
Ayuntamientos	Jérica
Ayuntamientos	Lucena del Cid
Ayuntamientos	Ludiente
Ayuntamientos	la Llosa
Ayuntamientos	la Mata
Ayuntamientos	Matet
Ayuntamientos	Moncofa
Ayuntamientos	Montán
Ayuntamientos	Montanejos
Ayuntamientos	Morella
Ayuntamientos	Navajas
Ayuntamientos	Nules
Ayuntamientos	Olocau del Rey
Ayuntamientos	Onda
Ayuntamientos	Orpesa
Ayuntamientos	Palanques
Ayuntamientos	Pavías
Ayuntamientos	Peníscola
Ayuntamientos	Pina de Montalgrao
Ayuntamientos	Portell de Morella
Ayuntamientos	Puebla de Arenoso
Ayuntamientos	la Pobla de Benifassà
Ayuntamientos	la Pobla de Tornesa
Ayuntamientos	Ribesalbes
Ayuntamientos	Rossell
Ayuntamientos	Sacañet
Ayuntamientos	la Salzadella
Ayuntamientos	Sant Jordi
Ayuntamientos	Sant Mateu
Ayuntamientos	San Rafael del Río
Ayuntamientos	Santa Magdalena de Pulpis
Ayuntamientos	Sarratella
Ayuntamientos	Segorbe
Ayuntamientos	Sierra Engarcerán
Ayuntamientos	Soneja
Ayuntamientos	Sot de Ferrer
Ayuntamientos	Suera
Ayuntamientos	Tales

Ayuntamientos	Teresa
Ayuntamientos	Tírig
Ayuntamientos	Todolella
Ayuntamientos	Toga
Ayuntamientos	Torás
Ayuntamientos	El Toro
Ayuntamientos	Torralba del Pinar
Ayuntamientos	Torreblanca
Ayuntamientos	Torrechiva
Ayuntamientos	la Torre d'En Besora
Ayuntamientos	la Torre d'en Doménec
Ayuntamientos	Traiguera
Ayuntamientos	les Useres
Ayuntamientos	Vallat
Ayuntamientos	Vall d'Alba
Ayuntamientos	Vall de Almonacid
Ayuntamientos	la Vall d'Uixó
Ayuntamientos	Vallibona
Ayuntamientos	Vilafamés
Ayuntamientos	Vilafranca
Ayuntamientos	Villahermosa del Río
Ayuntamientos	Villamalur
Ayuntamientos	Vilanova d'Alcolea
Ayuntamientos	Villanueva de Viver
Ayuntamientos	Vilar de Canes
Ayuntamientos	Vila-real
Ayuntamientos	la Vilavella
Ayuntamientos	Villores
Ayuntamientos	Vinaròs
Ayuntamientos	Vistabella del Maestrazgo
Ayuntamientos	Viver
Ayuntamientos	Zorita del Maestrazgo
Ayuntamientos	Zucaina
Ayuntamientos	Alquerías del Niño Perdido
Ayuntamientos	Sant Joan de Moró
Ayuntamientos	Ademuz
Ayuntamientos	Ador
Ayuntamientos	Atzeneta d'Albaida
Ayuntamientos	Agullent
Ayuntamientos	Alaquàs

Ayuntamientos	Albaida
Ayuntamientos	Albal
Ayuntamientos	Albalat de la Ribera
Ayuntamientos	Albalat dels Sorells
Ayuntamientos	Albalat dels Tarongers
Ayuntamientos	Alberic
Ayuntamientos	Alborache
Ayuntamientos	Alboraya
Ayuntamientos	Albuixech
Ayuntamientos	Alcàsser
Ayuntamientos	Alcàntera de Xúquer
Ayuntamientos	Alzira
Ayuntamientos	Alcublas
Ayuntamientos	l'Alcúdia
Ayuntamientos	l'Alcúdia de Crespins
Ayuntamientos	Aldaia
Ayuntamientos	Alfafar
Ayuntamientos	Alfauir
Ayuntamientos	Alfara de la Baronia
Ayuntamientos	Alfara del Patriarca
Ayuntamientos	Alfarp
Ayuntamientos	Alfarrasí
Ayuntamientos	Algar de Palancia
Ayuntamientos	Algemesí
Ayuntamientos	Algimia de Alfara
Ayuntamientos	Alginet
Ayuntamientos	Almàssera
Ayuntamientos	Almiserà
Ayuntamientos	Almoines
Ayuntamientos	Almussafes
Ayuntamientos	Alpuente
Ayuntamientos	l'Alqueria de la Comtessa
Ayuntamientos	Andilla
Ayuntamientos	Anna
Ayuntamientos	Antella
Ayuntamientos	Aras de los Olmos
Ayuntamientos	Aielo de Malferit
Ayuntamientos	Aielo de Rugat
Ayuntamientos	Ayora
Ayuntamientos	Barxeta

Ayuntamientos	Barx
Ayuntamientos	Bèlgida
Ayuntamientos	Bellreguard
Ayuntamientos	Bellús
Ayuntamientos	Benagéber
Ayuntamientos	Benaguasil
Ayuntamientos	Benavites
Ayuntamientos	Beneixida
Ayuntamientos	Benetússer
Ayuntamientos	Beniarjó
Ayuntamientos	Beniatjar
Ayuntamientos	Benicolet
Ayuntamientos	Benifairó de les Valls
Ayuntamientos	Benifairó de la Valldigna
Ayuntamientos	Benifaió
Ayuntamientos	Beniflá
Ayuntamientos	Benigànim
Ayuntamientos	Benimodo
Ayuntamientos	Benimuslem
Ayuntamientos	Beniparrell
Ayuntamientos	Benirredrà
Ayuntamientos	Benisanó
Ayuntamientos	Benissoda
Ayuntamientos	Benisuera
Ayuntamientos	Bétera
Ayuntamientos	Bicorp
Ayuntamientos	Bocairent
Ayuntamientos	Bolbaite
Ayuntamientos	Bonrepòs i Mirambell
Ayuntamientos	Bufali
Ayuntamientos	Bugarra
Ayuntamientos	Buñol
Ayuntamientos	Burjassot
Ayuntamientos	Calles
Ayuntamientos	Camporrobles
Ayuntamientos	Canals
Ayuntamientos	Canet d'En Berenguer
Ayuntamientos	Carcaixent
Ayuntamientos	Càrcer
Ayuntamientos	Carlet

Ayuntamientos	Carrícola
Ayuntamientos	Casas Altas
Ayuntamientos	Casas Bajas
Ayuntamientos	Casinos
Ayuntamientos	Castelló de Rugat
Ayuntamientos	Castellonet de la Conquesta
Ayuntamientos	Castielfabib
Ayuntamientos	Catadau
Ayuntamientos	Catarroja
Ayuntamientos	Caudete de las Fuentes
Ayuntamientos	Cerdà
Ayuntamientos	Cofrentes
Ayuntamientos	Corbera
Ayuntamientos	Cortes de Pallás
Ayuntamientos	Cotes
Ayuntamientos	Quart de les Valls
Ayuntamientos	Quart de Poblet
Ayuntamientos	Quartell
Ayuntamientos	Quatretonda
Ayuntamientos	Cullera
Ayuntamientos	Chelva
Ayuntamientos	Chella
Ayuntamientos	Chera
Ayuntamientos	Cheste
Ayuntamientos	Xirivella
Ayuntamientos	Chiva
Ayuntamientos	Chulilla
Ayuntamientos	Daimús
Ayuntamientos	Domeño
Ayuntamientos	Dos Aguas
Ayuntamientos	l'Eliana
Ayuntamientos	Emperador
Ayuntamientos	Enguera
Ayuntamientos	l'Ènova
Ayuntamientos	Estivella
Ayuntamientos	Estubeny
Ayuntamientos	Faura
Ayuntamientos	Favara
Ayuntamientos	Fontanars dels Alforins
Ayuntamientos	Fortaleny

Ayuntamientos	Foios
Ayuntamientos	la Font d'En Carròs
Ayuntamientos	la Font de la Figuera
Ayuntamientos	Fuenterrobles
Ayuntamientos	Gavarda
Ayuntamientos	Gandia
Ayuntamientos	Genovés
Ayuntamientos	Gestalgar
Ayuntamientos	Gilet
Ayuntamientos	Godella
Ayuntamientos	Godelleta
Ayuntamientos	la Granja de la Costera
Ayuntamientos	Guadasséquies
Ayuntamientos	Guadassuar
Ayuntamientos	Guardamar de la Safor
Ayuntamientos	Higueruelas
Ayuntamientos	Jalance
Ayuntamientos	Xeraco
Ayuntamientos	Jarafuel
Ayuntamientos	Xàtiva
Ayuntamientos	Xeresa
Ayuntamientos	Llíria
Ayuntamientos	Loriguilla
Ayuntamientos	Losa del Obispo
Ayuntamientos	Llutxent
Ayuntamientos	Llocnou d'En Fenollet
Ayuntamientos	Llocnou de la Corona
Ayuntamientos	Llocnou de Sant Jeroni
Ayuntamientos	Llanera de Ranes
Ayuntamientos	Llaurí
Ayuntamientos	Llombai
Ayuntamientos	la Llosa de Ranes
Ayuntamientos	Macastre
Ayuntamientos	Manises
Ayuntamientos	Manuel
Ayuntamientos	Marines
Ayuntamientos	Massalavés
Ayuntamientos	Massalfassar
Ayuntamientos	Massamagrell
Ayuntamientos	Massanassa

Ayuntamientos	Meliana
Ayuntamientos	Millares
Ayuntamientos	Miramar
Ayuntamientos	Mislata
Ayuntamientos	Moixent
Ayuntamientos	Moncada
Ayuntamientos	Montserrat
Ayuntamientos	Montaverner
Ayuntamientos	Montesa
Ayuntamientos	Montitxelvo
Ayuntamientos	Montroi
Ayuntamientos	Museros
Ayuntamientos	Náquera
Ayuntamientos	Navarrés
Ayuntamientos	Novetlè
Ayuntamientos	Oliva
Ayuntamientos	Olocau
Ayuntamientos	l'Olleria
Ayuntamientos	Ontinyent
Ayuntamientos	Otos
Ayuntamientos	Paiporta
Ayuntamientos	Palma de Gandía
Ayuntamientos	Palmera
Ayuntamientos	el Palomar
Ayuntamientos	Paterna
Ayuntamientos	Pedralba
Ayuntamientos	Petrés
Ayuntamientos	Picanya
Ayuntamientos	Picassent
Ayuntamientos	Piles
Ayuntamientos	Pinet
Ayuntamientos	Polinyà de Xúquer
Ayuntamientos	Potríes
Ayuntamientos	la Pobla de Farnals
Ayuntamientos	La Pobla del Duc
Ayuntamientos	Puebla de San Miguel
Ayuntamientos	La Pobla de Vallbona
Ayuntamientos	La Pobla Llarga
Ayuntamientos	Puig de Santa Maria
Ayuntamientos	Puçol

Ayuntamientos	Quesa
Ayuntamientos	Rafelbunyol
Ayuntamientos	Rafelcofer
Ayuntamientos	Rafelguaraf
Ayuntamientos	Ráfol de Salem
Ayuntamientos	Real de Gandía
Ayuntamientos	Real
Ayuntamientos	Requena
Ayuntamientos	Riba-roja de Túria
Ayuntamientos	Riola
Ayuntamientos	Rocafort
Ayuntamientos	Rotglà i Corberà
Ayuntamientos	Rótova
Ayuntamientos	Rugat
Ayuntamientos	Sagunt
Ayuntamientos	Salem
Ayuntamientos	Sant Joanet
Ayuntamientos	Sedaví
Ayuntamientos	Segart
Ayuntamientos	Sellent
Ayuntamientos	Sempere
Ayuntamientos	Senyera
Ayuntamientos	Serra
Ayuntamientos	Siete Aguas
Ayuntamientos	Silla
Ayuntamientos	Simat de la Valldigna
Ayuntamientos	Sinarcas
Ayuntamientos	Sollana
Ayuntamientos	Sot de Chera
Ayuntamientos	Sueca
Ayuntamientos	Sumacàrcer
Ayuntamientos	Tavernes Blanques
Ayuntamientos	Tavernes de la Valldigna
Ayuntamientos	Teresa de Cofrentes
Ayuntamientos	Terrateig
Ayuntamientos	Titaguas
Ayuntamientos	Torrebaja
Ayuntamientos	Torrella
Ayuntamientos	Torrent
Ayuntamientos	Torres Torres

Ayuntamientos	Tous
Ayuntamientos	Tuéjar
Ayuntamientos	Turís
Ayuntamientos	Utiel
Ayuntamientos	Valencia
Ayuntamientos	Vallada
Ayuntamientos	Vallanca
Ayuntamientos	Vallés
Ayuntamientos	Venta del Moro
Ayuntamientos	Vilallonga
Ayuntamientos	Vilamarxant
Ayuntamientos	Villanueva de Castellón
Ayuntamientos	Villar del Arzobispo
Ayuntamientos	Villargordo del Cabriel
Ayuntamientos	Vinalesa
Ayuntamientos	Yátova
Ayuntamientos	La Yesa
Ayuntamientos	Zarra
Ayuntamientos	Gátova
Ayuntamientos	San Antonio de Benagéber
Ayuntamientos	Benicull de Xúquer
Confederación Hidrográfica	Confederación Hidrográfica del Ebro
Confederación Hidrográfica	Confederación Hidrográfica del Segura
Confederación Hidrográfica	Confederación Hidrográfica del Júcar
Consellerias	Conselleria de Presidència i Agricultura,Pesca, Alimentació i Aigua
Consellerias	Conselleria d'Economia, Indústria, Turisme i Ocupació
Consellerias	Conselleria d'Hisenda i Administració Pública
Consellerias	Conselleria d'Educació, Cultura i Esport
Consellerias	Conselleria de Sanitat
Consellerias	Conselleria de Benestar Social
Consellerias	Conselleria de Governació i Justícia
Administración del Estado	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural
Administración del Estado	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Dirección General del Agua
Administración local	Federació Valenciana de Municipis i Províncies
Diputaciones	Diputación Provincial de Alicante
Diputaciones	Diputación Provincial de Valencia
Diputaciones	Diputación Provincial de Castellón
Administración del Estado	Unidad de Carreteras del Estado en Alicante
Administración del Estado	Unidad de Carreteras del Estado en Castellón
Administración del Estado	Demarcación de Carreteras del Estado en Valencia

Consellerias	Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente. Dirección General de Obras Públicas Proyectos Urbanos y Vivienda
Consellerias	Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente. Dirección General de Transportes y Logística
Consellerias	Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente. Dirección General de Medio Natural
Consellerias	Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente. Dirección General de Calidac Ambiental
Consellerias	Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua. Dirección General del Agua
Administración del Estado	Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Gerencia Patrimonio y Urbanismo
Administración del Estado	Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Dirección de Estudios y Proyectos
Consellerias	Dirección Territorial de de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente en Valencia
Consellerias	Dirección Territorial de de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente en Castellón
Consellerias	Dirección Territorial de de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente en Alicante
Institución pública	Entidad de Infraestructuras de la Generalitat (EIGE)
Particular	Sara Perales Momparler
Particular	Antonio Leyda Gilabert – Francisco Ramos Pérez, Isabel e Ignacio
Empresa	UBE Chemical Europe, S.A.
Empresa	Valenciaport ZAL – Valencia Plataforma Intermodal y Logística, S.A.
Empresa	Aguas de Alicante
Particular	Gonzalo Brocal Pertegaz – y vecinos zona Nazaret
Particular	Carmen de Juan Puig en rep. RAF IBÉRICA S.A.
Empresa	Frutas La Ribera de Cabanes, S.L.
Empresa	BP Oil España, S.L.U.
Empresa	Todagres, S.A.
Empresa	Desguaces Hermanos Villamón, S.A.
Empresa	Iberdrola Generación, S.A.
Empresa	Terra Natura, S.A.
Particular	Israel Delgado Martínez, en rep. de María Poveda Ferrándiz
Empresa	Israel Delgado Martínez, en rep. de LOMAS DEL PINO, S.L.
Empresa	Gabriel Cánovas Blas, en rep. Iberpins, S.L., Dieter Levantina, S.L. y Urbazul, Ecología y Urbanismo, S.L.
Empresa	Israel Delgado Martínez, en rep. de LOMAS DEL PINO, S.L.
Particular	Gabriel Cánovas Blas, en rep. José Manuel Santamaría Vidal y Román Antonio Álvarez Poveda
Particular	Israel Delgado Martínez, en rep. José Manuel Santamaría Vidal y Román Antonio Álvarez Poveda
Particular	Gabriel Cánovas Blas, en rep. José Manuel Santamaría Vidal y Román Antonio Álvarez Poveda
Asociació Veïns	José Antonio Moltó Belenguer, Asociación Veïns i Veïnes de Natzaret
Particular	Miguel Ángel Hernández Martín, en representación de Curtidos Segorbe, S.L.

III. Resultados e incorporación de alegaciones y sugerencias

ÍNDICE DE ALEGACIONES, SUGERENCIAS Y DICTÁMENES

Ayuntamiento de Requena....98

Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente. Dirección General de Calidad Ambiental....99

Servicio Territorial de Urbanismo de Castellón....100

Ayuntamiento de Polop de la Marina....102

Ayuntamiento de Hondón de las Nieves....103

Dña. Sara Perales Momparler....104

D. Félix Francés García 105

D. Antonio Leyda Gilabert....107

Dña. Carmen Monzonís Presentación....108

Técnica Proyectos, S.A. (TYPSA)....111

Ayuntamiento de Caudiel....113

Ayuntamiento de Almedíjar....114

Ayuntamiento de Sierra Engarcerán....114

Ayuntamiento de Buñol....115

Ajuntament d'Almoines....116

D. Jerónimo Porras Torres....117

Dña. Fátima Zayed Ballester /D. Manuel Rodríguez Ruiz....118

D. Miguel Rodríguez Mateos....119

Ajuntament de Manises....120

D. Gonzalo Brocal Pertegaz....121

Ajuntament de Palmera....122

Ayuntamiento de Gavarda....123

Ajuntament de Rotglà i Corberà....124

Ajuntament d'Alginet....125

Ajuntament de Castelló de la Plana....126

Ajuntament de Muro de Alcoy....127

Ayuntamiento de Segorbe....127

Ajuntament de Massanassa....128

Ajuntament del Verger....129

D. Pablo Cotino Mulet....130

Ajuntament de Xirivella....131

Autoridad Portuaria de Valencia....132

Dña. Carmen de Juan Puig y Dña.Carmen de Olavarrieta Jurado 133

Ajuntament d'Albal....134

Ajuntament de Els Poblets....135

Ajuntament d'Onil....137

Ayuntamiento de La Llosa....139

Ajuntament de Picanya....140

Ayuntamiento de Aspe....141

D. Armando Navarro Fabregat....142

D. Emilio Marín Bellver....143

Ajuntament de Benidorm....145

Ajuntament de Cullera....146

D. Miguel García Martín y D. Juan Manuel Soria de Paco....147

D. Vicente Villamón Blasco....149

D. Oscar Fortis Pita....151

D. José Montoya Carrasco....153

D. Israel Delgado Martínez (en representación de Dña. María Poveda Ferrándiz) 155

Instituto Geológico y Minero de España....157

Ajuntament de Sant Vicent del Raspeig....160

Ayuntamiento de Montanejos 161

D. Israel Delgado Martínez (en representación de la mercantil LOMAS DEL PINO, SL)....162

D. Gabriel Cánovas Blas (en representación de las mercantiles IBERPINS, SL, DIETER LEVANTINA, SL y URBAZUL, ECOLOGÍA Y URBANISMO, SL)....165

D. Israel Delgado Martínez (en representación de la mercantil LOMAS DEL PINO, SL)....168

D. Gabriel Cánovas Blas (en representación de D. José Manuel Santamaría Vidal y D. Román Antonio Álvarez Poveda)....170

D. Israel Delgado Martínez (en representación de D. José Manuel Santamaría Vidal y D. Román Antonio Álvarez Poveda)....173

D. Gabriel Cánovas Blas (en rep. de D. José Manuel Santamaría Vidal y D. Román Antonio Álvarez Poveda).....175
Ajuntament de Carcaixent.....178
Ayuntamiento de Benejúzar.....179
Ayuntamiento de Callosa de Segura.....180
Ayuntamiento de Orba.....181
Ajuntament de Benicàssim.....182
Ayuntamiento de Los Montesinos.....183
Ajuntament de Canet d'En Berenguer.....184
Ajuntament de Crevillent.....185
Ajuntament de Xeraco.....186
D. Julio Antornio Moltó Belenguer.....187
Entitat de Sanejament d'Aigües (EPSAR).....188
Confederación Hidrográfica del Ebro.....189
Conselleria de Bienestar Social.....190
Dña. María Emilia Adán García.....191
Ayuntamiento de Sot de Ferrer.....192
Conselleria de Educación, Cultura y Deportes.....193
Ajuntament d'Oliva 194
D. Miguel Ángel Hernández Martín.....197
Ajuntament de Silla 198
Ajuntament de Cocentaina.....199
Ajuntament d'Alaquàs.....201
Ajuntament d'Ondara.....203
Ajuntament de Dénia.....204
Ajuntament de Finestrat.....205
Ajuntament d'Aldaia.....206
Ajuntament de Burriana.....208
Ajuntament de Puçol.....209
Ayuntamiento de Elda.....211
Conselleria de Gobernación y Justicia. Dirección General de Prevención, Extinción de Incendios y Emergencias.....212
Confederació Sindical de Comissions Obreres del PV.....213
Ajuntament de Xàbia.....215
Ayuntamiento de Castalla.....216
Ajuntament de Càlig.....217
Ajuntament d'Algar de Palància.....218
Ajuntament de Nules.....219
Ajment de Tavernes de la Valldigna.....221
Ajuntament d'Ontinyent.....222
Ajuntament de Rafelcofer.....223
Ajuntament de Vilafamés.....224
Ajuntament de Teulada.....226
Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua.....227
Ajuntament de Cabanes.....228
Unión General de Trabajadores (UGT-PV).....229
Ayuntamiento de Sax.....232
Ajuntament de Llíria.....233
Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo. Dirección General de Industria.....234
Confederación Hidrográfica del Segura.....236
Ayuntamiento de Pego.....241
Ajuntament d'El Campello.....243
Ayuntamiento de Valencia.....244
Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente. Dirección General de Calidad Ambiental.....245
Confederación Hidrográfica del Júcar.....246
Entidad de Infraestructuras de la Generalitat. (EIGE).....249
Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante.....252
Ajuntament de Benifaió.....254
Ayuntamiento de Rocafort.....255
Ayuntamiento de Almoradí.....256
Ayuntamiento de Alacant.....257
Ajuntament d'Albaida.....258
Ajuntament de Benicarló.....259
Ajuntament d'Algemesí.....260

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	001	**Fecha entrada alegación:**	26/12/2013
Nombre :	Ayuntamiento de Requena		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Término municipal de Requena		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

1. Los planos de ordenación del PATRICOVA **no recogen el planeamiento vigente** aprobado el 26 de abril de 2013 por la CTU, considerando que afecta a la determinación del riesgo. Comprobar nivel inundación en Casas del Río (Nivel 1) y en San Antonio (Nivel 4). Solicitan un análisis pormenorizado de la inundabilidad en Casas del Río.

2. En San Antonio no se ha considerado el Estudio de Inundabilidad redactado por D. Guillermo Noguera Puchol (ICCP) y aprobado por Resolución de la Secretaria Autonómica de Territorio, Medio Ambiente y Paisaje de 2 de febrero de 2012. Solicitan que se considere.

3. Las actuaciones estructurales previstas son las mismas que en PATRICOVA 2003, sin ejecutarse hasta la fecha (EVI-111 y EVI-112). Reconsiderar la actuación EVI-112 con el Ministerio de Fomento. Solicitan una nueva actuación estructural sobre el río Cabriel en la pedanía de Casas del Río.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

ESTIMAR el punto 1 sobre la actualización del planeamiento municipal, en el sentido de modificar aquellas actualizaciones cartográficas que hayan sido incorporadas en el Sistema de Información Territorial de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2014. En cuanto a la solicitud de un análisis más pormenorizado de la inundabilidad en Casas del Río, deberá ser objeto de un Estudio de Inundabilidad conforme al artículo 11 y siguientes de la Normativa, no siendo esta administración el agente encargado de dicha pormenorización, por lo que se DESESTIMA esta sugerencia.

ESTIMAR el punto 2 referido al Estudio de Inundabilidad aprobado en San Antonio. Los Estudios debidamente aprobados por la Conselleria con competencias sobre el PATRICOVA se encontrarán disponibles en una base de datos que se creará al efecto para su consulta en la web de la Conselleria, siendo válidos en tanto en cuanto no haya otro Estudio de mayor concreción.

NO ESTIMAR el punto 3, en cuanto a una nueva actuación. La Revisión del PATRICOVA no deroga el programa de actuaciones vigente, en tanto en cuanto no se desarrollen los planes de gestión del riesgo de inundación previstos por el Real Decreto 903/2010 de evaluación y gestión de riesgos de inundación, los cuales determinarán el mantenimiento o no de la actuación prevista en el PATRICOVA de 2003.

DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

La actualización del planeamiento conllevará la corrección del riesgo por criterios económicos según los usos actuales y futuros.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	002	Fecha entrada alegación:	10/01/2014
Nombre :	Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente. Dirección General de Calidad Ambiental		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Comunitat Valenciana		
RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:			
La Dirección General de Calidad Ambiental ha emitido un comunicado, en el cual expresan su no emisión de consideraciones a la Revisión del PATRICOVA.			
OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:			
No proceden observaciones.			
DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:			
No hay determinaciones que se modifiquen.			

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	003	**Fecha entrada alegación:**	17/01/2014
Nombre :	Servicio Territorial de Urbanismo de Castellón		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Comunitat Valenciana		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

Las observaciones únicamente se realizan en relación con la Normativa:

1. Utilización confusa sobre los conceptos de riesgo de inundación y peligrosidad de inundación. Sugieren el uso único del riesgo de inundación.

2. Artículo 3.1: consideran innecesaria la adaptación del planeamiento a la normativa del PATRICOVA, proponiendo su eliminación.

3. Artículos 6.1 y 6.3: proponen modificaciones de redacción en cuanto se refiere a la modificación del plan.

4. Artículo 9.3: se considera ilógica la petición de un estudio por superar el umbral de crecimiento previsto en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana.

5. Artículo 10.2: proponen un cambio de redacción.

6. Artículo 13.2: no comprenden la utilidad de efectuar consulta informativa a los municipios menores de 5000 habitantes del Sistema Rural y de la Franja Intermedia.

7. Artículo 14: no consideran adecuado que todas las zonas inundables formen parte de la infraestructura verde. Consideran que planteará problemas sin ventaja alguna.

8. Artículo 17.2: proponen la modificación de este artículo conforme a como estaba en el artículo 21.2 de las vigentes normas. Consideran que no puede prohibirse la edificación en todos los niveles inundables con carácter general.

9. Artículo 18: proponen incluir expresamente el uso de establecimiento de maquinaria y vehículos pesados del artículo 27.3.h de la Ley del suelo no urbanizable.

10. Artículo 21.1: consideran que hablar de infraestructuras superficiales y lineales es contraproducente.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

ESTIMAR PARCIALMENTE el punto 1, en cuanto a la revisión del uso adecuado, en los artículos de la Normativa, de los términos “peligrosidad por inundación” y “riesgo de inundación”. No obstante, no pueden suprimirse los conceptos anteriores, ya que vienen definidos en el artículo 3 del Real Decreto 903/2010, sobre evaluación y gestión de riesgos de inundación, fruto de la transposición de la Directiva 2007/60/CE relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación.

ESTIMAR el punto 2, puesto que en el artículo 3.1, al no precisarse que los instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico se refiere a los que se aprueben tras la entrada en vigor de la Revisión del PATRICOVA, se puede interpretar que hay una obligación de adaptar todos los planes vigentes a dicha revisión. Como la finalidad es que los instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico que se aprueben a partir de la entrada en vigor de la Revisión del PATRICOVA se adapten a esta revisión, se considera más adecuado mantener la

redacción del artículo 3.1 del PATRICOVA del año 2003.

ESTIMAR el punto 3, puesto que conviene diferenciar el supuesto de Modificación del PATRICOVA de los supuestos de Estudios, Planes o Modificaciones de Planes que conllevan modificación de las determinaciones del PATRICOVA. Por otra parte, procede eliminar la condición de la entrada en servicio de la actuación estructural, puesto que no se puede aprobar una Modificación del PATRICOVA si no ha entrado en servicio la actuación estructural (en todo caso, en la propia resolución de aprobación de la Modificación ya se condicionará, si procede, su entrada en vigor a la puesta en servicio de la actuación estructural). En consecuencia, se mantienen los apartados 1 y 2 del artículo 6 del PATRICOVA del año 2003; y el apartado 2 del artículo 6 de la Revisión del PATRICOVA se reenumera al apartado 3.

NO ESTIMAR el punto 4, al considerar que el estudio que se lleve a cabo debe establecer las medidas necesarias para internalizar el incremento de escorrentías que se pudiesen generar, como consecuencia de la artificialización de un suelo que no responde a un crecimiento racional establecido en la ETCV.

ESTIMAR aceptable el punto 5 referido al cambio de redacción del artículo 10.2, tal y como se propone en la sugerencia.

NO ESTIMAR el punto 6, al considerarse esta medida como un apoyo técnico que la administración autonómica realiza a los municipios pequeños de carácter rural, que generalmente tienen una reducida capacidad técnica y de gestión, con el único objeto de orientar sus actuaciones en el territorio hacia las zonas con menor peligrosidad por inundación. Por otra parte, en la propia contestación a la consulta ya se indicarán los efectos que tiene.

NO ESTIMAR el punto 7, ya que la normativa específica en materia de riesgo de inundación que constituye la Normativa de la Revisión del PATRICOVA, debe concretar la regulación general establecida en el artículo 5.2.k) de la LOTUP. Esta ley se refiere al concepto de "riesgo natural significativo" y precisamente la Normativa de la revisión del PATRICOVA concreta que se entiende como significativo, con carácter general, la peligrosidad de inundación de niveles 1 a 6, mientras que no es preceptivo que, en todos los casos, la peligrosidad geomorfológica esté incluida en la infraestructura verde.

ESTIMAR aceptable el punto 8, de modo que la prohibición de edificación se reduzca al ámbito del dominio público hidráulico y a las zonas de peligrosidad 1. En el resto de niveles de peligrosidad se permiten excepcionalmente ciertas edificaciones, según los artículos 18 a 20 de la Normativa de la Revisión del PATRICOVA, por lo que la redacción del artículo 17.2 puede resultar contradictoria. Por tanto, se sustituirá "Con carácter general en las zonas afectadas por peligrosidad de inundación..." por "En estas zonas...".

NO ESTIMAR el punto 9, puesto que el uso de establecimiento de maquinaria y vehículos pesados no es una actividad especialmente vulnerable frente al riesgo de inundación, que deba recogerse expresamente en el apartado 2. A esta actividad se le aplica el apartado 5 (para actividades menos vulnerables), que exige la justificación del emplazamiento.

ESTIMAR parcialmente el punto 10, puesto que sí que es necesario que quede claro que las infraestructuras lineales están sujetas al PATRICOVA, pero se considera más adecuada una redacción alternativa: "Las infraestructuras que se implantan sobre la superficie del terreno,...".

DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:
Los artículos de la Normativa que se han estimado aceptables se modificarán adecuándolos a las sugerencias efectuadas.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	004	**Fecha entrada alegación:**	20/01/2014
Nombre :	Ayuntamiento de Polop de la Marina		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Término municipal de Polop de la Marina		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

1. No figura ninguna zona inundable en el plano de zonificación de riesgo. No obstante, señalan un error en el grafiado de los suelos urbanizables.

2. En una importante superficie de Polop se ha identificado la existencia de peligrosidad geomorfológica, afectando a diferentes clasificaciones de suelo. Esta peligrosidad limita determinados usos que requerirán de un estudio específico, que el ayuntamiento considera que debería ser proporcionado a la escasa entidad de las actuaciones o sustituirse por un informe de Conselleria.

3. Asimismo, el dictamen valora positivamente la Revisión del PATRICOVA que establece las medidas preventivas basadas en la ordenación del territorio al abordar el riesgo de inundación.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

ESTIMAR el punto 1 sobre los posibles errores de los suelos urbanizables, en el sentido de modificar aquellas actualizaciones cartográficas que hayan sido incorporadas en el Sistema de Información Territorial de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2014. En cuanto a que no se ha definido ninguna zona inundable en el plano de zonificación de riesgo, el significado correcto es que no se ha determinado riesgo de inundación, debido a que el único nivel de peligrosidad definido en Polop de la Marina es el geomorfológico, habiéndose determinado el riesgo exclusivamente para los niveles de peligrosidad significativos 1 al 6.

ESTIMAR PARCIALMENTE el punto 2, ya que la Normativa establece la elaboración de un estudio de inundabilidad, pero en el artículo 12.2 se propone que el contenido de dicho estudio deberá adaptarse al caso, por lo que se tiene en cuenta en la Normativa lo indicado en la alegación de adaptar el contenido del estudio a la problemática de cada caso concreto.

ESTIMAR el punto 3, en cuanto a la valoración positiva que se efectúa en el dictamen emitido por el Ayuntamiento de Polop de la Marina.

DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

La actualización del planeamiento no conlleva la corrección del riesgo de inundación, al no haberse determinado cuando la peligrosidad es geomorfológica.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	005	Fecha entrada alegación:	20/01/2014
Nombre :	Ayuntamiento de Hondón de las Nieves		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Término municipal de Hondón de las Nieves		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

1. No se observan diferencias significativas entre las líneas de actuación de la Revisión del PATRICOVA y el PGOU planteado por el Ayuntamiento.

2. Consideran que las intermitencias detectadas, en las zonas inundables según el PATRICOVA Revisado, deben ser subsanadas en la redacción definitiva de la Revisión del PATRICOVA.

3. Proponen que la Conselleria considere y adopte la delimitación de las zonas con riesgos de inundación establecidos en el PGOU que se encuentra en tramitación.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

ESTIMAR la observación que hace el Ayuntamiento en cuanto a la compatibilidad del PATRICOVA y el PGOU.

NO ESTIMAR el punto 2, ya que las intermitencias identifican las zonas que presentan riesgo de inundación, no peligrosidad de inundación, que son dos conceptos distintos definidos en la memoria del PATRICOVA revisado. Las zonas afectadas por peligrosidad geomorfológica no se han considerado en la determinación del riesgo de inundación.

NO ESTIMAR el punto 3, ya que los estudios de inundabilidad deben seguir tramitándose conforme a lo previsto en la Normativa vigente en tanto no se apruebe la Revisión del PATRICOVA.

DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

No hay determinaciones que se modifiquen.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	006	**Fecha entrada alegación:**	28/01/2014
Nombre :	Dña. Sara Perales Momparler		
Organismo:	Privado		
Ámbito:	Comunitat Valenciana		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

En primer lugar felicita a la Conselleria por la introducción en el PATRICOVA del fomento de uso sobre Sistemas de Drenaje Sostenible. En este sentido efectúa las siguientes sugerencias:

1. En la Memoria, propone el cambio de las figuras 43, 44 y 45, para las cuales adjunta copia de la mismas, por su mayor calidad.

2. En el Anexo I.C.2 de la Normativa sugiere la homogenización de la nomenclatura referida a los Sistemas de Drenaje Sostenible, con el utilizado en el apartado 4.6 de la Memoria, empleando SuDS o SUDS.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

ESTIMAR las sugerencias efectuadas a efectos de mejorar el contenido y claridad de la Memoria.

DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

Se producen cambios en la Memoria no sustanciales que mejoran la calidad del documento.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	007	Fecha entrada alegación:	29/01/2014
Nombre :	D. Félix Francés García – Catedrático Ingeniería Hidráulica UPV		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Comunitat Valenciana		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

Las alegaciones efectuadas son todas sobre artículos de la Normativa:

1. Artículo 9. Propone un cambio en la determinación de incremento significativo de la peligrosidad por inundación, basándose en cálculos concretos. Considera que hay que matizar el concepto y alcance de daños a terceros, así como incorporar el término significativo en todo el documento, proponiendo la redacción siguiente:
   "Se considera que existe un incremento significativo de la peligrosidad de inundación, provocado por cualquier nuevo elemento artificial situado en la zona inundable, cuando se produce al menos una de las siguientes situaciones para el período de retorno de 100 años un aumento del calado máximo de más de un diez por ciento (10%) y de más de diez centímetros (10 cm) en una superficie de más de mil metros cuadrados (1.000 m²)."
   Propone añadir otro incremento por actuaciones en la cuenca, del modo siguiente:
   "Se considera que existe un incremento significativo de la peligrosidad de inundación, provocado por cualquier nuevo elemento artificial situado en la cuenca vertiente a la zona inundable, cuando se produce al menos una de las siguientes situaciones para el período de retorno de 15 años:
   i) un aumento del caudal pico de más de un veinte por ciento (20%) en el desagüe de la actuación
   ii) un aumento del volumen de crecida de más de un cincuenta por ciento (50%) en el desagüe de la actuación".
2. Considera que se ha perdido la aplicación del incremento significativo de la peligrosidad. Habría que añadir adecuadamente la palabra "significativo" a lo largo del documento. Además, en algún sitio habría que indicar que para daños a terceros, hay que excluir terrenos propios y el dominio público hidráulico.
3. Artículo 8. Considera que el suprimir como superficie inundable la afectada por 15 cm o menos de calado no aporta nada, sin embargo en caso de mantener el criterio propone que sean 10 cm desde el punto de vista de "significativo".
4. Propone incorporar el concepto de inundación residual, correspondiente a la peligrosidad 8.
5. Propone que se mantenga el concepto de cauce en la normativa.
6. Respecto a los contenidos del anexo I, plantea la obligación de cumplirlos o no, proponiendo que sean normativos en una sección tercera del capítulo 3.
7. El anexo II considera que no debiera aparecer en la normativa, propone una publicación posterior mediante circular o similar.
8. Anexo I.B.5, propone que se compruebe la flotabilidad para el nivel de diseño de 100 años.
9. Artículo 7, propone cambiar el término "Confederación Hidrográfica" por "Organismos de Cuenca".
10. Respecto a los colores de la cartografía de peligrosidad propone modificaciones sobre el contraste de niveles 1, 2 y 3, para una mejor visualización.
11. Artículo 18.2 Propone excluir la peligrosidad geomorfológica e incluir la peligrosidad 1. Considera que el PATRICOVA ha adoptado una limitación maximalista, cuando debería tener sólo carácter informativo, u obligar a la realización de un estudio de inundabilidad, en cuanto a la peligrosidad geomorfológica se refiere.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

ESTIMAR PARCIAMENTE el punto 1, referente al artículo 9, en el sentido de admitir la propuesta planteada sobre el umbral mínimo de 10 cm de calado, para considerar el incremento significativo del 10% del calado o de la velocidad para periodos de retorno entre 25 y 500 años, no acotándolo a 100 años y una superficie de mil metros cuadrados (1.000 m²). NO ESTIMAR la propuesta incremento por actuaciones en la cuenca por la considerable dificultad que supone su comprobación en cada uno de los expedientes que se tramitan, no garantizándose su correcta determinación.

ESTIMAR el punto 2, de manera que se modifica el artículo 17 de la Normativa para regular los supuestos en los que se considera que se produce un incremento significativo del riesgo de inundación, y la relación de dicha regulación con los efectos a terceros.

NO ESTIMAR el punto 3, en el sentido de que 15 cm en una zona urbanizada se entiende que corresponde con el encintado de una acera, no generando daños por inundación, y a priori debe ser capaz de ser aliviado por la red de pluviales de la zona afectada.

NO ESTIMAR el punto 4, al considerarse que este nivel de peligrosidad no se incorpora al PATRICOVA Revisado puesto que aumentaría considerablemente la superficie afectada por peligrosidad de inundación, sin que existan razones de naturaleza hidrológica-hidráulica o geomorfológicas que determinen una peligrosidad de inundación de carácter significativo; además, tratándose de inundaciones de escaso calado, como se indica en la alegación, no deben ser determinantes en cuanto a la limitación de usos del suelo. No obstante, su conocimiento podrá ser considerado en aquellas zonas que se observe un elevado incremento de desarrollos urbanos, con posibles efectos negativos sobre los mismos.

NO ESTIMAR el punto 5, en el sentido de que la Normativa se ha simplificado en cuanto a eliminar conceptos que se encuentran definidos en otras normas de rango superior, a las cuales se hace referencia en la propia Normativa.

ESTIMAR el punto 6, en el sentido de considerar el contenido del Anexo I como obligatorio, al formar parte de la Normativa, que resulta vinculante según el artículo 3.2. No obstante, se propone mantener la estructura del nuevo documento, puesto que se regulan parámetros muy concretos que son propios de los anexos de la normativa, como sucede en muchos textos normativos, en los que la regulación general se establece en el articulado y la concreción de los parámetros se incluye en los anexos.

NO ESTIMAR el punto 7, en el sentido de que resulta imprescindible que la información cartográfica de los Estudios de Inundabilidad se elabore con un formato vectorial lo más homogéneo posible, a efectos de mejorar la eficiencia en la actualización de los Estudios de Inundabilidad aprobados. Por otra parte, es correcta su integración en un anexo de un Plan de Acción Territorial, ya que los Planes son instrumentos adecuados para incorporar anexos que concreten sus determinaciones; la observación formulada en la alegación sería adecuada en el caso de que se tratara de una ley o de un reglamento, que no es el caso.

ESTIMAR el punto 8, incorporando en el Anexo I.B.5 la comprobación de la flotabilidad para el nivel de diseño de 100 años de periodo de retorno.

ESTIMAR el punto 9, cambiando en todo el documento la expresión "Confederación Hidrográfica" por "Demarcación Hidrográfica".

ESTIMAR el punto 10, en el sentido de matizar mejor las diferencias en las tonalidades utilizadas para distinguir los diferentes niveles en las cartografías de peligrosidad de

inundación y de riesgo de inundación. NO ESTIMAR el punto 11, en el sentido de que la peligrosidad geomorfológica se ha considerado en el artículo 18, por el principio de precaución establecido en la Directriz 65.d) de la estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, con el objetivo de que las actuaciones que se pretendan desarrollar en una zona con peligrosidad geomorfológica de inundación sean estudiadas con mayor concreción, a fin de adoptar las medidas que resulten necesarias para evitar incrementos de riesgo por inundación.
DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:
Se modifica el artículo 9.2, el artículo 17.3, el Anexo I.B.5, los cambios derivados de la estimación del punto 9 y se revisan las tramas de las cartografías de peligrosidad de inundación y de riesgo de inundación.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	008	**Fecha entrada alegación:**	24/01/2014
Nombre :	D. Antonio Leyda Gilabert		
Organismo:	Privado		
Ámbito:	San Antonio (Término Municipal de Requena)		
RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:			
1. Solicita que se incorporen en los planos de ordenación del PATRICOVA las previsiones y conclusiones del Estudio de Inundabilidad redactado por D. Guillermo Noguera Puchol (ICCP), en San Antonio, de Requena, que está aprobado por Resolución de la Secretaria Autonómica de Territorio, Medio Ambiente y Paisaje de 2 de febrero de 2012. Adjuntan copia de la Resolución referida.			
OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:			
ESTIMAR en el sentido de que los Estudios de Inundabilidad debidamente aprobados por la Conselleria con competencias sobre el PATRICOVA se encontrarán disponibles en una base de datos que se creará al efecto para su consulta en la web de la Conselleria, siendo válidos en tanto en cuanto no haya otro Estudio de mayor concreción debidamente aprobado por la Conselleria con competencias en el PATRICOVA.			
DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:			
No hay determinaciones que se modifiquen.			

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	009	**Fecha entrada alegación:**	23/01/2014
Nombre :	Dña. Carmen Monzonís Presentación		
Organismo:	Privado–Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos		
Ámbito:	Comunitat Valenciana		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

Alegaciones a la **Memoria**:

1. Se propone que se estudie el riesgo potencial de rotura de presas y balsas.

2. Proponen que la variable velocidad se vaya considerando conforme va desarrollándose el Plan.

3. Solicitan aclaración sobre la determinación de la cartografía de inundación, entendiendo que no queda clara la metodología.

4. Solicitan la coordinación entre administraciones de diferentes comunidades autónomas, especialmente en las actuaciones de restauración hidrológico/forestal.

Alegaciones a la **Normativa**:

5. Solicitan mayor claridad en el tratamiento de complementariedad de cartografías entre las administraciones.

6. Destacan el reconocimiento del incremento de velocidad como determinante para considerar que se produce un aumento de la peligrosidad, pero en la metodología del PATRICOVA no se ha considerado.

7. Solicitan el desarrollo de un procedimiento común para determinar el riesgo por inundación, garantizándose una metodología uniforme en los estudios de inundabilidad.

8. Consideran que los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, por su específica formación, son idóneos para elaborar y dirigir los estudios de inundabilidad.

9. Solicitan mayor precisión en el alcance de los estudios de inundabilidad, así como en la metodología para determinar el DPH y la ZFP.

10. Solicitan mayor claridad en el concepto de riesgo de inundación, el cual señalan que no queda definido en el Plan.

11. Solicitan aclarar más la delimitación de la extensión de la denominada infraestructura verde. La consideran genérica y amplia.

12. Solicitan matizar más el tipo de actividades del artículo 18 de la normativa del PATRICOVA, o efectuar una relación de las actividades industriales permitidas.

13. Solicitan aclaración sobre las condiciones generales de adecuación de las infraestructuras.

14. Preguntan por el criterio de aplicación de la normativa sobre estudios en tramitación, una vez se apruebe el Plan.

Alegación de carácter general:

15. Proponen la elaboración de una guía de aplicación práctica que aclare el contenido y alcance de los estudios de inundabilidad, la delimitación competencial entre CITMA y CHJ, el uso de ambas cartografías, la motivación de la delimitación de la zona de peligrosidad geomorfológica y la concreción del estudio y de los usos permitidos en esta zona.

Finalmente destacan las mejoras que aporta el nuevo documento con respecto al vigente.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

ESTIMAR PARCIALMENTE las alegaciones referidas a la Memoria, ya que los estudios de inundabilidad, realizados a efectos de concretar la peligrosidad y el riesgo de inundación en un tramo concreto de un cauce, entre las componentes que son objeto de análisis se encuentra la velocidad, la cual se tendrá determinada para aquellos tramos que hayan sido estudiados por esta vía. En cuanto a la metodología utilizada para la elaboración de la cartografía de peligrosidad de inundación, se encuentra explicada en el capítulo 3.2 de la Memoria, donde se indican cuáles han sido las fuentes y el cruce con otras cartografías que se encontraban en proceso de elaboración. El riesgo potencial de rotura de presas y balsas no ha sido considerado en el Plan, debido al escaso número de presas y balsas que disponen de los correspondientes Planes de Presas en fase de implantación; esta situación dificulta la toma de decisiones en cuanto a la localización de usos aguas abajo de una Presa, aspecto éste en el que se considera que se debe seguir avanzando, a fin de mejorar la información y la toma de decisiones en dichos ámbitos, y podrán ser incorporadas estas zonas cuando se tenga mayor conocimiento al respecto. No obstante, se considera oportuno introducir en la Normativa una determinación relativa a la consideración de la peligrosidad de inundación derivada de la posible rotura de presas, embalses y balsas de riego de cierta dimensión, en las actuaciones que se implanten aguas abajo de las citadas infraestructuras. En cuanto a las actuaciones de restauración hidrológico/forestal, se estará a lo que el PATFOR establece, no obstante, para aquellas actuaciones localizadas en límites autonómicos o con efectos sobre otras autonomías se procederá a coordinarse con la comunidad autónoma correspondiente.

ESTIMAR PARCIALMENTE las alegaciones referidas a la Normativa en el sentido siguiente: la expresión de los artículos referidos en la alegación será revisada para su mayor claridad; no obstante, algunos aspectos como los referidos al carácter complementario de la cartografía resulta difícil una mayor concreción, debido al elevado número de casos posibles, debiendo estudiarse caso a caso. Tal y como se ha indicado anteriormente, la velocidad es un parámetro que sí será objeto de análisis en los estudios de inundabilidad realizados a efectos de concreción del riesgo de inundación. Si bien se ha desarrollado una metodología propia para la determinación del riesgo de inundación para toda la Comunitat Valenciana, que tiene una importante afinidad con la metodología desarrollada por las Confederaciones Hidrográficas, tal y como hemos comprobado en las reuniones mantenidas durante el proceso de elaboración de cartografías de inundabilidad, no se ha establecido una metodología propia para cada municipio, lo cual puede ser desarrollado en una guía que pudiera confeccionarse al efecto. Efectivamente, los ICCP siempre han sido considerados como técnicos competentes para la elaboración de estudios de inundabilidad, sin menoscabar otras profesiones que también lo son. La metodología para determinar el DPH y las ZFP no es objeto del PATRICOVA, ya que existe normativa estatal que define y establece cómo obtener dichos ámbitos. La infraestructura verde es un sistema territorial que se define en la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (LOTUP) y en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana. El PATRICOVA, en esta materia, resalta la infraestructura verde como sistema esencial para la adecuada gestión de las inundaciones. El artículo 18 ha sido adecuado a las actividades propias del momento actual; éstas evolucionan con el tiempo, incluso surgen nuevas actividades, lo que imposibilita el cerrar exhaustivamente las actividades con

limitaciones. En esta materia, se ha añadido una matización importante respecto a la normativa vigente, en cuanto a que se consideran incluidas en el apartado 18.2 las actividades similares a las expresamente indicadas en ese apartado. En cuanto a la concreción de la adecuación de las infraestructuras, se habla de los colectores principales, por lo que no se elimina opción alguna relativa al diseño de colectores secundarios que capten las aguas de escorrentía en zonas más elevadas. No obstante, sería recomendable el plantearse medidas más sostenibles como pueden ser los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible. Los estudios que se encuentren en tramitación una vez entre en vigor la nueva Normativa, seguirán su procedimiento de aprobación normalmente, dado que el proceso de tramitación es el mismo. La modificación de los plazos de emisión de los informes se aplicará a aquellos estudios para los cuales se solicite informe con posterioridad a la entrada en vigor de la Revisión del PATRICOVA. ESTIMAR las alegaciones de carácter general, en el sentido de estudiar la propuesta planteada con el Colegio.
DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:
Los artículos de la Normativa que sean revisados podrán ser modificados adecuándolos a las sugerencias efectuadas.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	010	Fecha entrada alegación:	23/01/2014
Nombre :	Técnica Proyectos, S.A. (TYPSA)		
Organismo:	Privado		
Ámbito:	Comunitat Valenciana		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

Alegaciones a la Memoria:

1. Consideran que varias de las actuaciones señaladas en el Anexo I de la Memoria no están actualizadas, bien por su definición, por la fase en la que se encuentran o por el Agente responsable.
2. Consideran que el PATRICOVA revisado sí debería proponer un plan general de actuaciones.
3. Proponen que se relacionen las actuaciones que se han tenido en cuenta en la actualización de la cartografía de peligrosidad de inundación.
4. Respecto al Riesgo Global Integrado, la Tabla 25 del apartado 3.4.7 y las tablas del Anexo X (entre la página 233 y 234) de la Memoria están incompletas.

Alegaciones a la Normativa:

5. Solicitan, dada la complejidad de determinación del riesgo y la necesidad de disponer de un procedimiento común que garantice la uniformidad en la metodología de futuros estudios de inundabilidad, que se clarifique el procedimiento a aplicar en la estimación de la vulnerabilidad y consecuentemente del riesgo.
6. Respecto al DPH y las ZFP, y en relación con lo indicado en el artículo 12, solicitan aclarar el procedimiento para su determinación o, en su caso, confirmar si valdría la determinación realizada por las Confederaciones Hidrográficas, si existe, o el procedimiento definido en el Decreto 9/2008, que modifica el Reglamento del DPH.
7. En cuanto a los documentos vinculantes del PATRICOVA, solicitan que se aclare si los Planos de Ordenación se corresponden con la cartografía de peligrosidad y la de riesgo o solo con la primera.
8. Sobre la aplicación de la Revisión del PATRICOVA, solicitan que se concrete si se aplicará sobre los estudios o planes redactados y presentados, pero no aprobados.
9. Respecto al artículo 17.3, solicitan aclaración sobre si el incremento se refiere al riesgo de inundación, debiéndose en su caso definir el criterio para su cuantificación, o si se refiere a la peligrosidad, en cuyo caso su valoración se define en el artículo 9.
10. Respecto al artículo 14, sobre riesgo de inundación e infraestructura verde, solicitan aclaración sobre la afección de la definición establecida, en los futuros estudios de inundabilidad, indicando las limitaciones que supone a la planificación territorial. De igual modo, plantean si los estudios de inundabilidad que modifiquen las zonas de peligrosidad de inundación definidas en el PATRICOVA, modificarán la infraestructura verde del territorio.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

ESTIMAR PARCIALMENTE las alegaciones a la Memoria en el sentido siguiente: Efectivamente se ha detectado la omisión de cinco municipios en la tabla de Riesgo Global Integrado, si bien se tenía calculado; ha sido un error de confección de las tablas, el cual se corregirá en la documentación que se someta a aprobación. En cuanto a la actualización de las actuaciones, se considera correcta la documentación expuesta al público, considerando los informes bianuales llevados a cabo por esta Conselleria; en su defecto, el alegante podría concretar dichos errores, con objeto de corregirlos. La Revisión del PATRICOVA no propone un nuevo plan de actuaciones, sino unas líneas de actuación que deben ser desarrollas conjuntamente con las administraciones que deben participar en la concreción de los planes de gestión del

riesgo de inundación, conforme al Real Decreto 903/2010, sobre evaluación y gestión de riesgos de inundación, fruto de la transposición de la Directiva 2007/60/CE relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación. La cartografía de peligrosidad de inundación refleja los efectos de las actuaciones que se han ejecutado, pero no aquellas que, estando previstas, no se han desarrollado hasta la actualidad.

ESTIMAR las alegaciones a la Normativa en el sentido siguiente: Si bien se ha desarrollado una metodología propia para la determinación del riesgo de inundación para toda la Comunitat Valenciana, que tiene una importante afinidad con la metodología desarrollada por las Confederaciones Hidrográficas, tal y como hemos comprobado en las reuniones mantenidas durante el proceso de elaboración de cartografías de inundabilidad, no se ha establecido una metodología propia para cada municipio, lo cual puede ser desarrollado en una guía que pudiera confeccionarse al efecto. Los Planos de Ordenación vinculantes son los de peligrosidad de inundación y los de riesgo de inundación; para que no existan dudas en esta materia, el tomo denominado "PLANOS", se denominará "PLANOS DE ORDENACIÓN". Los estudios de inundabilidad que se encuentren en tramitación una vez entre en vigor la nueva Normativa, seguirán su procedimiento de aprobación normal, dado que el proceso de tramitación es el mismo. La modificación de los plazos de emisión de los informes se aplicará a aquellos estudios para los cuales se solicite informe con posterioridad a la entrada en vigor de la Revisión del PATRICOVA. El artículo 17.3 se refiere al incremento de riesgo de inundación, el cual debe ser nulo. En cuanto a la forma de determinarlo, en tanto en cuanto no exista una metodología concreta, se puede realizar, a modo recomendatorio, de forma similar a como se ha elaborado en la Revisión del PATRICOVA ; sin embargo, lo más importante es que la metodología para determinar el riesgo de inundación en la situación actual y futura sea la misma.

DESESTIMAR las alegaciones a la Normativa en el sentido siguiente: La metodología para determinar el Dominio Público Hidráulico y las Zonas de Flujo Preferente no es objeto del PATRICOVA, puesto que existe normativa estatal que define y establece cómo obtener dichos ámbitos, tal y como el alegante muestra en su escrito. La infraestructura verde es un sistema territorial que se define en la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, siendo en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana donde se concreta su determinación. El PATRICOVA, en este sentido, resalta la infraestructura verde como sistema esencial para la adecuada gestión de las inundaciones, siendo las limitaciones las previstas en los artículos 16 y siguientes, siempre en coherencia con los objetivos del PATRICOVA y de la ETCV. La modificación de la inundabilidad no significa que se modifique necesariamente la infraestructura verde, ya que dependerá de otros componentes de la misma que puedan confluir en ese mismo territorio.

DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

Las tablas del anexo X se corrigen para que se visualicen la totalidad de los municipios de la Comunitat Valenciana.

Los artículos de la Normativa cuyas alegaciones se han estimado serán revisados, modificándolos conforme a las sugerencias efectuadas.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	011	**Fecha entrada alegación:**	24/01/2014
Nombre :	Ayuntamiento de Caudiel		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Término municipal de Caudiel		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

1. Respecto a la cartografía de peligrosidad de inundación, según el PATRICOVA, en el barranco del Juésar el nivel de detalle es menor que el del SNCZI del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, solicitando que se tenga en cuenta la cartografía del SNCZI.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

ESTIMAR la sugerencia del Ayuntamiento de Caudiel, estando prevista tal consideración en el artículo 7 de la Normativa, relativo a la relación entre las cartografías de peligrosidad y riesgo de inundación entre diferentes administraciones.

DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

No hay determinaciones que se modifiquen.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	012	**Fecha entrada alegación:**	24/01/2014
Nombre :	Ayuntamiento de Almedíjar		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Término municipal de Almedíjar		
RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:			
1. Observada cierta inundabilidad al Suroeste del casco urbano según el PATRICOVA, y que el Ayuntamiento considera que no existe, adjuntando planos en planta y longitudinales de la zona, solicitan que se corrija el nivel de inundabilidad, o que se explique cómo es posible la misma, dados los desniveles del terreno y la capacidad de evacuación de las ramblas y barrancos del municipio.			
OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:			
NO ESTIMAR la alegación en tanto en cuanto no se concrete la peligrosidad de inundación que el Ayuntamiento considera que existe en la zona, mediante un Estudio de Inundabilidad de mayor concreción, que sea debidamente aprobado por la Conselleria con competencias en materia de riesgo de inundación.			
DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:			
No hay determinaciones que se modifiquen.			

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	013	**Fecha entrada alegación:**	24/01/2014
Nombre :	Ayuntamiento de Sierra Engarcerán		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Término municipal de Sierra Engarcerán		
RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:			
1. El técnico municipal, en su informe, aporta información topográfica del núcleo Els Ibarsos y dos fotografías de la Rambla Carbonera, así como una descripción escasamente documentada de cómo se produciría la inundación en el entorno de Els Ibarsos. Solicitan que se elimine como zona inundable un área que se grafía en un plano en planta que se adjunta.			
OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:			
NO ESTIMAR la alegación en tanto en cuanto no se concrete la peligrosidad de inundación que el Ayuntamiento considera que existe en la zona, mediante un Estudio de Inundabilidad de mayor concreción, que sea debidamente aprobado por la Conselleria con competencias en materia de riesgo de inundación.			
DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:			
No hay determinaciones que se modifiquen.			

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	014	Fecha entrada alegación:	24/01/2014
Nombre :	Ayuntamiento de Buñol		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Término municipal de Buñol		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

1. Consideran que el planeamiento utilizado en el PATRICOVA no es el vigente, el cual fue aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo el 19 de diciembre de 2012, y publicado en el BOP el 16 de enero de 2013. Dado el tratamiento diferencial que se le otorga al suelo en función de su clasificación según la Normativa del PATRICOVA, solicitan la incorporación del planeamiento urbanístico vigente.

2. Citan el artículo 59.1 de la Ley 4/2004 de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, para expresar que los planes de acción territorial sectoriales tienen que ser coherentes con el resto de instrumentos de ordenación territorial.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

ESTIMAR el punto 1 sobre la actualización del planeamiento municipal, en el sentido de modificar aquellas actualizaciones cartográficas que hayan sido incorporadas en el Sistema de Información Territorial de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2014. En cuanto a la solicitud de un análisis más pormenorizado de la inundabilidad en el núcleo de Casas del Río, deberá ser objeto de un Estudio de Inundabilidad conforme al artículo 11 y siguientes de la Normativa, no siendo esta administración el agente encargado de dicha pormenorización, por lo que se DESESTIMA esta sugerencia.

NO ESTIMAR el punto 2, al no considerar que el PATRICOVA sea incoherente con el planeamiento. Asimismo, el artículo 16 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, atribuye a los Planes de Acción Territorial la capacidad para modificar las determinaciones de la ordenación estructural de los planes de ámbito municipal, así como ordenar la adaptación de éstos a sus nuevas previsiones.

DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

La actualización del planeamiento conllevará la corrección del riesgo por criterios económicos según los usos actuales y futuros.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	015		**Fecha entrada alegación:**	27/01/2014
Nombre :	Ajuntament d'Almoines			
Organismo:	Público			
Ámbito:	Término municipal d'Almoines			
RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:				
1. El arquitecto municipal describe la cartografía de peligrosidad de inundación y de riesgo de inundación definida en la Revisión del PATRICOVA, emitiendo un dictamen desfavorable, en base a la clasificación de peligrosidad y riesgo de inundación en ciertas islas del sector industrial afectado.				
OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:				
NO ESTIMAR el dictamen, al considerarse que se ha hecho una incorrecta interpretación de la cartografía. Por otra parte, el artículo 16 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, atribuye a los Planes de Acción Territorial la capacidad para modificar las determinaciones de la ordenación estructural de los planes de ámbito municipal, así como ordenar la adaptación de éstos a sus nuevas previsiones.				
DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:				
No hay determinaciones que se modifiquen.				

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	016	Fecha entrada alegación:	24/01/2014
Nombre :	D. Jerónimo Porras Torres		
Organismo:	Privado – UBE CHEMICAL EUROPE S.A.		
Ámbito:	Polígono Industrial El Serrallo – Castellón de la Plana		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

1. El PATRICOVA actualizado no ha considerado las actuaciones estructurales realizadas, como la denominada ECC17 Barranco de Fraga.

2. La cartografía resultante del PATRICOVA 2013, a partir de un modelo hidrológico-hidráulico a escala 1:25.000, no ha considerado las actuaciones estructurales ejecutadas.

3. Presentan un informe técnico sobre el riesgo de inundación del suelo urbano industrial en el que se emplaza la planta de la mercantil UBE CHEMICAL EUROPE, S.A. Dicho informe se centra en la descripción y justificación del correcto funcionamiento de la red de pluviales en el Polígono del Serrallo, considerando la situación real existente tras la ejecución de las obras de encauzamiento del barranco de Fraga y del río Seco. Estas obras son las que han permitido a los técnicos redactores del informe garantizar la inexistencia de riesgo de inundación en el Polígono del Serrallo.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

NO ESTIMAR la alegación, al considerarse en el modelo definido por el PATRICOVA las obras de encauzamiento del barranco de Fraga, tal y como se observa en el Anexo I de la Memoria. El citado encauzamiento no resuelve los problemas de drenaje de la zona próxima al mar, el cual tiene características de marjal. La red de pluviales no está dimensionada para la gestión de las aguas de escorrentía en periodos de tiempo de hasta 500 años, por lo que el alegante no justifica el funcionamiento pleno de dichas infraestructuras para este escenario.

DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

No hay determinaciones que se modifiquen.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	017	**Fecha entrada alegación:**	24/01/2014
Nombre :	Dña. Fátima Zayed Ballester /D. Manuel Rodríguez Ruiz		
Organismo:	Privado – Valencia Plataforma Intermodal y Logística S.A.		
Ámbito:	ZAL Puerto de Valencia y Sector Parc Empresarial Sagunt		
RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:			
1. En la cartografía del PATRICOVA actualizado la Zona de Actividades Logísticas del Puerto de Valencia, así como la finca Z1 ubicada en el Sector Parc Empresarial Sagunt 1, Fase B, aparecen calificados como suelo urbanizable, teniendo naturaleza de urbana, según Catastro e IBI.			
OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:			
NO ESTIMAR la alegación. La peligrosidad de inundación determinada en el PATRICOVA no se define en función de la clasificación y calificación urbanística del suelo; sin embargo, esta clasificación y calificación afectadas por peligrosidad de inundación sí que condiciona los usos que pudieran ser llevados a cabo y las medidas que deban adoptarse para minorar los posibles daños por inundación. En definitiva, cuando se planteen actuaciones en los ámbitos indicados en la alegación, se aplicarán los preceptos de la Normativa del PATRICOVA que correspondan a la clasificación de suelo que tengan los terrenos según la ordenación urbanística en vigor.			
DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:			
No hay determinaciones que se modifiquen.			

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	018	Fecha entrada alegación:	27/01/2014
Nombre :	D. Miguel Rodríguez Mateos		
Organismo:	Privado – Aguas de Alicante		
Ámbito:	Área Metropolitana de Alicante		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

1. Proponen el fomentar e incorporar al programa de actuaciones el desarrollo de infraestructuras, tanques de tormenta u otras, que permitan controlar y reducir impactos sobre los medios receptores.

2. Identifican infraestructuras que se han ejecutado y no se ven reflejadas en el documento, principalmente colectores de pluviales.

3. Proponen incorporar medidas que están desarrollando conjuntamente con el Excmo. Ayuntamiento de Alicante para reducir el riesgo por inundación en la ciudad de Alicante.

4. Respecto a la información gráfica, observan diferencias entre las cartografías del PATRICOVA y la publicada por el MAGRAMA en su web.

5. Sugieren que se incorpore en el Anexo I de la Normativa el concepto de superficie de captación real, adicionalmente al de las dimensiones mínimas de imbornales y sumideros, así como la consideración de la normativa de accesibilidad en los espacios públicos.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

ESTIMAR PARCIALMENTE los puntos 1, 2 y 3, al considerarse que son medidas que complementan las revistas en el PATRICOVA de 2003 y se encuentran en consonancia con la línea de actuación 3 de la revisión del PATRICOVA, entendiendo que las medidas propuestas por el alegante deben formar parte del plan de gestión contra avenidas que se desarrolle en el municipio de Alicante y su entorno.

ESTIMAR el punto 4, estando prevista tal consideración en el artículo 7 de la Normativa, relativo a la relación entre las cartografías de peligrosidad y riesgo de inundación entre diferentes administraciones.

NO ESTIMAR el punto 5, al considerarse el Anexo I como una relación de recomendaciones de adecuación para la edificación y la urbanización, no siendo objeto del mismo establecer definiciones que se encuentran desarrolladas en manuales e instrucciones relacionados con el tratamiento de las aguas pluviales.

DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

No hay determinaciones que se modifiquen.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	019	**Fecha entrada alegación:**	27/01/2014
Nombre :	Ajuntament de Manises		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Término municipal de Manises		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

1. La cartografía y planimetría empleadas no están actualizadas, y por tanto, no se ajustan a la realidad.

2. Delimitación inexacta de los suelos urbanizables de uso residencial, en concreto el Sector 2 del PGOU de Manises.

3. No se han considerado los recientes estudios de inundabilidad realizados con un mayor nivel de concreción y de detalle que el de los documentos expuestos al público.

4. En cuanto a la afección sobre las infraestructuras (carreteras), queda indefinido el riesgo de inundación y sus consecuencias sobre una posible evacuación en caso de catástrofe.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

NO ESTIMAR el punto 1 debido a que la cartografía utilizada es la oficial del Instituto Cartográfico Valenciano a la escala 1:25.000, a la cual no se le puede exigir una precisión a la escala propia de un municipio, como puede ser 1:10.000 ó 1:5.000.

ESTIMAR el punto 2, siempre y cuando el Ayuntamiento traslade a la Subdirección General de Ordenación, Planificación y Actuaciones Territoriales Estratégicas la delimitación de los sectores referidos, con una precisión a escala 1:25.000.

ESTIMAR el punto 3, en el sentido de que los Estudios de Inundabilidad que han sido debidamente aprobados por la Conselleria con competencias en materia de riesgo de inundación se encontrarán disponibles en una base de datos que se creará al efecto para su consulta en la web de la Conselleria, siendo válidos en tanto en cuanto no haya otro Estudio de mayor concreción.

NO ESTIMAR el punto 4, debido a que el PATRICOVA sí que ha identificado las infraestructuras viarias susceptibles de sufrir daños por inundaciones. Lo que no analiza son los resultados de una posible evacuación, siendo este trabajo competencia de la Conselleria competente en materia de Protección Civil y que elaboró en su día el Plan Especial sobre Riesgos de Inundación en la Comunitat Valenciana.

DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

No hay determinaciones que se modifiquen.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	020	Fecha entrada alegación:	27/01/2014
Nombre :	D. Gonzalo Brocal Pertegaz		
Organismo:	Privado – Representante de vecinos de Nazaret		
Ámbito:	Barrio de Nazaret (Término Municipal de Valencia)		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

1. Que se considere el antiguo cauce del río Turia como tal, como un río más natural de Valencia y que se rehabilite en su parte final de la desembocadura como un río limpio, con zonas verdes y navegables, de forma lúdica e integrada en el medio ambiente.

2. Que se decida en el documento final del PATRICOVA su apertura libre al mar para permitir una mayor evacuación en caso de riadas, minimizando el riesgo de inundabilidad que sufrimos y padecemos en Nazaret, la parte Sur de Valencia.

3. Que se considere la desembocadura del antiguo cauce del Turia, zona especial de estudio para poder resolver conjuntamente entre todos los graves problemas que tenemos planteados.

4. En cuanto al futuro colector que se proyecte en el margen izquierdo del cauce, ocupado por viales y aparcamientos, que permita una verdadera y eficaz separación de las aguas limpias de las sucias o negras, estas últimas deberían ir directamente a la depuradora y las limpias o pluviales al mar.

5. Que las futuras obras que sean necesarias no presenten aspectos de cloacas ni de elementos duros de hormigón, ni rotonda, etc. Consideramos que se pueden y se deben hacer las actuaciones con sensibilidad al medio natural y urbano en que nos encontramos, con integración paisajística y medioambiental en armonía y con mejoría en la calidad de vida de todos los ciudadanos y el medio ambiente.

6. Que en todas las actuaciones que se realicen en la zona de Nazaret se priorice la mano de obra y técnica de personas y profesionales de Nazaret.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

NO ESTIMAR la alegación, no porque no sea necesario llevar a cabo cuantas actuaciones se proponen, las cuales deberían ser objeto de estudio, sino porque el barrio de Nazaret, el cauce y el entorno donde se localiza es un ámbito de gestión exclusivamente municipal, teniendo la condición de suelo urbano.

El PATRICOVA establece algunas recomendaciones en su Anexo, las cuales pueden ser tenidas en consideración por el Ayuntamiento de Valencia, entre las que consideramos pueden contribuir muy positivamente en Nazaret para mitigar daños por inundaciones, como son los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible.

DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

No hay determinaciones que se modifiquen.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	021	**Fecha entrada alegación:**	27/01/2013
Nombre :	Ajuntament de Palmera		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Término municipal de Palmera		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

1. Solicita que se tengan en consideración las obras estructurales ejecutadas en el barranco de Palmera o Piles, desviándolo al río Serpis. No entienden cómo aumenta la extensión de la inundación, con respecto al PATRICOVA vigente, habiéndose ejecutado las infraestructuras referidas.

2. En el artículo 11.3 de la Normativa referente a los estudios de inundabilidad para la concreción del riesgo, proponen que no se diga "... en las zonas afectadas por peligrosidad geomorfológica, se **podrá** formular una consulta…", sino "... en las zonas afectadas por peligrosidad geomorfológica, se **deberá** formular una consulta…".

1. En el artículo 20 de la Normativa, sobre condicionantes en suelo urbano y urbanizable con programa aprobado afectado por peligrosidad de inundación, consideran que debería concretarse más cuándo procede establecer condiciones sobre la edificación.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

NO ESTIMAR el punto 1, teniendo en cuenta que las cartografías, tanto del PATRICOVA como del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, determinan la inundabilidad de la zona de forma muy similar, teniendo escasa incidencia el desvío efectuado aguas arriba de la AP-7.

NO ESTIMAR el punto 2, en el sentido de que toda actuación que se pretenda desarrollar en una zona afectada por inundabilidad, del nivel que sea, incluyendo la peligrosidad geomorfológica, será informada por la Conselleria con competencias en el PATRICOVA. La incorporación en la Normativa de la posibilidad de hacer consultas previas a la tramitación con el órgano sustantivo, tiene por objeto iniciar el proceso de aprobación con una documentación adecuada al problema objeto de estudio, evitándose demoras en el proceso.

NO ESTIMAR el punto 3, al considerarse que en el Anexo I de la Normativa se dispone de una serie de recomendaciones suficientes para reducir los daños en la edificación, siendo posible la adopción de medidas adicionales que propongan los técnicos que desarrollen la edificación afectada.

DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

No hay determinaciones que se modifiquen.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	022	Fecha entrada alegación:	27/01/2014
Nombre :	Ayuntamiento de Gavarda		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Término municipal de Gavarda		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

1. Solicitan que se asuman en la Revisión del PATRICOVA los riesgos de inundación en el término de Gavarda que aparecen en la cartografía de peligrosidad por inundación y de riesgo de inundación de las áreas con riesgo potencial de inundación significativo de la Confederación Hidrográfica del Júcar, ya que son similares a los que aparecen en la "Cartografía de Riesgo de Inundación de la Ribera del Júcar, realizado por el CEDEX en el año 2002"; consideran que son más aproximados a la realidad física de la zona, y que están avalados por los diversos estudios hidrogeológicos y de inundabilidad que se han realizado con motivo de la elaboración del Plan General de Ordenación Urbana de Gavarda, los cuales habían sido informados positivamente por el Servicio de Ordenación Territorial de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda. (CD/ Área de Planificación del Territorio y el Litoral).

2. Que los colores utilizados para representar los riesgos de inundación en la cartografía sean más diferenciados y reconocibles, ya que los actuales generan cierta confusión entre el nivel bajo y muy bajo (verde — azul) y entre el alto y medio (naranja-amarillo); lo mismo sucede en la cartografía de peligrosidad de inundación entre el nivel 1 y 2 y peligrosidad geomorfológica (rosa - salmón - naranja).

3. Adjuntan informes y resolución del estudio de inundabilidad correspondiente al PGOU de Gavarda.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

ESTIMAR la sugerencia del Ayuntamiento de Gavarda, estando prevista la consideración de otras cartografías de inundabilidad, como la desarrollada en el SNCZI por la Confederación Hidrográfica del Júcar, en el artículo 7 de la Normativa, relativo a la relación entre las cartografías de peligrosidad y riesgo de inundación entre diferentes administraciones.

ESTIMAR PARCIALMENTE el punto 2, de modo que se intentará resaltar más la gama de colores empleados. No obstante, una vez esté aprobada la Revisión del PATRICOVA, se dispondrá en formato shape la cartografía para su descarga y se podrá visualizar en la web de la Generalitat Valenciana para su mejor observación.

ESTIMAR el punto 3 referido al Estudio de Inundabilidad del Plan General de Ordenación Urbana. Los Estudios debidamente aprobados por la Conselleria con competencias sobre el PATRICOVA se encontrarán disponibles en una base de datos que se creará al efecto para su consulta en la web de la Conselleria, siendo válidos en tanto en cuanto no haya otro Estudio de mayor concreción.

DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

No hay determinaciones que se modifiquen.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	023	**Fecha entrada alegación:**	27/01/2014
Nombre :	Ajuntament de Rotglà i Corberà		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Término municipal de Rotglà i Corberà		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

1. Existe un error en la delimitación del suelo cuya clasificación urbanística es de suelo urbanizable residencial, SUR-2, para lo cual se ha aportado plano de delimitación de acuerdo al PGOU vigente.
2. Que los colores utilizados para representar los riesgos de inundación en la cartografía sean más diferenciados y reconocibles, ya que los actuales generan cierta confusión entre el nivel bajo y muy bajo (verde — azul) y entre el alto y medio; lo mismo sucede en la cartografía de peligrosidad de inundación entre el nivel 1 y 2 y peligrosidad geomorfológica (rosa - salmón - naranja).

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

ESTIMAR el punto 1, si bien la cartografía de planeamiento utilizada en la revisión del PATRICOVA ha sido la publicada por la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, a fecha 1 de enero de 2013, y teniendo en cuenta que el ámbito concreto objeto de corrección no está afectado por peligrosidad de inundación, entendemos que no se producen cambios significativos en el PATRICOVA. En la actualidad se está revisando y mejorando toda la cartografía de planeamiento de la Comunitat Valenciana, por lo que la corrección será llevada a cabo una vez se disponga de la misma para toda la Comunitat.

ESTIMAR el punto 2, en el sentido de matizar mejor las diferencias en las tonalidades utilizadas para distinguir los diferentes niveles en las cartografías de peligrosidad de inundación y de riesgo de inundación.

DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

Se modifican los colores utilizados en las cartografías de peligrosidad de inundación y de riesgo de inundación.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	024	Fecha entrada alegación:	27/01/2014
Nombre :	Ajuntament d'Alginet		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Término municipal d'Alginet		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

1. En la cartografía expuesta al público no se encuentran actualizados los suelos recientemente desarrollados, en la actualidad con condición de suelo urbano.
2. En relación con la clasificación como riesgo de inundación alto de la zona correspondiente a la unidad de ejecución 1 del Plan Parcial Residencial 6, ya desarrollada, en su día se redactó, entre otros, un estudio de inundabilidad, en el que se recomendaba, entre otros aspectos, el aumento de la capacidad de desagüe del puente situado sobre el barranco del Señor, en el final de la C/ Mayor, y el aumento de la cota de los terrenos situados junto a la antigua CN-340 (actual A-7) mediante un terraplenado. Esta última recomendación fue aparentemente ejecutada según el proyecto de urbanización disponible en el Ayuntamiento, desconociendo si se ha tenido en cuenta a la hora de calificar el riesgo de inundación, adjuntándose copia del proyecto.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

NO ESTIMAR el punto 1, puesto que en los planos de ordenación del PATRICOVA se refleja la clasificación del suelo del planeamiento vigente, pero no se tiene en cuenta el estado de desarrollo de los suelos urbanizables y urbanos clasificados en dicho planeamiento.

NO ESTIMAR el punto 2, en el sentido de que no se justifica la adopción de las medidas previstas en el desarrollo del Sector, resultando no obstante de los cálculos efectuados por el PATRICOVA, así como por el SNCZI, que el Sector Residencial 6 es inundable. El Estudio de Inundabilidad, referido en la alegación, fue devuelto sin resolución, quedando el expediente archivado sin que se tenga constancia de una tramitación posterior.

DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

La actualización del planeamiento no conllevará, a priori, la corrección del riesgo por criterios económicos según los usos actuales y futuros, puesto que la zona que se modifica solo está afectada por peligrosidad geomorfológica, que no interviene en la determinación del riesgo de inundación.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	025	**Fecha entrada alegación:**	27/01/2014
Nombre :	Ajuntament de Castelló de la Plana		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Término municipal de Castelló de la Plana		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

1. Revisión o eliminación de las zonas de riesgo de inundación en la traza del barranco de Fraga, así como la eliminación de los riesgos en la zona enterrada.
2. Revisión o eliminación de las zonas de riesgo asociadas al río Seco, adaptándolas a la nueva situación del cauce, así coma la eliminación de la gran zona de inundación que genera un hipotético desbordamiento.
3. Que la zona del polígono "El Serrallo", con empresas con un nivel de importancia alto respecto a los factores sociales, no sea considerada como inundable.
4. Revisión de la clasificación que se da a la ciudad en la tabla de Riesgo Global Integrado a Nivel Municipal por Criterios Económicos, Sociales y Medioambientales para Niveles de Peligrosidad Significativos 1 a 6.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

NO ESTIMAR el punto 1 de la alegación, al considerarse en el modelo definido por el PATRICOVA las obras de encauzamiento del barranco de Fraga, tal y como se observa en el Anexo I de la Memoria. El encauzamiento no resuelve los problemas de drenaje de la zona próxima al mar, el cual tiene características de marjal.

NO ESTIMAR el punto 2, puesto que sí que se ha considerado el encauzamiento del río Seco, y dado que la inundación, definida en la zona Norte del término municipal de Castellón de la Plana, no está causada por desbordamiento, sino como consecuencia de la subida del nivel freático, por las características geomorfológicas que presenta la zona.

NO ESTIMAR el punto 3, al encontrarse dichas industrias afectadas por las inundaciones por desbordamiento del barranco de Fraga, que ya se han comentado, así como debido a que la red de pluviales del polígono del Serrallo no está dimensionada para la gestión de las aguas de escorrentía en periodos de retorno de hasta 500 años, tratándose de una zona de depresión propia de marjal.

NO ESTIMAR el punto 4, debido a que la peligrosidad de inundación y riesgo de inundación del término municipal no se ven modificados conforme al PATRICOVA. No obstante, se ha observado algún error que será debidamente subsanado, lo que conllevará una revisión del Riesgo Global Integrado.

DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

Se modificará el Anexo X sobre el Riesgo Global Integrado, a efectos de subsanar errores detectados.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	026	Fecha entrada alegación:	27/01/2014
Nombre :	Ajuntament de Muro d'Alcoi		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Término municipal de Muro d'Alcoi		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

1. Por lo que respecta al término municipal de Muro d'Alcoi, se informa favorablemente la propuesta de revisión del Plan de Acción Territorial.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

ESTIMAR, dado que el Ayuntamiento manifiesta su conformidad con el PATRICOVA revisado.

DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

No hay determinaciones que se modifiquen.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	027	Fecha entrada alegación:	27/01/2014
Nombre :	Ayuntamiento de Segorbe		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Término municipal de Segorbe		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

1. Instan a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente para que adapte el Plan a las previsiones aprobadas por el Ayuntamiento, disponiendo de un Estudio de Inundabilidad aprobado por el Ayuntamiento en 2008, que contraviene las previsiones del PATRICOVA.

2. Solicitan la modificación del artículo 17 de la Normativa, de modo que "proteja" las actividades y edificaciones industriales existentes a la entrada en vigor del PATRICOVA, de modo que permita actuaciones básicas como la modificación de una actividad, o la ampliación de los edificios vinculados a la misma, siempre y cuando se garantice que no se incrementa el riesgo de inundabilidad existente para las personas y se adopten medidas de seguridad para las personas como planes de evacuación, habilitación de cubiertas, etc., que sean compatibles con la actividad y la edificación existente.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

NO ESTIMAR el punto 1, al haberse comprobado todos expedientes referidos a Estudios de Inundabilidad tramitados por el Ayuntamiento de Segorbe, no teniendo constancia de haberse resuelto ni tramitado el Estudio al que se refiere la alegación.

ESTIMAR PARCIALMENTE el punto 2, en el sentido que en los suelos urbanos consolidados será el Ayuntamiento quien proponga y adopte las medidas que considere necesarias para la adecuación de la edificación frente a inundaciones, teniendo como referencia las medidas indicadas en el Anexo I de la Normativa. Sin embargo, no procede modificar el artículo al que se alega, que con carácter general tiene por objeto no permitir el incremento del riesgo de inundación en las zonas que presentan algún nivel de peligrosidad por inundación.

DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

No hay determinaciones que se modifiquen.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	028	**Fecha entrada alegación:**	27/01/2014
Nombre :	Ajuntament de Massanassa		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Término municipal de Massanassa		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

1. Solicita la modificación del artículo 19.1 de la Normativa del PATRICOVA en el sentido de eximir a este municipio de la carga de aportar estudio específico de inundabilidad con carácter previo a la programación de Actuaciones Integradas en zonas calificadas como de bajo riesgo, o, en su defecto, que se redacte la norma en el sentido de que el indicado estudio de inundabilidad se facilite a los municipios por la Conselleria competente por razón de la materia.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

NO ESTIMAR la alegación, en el sentido de que efectivamente existen estudios de inundabilidad detallados en la cuenca del barranco del Poyo, por lo cual, en una primera situación, si la zona donde se pretende desarrollar una actuación es inundable, no debe llevarse a cabo. En la situación de querer ejecutarla, se deberán adoptar medidas que hagan no inundable el ámbito de la actuación, para lo cual sí que hace falta un Estudio de Inundabilidad que justifique que las medidas propuestas resuelven el problema de la inundabilidad.

DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

No hay determinaciones que se modifiquen.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	029	Fecha entrada alegación:	27/01/2014
Nombre :	Ajuntament de El Verger		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Término municipal de El Verger		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

1. Solicitan que se modifique la inundabilidad de la zona denominada "Safari Park", en la cual no se tiene constancia de haberse inundado, ni siquiera en el año 2007; y en la zona denominada "El Bassot", la cual quedó anegada y aparece sólo con peligrosidad de nivel 6. Debe rectificarse el nivel de la zona del "Safari Park" a nivel 6 y permitirse la continuidad de dicha actividad.
2. En el artículo 18 solicitan que se añada que, en el caso de que se aporte un estudio de inundabilidad específico para una zona en concreto, con las pertinentes medidas correctoras, se puedan compatibilizar los usos citados en dicho articulado.
3. Atendiendo a criterios que el Ayuntamiento define, entiende que no existen riesgos geomorfológicos en su municipio. No obstante, considera que en las zonas de riesgos geomorfológicos que están rodeadas de zonas de Nivel 6, siendo terrenos de las mismas condiciones, debería modificarse el nivel de riesgo geomorfológico a Nivel 6, y permitirse los usos descritos en el artículo 18.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

NO ESTIMAR el punto 1, teniendo en cuenta que la modificación de una zona de inundación requiere de un estudio de inundabilidad de mayor concreción, que en este caso no se dispone. El riesgo de inundación, de cada uno de los ámbitos señalados en la alegación, está ligado a los usos existentes y en consecuencia a los daños susceptibles de producirse ante un suceso de inundación, por lo que zonas con distinta peligrosidad pueden tener un nivel de riesgo similar.

ESTIMAR el punto 2, en tanto en cuanto lo que se solicita se encuentra regulado en el artículo 11 de la Normativa, por lo que resultaría reiterativo expresarlo nuevamente en el artículo 18. Por lo tanto, sí que está permitido el realizar estudios de inundabilidad de concreción, así como la adopción de medidas que compatibilicen el nivel de peligrosidad con el uso que desea ser implantado.

NO ESTIMAR el punto 3, al considerar que los criterios asociados a fenómenos geomorfológicos considerados por el Ayuntamiento no incluyen los ambientes morfosedimentarios, los cuales también constituyen estructuras geomorfológicas, que se han tenido en consideración en la revisión del PATRICOVA. En el capítulo 3.2.2 de la Memoria se describen estos ambientes morfosedimentarios.

DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

No hay determinaciones que se modifiquen.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	030	**Fecha entrada alegación:**	27/01/2014
Nombre :	D. Pablo Cotino Mulet		
Organismo:	Público – Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana (FGV)		
Ámbito:	Tramo Llíria-Benaguacil		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

1. Respecto a la actuación estructural con código EVI02, nuevo puente en la vía de la línea 1 de FGV entre los núcleos de Llíria y Benaguacil para el paso del barranco de Benaguacil, FGV no puede acometer tal infraestructura al no disponer de dotación presupuestaria suficiente, ni tampoco se contempla en el Contrato-Programa que vincula dicha Entidad con la Administración Autonómica. Solicita que se establezca como agente encargado de la obra referida a la COPUT o bien se lleve a cabo la dotación presupuestaria pertinente a favor de FGV que permita a esta Entidad asumir la citada inversión.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

NO ESTIMAR la alegación, en el sentido de que la actuación estructural referida corresponde al plan de actuaciones prevista en el PATRICOVA 2003, documento vigente en la actualidad y que la revisión del PATRICOVA no deroga, en tanto en cuanto no se desarrollen los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación, que servirán para revisar las medidas que se adopten en las zonas inundables de la Comunitat Valenciana.

DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

No hay determinaciones que se modifiquen.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	031	Fecha entrada alegación:	27/01/2014
Nombre :	Ajuntament de Xirivella		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Término municipal de Xirivella		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

1. Solicita que se incorpore a la zonificación de peligrosidad de inundación y clasificación del suelo la delimitación que hace actualmente el Plan General de Xirivella, en cuanto a que se considere como zona inundable el ámbito afectado por el antiguo Camino Hondo.
2. Siendo que el Plan establece como uno de los criterios principales la internalización del riesgo por parte de las actuaciones, proponen que cualquier crecimiento o desarrollo urbanístico en las cuencas, no contemplado para definir la actual delimitación de peligrosidad de inundación, supondrá un incremento significativo de la peligrosidad, debiéndose llevar a cabo un estudio que garantice que se cumple el criterio de internalización del incremento de peligrosidad.
3. Proponen que en el caso de no aceptarse el punto 2, se impida cualquier crecimiento que incremente la peligrosidad a la que se encuentra afectada la población de Xirivella.
4. Hacen referencia a otros cauces de menor entidad que atraviesan el municipio de Xirivella, que generan graves problemas de inundación en la zona junto al Colegio Ramón y Cajal.
5. Respecto a la cartografía de peligrosidad de inundación, manifiestan discrepancias en cuanto a los niveles de inundación que se han cartografiado y las superficies de los mismos que se presentan en el anexo III.
6. Consideran que el artículo 21.5 y las condiciones de adecuación a las edificaciones y la urbanización en su epígrafe B, pueden dificultar, en algunos casos, el cumplimiento de otros criterios técnicos, como pueden ser los establecidos en materia de accesibilidad en la edificación de pública concurrencia y en el medio urbano.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

ESTIMAR PARCIALMENTE el punto 1 de la alegación, en cuanto a la advertencia que el Ayuntamiento hace sobre la inundabilidad del antiguo Camino Hondo, aunque no se concreta si se debe a un desbordamiento de cauce o a una inundación urbana. No obstante, para que pueda ser incorporado en el PATRICOVA se debe elaborar un Estudio de Inundabilidad de mayor concreción que el PATRICOVA, para que sea debidamente aprobado por la Conselleria con competencias en materia de riesgo de inundación.

ESTIMAR el punto 2, teniendo en cuenta que la solicitud que efectúa el Ayuntamiento ya se encuentra regulada en la Normativa, concretamente en los artículos 9 y 17 de la misma.

NO ESTIMAR el punto 3, teniendo en cuenta que en la Normativa se regula lo que se entiende por incremento significativo de la peligrosidad de inundación, así como se impide el incremento del riesgo por inundación en los términos municipales propio y otros de la cuenca.

ESTIMAR PARCIALMENTE el punto 4 de la alegación, en el mismo sentido que el punto 1. Será mediante un Estudio de Inundabilidad de mayor concreción, debidamente tramitado, como se podrá incorporar en el PATRICOVA la cartografía propuesta.

ESTIMAR PARCIALAMENTE el punto 5, en el sentido de corregir la presentación de la cartografía de peligrosidad de inundación, al observar que la lámina de agua del cauce nuevo del Turia se ha superpuesto sobre el nivel de peligrosidad definido en el mismo. Se consideran bien determinados los niveles de peligrosidad de inundación y de riesgo de inundación, debiéndose modificar la representación cartográfica de la peligrosidad de inundación tal y

como se ha descrito. NO ESTIMAR el punto 6, entendiendo que las condiciones establecidas, algunas incluso de carácter recomendatorio, no contravienen el cumplimiento de la normativa de accesibilidad referida por el alegante.
DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:
Se modifica la representación cartográfica de la peligrosidad de inundación para que las masas de agua representadas no dificulten su visualización.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	032	**Fecha entrada alegación:**	15/01/2014
Nombre :	Autoridad Portuaria de Valencia		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Puertos de Valencia, Sagunto y Gandía		
RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:			
1. Respecto al Puerto de Valencia, adjuntan cartografía sobre el encauzamiento del río Turia realizado en 2007, a efectos de ser considerado. 2. Respecto al Puerto de Gandía, ponen en conocimiento las obras de defensa y adecuación medioambiental asociadas a las actuaciones para el control y laminación de avenidas realizadas en la desembocadura del río Serpis, que fueron iniciadas en marzo de 2010. Dichas obras afectaron a la ampliación del Puerto de Gandía, solicitando que futuras actuaciones respeten la ampliación del puerto y del emisario existente. Asimismo, solicitan que se diseñe algún sistema que alivie las continuas aportaciones de material flotante que llega al puerto por el barranco de San Nicolás. 3. Respecto al Puerto de Sagunto, no señalan ninguna cuestión.			
OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:			
ESTIMAR el punto 1, en cuanto se refiere exclusivamente a información técnica que ha sido aportada a la Conselleria con competencias en el PATRICOVA, para su conocimiento. NO ESTIMAR el punto 2, en el sentido de que los cauces referidos requieren aliviar sus aguas en el mar, siguiendo su curso natural. Cualquier actuación que se desarrolle, bien sea un refuerzo de la desembocadura como una ampliación del puerto, debe permitir el flujo natural de las aguas sin menoscabar la capacidad de desagüe del cauce. Por lo tanto, la ampliación del Puerto de Gandía debe respetar el flujo natural de las aguas, y no al contrario. ESTIMAR el punto 3, al no efectuar ninguna consideración.			
DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:			
No hay determinaciones que se modifiquen.			

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	033	Fecha entrada alegación:	28/01/2014
Nombre :	Dña. Carmen de Juan Puig y Dña.Carmen de Olavarrieta Jurado		
Organismo:	Privado - RAF IBÉRICA, S.A.		
Ámbito:	Aldaia – Sector PP4		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

1. Informan que el Sector PP4 del suelo urbanizable industrial de Aldaia cuenta con Homologación y Plan Parcial aprobados definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada el día 4 de abril de 2011. Parte del sector se encuentra ocupado por instalaciones industriales propiedad de RAF IBÉRICA, S.A.
2. Según el PATRICOVA vigente, el sector no se encuentra afectado por riesgo de inundación, y, sin embargo, en la revisión del PATRICOVA se observa un nivel 3 de peligrosidad de inundación y un nivel medio de riesgo de inundación.
3. Habiendo consultado la información cartográfica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, referente al riesgo de inundación existente en el sector, según el alegante, las zonas en las que se encuentran las instalaciones industriales actuales, no presentan riesgo de inundación.
4. Por todo lo anterior, solicitan se suprima la clasificación de peligrosidad de inundación de nivel 3 y el riesgo de inundación medio establecido para el Sector PP4 del suelo urbanizable industrial de Aldaia en la Revisión del PATRICOVA.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

NO ESTIMAR la alegación en todos sus puntos, al considerar que las cartografías del PATRICOVA revisado, así como las del SNCZI, analizan la inundabilidad de la zona, con metodologías y escalas diferentes, y que mejoran el conocimiento de la inundabilidad con respecto al PATRICOVA 2003. El alegante no aporta Estudio de Inundabilidad alguno que pudiera ser tramitado para su aprobación. Considerando la clasificación y calificación del suelo, se estará a lo establecido en los artículos 19 o 20 de la Normativa del PATRICOVA, según si el sector dispone o no de Programa de Actuación Integrada aprobado.

DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

No hay determinaciones que se modifiquen.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	034	**Fecha entrada alegación:**	28/01/2014
Nombre :	Ajuntament d'Albal		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Término municipal de Albal		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

1. Solicita que las actuaciones estructurales EVC451, EVC452 y EVC453, referidas al drenaje transversal de la carretera N-332, de la línea del ferrocarril La Encina-Valencia y la carretera V-21, consideradas en el Plan como de prioridad "Media", sean consideradas de prioridad "Alta", por cuanto afectan a la seguridad, calidad de vida, medio ambiente y a la posibilidad de desarrollo económico, urbano y social del municipio.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

NO ESTIMAR, en el sentido de que el Plan de Actuaciones del PATRICOVA 2003 se encuentra vigente y no es objeto de modificación, en tanto en cuanto se desarrollen los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación, que incorporarán las medidas que se consideren necesarias, revisándose las que quedan pendientes por desarrollar y su programación.

DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

No hay determinaciones que se modifiquen.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	035	Fecha entrada alegación:	28/01/2014
Nombre :	Ajuntament de Els Poblets		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Término municipal de Els Poblets		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

1. El dictamen emitido por el Ayuntamiento se fundamenta en el informe emitido por el técnico municipal, que en primer lugar explica brevemente el proceso en el que se encuentra la revisión del Plan General, iniciado en el año 2005, y que el retraso principal que ha tenido se debe a los errores gráficos del vigente PATRICOVA sobre el término municipal de Els Poblets, y al episodio de lluvias de octubre de 2007, considerado el más importante datado históricamente en el término municipal.
2. Se observan modificaciones importantes respecto a la zonificación de los niveles de peligrosidad 1 y 6, entre el actual PATRICOVA y su revisión. Consideran que al superarse más de 2/3 partes del término municipal como inundables, podrán ser llevadas a cabo nuevas reclasificaciones de suelo, sometidas a limitaciones de superficie y ubicación, conforme establezca el órgano superior y los estudios que se realicen.
3. En cuanto a los suelos afectados por peligrosidad geomorfológica, Els Poblets los tiene clasificados como urbanos, a excepción de una zona en el límite con Dénia y El Verger, donde sólo afecta al desarrollo de la futura variante de la CV-723, conforme está propuesto en el PGOU.
4. El PGOU aprobado provisionalmente en febrero de 2011 califica como urbanizable zonas que no presentan riesgo de inundación según el PATRICOVA vigente. El desarrollo futuro de estos ámbitos se sometería al nuevo PATRICOVA, como suelos urbanizables sin programa, con los consecuentes estudios y la adopción de medidas estructurales e incremento del gasto.
5. La zonificación de la peligrosidad de inundación propuesta por la Revisión del PATRICOVA es coherente con los estudios realizados en el Plan de Defensa contra Avenidas de la Marina Alta, realizado por la Confederación Hidrográfica del Júcar, aunque es posible que no se hayan considerado en los modelos las actuaciones realizadas en los cauces entre los años 2007 y 2013, que podrán ser incorporados en estudios de inundabilidad de detalle. Consideran que se han establecido limitaciones y condicionantes importantes al desarrollo sin que haya una regulación en la normativa del PATRICOVA sobre posibles mecanismos de compensación o ayuda al desarrollo de estos municipios, entre los que se encuentra Els Poblets.
6. En cuanto a la Normativa, consideran que algunos artículos deberían tener mayor concreción o permitir su ajuste o modificación de forma justificada. Ponen como ejemplo el artículo 21.5, el cual es de difícil aplicación en la zona de la playa por la escasez de pendiente; o el artículo 11.3, sobre la consulta que puede ser efectuada en zonas afectadas por peligrosidad geomorfológica, en cuanto a quién formula la consulta; o qué pasaría si no se formula dicha consulta y, después, en el procedimiento se decide que hay que hacer un estudio de inundabilidad. En definitiva, esto alargaría los procesos administrativos, por lo que solicitan mayor concreción respecto a qué se puede hacer y qué no.
7. En cuanto al artículo 20 de la Normativa, plantean dudas sobre cuándo proceden las medidas que se adopten, el grado de exigencia de las medidas recomendadas en el anexo I de la Normativa y si caben otro tipo de medidas que puedan regularse por otra figura urbanística.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

NO ESTIMAR el punto 1, en cuanto se refiere a los errores gráficos del PATRICOVA 2003. La cartografía vigente se elaboró a escala 1:50.000, con los medios de cálculo disponibles a finales de los años 90, que es cuando se elaboró, y con un sistema de referencia diferente al utilizado

en los visores web cartográficos. El principal problema estriba en el mal uso realizado de forma generalizada de esta cartografía, al querer interpretarla para actuaciones de detalle y escala muy precisa. Lo que demuestra el suceso acaecido en el año 2007 es que la cartografía del PATRICOVA 2003 no cubría suficientemente todas las zonas inundables del municipio.

ESTIMAR el punto 2, considerando que, en la fecha en la que se elabora el presente documento, el municipio de Els Poblets ya ha sido declarado como municipio de elevado riesgo de inundación.

ESTIMAR el punto 3, en cuanto a que a los suelos afectados por peligrosidad geomorfológica les será de aplicación al Normativa del PATRICOVA, siendo de aplicación a los suelos urbanos el artículo 20 de la misma y a las infraestructuras los artículos 21 y siguientes.

NO ESTIMAR el punto 4, teniendo en cuenta que el PGOU de Els Poblets se encuentra en tramitación en la administración autonómica, y que la inundabilidad no ha quedado resuelta en los sucesivos estudios efectuados, habiendo quedado pendiente de la adaptación a las cartografías del SNCZI. Por ello, el PGOU se tendrá que adecuar, antes de su aprobación definitiva, a las cartografías de inundación disponibles, que el Ayuntamiento conocía con anterioridad, siéndoles de aplicación por el principio de precaución en los territorios con elevados riesgos naturales.

NO ESTIMAR el punto 5, puesto que sí que se han considerado las actuaciones llevadas a cabo, en la revisión de las cartografías de peligrosidad por inundación. Las limitaciones establecidas en las zonas inundables son prácticamente las mismas que las del PATRICOVA 2003, entendiendo que los municipios deben adecuar su modelo de desarrollo a las condiciones del medio natural en el que se localizan, considerando que un municipio no debe ser compensado por proponer modelos de ocupación de suelo que incrementan los daños ante un suceso de inundación.

NO ESTIMAR el punto 6, en cuanto al nivel de concreción de los artículos referidos por el alegante. El artículo 21.5 establece con criterio la disposición de conducciones subterráneas, en el caso de que se dispongan. Alguna de estas conducciones, como son las de pluviales, pueden ser sustituidas por sistemas urbanos de drenaje sostenible, alternativa que se plantea en el apartado C del Anexo I de la Normativa. Las casuísticas del alcance del estudio de inundabilidad en zonas de peligrosidad geomorfológica es muy extensa, por lo que no se puede concretar más; será la consulta efectuada caso por caso la que determine el alcance del documento, siendo recomendable efectuar la consulta para evitar posibles retrasos en el procedimiento posterior.

ESTIMAR el punto 7, en cuanto a clarificar cuándo se entiende que procede adoptar medidas de adecuación de la edificación, en el sentido de que el riesgo existente entre un estado inicial y otro final no debe verse incrementado, así como que en las zonas edificadas deberán adoptarse medidas que tiendan a la disminución de los daños por inundación. Las medidas a adoptar en estos ámbitos corresponden a la administración local.

DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

No hay determinaciones que se modifiquen.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	036	Fecha entrada alegación:	28/01/2014
Nombre :	Ajuntament d'Onil		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Término municipal de Onil		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

1. Las cartografías de peligrosidad de inundación y riesgo de inundación previstas en la Revisión del PATRICOVA son sensiblemente coincidentes con las existentes en el vigente Plan General, viéndose modificado el perímetro de las mismas en varios puntos. La peligrosidad geomorfológica es en la práctica una ampliación de la zona de riesgo de inundación existente.
2. No parece que se hayan tenido en cuenta la incidencia sobre la inundabilidad del cauce a cielo abierto, del entubado del barranco de la Virgen, de sus aliviaderos y del entubado, con ampliación de diámetro, del barranco del Polideportivo.
3. Tampoco parece que se hayan incorporado al PATRICOVA los efectos de las infraestructuras estudiadas en el estudio hidrológico, remitido en su día a la Conselleria y realizado por la Cátedra de Hidráulica de la Universidad Politécnica.
4. Entienden que, por las nuevas condiciones establecidas para la redacción, documentación y tramitación de los estudios de inundabilidad, la nueva tramitación del estudio remitido en su día exigiría su actualización a las condiciones técnicas y cartográficas ahora exigidas.
5. Considerando que las zonas de peligrosidad hasta nivel 6 deben incluirse en la infraestructura verde territorial y las zonas de peligrosidad geomorfológica pueden ser incluidas por la planificación territorial o urbanística, y adicionalmente la superficie protegida en el municipio se localiza en la zona Este y Nornoroeste, todo esto condiciona aún más las posibilidades de crecimiento del casco urbano, ratificando el criterio de crecimiento establecido por el equipo redactor del Plan General.
6. Analizados e interpretados los artículos 18, 19 y 20 de la Normativa, el técnico municipal deduce que el Ayuntamiento de Onil es responsable del estudio de inundabilidad y de las acciones correctivas a tomar en el SUP-1 (zona del cementerio), zona donde se ubican los colegios Virgen de la Salud y Escuela Infantil El Barranquet, SUP-2 (zona de la cooperativa), APD-08 (polígono industrial la marjal), APD-02 (vasalos segunda fase), fichas 25, 40, 41 y 108 (barranco de la escalera).
7. Los artículos 18 y 23 pueden afectar muy directamente a la solución que se adopte respecto de la zona verde a dotar en la APD-08, según sentencia del contencioso interpuesto respecto de esa zona.
8. Concluye el técnico municipal considerando que debería de actualizarse, tramitarse y defenderse adecuadamente el estudio de inundabilidad para que su puesta en valor permitiera adecuar la cartografía del PATRICOVA a la realidad física, geomorfológica y de infraestructuras del municipio en la actualidad. Se debe solicitar a la Conselleria el cumplimiento de la DIC de Actiu, exigiendo que se realicen las obras que faltan por ejecutar y pedir que se adopten las medidas y soluciones técnicas adecuadas para evitar el efecto pantalla que supone la autovía, agravando las condiciones de inundabilidad e impidiendo la continuidad de las vías pecuarias.
9. Consideración del Estudio de Inundabilidad para la concreción del riesgo de inundación en el ámbito del territorio municipal de Onil, aprobado por la Directora General de Territorio y Paisaje, dictada con fecha 5 de abril de 2011.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

ESTIMAR el punto 1, en el sentido de que se comparte que el PATRICOVA revisado no contraviene las previsiones de inundabilidad del PGOU, salvo el incremento definido por la peligrosidad geomorfológica.

ESTIMAR los puntos 2, 3 y 9, en cuanto a que Onil realizó un Estudio de Inundabilidad, que fue debidamente aprobado por la Conselleria con competencias sobre riesgo de inundación; el resultado de este estudio se encontrará disponible en una base de datos que se creará al efecto para su consulta en la web de la Conselleria. La revisión de la cartografía del PATRICOVA se ha efectuado teniendo en consideración las infraestructuras realizadas en el momento de la revisión. ESTIMAR el punto 4, en el sentido de que los nuevos estudios de inundabilidad que se realicen deberán cumplir los requisitos formales establecidos en la Normativa del PATRICOVA revisado. NO ESTIMAR el punto 5, puesto que no se está de acuerdo con la afirmación de que se condicionan las posibilidades de crecimiento del casco urbano; más bien, se condiciona el modelo de crecimiento debidamente justificado. La infraestructura verde contribuye, entre otras funciones, a mitigar los efectos de las inundaciones, especialmente las urbanas. ESTIMAR PARCIALMENTE el punto 6, siendo responsable el Ayuntamiento de Onil en la aplicación de la Normativa del PATRICOVA, más concretamente, en lo que respecta a los artículos 18 y 19, el Ayuntamiento debe velar por que se elaboren los estudios de inundabilidad necesarios, cuando se pretenda actuar en una zona afectada por algún nivel de inundabilidad, debiendo ser los mismos aprobados por la Conselleria con competencias en materia de riesgo de inundación. En cuanto al artículo 20, será el Ayuntamiento el que adopte las determinaciones que considere oportunas, bajo su propia responsabilidad. NO ESTIMAR el punto 7, al desconocer el sentido y grado de afectación a que se refiere el alegante. ESTIMAR el punto 8, en cuanto a tenerlo en consideración a efectos de la elaboración de los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación que se redacten y afecten al municipio de Onil.
DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:
No hay determinaciones que se modifiquen.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	037	Fecha entrada alegación:	28/01/2014
Nombre :	Ayuntamiento de La Llosa		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Término municipal de La Llosa		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

1. Consultada la cartografía de la Revisión del PATRICOVA, se observa que en el término municipal de La Llosa, en el plano de "Zonificación del riesgo de inundación y clasificación del suelo", no hay zonas grafiadas con riesgo de inundación próximas a la playa. Sin embargo, en el plano de "Zonificación de peligrosidad de inundación y clasificación del suelo", sí que se establece una zona junto a la costa de La Llosa con riesgo geomorfológico y una zona lindante con la misma, hacia el interior, de riesgo de inundación de nivel 3.
2. El técnico municipal describe la problemática que existe en cuanto a la modificación nº1 del Plan General se refiere, que propone la reclasificación de la restinga, considerada afectada por peligrosidad geomorfológica en la Revisión del PATRICOVA. Esta modificación cuenta con la Memoria Ambiental acordada por la Comisión de Evaluación Ambiental en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2012.
3. Ante el problema que supone la reclasificación de una zona afectada por peligrosidad de inundación, y teniendo en cuenta que la Administración Autonómica ha informado favorablemente desde el punto de vista medioambiental, solicitan que se corrija el plano de "Zonificación de la peligrosidad de inundación y clasificación del suelo" de la Revisión del PATRICOVA, en lo concerniente a los terrenos próximos a la costa de La Llosa, eliminando de la cartografía la consideración de terrenos con peligrosidad de inundación aquellos que no tienen riesgo de inundación.
4. Consideran que no hay terrenos con riesgo de inundación en la zona próxima a la costa del término municipal de La Llosa, que deban añadirse a los que ya se incluyen en el PATRICOVA vigente, y que no son inundables los terrenos del término municipal de La Llosa colindantes con el camino del Serradal, situados a ambos lados del mismo.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

ESTIMAR el punto 1, en el sentido de aclarar su significado. La peligrosidad de inundación se ha establecido en base a los desencadenantes físicos de la pluviometría y del medio físico por el que discurre el agua en forma de escorrentía. Sin embargo, el riesgo de inundación tiene en consideración, además de la peligrosidad de inundación, la vulnerabilidad de los usos existentes en el territorio, por lo que, en la zona litoral de La Llosa, los usos no son incompatibles con el nivel de inundación existente, lo que da lugar a la no existencia de riesgo de inundación, entendido en los términos explicados.

NO ESTIMAR el punto 2, en el sentido de que tal modificación requerirá de un Estudio de Inundabilidad que concrete la peligrosidad de inundación existente, no siendo reclasificable el suelo no urbanizable afectado por peligrosidad de inundación, conforme al artículo 18 de la Normativa (artículo 22 de la Normativa vigente según el PATRICOVA 2003).

NO ESTIMAR el punto 3, puesto que, conforme a lo ya comentado, un cambio de uso diferente al actual en la restinga puede generar un riesgo de inundación que actualmente no existe, por lo que debería revisarse y estudiarse la inundabilidad de la zona con la nueva implantación del uso previsto. No procede la eliminación de la peligrosidad de inundación de una zona sin un estudio de inundabilidad de mayor concreción que así lo establezca.

NO ESTIMAR el punto 4, al no quedar argumentada tal afirmación mediante un estudio de

inundabilidad que lo concrete.
DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:
No hay determinaciones que se modifiquen.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	038	**Fecha entrada alegación:**	28/01/2014
Nombre :	Ajuntament de Picanya		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Término municipal de Picanya		
RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:			
Tras una descripción de la situación del término municipal de Picanya, en cuanto a los niveles de peligrosidad y riesgo que presentan, así como de las zonas edificadas afectadas por inundación, concretan sus alegaciones en tres aspectos concretos: 1. Que se incorporen las acciones ya ejecutadas en la prevención de inundaciones, como es la construcción del canal de drenaje ya existente, desde el barranco de la Saleta hasta el barranco del Poyo, paralelo a la carretera CV-410, dese Quart de Poblet, Aldaia, Alaquàs y hasta Torrent, donde enlaza con el barranco del Poyo. 2. Consecuentemente, y con las consideraciones realizadas sobre la realidad física existente en el municipio, excluir como zona inundable la zona actualmente contemplada al Nordeste del término municipal, en el Polígono 4, junto al camino de Faitanar. 3. Dar prioridad y ejecución inmediata al proyecto de encauzamiento integral del barranco del Poyo, así como a su correcto mantenimiento por parte de la Confederación Hidrográfica del Júcar, para evitar, en este caso, el alto riesgo de inundaciones en la zona residencial existente, dado que este barranco atraviesa todo el casco urbano residencial.			
OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:			
ESTIMAR el punto 1, en el sentido de que han sido consideradas las actuaciones en la revisión de la cartografía de peligrosidad de inundación del PATRICOVA revisado. NO ESTIMAR el punto 2, debido a que la peligrosidad de inundación resultante, a falta de un estudio de mayor concreción, es la que se define en el PATRICOVA revisado. NO ESTIMAR el punto 3, en el sentido de que el programa de actuaciones del PATRICOVA 2003 permanece vigente, en tanto en cuanto se elaboren los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación previstos en el Real Decreto 903/2010, de evaluación y gestión de riesgos de inundación y en las propuestas del PATRICOVA revisado.			
DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:			
No hay determinaciones que se modifiquen.			

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	039	Fecha entrada alegación:	28/01/2014
Nombre :	Ayuntamiento de Aspe		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Término municipal de Aspe		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

1. El Ayuntamiento de Aspe solicita, mediante informe suscrito por la mercantil Cota Ambiental, S.L.P., la corrección cartográfica de la zonificación de la peligrosidad de inundación de la rambla de la Romana y la rambla del Tolomó, con arreglo a lo identificado en el "Estudio de Inundabilidad del río Tarafa y la rambla del Tolomó, en el municipio de Aspe (Alicante)", redactado en diciembre de 2009 por la mercantil Servicios y Proyectos del Ebro, S.A., del cual se ha adjuntado copia digital.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

ESTIMAR PARCIALMENTE la alegación, en el sentido de adquirir el conocimiento sobre los resultados del estudio referido; sin embargo, se observa que el Estudio de Inundabilidad referido no ha sido aprobado por la Conselleria con competencias en materia de riesgo de inundación. La consideración de estos estudios, y, en consecuencia, la concreción de la inundabilidad requiere su tramitación y aprobación, según el procedimiento establecido en la Normativa del PATRICOVA, a fin de incorporarlos en la web de la Conselleria y en la cartografía del PATRICOVA.

DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

No hay determinaciones que se modifiquen.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	040	**Fecha entrada alegación:**	29/01/2014
Nombre :	D. Armando Navarro Fabregat		
Organismo:	Privado-FRUTAS LA RIBERA DE CABANES, S.L.		
Ámbito:	Polígono 21, parcelas 10 y 11 del término municipal de Cabanes (Castellón)		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

1. El ámbito al que se refiere la alegación se encuentra afectado por peligrosidad geomorfológica, conforme a la cartografía de peligrosidad de inundación de la Revisión del PATRICOVA. El cauce sobre el cual se ha definido tal peligrosidad es la rambla de Manyés, de la cual el alegante señala que no hay constancia de inundaciones históricas, y que la AP-7 actúa de barrera aguas arriba, frente a posibles avenidas. Las parcelas referidas se encuentran sobreelevadas con respecto a su estado original, al extraerse material para la plataforma de la AP-7, y, posteriormente, se rellenó por encima de la cota inicial, siendo el uso actual el cultivo de naranjos.
2. Consideran que la inundación reflejada en los planos no se ajusta a la realidad física, al existir un cajón bajo la autopista, no pudiéndose dar lugar al cono de inundación grafiado.
3. La empresa que suscribe tiene interés en realizar una industria hortofrutícola sobre las parcelas referidas, mediante la correspondiente Declaración de Interés Comunitario.
1. Por todo lo anterior, solicitan la eliminación de la peligrosidad geomorfológica en las parcelas 10 y 11 del polígono 21 de Cabanes (Castellón).

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

NO ESTIMAR la alegación, en el sentido de que se deberá tramitar con la correspondiente DIC un Estudio de Inundabilidad que determine con mayor concreción la peligrosidad de inundación y, en consecuencia, el riesgo de inundación derivado, si se instala la actuación prevista. Para determinar el alcance de dicho Estudio, y atendiendo a lo señalado en el artículo 11.3 de la Normativa, se recomienda que se efectúe consulta a la Conselleria con competencias en materia de riesgo de inundación.

DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

No hay determinaciones que se modifiquen.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	041	Fecha entrada alegación:	24/01/2014
Nombre :	D. Emilio Marín Bellver		
Organismo:	Privado-BP OIL ESPAÑA, S.A.U.		
Ámbito:	Polígono del Serrallo – Grao de Castellón (Castellón)		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

En la alegación se describen brevemente los contenidos del PATRICOVA revisado, centrándose posteriormente sobre el ámbito del polígono del Serrallo, donde se localiza la actividad representada por el alegante, cuyo contenido se sintetiza en los siguientes puntos:

1. Manifiestan indefensión por no poderse cerciorar del alcance exacto de los riesgos de inundación según el PATRICOVA, por la indefinición del ámbito geográfico que afecta al polígono industrial.
2. El PATRICOVA considera que el municipio de Castellón de la Plana es propenso a sufrir daños de consideración elevada, en prácticamente todos los criterios analizados, tal como se desprende del indicador denominado Riesgo Global Integrado con un NIVEL IV.
3. Transcriben artículos de la Normativa que pudieran afectar a la actividad, sin realizar observación alguna al respecto.
4. Describen brevemente la actividad objeto de la alegación y la importancia de la misma en la economía de la Comunitat Valenciana. Asimismo, se describen todas las autorizaciones obtenidas de las diversas administraciones competentes en la materia, desde la implantación de la actividad en el año 1967 hasta la actualidad, destacándose el interés general de la actividad, así como la necesidad continuada de ampliación de sus instalaciones por necesidades del mercado y requerimientos técnicos y de seguridad.
5. Consideran que la Revisión del PATRICOVA les perjudica en varios sentidos:
   - Incremento de organismos implicados en las autorizaciones y licencias, con el consecuente retraso en la tramitación.
   - Algunas infraestructuras lineales futuras se verían comprometidas por la incompatibilidad con la inundabilidad.
   - El hecho de que pudiera incluirse el término municipal de Castellón de la Plana en el Registro de Municipios con elevado riesgo de inundación, podría suponerles un encarecimiento general de las construcciones, así como el cumplimiento del Anexo I de la Normativa.
   - A modo de conclusión, y vista la gran repercusión del PATRICOVA sobre las instalaciones, consideran imprescindible realizar un análisis técnico a escala adecuada, que permita confirmar si existe una posibilidad real de inundación en nuestro emplazamiento, o, por el contrario, que se justifique que no cabe dicha posibilidad.
6. Adjuntan un informe técnico sobre el riesgo de inundación donde se emplaza la refinería de BP OIL ESPAÑA, SAU, en el que comparan las diferencias entre el PATRICOVA vigente y el revisado. Concluyen en el mismo que la Revisión del PATRICOVA no ha tenido en cuenta la puesta en marcha de dos de las actuaciones más importantes en el término municipal de Castellón de la Plana, como son el Encauzamiento del barranco de Fraga y el del río Seco. El informe concluye afirmando que la escorrentía superficial que puede afectar a la zona industrial es muy reducida, siendo el único aporte de aguas pluviales el que corresponde a las del propio ámbito. Han analizado las redes de aguas pluviales, perimetrales e internas, y teniendo en cuenta el Encauzamiento del barranco de Fraga, concluyen que no existe riesgo de inundación en el ámbito del Polígono del Serrallo donde se emplazan las instalaciones de BP OIL ESPAÑA, SAU.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

NO ESTIMAR el punto 1, teniendo en cuenta que el PATRICOVA es un Plan de Acción Territorial

para el ámbito de la Comunitat Valenciana, y no tiene por objeto particularizar para cada parcela el riesgo de inundación, sino que se han analizado, a partir de la información del SIOSE 2011, los usos del suelo agregados, a efectos de determinar el riesgo de inundación en cada polígono que presentase características homogéneas.

ESTIMAR el punto 2, en el sentido de que describe las conclusiones obtenidas en el análisis realizado sobre el indicador que se ha denominado Riesgo Global Integrado.

ESTIMAR el punto 3, al no efectuar alegación ni sugerencia alguna, únicamente se transcriben artículos de la Normativa propuesta.

ESTIMAR PARCIALMENTE el punto 4, en el sentido de que no se cuestiona la legalidad de la actividad, pero una vez identificado un nivel de peligrosidad de inundación, el cual puede ser concretado mediante un Estudio de Inundabilidad específico de la zona, cualquier ampliación de la actividad en una zona afectada por inundación deberá tramitarse conforme a lo regulado en la Normativa del PATRICOVA.

ESTIMAR el punto 5, en el sentido de reconocer las cuestiones planteadas. Para resolver estas cuestiones, tal y como ya se ha comentado, se podría realizar un Estudio de Inundabilidad a escala más precisa, bien por el Ayuntamiento de Castellón de la Plana, bien por el titular de la actividad, que, debidamente tramitado, deberá ser aprobado por la Conselleria competente en materia de riesgo de inundación, conforme a lo previsto en la Normativa. En estos supuestos, prevalece el principio de precaución, aplicable en los territorios con elevados riesgos naturales, y no se puede autorizar el desarrollo de actuaciones en zonas, a priori, inundables, sin la adecuación de las mismas.

NO ESTIMAR el punto 6, al considerarse en el modelo definido por el PATRICOVA las obras de encauzamiento del barranco de Fraga, tal y como se observa en el Anexo I de la Memoria. El encauzamiento no resuelve los problemas de drenaje de la zona próxima al mar, la cual tiene características de marjal. La red de pluviales no está dimensionada para la gestión de las aguas de escorrentía en periodos de retorno de hasta 500 años, por lo que el alegante no justifica el funcionamiento pleno de dichas infraestructuras para este escenario. Será con la tramitación y aprobación de un Estudio de Inundabilidad, tal y como ya se ha señalado, como podrá determinarse e incorporarse en la cartografía la concreción de la peligrosidad de inundación y del riesgo de inundación propuestos por el alegante.

DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

No hay determinaciones que se modifiquen.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	042	Fecha entrada alegación:	29/01/2014
Nombre :	Ajuntament de Benidorm		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Término municipal de Benidorm		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

1. Consideran que hay posibles errores en la configuración de las cuencas de los barrancos en el término municipal de Benidorm, por la escala utilizada. Concretamente, consideran que se han unido dos cuencas diferentes, correspondientes a los barrancos Derramador y Barceló, sumando caudales de avenida e incrementando notablemente los riesgos de inundación y la peligrosidad de inundación.
2. Consideran que no se han tenido en cuenta los estudios del Plan Director de Defensa contra las Avenidas en la Comarca de la Marina Baja (Alicante) y el Plan Especial ante el Riesgo de Inundaciones de la Comunitat Valenciana, ambos aprobados y de mayor detalle, ajustándose más a la realidad territorial actual.
3. En la Normativa consideran que hay contradicciones entre los artículos 11.3 y 18.4, en referencia a la obligatoriedad de hacer estudio de inundabilidad cuando hay afección por peligrosidad geomorfológica. Manifiestan contradicciones entre los artículos 18.2 y 18.3, por ser más restrictivo en los usos compatibles en ámbitos afectados por peligrosidad geomorfológica que por peligrosidad de nivel 6.
4. En el artículo 21.5 de la Normativa consideran que el PATRICOVA establece requisitos en los proyectos de urbanización a escalas de ejecución de los mismos, condicionando en exceso las soluciones técnicas para los redactores de los proyectos.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

NO ESTIMAR el punto 1, en primer lugar porque los barrancos Derramador y Barceló se han estudiado geomorfológicamente, no habiéndose determinado caudales, porque tal suma no se ha efectuado. Segundo, para los niveles de peligrosidad geomorfológica no se ha determinado el riesgo de inundación, por lo tanto no es correcto que se produzca el incremento notable al que se refiere el alegante. Sin embargo, sí que se observa una afección grave sobre los cauces en su entramado urbano, debiendo el Ayuntamiento de Benidorm estudiar con mayor concreción la peligrosidad de inundación y el riesgo de inundación derivados de la artificialización del medio, así como garantizar la continuidad de los cauces.

NO ESTIMAR el punto 2, puesto que sí que se han considerado los estudios del Plan Director de las Marinas Alta y Baja, el cual no ha estudiado todos los cauces existentes en la zona, sino aquellos que han considerado de mayor riesgo. El PATRICOVA, sin embargo, tiene un alcance más amplio, en cuanto que estudia la inundabilidad de la totalidad del territorio de la Comunitat Valenciana, con diferentes alcances, en algunas zonas mediante estudios geomorfológicos y, en otras, además del análisis geomorfológico se ha estudiado la hidrología e hidráulica de la cuenca.

NO ESTIMAR el punto 3, al considerar que no se produce contradicción alguna entre los artículos referidos. Concretamente, los artículos 11.3 y 18.4, ambos plantean la concreción de la peligrosidad geomorfológica mediante la elaboración de un estudio de inundabilidad. Los artículos 18.3 y 18.4 no son contradictorios, ya que la peligrosidad geomorfológica, así definida, puede estar integrada, una vez se concrete mediante el análisis más detallado de la zona, por diferentes niveles de peligrosidad de inundación entre el 1 y el 6, incluso en algunos ámbitos no existir peligrosidad de inundación alguna.

NO ESTIMAR el punto 4, al considerarse requisitos muy básicos que no impiden la creatividad del técnico en el diseño de la urbanización. En el anexo I, apartado C, existen recomendaciones

que pueden sustituir a alguno de los elementos o requisitos previstos en el artículo 21.5.

DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

No hay determinaciones que se modifiquen.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	043	**Fecha entrada alegación:**	29/01/2014
Nombre :	Ajuntament de Cullera		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Término municipal de Cullera		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

En una primera parte de la alegación se describen aquellos cambios que ha experimentado el PATRICOVA y que se han considerado importantes por el Ayuntamiento de Cullera, centrando la alegación en los puntos siguientes:

1. En el PATRICOVA 2003, la superficie urbanizable correspondiente al sector NPR5 Bega-Port, la superficie urbana de Cullera y las superficies alrededor de la Balsa de San Lorenzo no presentan riesgo de inundación.
2. El Plan General de Ordenación Urbana de Cullera y el suelo urbanizable no programado de la Bega-Port (SUNP-NPR-5) han sido tramitados y aprobados con anterioridad a la introducción del nuevo nivel de peligrosidad de inundación geomorfológica. Por todo ello, consideran que se deberán respetar las determinaciones de los sectores urbanizables y de los planes parciales ya aprobados, no prohibiendo y respetando, la Normativa de la revisión, las ordenaciones ya aprobadas con anterioridad en los planes parciales.
3. Como norma general, todas las actuaciones urbanísticas programadas y ejecutadas en zona de riesgo de inundación se han diseñado y construido elevando el terreno natural, como mínimo 1 metro, evitando el impacto de episodios de inundación y garantizando la seguridad de personas y bienes. El proyecto de urbanización del suelo urbanizable no programado de la Bega-Port se diseñó con estos criterios generales.
4. Considera que la norma general expuesta supera las condiciones del Anexo I de la Normativa de la revisión del PATRICOVA, no siendo en su caso estas condiciones de aplicación para la urbanización del suelo urbanizable no programado de la Bega-Port.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

ESTIMAR el punto 1, en cuanto a que los estudios realizados para la elaboración del PATRICOVA del año 2003 definieron las zonas inundables con medios más limitados. En la Revisión del PATRICOVA, se ha revisado la cartografía existente en el año 2003, ampliándola a un mayor número de cuencas de reducida entidad, que pudieran ser susceptibles de presentar algún nivel de peligrosidad por inundación, como es el caso que el alegante manifiesta.

ESTIMAR PARCIALMENTE los puntos 2 y 3, en el sentido de que no se discute la legalidad de la clasificación y calificación de los suelos incluidos en planes urbanísticos ya aprobados. Ahora bien, su desarrollo estará sometido a lo establecido en la Normativa, conforme a los artículos 18, 19 y 20, según corresponda. Sería conveniente que la urbanización proyectada cumpliera con lo establecido en las condiciones de adecuación de las edificaciones y la urbanización del Anexo I, que tiene carácter recomendatorio.

NO ESTIMAR el punto 4, debiendo en este caso ser informadas las actuaciones de desarrollo del Sector por la Conselleria con competencias en materia de riesgo de inundación, la cual resolverá sobre la suficiencia y adecuación de las medidas previstas por el Ayuntamiento para el Sector.

DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

No hay determinaciones que se modifiquen.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	044	Fecha entrada alegación:	27/01/2014
Nombre :	D. Miguel García Martín y D. Juan Manuel Soria de Paco		
Organismo:	Privado-TODAGRES, S.A.		
Ámbito:	Vila-real (Castellón)		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

En la alegación se describen brevemente los contenidos del PATRICOVA revisado, centrándose posteriormente sobre el ámbito donde se localiza la mercantil TODAGRES, que desarrolla su actividad de fabricación de azulejos, en Vila-real, cuyo contenido se sintetiza en los siguientes puntos:

1. Una banda del suelo donde se localiza la actividad de TODAGRES está clasificada como zona inundable por peligrosidad geomorfológica, debiéndose identificar la probabilidad de reactivación de los fenómenos geomorfológicos y, en su caso, los efectos susceptibles de generarse. Este ámbito está considerado como zona sin riesgo de inundación. En el PATRICOVA de 2003, el ámbito objeto de esta alegación figuraba sin riesgo de inundación.
2. Transcriben artículos de la Normativa que pudieran afectar a la actividad, sin realizar observación alguna al respecto.
3. Describen brevemente la actividad objeto de la alegación y las conducciones de desagüe existentes, que conducen las aguas hacia un cauce natural. Consideran que la geomorfología actual no tiene nada que ver con la original de los terrenos rústicos adyacentes. El alegante reconoce que una cuenca de 18 Ha aproximadamente conduce las aguas hacia el frente de la fachada de TODAGRES, donde se ha ejecutado un colector subterráneo, autorizado por el Organismo de Cuenca, que atraviesa la planta de TODAGRES de Noroeste a Sureste. Adjuntan fotografías. Adjuntan información catastral donde se observan naves industriales que se ven afectadas por la Revisión del PATRICOVA.
4. La actividad está implantada desde el año 1969, dispone de todas las autorizaciones y licencias requeridas, así como tiene la necesidad continuada de ampliación de sus instalaciones, por necesidades del mercado y requerimientos técnicos y de seguridad.
5. Consideran que la Revisión del PATRICOVA les perjudica en varios sentidos:
   - Incremento de organismos implicados en las autorizaciones y licencias, con el consecuente retraso en la tramitación. Posible incompatibilidad o limitación de usos industriales por la existencia del riesgo de inundación.
   - El cumplimiento de los condicionantes del Anexo I y su incorporación en las ordenanzas municipales, podrían limitar los usos y el encarecimiento general de las construcciones.
6. Con todo lo anterior, consideran que no tiene sentido calificar como inundable una porción del emplazamiento, que se encuentra a la misma cota que el resto, afecta a parte de una nave con solera horizontal y sin discontinuidad con las demás. Teniendo en cuenta la escala del PATRICOVA, deducen que no se han estudiado con la profundidad necesaria las circunstancias de un ámbito urbano como es el de TODAGRES, donde las condiciones originales se han modificado. A criterio del alegante, y teniendo en consideración las infraestructuras actuales, no existe peligrosidad de inundación en el emplazamiento de la planta de fabricación de azulejos de TODAGRES, S.A.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

ESTIMAR PARCIALMENTE el punto 1, en cuanto a que el PATRICOVA 2003 no determinó la totalidad de la peligrosidad de inundación de la Comunitat Valenciana, no alcanzando a pequeños barrancos y cuencas. En esta Revisión del PATRICOVA, se ha vuelto a analizar la inundabilidad determinada por medios hidrológicos e hidráulicos, y se ha ampliado al incorporar zonas inundables determinadas, al menos, por sus características geomorfológicas.

En estas zonas de peligrosidad geomorfológica, resulta necesaria la concreción de la peligrosidad de inundación mediante un análisis más específico de la zona. ESTIMAR el punto 2, en el sentido de que no expresan contrariedades o modificaciones del articulado de la Normativa. ESTIMAR PARCIALMENTE el punto 3, en cuanto a que la geomorfología de la cuenca se ha visto alterada pos sucesivas actuaciones, por lo que, con más motivo, será necesaria una concreción actual de la misma. ESTIMAR PARCIALMENTE el punto 4, en el sentido de que no se cuestiona la legalidad de la actividad, pero una vez identificado un nivel de peligrosidad de inundación, el cual puede ser concretado mediante un análisis más específico de la zona, cualquier ampliación de la actividad en una zona afectada por peligrosidad de inundación deberá tramitarse conforme a lo regulado en la Normativa del PATRICOVA. ESTIMAR los puntos 5 y 6, en el sentido de reconocer las cuestiones planteadas. Para resolver estas cuestiones, tal y como ya se ha comentado, se podría realizar un Estudio de Inundabilidad a escala más precisa, bien por el Ayuntamiento de Vila-real, bien por el titular de la actividad, que, debidamente tramitado, deberá ser aprobado por la Conselleria competente en materia de riesgo de inundación, conforme a lo previsto en la Normativa. En estos supuestos, prevalece el principio de precaución, aplicable en los territorios con elevados riesgos naturales, y no se puede autorizar el desarrollo de actuaciones en zonas, a priori, inundables, sin la adecuación de las mismas
DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:
No hay determinaciones que se modifiquen.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	045	Fecha entrada alegación:	27/01/2014
Nombre :	D. Vicente Villamón Blasco		
Organismo:	Privado-DESGUACES HERMANOS VILLAMÓN, S.A. (HERVISA)		
Ámbito:	Castellón de la Plana (Castellón)		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

En la alegación se describen brevemente los contenidos del PATRICOVA revisado, centrándose posteriormente sobre el ámbito del Camí Roquetas de Castellón, junto a la carretera de Almassora y la Ronda Este, donde se localiza la actividad representada por el alegante (la mercantil HERVISA), cuyo contenido se sintetiza en los siguientes puntos:

1. La totalidad de la superficie donde se emplaza la mercantil HERVISA y las actividades industriales lindantes está clasificada como Zona Inundable de Nivel 3, siendo el Riesgo de Inundación Medio. La zona de peligrosidad de inundación en la que se emplaza la actividad es el barranco de Fraga.
2. El PATRICOVA considera que el municipio de Castellón de la Plana es propenso a sufrir daños de consideración elevada, en prácticamente todos los criterios analizados, tal como se desprende del indicador denominado Riesgo Global Integrado con un NIVEL IV.
3. Transcriben artículos de la Normativa que pudieran afectar a la actividad, sin realizar observación alguna al respecto.
4. Describen brevemente la actividad objeto de la alegación y su entorno, concluyendo con la vocación industrial del ámbito. Asimismo, se describen todas las autorizaciones obtenidas de las diversas administraciones competentes en la materia, desde la implantación de la actividad en el año 1987 hasta la actualidad, destacándose el respeto a las exigencias en materia de seguridad industrial y medio ambiente.
5. Consideran que la Revisión del PATRICOVA les perjudica en varios sentidos:
   - Incremento de organismos implicados en las autorizaciones y licencias, con el consecuente retraso en la tramitación.
   - Imposibilidad de cambiar la calificación urbanística actual, dadas las limitaciones que la normativa fija para el SNU.
   - El hecho de que pudiera incluirse el término municipal de Castellón de la Plana en el Registro de Municipios con elevado riesgo de inundación, podría suponerles un encarecimiento general de las construcciones, así como el cumplimiento del Anexo I de la Normativa.
   - A modo de conclusión, y vista la gran repercusión del PATRICOVA sobre las instalaciones, consideran imprescindible realizar un análisis técnico a escala adecuada, que permita confirmar si existe una posibilidad real de inundación en nuestro emplazamiento, o, por el contrario, que se justifique que no cabe dicha posibilidad.
6. Adjuntan un informe técnico sobre el riesgo de inundación donde se emplaza la mercantil HERVISA, en el que comparan las diferencias entre el PATRICOVA vigente y el revisado. Concluyen en el mismo que la Revisión del PATRICOVA no ha tenido en cuenta la puesta en marcha de dos de las actuaciones más importantes en el término municipal de Castellón de la Plana, como son el Encauzamiento del barranco de Fraga y el del río Seco. El informe concluye afirmando que la escorrentía superficial que puede afectar a la zona industrial es nula, siendo el único aporte de aguas pluviales el que corresponde a las del propio ámbito. Concluyen afirmando que, tras la ejecución de la actuación estructural del Encauzamiento del barranco de Fraga, no existe riesgo de inundación en el ámbito en el que se emplaza la mercantil HERVISA.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:
ESTIMAR el punto 1, en el sentido de que describen lo que el PATRICOVA revisado identifica como zona inundable en el ámbito referido por el alegante. ESTIMAR el punto 2, en el sentido de que describe las conclusiones obtenidas en el análisis realizado sobre el indicador que se ha denominado Riesgo Global Integrado. ESTIMAR el punto 3, al no efectuar alegación ni sugerencia alguna, únicamente se transcriben artículos de la Normativa propuesta. ESTIMAR PARCIALMENTE el punto 4, en el sentido de que no se cuestiona la legalidad de la actividad, pero una vez identificado un nivel de peligrosidad de inundación, el cual puede ser concretado mediante un análisis más específico de la zona, cualquier ampliación de la actividad en una zona afectada por inundación deberá tramitarse conforme a lo regulado en la Normativa del PATRICOVA. ESTIMAR el punto 5, en el sentido de reconocer las cuestiones planteadas. Para resolver estas cuestiones, tal y como ya se ha comentado, se podría realizar un Estudio de Inundabilidad a escala más precisa, bien por el Ayuntamiento de Castellón de la Plana, bien por el titular de la actividad, que, debidamente tramitado, deberá ser aprobado por la Conselleria competente en materia de riesgo de inundación, conforme a lo previsto en la Normativa. En estos supuestos, prevalece el principio de precaución, aplicable en los territorios con elevados riesgos naturales, y no se puede autorizar el desarrollo de actuaciones en zonas, a priori, inundables, sin la adecuación de las mismas. NO ESTIMAR el punto 6, al considerarse en el modelo definido por el PATRICOVA las obras de encauzamiento del barranco de Fraga, tal y como se observa en el Anexo I de la Memoria. El encauzamiento no resuelve los problemas de drenaje de la zona próxima al mar, la cual tiene características de marjal. La red de pluviales no está dimensionada para la gestión de las aguas de escorrentía en periodos de retorno de hasta 500 años, por lo que el alegante no justifica el funcionamiento pleno de dichas infraestructuras para este escenario. Será con la tramitación y aprobación de un Estudio de Inundabilidad, tal y como ya se ha señalado, como podrá determinarse e incorporarse en la cartografía la concreción de la peligrosidad de inundación y del riesgo de inundación propuestos por el alegante.
DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:
No hay determinaciones que se modifiquen.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	046	Fecha entrada alegación:	27/01/2014
Nombre :	D. Óscar Fortis Pita		
Organismo:	Privado-IBERDROLA GENERACIÓN, S.A. (IBERDROLA)		
Ámbito:	Polígono del Serrallo-Grao de Castellón (Castellón)		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

En la alegación se describen brevemente los contenidos del PATRICOVA revisado, centrándose posteriormente sobre el ámbito del polígono del Serrallo, donde se localiza la actividad representada por el alegante, cuyo contenido se sintetiza en los siguientes puntos:

1. Manifiestan que no pueden determinar si la Zona de Inundación CC17 "Barranco de Fraga" incluye parte del polígono del Serrallo, ni a qué Zona de Inundación pertenece el resto de la superficie de la Central de Ciclo Combinado de Iberdrola, afectada por Riesgo de Inundación.
2. El PATRICOVA considera que el municipio de Castellón de la Plana es propenso a sufrir daños de consideración elevada, en prácticamente todos los criterios analizados, tal como se desprende del indicador denominado Riesgo Global Integrado con un NIVEL IV.
3. Transcriben artículos de la Normativa que pudieran afectar a la actividad, sin realizar observación alguna al respecto.
4. Describen brevemente la actividad objeto de la alegación y la importancia del Polígono Industrial "El Serrallo". Asimismo, se describen todas las autorizaciones obtenidas de las diversas administraciones competentes en la materia, desde la implantación de la actividad en el año 1972 hasta la actualidad, destacándose el interés general de la actividad, así como la necesidad continuada de ampliación de sus instalaciones por necesidades del mercado y requerimientos técnicos y de seguridad.
5. Consideran que la revisión del PATRICOVA les perjudica en varios sentidos:
   - Incremento de organismos implicados en las autorizaciones y licencias, con el consecuente retraso en la tramitación.
   - Algunas infraestructuras lineales futuras se verían comprometidas por la incompatibilidad con la inundabilidad.
   - El hecho de que pudiera incluirse el término municipal de Castellón de la Plana en el Registro de Municipios con elevado riesgo de inundación, podría suponerles un encarecimiento general de las construcciones, así como el cumplimiento del Anexo I de la Normativa.
   - A modo de conclusión, y vista la gran repercusión del PATRICOVA sobre las instalaciones, consideran imprescindible realizar un análisis técnico a escala adecuada, que permita confirmar si existe una posibilidad real de inundación en nuestro emplazamiento, o, por el contrario, que se justifique que no cabe dicha posibilidad.
6. Adjuntan un informe técnico sobre el riesgo de inundación donde se emplaza la Central de Ciclo Combinado de IBERDROLA, en el que comparan las diferencias entre el PATRICOVA vigente y el revisado. Concluyen en el mismo que la Revisión del PATRICOVA no ha tenido en cuenta la puesta en marcha de dos de las actuaciones más importantes en el término municipal de Castellón de la Plana, como son el Encauzamiento del barranco de Fraga y el del río Seco. El informe concluye afirmando que la escorrentía superficial que puede afectar a la zona industrial es muy reducida, siendo el único aporte de aguas pluviales el que corresponde a las del propio ámbito. Han analizado las redes de aguas pluviales, perimetrales e internas, y teniendo en cuenta el Encauzamiento del barranco de Fraga, concluyen que no existe riesgo de inundación en el ámbito del Polígono del Serrallo donde se emplazan las instalaciones de IBERDROLA GENERACION, S.A.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:
NO ESTIMAR el punto 1, teniendo en cuenta que el PATRICOVA es un Plan de Acción Territorial para el ámbito de la Comunitat Valenciana, y no tiene por objeto particularizar para cada parcela el riesgo de inundación, sino que se han analizado, a partir de la información del SIOSE 2011, los usos del suelo agregados a efectos de determinar el riesgo en cada polígono que presentase características homogéneas. ESTIMAR el punto 2, en el sentido de que describe las conclusiones obtenidas en el análisis realizado sobre el indicador que se ha denominado Riesgo Global Integrado. ESTIMAR el punto 3, al no efectuar alegación ni sugerencia alguna, únicamente se transcriben artículos de la Normativa propuesta. ESTIMAR PARCIALMENTE el punto 4, en el sentido de que no se cuestiona la legalidad de la actividad, pero una vez identificado un nivel de peligrosidad de inundación, el cual puede ser concretado mediante un análisis más específico de la zona, cualquier ampliación de la actividad en una zona afectada por inundación deberá tramitarse conforme a lo regulado en la Normativa del PATRICOVA. ESTIMAR el punto 5, en el sentido de reconocer las cuestiones planteadas. Para resolver estas cuestiones, tal y como ya se ha comentado, se podría realizar un Estudio de Inundabilidad a escala más precisa, bien por el Ayuntamiento de Castellón de la Plana, bien por el titular de la actividad, que, debidamente tramitado, deberá ser aprobado por la Conselleria competente en materia de riesgo de inundación, conforme a lo previsto en la Normativa. En estos supuestos, prevalece el principio de precaución, aplicable en los territorios con elevados riesgos naturales, y no se puede autorizar el desarrollo de actuaciones en zonas, a priori, inundables, sin la adecuación de las mismas. NO ESTIMAR el punto 6, al considerarse en el modelo definido por el PATRICOVA las obras de encauzamiento del barranco de Fraga, tal y como se observa en el Anexo I de la Memoria. El encauzamiento no resuelve los problemas de drenaje de la zona próxima al mar, la cual tiene características de marjal. La red de pluviales no está dimensionada para la gestión de las aguas de escorrentía en periodos de retorno de hasta 500 años, por lo que el alegante no justifica el funcionamiento pleno de dichas infraestructuras para este escenario. Será con la tramitación y aprobación de un Estudio de Inundabilidad, tal y como ya se ha señalado, como podrá determinarse e incorporarse en la cartografía la concreción de la peligrosidad de inundación y del riesgo de inundación propuestos por el alegante.
DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:
No hay determinaciones que se modifiquen.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	047	Fecha entrada alegación:	30/01/2014
Nombre :	D. José Montoya Carrasco		
Organismo:	Privado-TERRA NATURA, S.A.		
Ámbito:	El Verger (Alicante)		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

En la alegación se describe la actividad del "Safari Park", que durante 40 años se ha venido desarrollando entre los términos municipales de Denia y El Verger, adjuntándose datos catastrales de las parcelas y describiéndose sucintamente las autorizaciones obtenidas durante el periodo de funcionamiento de la actividad. Posteriormente, el alegante solicita lo siguiente:

1. Debido a la diferencia de cartografías de riesgo de inundación y peligrosidad de inundación, entre el PATRICOVA de 2003 y el revisado, solicitan que no se considere vinculante el riesgo de inundación y la peligrosidad de inundación que se refleja en los Planos de Ordenación de la Revisión del PATRICOVA, en el área del "Safari Park", ya que para la concreción del mismo es necesario elaborar estudios de inundabilidad que permitan admitir decisiones de planeamiento a los municipios afectados, al margen de las determinaciones contenidas en los documentos del PATRICOVA.
2. Que se considere que el área de terreno donde se localiza el "Safari Park" tiene resuelto el riesgo de inundabilidad que pudiera tener, a través de varios sistemas de drenaje, de acreditada funcionalidad y eficacia, situando la probabilidad de que en un año cualquiera se sufra, al menos, una inundación, entre 0'01 y 0'002 (equivalente a un periodo de retorno entre 100 y 500 años).
3. En coherencia con lo anterior, las distintas Administraciones han venido autorizando sistemáticamente la actividad desarrollada en dicha finca.
4. Por consiguiente, el nivel de peligrosidad de inundación que le correspondería a dicha área de terreno es de 6 (según el art. 8 del PATRICOVA revisado), debiendo asignarle las limitaciones previstas en el art. 18 del mismo, solicitando que se inste tal modificación, adecuando su regulación a la realidad; es decir, por medio del escrito de alegaciones solicitan que el área de terreno correspondiente al "Safari Park" sea calificada con un nivel de riesgo 6, en lugar del nivel de riesgo 2 que aparece atribuido en la documentación expuesta al público.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

NO ESTIMAR el punto 1, en el sentido de que las cartografías de peligrosidad de inundación y de riesgo de inundación de la Revisión del PATRICOVA son de mayor precisión que las del PATRICOVA del año 2003. No obstante, se puede concretar más con estudios de inundabilidad de mayor escala. Estas cartografías, y la regulación normativa asociada a las mismas, deben ser vinculantes a efectos de gestionar adecuadamente las zonas inundables, como en el caso que nos ocupa.

NO ESTIMAR el punto 2, ya que la resolución de la inundabilidad debe ser debidamente estudiada y tramitada en la Conselleria con competencias en materia de riesgo de inundación, para su aprobación conforme a lo establecido en la Normativa actual, que está vigente desde el año 2003.

ESTIMAR el punto 3, en el sentido de que las autorizaciones obtenidas con anterioridad a la aprobación del PATRICOVA no hacen ilegal la actividad. Sin embargo, cualquier actuación o ampliación sobre la misma deberá justificar su viabilidad y compatibilidad mediante el correspondiente Estudio de Inundabilidad.

NO ESTIMAR el punto 4, al no considerar justificado con ningún estudio de inundabilidad,

debidamente tramitado y aprobado según el procedimiento establecido para la aprobación de dichos estudios en la Normativa del PATRICOVA, que la zona referida presente peligrosidad de inundación de nivel 6.
DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:
No hay determinaciones que se modifiquen.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	048	Fecha entrada alegación:	30/01/2014
Nombre :	D. Israel Delgado Martínez (en representación de Dña. María Poveda Ferrándiz)		
Organismo:	Privado-Particular		
Ámbito:	Parcela 151 polígono 3 de San Juan de Alicante (Alicante)		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

El alegante considera gravemente lesivos para los intereses de su representada el contenido del PATRICOVA, en concreto en el ámbito correspondiente a la parcela 151, del polígono 3, de San Juan, por lo siguiente:

1. La calificación de peligrosidad por inundación de Nivel 6 sobre el suelo no urbanizable, como sucede en el caso que nos ocupa, limita la posible reclasificación como suelo urbano o urbanizable, impidiendo que el propietario obtenga fruto alguno de sus terrenos.
2. Los terrenos sobre los que se extiende la afección por peligrosidad de inundación están a una altura muchísimo mayor que el río Seco, con el cual linda la finca.
3. Las limitaciones y prohibiciones de los distintos niveles de peligrosidad de inundación son prácticamente idénticas.
4. Solicita, a partir de estas alegaciones, que la Conselleria elimine la afección de peligrosidad de inundación de nivel 6 sobre la parcela referida, al considerar el alegante que no existe peligro de inundación, siendo innecesaria e indebida la zonificación de peligrosidad de inundación de nivel 6 sobre la parcela referida.
5. Indican que en los próximos días presentarán en la Conselleria un Informe Técnico donde se acredita el improcedente e injustificado incremento de los terrenos afectados por la peligrosidad de inundación a su nivel 6.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

NO ESTIMAR el punto 1, teniendo en cuenta que el PATRICOVA es un Plan de Acción Territorial para el ámbito de la Comunitat Valenciana, y no tiene por objeto particularizar para cada parcela el riesgo de inundación, sino que se han analizado, a partir de la información del SIOSE 2011, los usos del suelo agregados a efectos de determinar el riesgo en cada polígono que presentase características homogéneas. Por lo tanto, el alegante tiene la posibilidad de formular un Estudio de Inundabilidad, que, debidamente tramitado en la Conselleria con competencias en materia de riesgo de inundación, concrete, a mayor escala, el nivel de peligrosidad de inundación existente sobre su parcela, o, en su caso, la no existencia de peligrosidad de inundación. Las decisiones sobre la reclasificación de los terrenos no corresponden a los propietarios de suelo, sino al Ayuntamiento, mediante la revisión de su Plan General, que defina el modelo de crecimiento que el municipio considera más idóneo.

NO ESTIMAR el punto 2, debiéndose concretar con un Estudio de Inundabilidad, cuyo alcance puede ser acotado mediante una consulta al Servicio de Ordenación del Territorio (Servicio que gestiona el PATRICOVA), permitiendo la obtención de una resolución que concrete el nivel de peligrosidad de inundación según la cartografía del PATRICOVA en el ámbito objeto de la alegación.

NO ESTIMAR el punto 3, entendiendo que las actuaciones puntuales en el territorio deben evitar en todo momento las zonas inundables, por lo que las limitaciones para localizar actividades que se concretan en la Normativa son muy ajustadas, presentando escasas diferencias.

NO ESTIMAR el punto 4, sin el correspondiente Estudio de Inundabilidad, conforme a lo

expresado en los puntos anteriores. ESTIMAR el punto 5, en el sentido de que una vez se reciba la documentación que se ha indicado, será analizada e informada.
DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:
No hay determinaciones que se modifiquen.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	049	Fecha entrada alegación:	30/01/2014
Nombre :	Instituto Geológico y Minero de España		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Comunitat Valenciana		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

El Instituto Geológico y Minero de España (IGME) ha realizado una serie de observaciones, sugerencias, aportaciones y comentarios, agrupados en cuatro bloques, los cuales se recogen a continuación:

Metodología aplicada a la Revisión

Se congratulan por las modificaciones introducidas en el esquema general, conceptos y terminología, en la metodología utilizada, y especialmente por la inclusión de fuentes de datos y métodos geomorfológicos, proponiendo no obstante aspectos que entienden que deben ser mejorados o actualizados:

1. Cartografía de peligrosidad con criterios hidrológicos-hidráulicos: sugieren la necesidad de haber revisado la componente hidrológica, con datos de caudales y precipitaciones más recientes, así como haber incorporado en el análisis hidráulico herramientas de modelación hidrodinámica bidimensional con lecho móvil y transporte de sedimentos. Se debía de haber incorporado el papel de la carga sólida transportable, por su agravamiento sobre las condiciones de peligrosidad. La no actualización de estos análisis hace que los mapas de peligrosidad estén determinados con datos incompletos y herramientas obsoletas para el conocimiento científico-técnico actual, y que los resultados de peligrosidad estén en muchos sectores del territorio infravalorados.
2. Vulnerabilidad frente a inundaciones: se valora positivamente la actualización metodológica y la revisión bibliográfica, no compartiendo el uso de las funciones magnitud-daño utilizadas en el año 2003, considerando que se ha producido una notable evolución en este campo con métodos más sofisticados. En cuanto a los daños indirectos, consideran que es válido el método para ámbitos territoriales amplios, pero no para el PATRICOVA, que aun siendo de ámbito autonómico, dispone de cartografía y análisis detallados a escalas 1:10.000 a 1:25.000, que permiten una estimación pormenorizada de estos costes indirectos en las áreas de peligrosidad.
   En cuanto a la estimación de la vulnerabilidad social, consideran que se podría haber afinado y distinguido entre la individual y la colectiva, considerando parámetros adicionalmente, como la fragilidad intrínseca de la población según sus edades, formación en riesgo, acceso a sistemas de emergencia y existencia de zonas de evacuación, tal y como se ha hecho en otras comunidades autónomas, como en Castilla-La Mancha (PRICAM).

Niveles de peligrosidad de inundación

3. Se muestran en desacuerdo con los niveles de peligrosidad de inundación establecidos, al emplearse en la categorización únicamente parámetros de frecuencia y calados. Se obvian otros parámetros y variables de la peligrosidad de inundación reconocidos por la comunidad científico-técnica internacional, que son cruciales en el desarrollo de la inundación, tales como velocidad y carga sólida. La peligrosidad, entienden, queda no evaluada y subestimada en determinados tramos de cabecera y con elevadas pendientes, y en otras cuencas con corrientes fluviales con capacidad de erosionar, transportar y depositar materiales detríticos y leñosos. Destacan la velocidad como parámetro fundamental y los modelos para su obtención como los desarrollados por la Universidad Politécnica de Valencia.
4. Otro factor obviado para la diferenciación de niveles de peligrosidad es la incidencia de la

dimensión temporal de la inundación, tanto por su duración como por los conocidos tiempos característicos, sin los cuales no se puede hacer una adecuada planificación territorial y urbanística en función de la rapidez de llegada de la punta de caudal.

5. Consideran incongruente no considerar las inundaciones con calados inferiores a 0,15 m en ningún nivel de peligrosidad. No se justifica en tramos fluviales de rápidos y cascadas, o con elevada carga sólida transportada con altas velocidades, superiores a 1,5 m/s, que pueden provocar arrastres sobre personas y bienes, como sucedió en Las Nieves de Biescas (Huesca).
6. No se considera justificado establecer un nivel separado para la peligrosidad geomorfológica, y la obtenida por criterios hidrológico-hidráulicos, ya que según el espíritu de la Directiva 2007/60/CE, el RD 903/2010 y la normativa sobre el Dominio Público Hidráulico, los niveles de peligrosidad deben establecerse de forma integrada, combinando y contrastando diversas fuentes de datos y métodos.

Riesgo de inundación y planificación territorial y urbanística

7. No están de acuerdo con el tratamiento del riesgo de inundación con nivel de peligrosidad geomorfológica, pues se cataloga únicamente como suelo no urbanizable y no como suelo no urbanizable de especial protección, como corresponde al DPH y a las zonas de peligrosidad 1. Esta diferenciación podría generar un grado de protección urbanística menor sobre zonas sometidas a alta peligrosidad por un proceso geomorfológico.

Actuaciones de defensa

8. Consideran que las “actuaciones de defensa” contradicen el espíritu de la Directiva 2007/60/CE, el RD 903/2010 y la propia exposición de motivos de la Resolución de la información pública del PATRICOVA. No se debe considerar a las inundaciones como una agresión, sino convivir con ellas como parte de la dinámica natural.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

ESTIMAR PARCIALMENTE las sugerencias en cuanto a la metodología empleada, en el sentido de reconocer y tener conocimientos para realizar cartografías de peligrosidad y estudios de vulnerabilidad más precisos y con métodos más avanzados. Sin embargo, la envergadura territorial es un factor fundamental y limitante para abordar este tipo de estudios, como lo demuestra el hecho de que ninguna comunidad autónoma haya realizado una cartografía para todo su ámbito territorial con el alcance que plantea el Instituto. Este nivel de precisión es aplicable, y viable económicamente, para ámbitos más concretos. El objeto de estas cartografías no es precisar las zonas inundables, sino estimarlas con un margen de error asumible, que permita la gestión de los usos del suelo en el territorio, pudiéndose en todo momento concretar con estudios más precisos la inundabilidad en zonas puntuales. En definitiva, el PATRICOVA es un Plan de Gestión Territorial básicamente. La determinación de la vulnerabilidad utilizando una metodología como la del PATRICOVA 2003, actualizando los valores de daño, no tiene otro objeto que poder comparar la evolución de los dos estados temporales. Asimismo, lo más importante del Plan, a la hora de determinar los daños, no son los valores absolutos de los mismos, sino sus valores relativos, con el fin de poder establecer, bajo los mismo criterios de valoración, una jerarquía de los territorios que presentan mayor nivel de riesgo, y sus causas, frente a los de menor nivel de riesgo o nulo. La metodología y la información utilizadas han sido seleccionadas para los fines del Plan, haciéndolo viable para toda la Comunitat Valenciana. Las propuestas del Instituto sobre afinar determinada información son factibles para los estudios de concreción que se desarrollen durante la gestión del Plan.

NO ESTIMAR los puntos referidos a los niveles de peligrosidad de inundación, en el sentido que

se expone a continuación. Sin lugar a dudas, la velocidad es un parámetro fundamental en una avenida, el cual, si bien no está determinado en cada punto de una zona inundable definida en el PATRICOVA, sí que es calculado para una actuación que pretenda llevarse a cabo en una zona inundable que se pretenda modificar con alguna actuación; por lo tanto, dicho parámetro, ante cualquier actuación afectada por peligrosidad de inundación, es determinado. El parámetro temporal al que se refiere la alegación tiene sentido para planificar un plan de evacuación por la Administración con competencia en protección civil; en la planificación territorial que compete a esta Administración, se restringen aquellos usos considerados no compatibles. El no considerar los calados inferiores a 15 cm está basado en el error que el propio LIDAR tiene, en cuanto a que su precisión en Z es de 15-20 cm; todos los resultados que estén por debajo de este calado no resultan ciertos. El estudio geomorfológico se ha realizado para toda la Comunitat Valenciana, mientras que los estudios hidrológicos e hidráulicos se han limitado a zonas a priori con mayor peligrosidad. En las zonas donde se han hecho ambos estudios, la geomorfología ha sido útil para calibrar el modelo hidráulico, por lo tanto no se ha desarrollado un estudio u otro como plantea el Instituto. Las zonas no estudiadas hidráulicamente se irán completando con estudios de concreción que se realicen al efecto.

NO ESTIMAR el punto referido al riesgo de inundación y planificación territorial y urbanística, al considerar que las zonas identificadas con peligrosidad geomorfológica se encuentran salvaguardadas de ser transformadas por otros usos sin un Estudio de Inundabilidad específico. Se considera que éste es un buen nivel de protección, en tanto en cuanto no se concrete con estudios más detallados el alcance de la peligrosidad, incorporando, al menos, calados y velocidades del flujo para diferentes periodos de retorno. Debe destacarse que este documento es el único, en el marco de las comunidades autónomas, que incorpora este tipo de peligrosidad regulando los usos sobre las zonas afectadas por peligrosidad geomorfológica.

NO ESTIMAR el punto referido a las actuaciones de defensa, ya que, si bien compartimos el que el ciudadano debe convivir con las inundaciones, bien es cierto que toda Europa está realizando cartografías de peligrosidad de inundación y riesgo de inundación, donde se determinan los daños susceptibles de producirse ante una inundación determinada. Por lo tanto, las medidas de defensa, como se indica en las propuestas de la Memoria del Plan, son un conjunto de actuaciones que deben ser definidas y concretadas en los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación que se desarrollen al efecto, y que deben tender a incorporar la Infraestructura Verde como modelo de mitigación e integración de las inundaciones en los comportamientos sociales.

DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

No hay determinaciones que se modifiquen.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	050	**Fecha entrada alegación:**	31/01/2014
Nombre :	Ajuntament de Sant Vicent del Raspeig		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Término municipal de Sant Vicent del Raspeig		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

1. El alegante identifica las peligrosidades de inundación que sobre el municipio de San Vicente del Raspeig se han documentado en el PATRICOVA, así como los riesgos de inundación.
2. Describen los efectos que la normativa del Plan tendrá sobre el Plan General en proceso de revisión, haciendo un breve resumen de algunos artículos de la normativa propuesta por el PATRICOVA.
3. Concluyen apuntando que las determinaciones del PATRICOVA son genéricamente correctas y aceptables, si bien cabe dudar de la calificación, por la Revisión del PATRICOVA, como zona con peligrosidad de inundación de la parte de la urbanización Girasoles derivada del curso principal de la rambla del Barranquet, ya que existe obra de drenaje subterránea que atraviesa por completo la urbanización.
4. Plantean que las determinaciones normativas del capítulo III, Riesgo de Inundación y Planificación Territorial y Urbanística, no son lo suficientemente claras, en el sentido de diferenciar qué partes son de aplicación directa y cuáles son diferidas al planeamiento urbanístico y/o territorial.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

ESTIMAR el punto 1, en cuanto a que el Ayuntamiento considera congruentes las cartografías de peligrosidad de inundación definidas en su término municipal.

ESTIMAR el punto 2, siendo descriptivo sobre algunos artículos de la Normativa del PATRICOVA que pudieran tener incidencia sobre el planeamiento municipal.

ESTIMAR el punto 3, en cuanto a la aceptación de las determinaciones del PATRICOVA de forma genérica. En la urbanización Girasoles, atravesada por la rambla del Barranquet con una conducción subterránea, manifiestan su contradicción en cuanto al nivel de peligrosidad de inundación definido, sin que exista un Estudio de Inundabilidad que lo confirme. En este sentido, NO SE ESTIMA esta cuestión en tanto en cuanto no se tramite un Estudio de Inundabilidad conforme a lo previsto en la Normativa del PATRICOVA, cuya resolución permita modificar la peligrosidad referida.

ESTIMAR el punto 4, si bien a efectos de aclaración, no resultando necesario modificar el articulado. Los artículos del capítulo III son de aplicación cuando se pretenda revisar el planeamiento municipal o desarrollar una actuación puntual o de desarrollo del planeamiento e infraestructuras afectadas por algún nivel de peligrosidad. El Ayuntamiento, no obstante, tiene la potestad de establecer medidas que mitiguen daños por inundación en las zonas urbanas consolidadas, conforme al artículo 20 de la Normativa.

DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

No hay determinaciones que se modifiquen.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	051	Fecha entrada alegación:	30/01/2014
Nombre :	Ayuntamiento de Montanejos		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Término municipal de Montanejos		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

1. El Ayuntamiento de Montanejos se encuentra en proceso de aprobación del Plan General de Ordenación Urbana, el cual fue aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón en febrero de 2009, a excepción de las unidades de ejecución UER-1, UER-2 y UER-3 del suelo urbano y el sector SUR-1 de suelo urbanizable, pendientes de la obtención de informe favorable por la Confederación Hidrográfica del Júcar respecto a su afección sobre los cauces públicos y sobre la incidencia en el régimen de corrientes, y al informe favorable sobre el estudio de inundabilidad por el Servicio de Ordenación del Territorio de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente. A fecha 30 de enero de 2015 no se ha obtenido informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar.
2. El Ayuntamiento encargó un Estudio de Inundabilidad a un técnico competente en la materia, que se encuentra en tramitación en la Confederación Hidrográfica del Júcar, concretamente el Anexo de subsanación al mismo, pendiente de la emisión de informe por parte del Organismo de Cuenca. El nivel de precisión del Estudio es a escala 1/500, considerando el alegante que con las modificaciones realizadas sobre los sectores urbanos y urbanizable, anteriormente referidos, como la reducción de las zonas afectadas por peligrosidad de inundación, el Ayuntamiento estima que se resolverá favorablemente dicho Estudio, debiéndose, por tanto, incorporar las determinaciones del mismo en la Revisión del PATRICOVA.
3. Consideran fundamental la coordinación por parte de todas las Administraciones Públicas implicadas en los estudios, proyectos y documentos de planeamiento que en estos momentos son objeto de supervisión para que el PGOU alcance su plena eficacia. Esta coordinación evitaría, en aras de de que la Confederación emitiese informe favorable, que el PATRICOVA recién revisado tuviese que ser modificado, así como un desembolso económico para las precarias arcas municipales.
4. El Ayuntamiento se compromete a aportar cualquier documento y resolución que presente en la Confederación o dicte ésta en relación tanto al PGOU como al Estudio de Inundabilidad, que pudiera derivar en una sincronización de la solución al conflicto existente.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

ESTIMAR la alegación del Ayuntamiento en cuanto al proceso administrativo en el que se encuentra, debiendo seguir su curso hasta la aprobación definitiva, si así resultase a partir de la resolución que la Conselleria con competencias en materia de riesgo de inundación emita. En cuanto a incorporar dicha cartografía en esta Revisión, en caso de no poderse materializar, no supone un problema, ya que se va a disponer de un registro completo de todos los estudios de inundabilidad aprobados, entre los que se encontrará el elaborado por el Ayuntamiento de Montanejos, una vez se resuelva favorablemente.

DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

No hay determinaciones que se modifiquen.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	052	**Fecha entrada alegación:**	30/01/2014
Nombre :	D. Israel Delgado Martínez (en representación de la mercantil LOMAS DEL PINO, S.L.)		
Organismo:	Privado - Particular		
Ámbito:	Sector Urbanístico de Suelo Urbanizable Residencial "UZA-7-PINO-RUAYA" en el término municipal de Alicante (Alicante)		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

El alegante solicita que se elimine la zonificación de peligrosidad geomorfológica sobre el Sector Urbanístico de Suelo Urbanizable Residencial "UZA-7-PINO-RUAYA" situado en el término municipal de Alicante, o, en su defecto, que se declare que las zonas afectadas por peligrosidad geomorfológica no están sujetas a las limitaciones y prohibiciones establecidas para las zonas afectadas por peligrosidad o riesgo de inundación en sus niveles 1 al 6. Para ello, el alegante se ha fundamentado en los epígrafes que se resumen a continuación:

1. El Sector Urbanístico referido está siendo objeto de tramitación para su gestión urbanística desde el año 2002, siendo la mercantil LOMAS DEL PINO, S.L. el titular mayoritario de las parcelas que conforman el Sector. Se adjunta copia del edicto publicado en el DOCV nº 4.408 de 30 de diciembre de 2002, por el cual se sometía a información pública el PAI del Sector Urbanizable No Programado El Pino y Ruaya del PGMOU de Alicante. Actualmente se encuentra en un estado avanzado de tramitación.
2. Consideran que el eventual riesgo de inundabilidad del ámbito debería ser nulo, debido a las obras de encauzamiento del barranco que delimita el Sector UZA-7 en su vertiente oriental de Norte a Sur.
3. Los efectos jurídicos que se deriven de la peligrosidad geomorfológica son análogos a los previstos en los niveles de peligrosidad de inundación, lo cual, a juicio del alegante, cercena de forma relevante los derechos de los propietarios.
4. Hacen una transcripción del artículo 19 de la Normativa, sobre las limitaciones en suelo urbanizable sin programa aprobado afectado por peligrosidad de inundación, el cual entienden que debería circunscribirse únicamente a aquellos terrenos afectados por los niveles 1 al 6 de peligrosidad de inundación, y no sobre las zonas calificadas de peligrosidad geomorfológica, por no suponer un potencial riesgo de inundabilidad por su naturaleza y origen distinto a la peligrosidad por inundación.
5. Consideran que la peligrosidad geomorfológica, lejos de proporcionar datos objetivos sobre posible inundabilidad, se limita a documentar supuestas situaciones de inundabilidad históricas que, de ninguna manera, influyen en un futuro a corto, medio o largo plazo sobre su inundabilidad; ya que, de existir cualquier riesgo de inundación potencialmente conocido, el suelo pasaría directamente a ser clasificado en cualquiera de los niveles de peligrosidad de inundación. Manifiestan la inexactitud de la determinación y delimitación de la peligrosidad geomorfológica frente a la peligrosidad de inundación para los niveles 1 al 6, siendo incluso esta primera de mayor extensión en la provincia de Alicante que la segunda, y con mayores limitaciones en el territorio.
6. Consideran que el PATRICOVA, en su condición de Plan de Acción Territorial, únicamente puede establecer limitaciones en aquellas superficies que resulten afectadas por riesgo de inundabilidad, esto es, los niveles 1 al 6 de peligrosidad por inundación, pero, en ningún caso, en las zonas afectadas por la denominada peligrosidad geomorfológica.
7. Consideran que si los Estudios de Inundabilidad no hacen referencia a la peligrosidad geomorfológica, entienden que los mismos no deberían ser obligatorios para aquellas zonas afectadas por dicha peligrosidad.
8. Consideran que el hecho de que los PATs tengan vocación de supramunicipalidad no debe significar que los mismos gocen de un espacio regulativo indefinido, es decir, que un PAT en

ningún caso podrá incidir sobre un espacio regulativo que no le atañe, bien por ser propio de los Planes Generales de Ordenación Urbana, bien por no corresponderse con el objeto y finalidad que el propio PAT declara. El alegante transcribe parcialmente un pronunciamiento del Tribunal Superior de Justicia de la Islas Baleares, Sentencia de 12 de febrero de 2009. Concluye el alegante que la peligrosidad geomorfológica escapa al ámbito y alcance del PAT en cuestión, al considerar que no tiene capacidad para establecer limitaciones en terrenos que, de facto, no tienen ningún riesgo de inundación.

9. La imposición de limitaciones jurídicas de naturaleza urbanística y de la ordenación territorial ajenas a los objetivos del PAT provoca un conflicto competencial relevante entre las Administraciones competentes en materia urbanística y la Administración que promueve el presente PAT. Por ello, el alegante considera que impedir, con carácter general, la reclasificación de terrenos en los que no existe riesgo de inundabilidad en base a un PAT que tiene por objeto prevenir (a futuro) riesgos de inundación, supone cercenar las competencias del planificador urbanístico municipal y autonómico.
10. Por último, el alegante expone que el mantenimiento de las limitaciones jurídicas basadas en la denominada peligrosidad geomorfológica constituye un daño antijurídico que no tiene el deber de soportar y que, por lo tanto, es susceptible de compensación económica mediante el correspondiente procedimiento de responsabilidad patrimonial, al considerar que se elimina cualquier legítima expectativa que pudiera tener el alegante representado en relación con la implantación de usos y actividades económicas (art. 18.2 de la Normativa) o en relación con eventuales reclasificaciones (art. 18.1 de la Normativa). El alegante transcribe parcialmente dos sentencias del Tribunal Supremo a efectos de ejemplificar lo solicitado en la alegación.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

NO ESTIMAR el punto 1, en el sentido de que el alegante informa sobre el estado avanzado de la tramitación del PAI referido, iniciado en 2002; sin embargo, nada menciona sobre si cumplió con la Orden de 8 de marzo de 1999 de la COPUT, por la que se declaró de necesaria observancia, en la redacción de los planes urbanísticos o territoriales, determinadas cartografías temáticas publicadas por la COPUT, entre las que se encontraba la de riesgos de inundación de la Comunitat Valenciana. En la cartografía referida y en el PATRICOVA 2003, donde no consta tramitación alguna del PAI, aparece el ámbito objeto de esta alegación afectado por niveles de peligrosidad 4 y 6.

NO ESTIMAR el punto 2, debido a que las obras referidas se dimensionaron para un periodo de retorno de 200 años, existiendo una peligrosidad entre niveles 5 y 6, que debe ser determinada. En tanto esta situación no se dé, la peligrosidad geomorfológica permite regular los usos hasta que un estudio de inundabilidad de la zona concrete los niveles de peligrosidad de inundación existentes en la zona del PAI.

NO ESTIMAR el punto 3, puesto que, teniendo en cuenta lo señalado en los puntos 1 y 2, se entiende que no cercena los derechos de los ciudadanos, más bien permite confirmar las obligaciones no cumplidas.

NO ESTIMAR el punto 4, atendiendo a lo referido en el punto 2, debiendo ser concretada la peligrosidad de inundación en las zonas afectadas por peligrosidad geomorfológica.

NO ESTIMAR el punto 5, en cuanto a que la precisión alcanzada ha sido la escala entre 1:10.000 y 1:25.000, escala muy adecuada para los fines de gestión de usos en el territorio para el ámbito de la Comunitat Valenciana. La cartografía de peligrosidad geomorfológica ha

sido elaborada por un importante número de expertos geógrafos, pertenecientes a las Universidades de Valencia, Alicante y Politécnica de Valencia. Lo que no se pone en duda es que, partiendo de una cartografía como la geomorfológica, se pueda ampliar la información de la inundabilidad complementando estos estudios con otros de carácter hidrológico e hidráulico, los cuales serán objeto de un estudio de inundabilidad acotado para una zona concreta, que puede ser la que nos ocupa, y que no se tiene constancia de que el promotor lo haya realizado en todos los años que lleva tramitándose el PAI.

NO ESTIMAR el punto 6, en el sentido de que el PATRICOVA establece los niveles de peligrosidad de inundación que desde el punto de vista de criterios técnicos razonables se estimen convenientes para la mejor gestión del territorio, independientemente de cómo los denomine.

NO ESTIMAR el punto 7, en el sentido de que los estudios de inundabilidad hacen referencia a cualquier nivel de peligrosidad, permitiendo acotar su contenido, según el caso de que se trate, entendiendo que las zonas afectadas por peligrosidad geomorfológica pudieran estudiarse con una documentación más acotada que el caso general. Además, en el artículo 12 de la Normativa de la Revisión del PATRICOVA sí que se exige un estudio geomorfológico, como parte de la documentación de los Estudios de Inundabilidad.

NO ESTIMAR el punto 8, ya que el PATRICOVA es un Plan con una regulación legislativa concreta, tal y como se expresa en el capítulo II, del título III, de la Ley 4/2004, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, recientemente derogada, así como en la sección II, del capítulo II, del título II, de la Ley 5/2014, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, donde se atribuye a los Planes de Acción Territorial la capacidad para modificar las determinaciones de la ordenación estructural de los planes de ámbito municipal, así como ordenar la adaptación de éstos a sus nuevas previsiones.

NO ESTIMAR el punto 9, puesto que, a la vista de lo comentado en los puntos anteriores, el PATRICOVA dispone de una habilitación legal expresa para regular los usos del territorio, estando perfectamente avalado por las legislaciones autonómica, estatal y europea.

NO ESTIMAR el punto 10, al considerarse que el alegante hace una incorrecta interpretación de la peligrosidad geomorfológica. Las limitaciones que plantea este nivel de peligrosidad, al igual que el resto, son susceptibles de ser concretadas con un estudio de inundabilidad que se realice en el ámbito donde se tramita el PAI. Este estudio debería haberse realizado en aplicación del PATRICOVA 2003, aún vigente, tal y como ya se ha comentado, y, sin embargo, no se hace referencia alguna en la alegación al cumplimiento de la Normativa vigente.

DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

No hay determinaciones que se modifiquen.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	053	Fecha entrada alegación:	24/01/2014
Nombre :	D. Gabriel Cánovas Blas (en representación de las mercantiles IBERPINS, S.L., DIETER LEVANTINA, S.L. y URBAZUL, ECOLOGÍA Y URBANISMO, S.L.)		
Organismo:	Privado - Particular		
Ámbito:	Parcelas 25 y 26 del polígono 4 y parcelas 2, 4, 5, 6 y 24 del polígono 5, en el término municipal de Sax (Alicante)		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

El alegante solicita que se elimine la zonificación de peligrosidad geomorfológica sobre las parcelas referidas en el encabezado de la alegación, situadas en el término municipal de Sax (Alicante), o, en su defecto, que se declare que las zonas afectadas por peligrosidad geomorfológica no están sujetas a las limitaciones y prohibiciones establecidas para las zonas afectadas por peligrosidad o riesgo de inundación en sus niveles 1 al 6. Para ello, el alegante se ha fundamentado en los epígrafes que se resumen a continuación:

1. El PATRICOVA vigente del año 2003 no establece afección alguna sobre las fincas referidas en cualquiera de los niveles de peligrosidad de inundación, porque no existe riesgo alguno.
2. Los efectos jurídicos que se deriven de la peligrosidad geomorfológica son análogos a los previstos en los niveles de peligrosidad de inundación, lo cual, a juicio del alegante, cercena de forma relevante los derechos de los propietarios.
3. Hacen una transcripción parcial del artículo 18 de la Normativa, sobre el suelo no urbanizable afectado por peligrosidad de inundación, el cual entienden que su aplicación limita/prohíbe de forma injustificada los terrenos del alegante, de forma gravísima, impidiendo una eventual reclasificación urbanística, así como cualquier uso o actividad económica, en base a una peligrosidad geomorfológica que no se justifica en un potencial riesgo de inundabilidad por su naturaleza y origen distinto a la peligrosidad por inundación.
4. Consideran que la peligrosidad geomorfológica, lejos de proporcionar datos objetivos sobre posible inundabilidad, se limita a documentar supuestas situaciones de inundabilidad históricas que, de ninguna manera, influyen en un futuro a corto, medio o largo plazo sobre su inundabilidad; ya que, de existir cualquier riesgo de inundación potencialmente conocido, el suelo pasaría directamente a ser clasificado en cualquiera de los niveles de peligrosidad de inundación. Manifiestan la inexactitud de la determinación y delimitación de la peligrosidad geomorfológica frente a la peligrosidad de inundación para los niveles 1 al 6, siendo incluso esta primera de mayor extensión en la provincia de Alicante que la segunda, y con mayores limitaciones en el territorio.
5. Consideran que el PATRICOVA, en su condición de Plan de Acción Territorial, únicamente puede establecer limitaciones en aquellas superficies que resulten afectadas por riesgo de inundabilidad, esto es, los niveles 1 al 6 de peligrosidad por inundación, pero, en ningún caso, en las zonas afectadas por la denominada peligrosidad geomorfológica.
6. Consideran que si los estudios de Inundabilidad no hacen referencia a la peligrosidad geomorfológica, entienden que los mismos no deberían ser obligatorion para aquellas zonas afectadas por dicha peligrosidad.
7. Consideran que el hecho de que los PATs tengan vocación de supramunicipalidad no debe significar que los mismos gocen de un espacio regulativo indefinido, es decir, que un PAT en ningún caso podrá incidir sobre un espacio regulativo que no le atañe, bien por ser propio de los Planes Generales de Ordenación Urbana, bien por no corresponderse con el objeto y finalidad que el propio PAT declara. El alegante transcribe parcialmente un pronunciamiento del Tribunal Superior de Justicia de la Islas Baleares, Sentencia de 12 de febrero de 2009. Concluye el alegante que la peligrosidad geomorfológica escapa al ámbito y alcance del PAT en cuestión, al considerar que no tiene capacidad para establecer

limitaciones en terrenos que, de facto, no tienen ningún riesgo de inundación.

8. La imposición de limitaciones jurídicas de naturaleza urbanística y de la ordenación territorial ajenas a los objetivos del PAT provoca un conflicto competencial relevante entre las Administraciones competentes en materia urbanística y la Administración que promueve el presente PAT. Por ello, el alegante considera que impedir, con carácter general, la reclasificación de terrenos en los que no existe riesgo de inundabilidad en base a un PAT que tiene por objeto prevenir (a futuro) riesgos de inundación, supone cercenar las competencias del planificador urbanístico municipal y autonómico.
9. Por último, el alegante expone que el mantenimiento de las limitaciones jurídicas basadas en la denominada peligrosidad geomorfológica constituye un daño antijurídico que no tiene el deber de soportar y que, por lo tanto, es susceptible de compensación económica mediante el correspondiente procedimiento de responsabilidad patrimonial, al considerar que se elimina cualquier legítima expectativa que pudiera tener el alegante representado en relación con la implantación de usos y actividades económicas (art. 18.2 de la Normativa) o en relación con eventuales reclasificaciones (art. 18.1 de la Normativa). El alegante transcribe parcialmente dos sentencias del Tribunal Supremo a efectos de ejemplificar lo solicitado en la alegación.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

ESTIMAR PARCIALMENTE el punto 1, en cuanto a que el PATRICOVA 2003 no determinó la totalidad de la peligrosidad de inundación de la Comunitat Valenciana, no alcanzando a pequeños barrancos y cuencas. En esta Revisión de 2013, se ha vuelto a analizar la inundabilidad determinada por medios hidrológicos e hidráulicos y se ha ampliado, al incorporar zonas inundables determinadas al menos por sus características geomorfológicas. En estas zonas de peligrosidad geomorfológica, resulta necesaria su concreción mediante un análisis de inundabilidad más específico.

NO ESTIMAR el punto 2, teniendo en cuenta que la peligrosidad geomorfológica permite regular los usos hasta que un estudio de inundabilidad de la zona concrete los niveles de peligrosidad de inundación, determinando parámetros de velocidad y calado, que permitan compatibilizar, si procede, el uso pretendido con los niveles de peligrosidad concretados. Por todo ello, se entiende que no cercena los derechos de los ciudadanos, sino que permite hacer un uso más racional y adecuado del territorio. Por otra parte, los terrenos afectados tienen la clasificación de suelo no urbanizable, no matizando el alegante qué derechos y obligaciones tiene en la actualidad.

NO ESTIMAR el punto 3, teniendo en cuenta que el PATRICOVA es un Plan de Acción Territorial para el ámbito de la Comunitat Valenciana, y no tiene por objeto particularizar para cada parcela el riesgo de inundación, sino que se han analizado, a partir de información del SIOSE 2011, los usos del suelo agregados, a efectos de determinar el riesgo de inundación en cada polígono que presentase características homogéneas. Por lo tanto, el alegante tiene la posibilidad de, mediante un Estudio de Inundabilidad debidamente tramitado en la Conselleria con competencias en materia de riesgo de inundación, concretar a mayor escala el nivel de peligrosidad de inundación existente o no sobre su parcela. Las decisiones sobre la reclasificación de los terrenos no corresponden a los propietarios de suelo, sino al Ayuntamiento, mediante la revisión de su Plan General, que defina el modelo de crecimiento que el municipio considera más idóneo.

NO ESTIMAR el punto 4, en cuanto a que la precisión alcanzada ha sido la escala entre 1:10.000 y 1:25.000, escala muy adecuada para los fines de gestión de usos en el territorio para el ámbito de la Comunitat Valenciana. La cartografía de peligrosidad geomorfológica ha sido elaborada por un importante número de expertos geógrafos, pertenecientes a las

Universidades de Valencia, Alicante y Politécnica de Valencia. Lo que no se pone en duda es que, partiendo de una cartografía como la geomorfológica, se pueda ampliar la información de la inundabilidad complementando estos estudios con otros de carácter hidrológico e hidráulico, los cuales serán objeto de un estudio de inundabilidad acotado para una zona concreta, que puede ser la que nos ocupa.

NO ESTIMAR el punto 5, en el sentido de que el PATRICOVA establece los niveles de peligrosidad de inundación que desde el punto de vista de criterios técnicos razonables estime convenientes para la mejor gestión del territorio, independientemente de cómo los denomine.

NO ESTIMAR el punto 6, en el sentido de que los estudios de inundabilidad hacen referencia a cualquier nivel de peligrosidad de inundación, permitiendo acotar su contenido, según el caso de que se trate, entendiendo que las zonas afectadas por peligrosidad geomorfológica pudieran estudiarse con una documentación más acotada que el caso general. Además, en el artículo 12 de la Normativa de la Revisión del PATRICOVA sí que se exige un estudio geomorfológico, como parte de la documentación de los Estudios de Inundabilidad.

NO ESTIMAR el punto 7, ya que el PATRICOVA es un Plan con una regulación legislativa concreta, tal y como se expresa en el capítulo II, del título III, de la Ley 4/2004, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, recientemente derogada, así como en la sección II, del capítulo II, del título II, de la Ley 5/2014, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, donde se atribuye a los Planes de Acción Territorial la capacidad para modificar las determinaciones de la ordenación estructural de los planes de ámbito municipal, así como ordenar la adaptación de éstos a sus nuevas previsiones.

NO ESTIMAR el punto 8, puesto que, a la vista de lo comentado en los puntos anteriores, el PATRICOVA dispone de una habilitación legal expresa para regular los usos del territorio, estando perfectamente avalado por las legislaciones autonómica, estatal y europea.

NO ESTIMAR el punto 9, al considerarse que el alegante hace una incorrecta interpretación de la peligrosidad geomorfológica. Las limitaciones que plantea este nivel de peligrosidad de inundación, al igual que el resto, son susceptibles de ser concretadas con un estudio de inundabilidad que se realice en el ámbito donde se tramita la actuación prevista.

DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

No hay determinaciones que se modifiquen.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	054	**Fecha entrada alegación:**	24/01/2014
Nombre :	D. Israel Delgado Martínez (en representación de la mercantil LOMAS DEL PINO, S.L.)		
Organismo:	Privado - Particular		
Ámbito:	Parcelas 39 y 40, del polígono 18, en el término municipal de Alicante (Alicante)		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

El alegante solicita que se excluya la zonificación de peligrosidad de la parcela indicada en el encabezamiento, manteniendo lo establecido en el PATRICOVA hoy día vigente. Para ello, el alegante se ha fundamentado en los epígrafes que se resumen a continuación:

1. El PATRICOVA vigente del año 2003 establece sobre los terrenos que conforman la finca una afección de peligrosidad de inundación en su nivel 3, la cual se proyecta únicamente sobre un tercio de la total superficie de la finca, en su parte Norte.
2. En el nuevo PATRICOVA, objeto de revisión, la finca propiedad del alegante pasa a estar afectada en su totalidad por la peligrosidad de inundación de nivel 3, con los innumerables perjuicios que de ello se derivan.
3. Hacen una transcripción parcial del artículo 18 de la Normativa, sobre el suelo no urbanizable afectado por peligrosidad de inundación, el cual entienden que su aplicación prohíbe la reclasificación urbanística de los terrenos afectados, así como prácticamente la totalidad de usos o actividades económicas, impidiendo al administrado obtener fruto alguno de sus terrenos.
4. Consideran que la ampliación de terrenos afectados por peligrosidad de inundación de nivel 3 no responde a criterios y fines objetivos, ya que los terrenos no han sufrido variación alguna en décadas, desde la entrada en vigor del PATRICOVA en enero de 2003.
5. Advierten que presentarán en los próximos días un Estudio Técnico que acredite el improcedente e injustificado incremento de los terrenos afectados por la peligrosidad de inundación en su nivel 3.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

NO ESTIMAR los puntos 1 y 2, teniendo en cuenta que el alegante no hace un uso adecuado de la cartografía del 2003, la cual se elaboró a escala 1:50.000, por lo que es incorrecto precisar la superficie exacta de la parcela afectada. La inundabilidad de los Planes de los años 2003 y 2013 sobre el ámbito referido es la misma, pero se ha mejorado su definición por el uso de cartografías más precisas y de mejor calidad. Las afecciones en materia de peligrosidad de inundación y riesgo de inundación, considerando la escala de trabajo, son las mismas con la Revisión del PATRICOVA que en el estado actual, por lo tanto no hay perjuicios derivados.

NO ESTIMAR el punto 3, teniendo en cuenta que el PATRICOVA es un Plan de Acción Territorial para el ámbito de la Comunitat Valenciana, y no tiene por objeto particularizar para cada parcela el riesgo de inundación, sino que se han analizado, a partir de información del SIOSE 2011, los usos del suelo agregados, a efectos de determinar el riesgo en cada polígono que presentase características homogéneas. Por lo tanto, el alegante tiene la posibilidad de, mediante un Estudio de Inundabilidad debidamente tramitado en la Conselleria con competencias en materia de riesgo de inundación, concretar a mayor escala el nivel de peligrosidad de inundación existente o no sobre su parcela. Las decisiones sobre la reclasificación de los terrenos no corresponden a los propietarios de suelo, sino al Ayuntamiento, mediante la revisión de su Plan General, que defina el modelo de crecimiento que el municipio considera más idóneo.

NO ESTIMAR el punto 4, conforme a lo indicado en referencia a los puntos 1 y 2. ESTIMAR el punto 5, en el sentido de que, una vez se reciba la documentación que se indica, será analizada e informada.
DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:
No hay determinaciones que se modifiquen.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	055	**Fecha entrada alegación:**	03/02/2004
Nombre :	D. Gabriel Cánovas Blas (en representación de D. José Manuel Santamaría Vidal y D. Román Antonio Álvarez Poveda)		
Organismo:	Privado - Particular		
Ámbito:	Parcelas 8, 9, 14, 17, 19, 40, 36, 25, 26, 34, 35 y 32, del polígono 2, y parcelas 1, 3, 44 y 194, del polígono 6, en el término municipal de Tibi (Alicante)		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

El alegante solicita que se elimine la zonificación de peligrosidad geomorfológica sobre las parcelas referidas en el encabezado de la alegación, situadas en el término municipal de Tibi (Alicante), o, en su defecto, que se declare que las zonas afectadas por peligrosidad geomorfológica no están sujetas a las limitaciones y prohibiciones establecidas para las zonas afectadas por peligrosidad o riesgo de inundación en sus niveles 1 al 6. Para ello, el alegante se ha fundamentado en los epígrafes que se resumen a continuación:

1. El PATRICOVA vigente del año 2003 no establece afección alguna sobre las fincas referidas en cualquiera de los niveles de peligrosidad de inundación, porque no existe riesgo alguno.
2. Los efectos jurídicos que se deriven de la peligrosidad geomorfológica son análogos a los previstos en los niveles de peligrosidad de inundación, lo cual, a juicio del alegante, cercena de forma relevante los derechos de los propietarios.
3. Hacen una transcripción parcial del artículo 18 de la Normativa, sobre el suelo no urbanizable afectado por peligrosidad de inundación, el cual entienden que su aplicación limita/prohíbe de forma injustificada los terrenos del alegante, de forma gravísima, impidiendo una eventual reclasificación urbanística, así como cualquier uso o actividad económica, en base a una peligrosidad geomorfológica que no se justifica en un potencial riesgo de inundabilidad por su naturaleza y origen distinto a la peligrosidad por inundación.
4. Consideran que la peligrosidad geomorfológica, lejos de proporcionar datos objetivos sobre posible inundabilidad, se limita a documentar supuestas situaciones de inundabilidad históricas que, de ninguna manera, influyen en un futuro a corto, medio o largo plazo sobre su inundabilidad; ya que, de existir cualquier riesgo de inundación potencialmente conocido, el suelo pasaría directamente a ser clasificado en cualquiera de los niveles de peligrosidad de inundación. Manifiestan la inexactitud de la determinación y delimitación de la peligrosidad geomorfológica frente a la peligrosidad de inundación para los niveles 1 al 6, siendo incluso esta primera de mayor extensión en la provincia de Alicante que la segunda, y con mayores limitaciones en el territorio.
5. Consideran que el PATRICOVA, en su condición de Plan de Acción Territorial, únicamente puede establecer limitaciones en aquellas superficies que resulten afectadas por riesgo de inundabilidad, esto es, los niveles 1 al 6 de peligrosidad por inundación, y, en ningún caso, la denominada peligrosidad geomorfológica.
6. Consideran que si los estudios de Inundabilidad no hacen referencia a la peligrosidad geomorfológica, entienden que los mismos no deberían ser obligatorios para aquellas zonas afectadas por dicha peligrosidad.
7. Consideran que el hecho de que los PATs tengan vocación de supramunicipalidad, no debe significar que los mismos gocen de un espacio regulativo indefinido, es decir, que un PAT en ningún caso podrá incidir sobre un espacio regulativo que no le atañe, bien por ser propio de los Planes Generales de Ordenación Urbana, bien por no corresponderse con el objeto y finalidad que el propio PAT declara. El alegante transcribe parcialmente un pronunciamiento del Tribunal Superior de Justicia de la Islas Baleares, Sentencia de 12 de febrero de 2009. Concluye el alegante que la peligrosidad geomorfológica escapa al ámbito y alcance del PAT en cuestión, al considerar que no tiene capacidad para establecer

limitaciones en terrenos que, de facto, no tienen ningún riesgo de inundación.

8. La imposición de limitaciones jurídicas de naturaleza urbanística y de la ordenación territorial ajenas a los objetivos del PAT provoca un conflicto competencial relevante entre las Administraciones competentes en materia urbanística y la Administración que promueve el presente PAT. Por ello, el alegante considera que impedir, con carácter general, la reclasificación de terrenos en los que no existe riesgo de inundabilidad en base a un PAT que tiene por objeto prevenir (a futuro) riesgos de inundación, supone cercenar las competencias del planificador urbanístico municipal y autonómico.
9. Por último, el alegante expone que el mantenimiento de las limitaciones jurídicas basadas en la denominada peligrosidad geomorfológica constituye un daño antijurídico que no tiene el deber de soportar y que, por lo tanto, es susceptible de compensación económica mediante el correspondiente procedimiento de responsabilidad patrimonial, al considerar que se elimina cualquier legítima expectativa que pudiera tener el alegante representado en relación con la implantación de usos y actividades económicas (art. 18.2 de la Normativa) o en relación con eventuales reclasificaciones (art. 18.1 de la Normativa). El alegante transcribe parcialmente dos sentencias del Tribunal Supremo a efectos de ejemplificar lo solicitado en la alegación.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

ESTIMAR PARCIALMENTE el punto 1, en cuanto a que el PATRICOVA 2003 no determinó la totalidad de la peligrosidad de inundación de la Comunitat Valenciana, no alcanzando a pequeños barrancos y cuencas. En esta Revisión de 2013, se ha vuelto a analizar la inundabilidad determinada por medios hidrológicos e hidráulicos y se ha ampliado, al incorporar zonas inundables determinadas al menos por sus características geomorfológicas. En estas zonas de peligrosidad geomorfológica, resulta necesaria su concreción mediante un análisis de inundabilidad más específico.

NO ESTIMAR el punto 2, teniendo en cuenta que la peligrosidad geomorfológica permite regular los usos hasta que un estudio de inundabilidad de la zona concrete los niveles de peligrosidad de inundación, determinando parámetros de velocidad y calado, que permitan compatibilizar, si procede, el uso pretendido con los niveles de peligrosidad concretados. Por todo ello, se entiende que no cercena los derechos de los ciudadanos, sino que permite hacer un uso más racional y adecuado del territorio. Por otra parte, los terrenos afectados tienen la clasificación de suelo no urbanizable, no matizando el alegante qué derechos y obligaciones tiene en la actualidad.

NO ESTIMAR el punto 3, teniendo en cuenta que el PATRICOVA es un Plan de Acción Territorial para el ámbito de la Comunitat Valenciana, y no tiene por objeto particularizar para cada parcela el riesgo de inundación, sino que se han analizado, a partir de información del SIOSE 2011, los usos del suelo agregados, a efectos de determinar el riesgo de inundación en cada polígono que presentase características homogéneas. Por lo tanto, el alegante tiene la posibilidad de, mediante un Estudio de Inundabilidad debidamente tramitado en la Conselleria con competencias en materia de riesgo de inundación, concretar a mayor escala el nivel de peligrosidad de inundación existente o no sobre su parcela. Las decisiones sobre la reclasificación de los terrenos no corresponden a los propietarios de suelo, sino al Ayuntamiento, mediante la revisión de su Plan General, que defina el modelo de crecimiento que el municipio considera más idóneo.

NO ESTIMAR el punto 4, en cuanto a que la precisión alcanzada ha sido la escala entre 1:10.000 y 1:25.000, escala muy adecuada para los fines de gestión de usos en el territorio para el ámbito de la Comunitat Valenciana. La cartografía de peligrosidad geomorfológica ha sido elaborada por un importante número de expertos geógrafos, pertenecientes a las

Universidades de Valencia, Alicante y Politécnica de Valencia. Lo que no se pone en duda es que, partiendo de una cartografía como la geomorfológica, se pueda ampliar la información de la inundabilidad complementando estos estudios con otros de carácter hidrológico e hidráulico, los cuales serán objeto de un estudio de inundabilidad acotado para una zona concreta, que puede ser la que nos ocupa.

NO ESTIMAR el punto 5, en el sentido de que el PATRICOVA establece los niveles de peligrosidad de inundación que desde el punto de vista de criterios técnicos razonables estime convenientes para la mejor gestión del territorio, independientemente de cómo los denomine.

NO ESTIMAR el punto 6, en el sentido de que los estudios de inundabilidad hacen referencia a cualquier nivel de peligrosidad de inundación, permitiendo acotar su contenido, según el caso de que se trate, entendiendo que las zonas afectadas por peligrosidad geomorfológica pudieran estudiarse con una documentación más acotada que el caso general. Además, en el artículo 12 de la Normativa de la Revisión del PATRICOVA sí que se exige un estudio geomorfológico, como parte de la documentación de los Estudios de Inundabilidad.

NO ESTIMAR el punto 7, ya que el PATRICOVA es un Plan con una regulación legislativa concreta, tal y como se expresa en el capítulo II, del título III, de la Ley 4/2004, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, recientemente derogada, así como en la sección II, del capítulo II, del título II, de la Ley 5/2014, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, donde se atribuye a los Planes de Acción Territorial la capacidad para modificar las determinaciones de la ordenación estructural de los planes de ámbito municipal, así como ordenar la adaptación de éstos a sus nuevas previsiones.

NO ESTIMAR el punto 8, puesto que, a la vista de lo comentado en los puntos anteriores, el PATRICOVA dispone de una habilitación legal expresa para regular los usos del territorio, estando perfectamente avalado por las legislaciones autonómica, estatal y europea.

NO ESTIMAR el punto 9, al considerarse que el alegante hace una incorrecta interpretación de la peligrosidad geomorfológica. Las limitaciones que plantea este nivel de peligrosidad de inundación, al igual que el resto, son susceptibles de ser concretadas con un estudio de inundabilidad que se realice en el ámbito donde se tramita la actuación prevista.

DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

No hay determinaciones que se modifiquen.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	056	Fecha entrada alegación:	24/01/2014
Nombre :	D. Israel Delgado Martínez (en representación de D. José Manuel Santamaría Vidal y D. Román Antonio Álvarez Poveda)		
Organismo:	Privado - Particular		
Ámbito:	Parcelas 137 y 142, del polígono 49, en el término municipal de Alicante (Alicante)		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

El alegante solicita que se excluya la nueva zonificación de peligrosidad de nivel 6 de las parcelas indicadas en el encabezamiento, manteniendo lo establecido en el PATRICOVA hoy día vigente. Para ello, el alegante se ha fundamentado en los epígrafes que se resumen a continuación:

1. El PATRICOVA vigente del año 2003 establece sobre los terrenos que conforman la finca una afección de peligrosidad de inundación en su nivel 6, la cual se proyecta únicamente sobre una quinta parte de la superficie total de la finca, en su parte Sur.

2. En el nuevo PATRICOVA, objeto de revisión, la finca propiedad del alegante pasa a estar afectada en más de la mitad por la peligrosidad de inundación de nivel 6, con los innumerables perjuicios que de ello se derivan.

3. Hacen una transcripción parcial del artículo 18 de la Normativa, sobre el suelo no urbanizable afectado por peligrosidad de inundación, el cual entienden que su aplicación prohíbe la reclasificación urbanística de los terrenos afectados, así como prácticamente la totalidad de usos o actividades económicas, impidiendo al administrado obtener fruto alguno de sus terrenos.

4. Consideran que la ampliación de terrenos afectados por peligrosidad de inundación de nivel 6 no responde a criterios y fines objetivos, ya que los terrenos no han sufrido variación alguna en décadas, desde la entrada en vigor del PATRICOVA en enero de 2003.

5. Las limitaciones y prohibiciones de los distintos niveles de peligrosidad son prácticamente idénticas.

6. Solicita a partir de estas alegaciones que la Conselleria elimine la afección de peligrosidad de inundación de nivel 6 sobre las parcelas referidas, al considerar el alegante que no existe peligro de inundación, siendo innecesario e indebido el incremento de la zonificación de peligrosidad de inundación de nivel 6 sobre la parcela referida.

7. Advierten que presentarán en los próximos días un Informe Técnico que acredite el improcedente e injustificado incremento de los terrenos afectados por la peligrosidad de inundación en su nivel 6.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

NO ESTIMAR los puntos 1 y 2, teniendo en cuenta que el alegante no hace un uso adecuado de la cartografía del 2003, la cual se elaboró a escala 1:50.000, por lo que es incorrecto precisar la superficie exacta de la parcela afectada. La inundabilidad de los Planes de los años 2003 y 2013 sobre el ámbito referido es la misma, pero se ha mejorado su definición por el uso de cartografías más precisas y de mejor calidad. Las afecciones en materia de peligrosidad de inundación y riesgo de inundación, considerando la escala de trabajo, son las mismas con la

Revisión del PATRICOVA que en el estado actual, por lo tanto no hay perjuicios derivados. NO ESTIMAR el punto 3, teniendo en cuenta que el PATRICOVA es un Plan de Acción Territorial para el ámbito de la Comunitat Valenciana, y no tiene por objeto particularizar para cada parcela el riesgo de inundación, sino que se han analizado, a partir de información del SIOSE 2011, los usos del suelo agregados, a efectos de determinar el riesgo en cada polígono que presentase características homogéneas. Por lo tanto, el alegante tiene la posibilidad de, mediante un Estudio de Inundabilidad debidamente tramitado en la Conselleria con competencias en materia de riesgo de inundación, concretar a mayor escala el nivel de peligrosidad de inundación existente o no sobre su parcela. Las decisiones sobre la reclasificación de los terrenos no corresponden a los propietarios de suelo, sino al Ayuntamiento, mediante la revisión de su Plan General, que defina el modelo de crecimiento que el municipio considera más idóneo. NO ESTIMAR el punto 4, conforme a lo indicado en referencia a los puntos 1 y 2. NO ESTIMAR el punto 5, entendiendo que las actuaciones puntuales en el territorio deben evitar en todo momento las zonas inundables, por lo que las limitaciones para localizar actividades que se concretan en la Normativa, son muy ajustadas, presentando escasas diferencias. NO ESTIMAR el punto 6, sin el correspondiente Estudio de Inundabilidad, conforme a lo expresado en los puntos anteriores. ESTIMAR el punto 7, en el sentido de que, una vez se reciba la documentación que se indica, será analizada e informada.
DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:
No hay determinaciones que se modifiquen.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	057	Fecha entrada alegación:	24/01/2014
Nombre :	D. Gabriel Cánovas Blas (en representación de D. José Manuel Santamaría Vidal y D. Román Antonio Álvarez Poveda)		
Organismo:	Privado - Particular		
Ámbito:	Parcelas 91, 93, 95, 96, 97, 94, 103, 104, 105, 106, 108, 109, 113 y 163, del polígono 9, parcelas 4, 6, 8, 10, 11, 12, 14, 21 y 24, del polígono 14, y parcela 31, del polígono 15, en el término municipal de Tibi (Alicante)		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

El alegante solicita que se elimine la zonificación de peligrosidad geomorfológica sobre las parcelas referidas en el encabezado de la alegación, situadas en el término municipal de Tibi (Alicante), o, en su defecto, que se declare que las zonas afectadas por peligrosidad geomorfológica no están sujetas a las limitaciones y prohibiciones establecidas para las zonas afectadas por peligrosidad o riesgo de inundación en sus niveles 1 al 6. Para ello, el alegante se ha fundamentado en los epígrafes que se resumen a continuación:

1. El PATRICOVA vigente del año 2003 no establece afección alguna sobre las fincas referidas en cualquiera de los niveles de peligrosidad de inundación, porque no existe riesgo alguno.

2. Los efectos jurídicos que se deriven de la peligrosidad geomorfológica son análogos a los previstos en los niveles de peligrosidad de inundación, lo cual, a juicio del alegante, cercena de forma relevante los derechos de los propietarios.

3. Hacen una transcripción parcial del artículo 18 de la Normativa, sobre el suelo no urbanizable afectado por peligrosidad de inundación, el cual entienden que su aplicación limita/prohíbe de forma injustificada los terrenos del alegante, de forma gravísima, impidiendo una eventual reclasificación urbanística, así como cualquier uso o actividad económica, en base a una peligrosidad geomorfológica que no se justifica en un potencial riesgo de inundabilidad por su naturaleza y origen distinto a la peligrosidad por inundación.

4. Consideran que la peligrosidad geomorfológica, lejos de proporcionar datos objetivos sobre posible inundabilidad, se limita a documentar supuestas situaciones de inundabilidad históricas que, de ninguna manera, influyen en un futuro a corto, medio o largo plazo sobre su inundabilidad; ya que, de existir cualquier riesgo de inundación potencialmente conocido, el suelo pasaría directamente a ser clasificado en cualquiera de los niveles de peligrosidad de inundación. Manifiestan la inexactitud de la determinación y delimitación de la peligrosidad geomorfológica frente a la peligrosidad de inundación para los niveles 1 al 6, siendo incluso esta primera de mayor extensión en la provincia de Alicante que la segunda, y con mayores limitaciones en el territorio.

5. Consideran que el PATRICOVA, en su condición de Plan de Acción Territorial, únicamente puede establecer limitaciones en aquellas superficies que resulten afectadas por riesgo de inundabilidad, esto es, los niveles 1 al 6 de peligrosidad por inundación, y, en ningún caso, la denominada peligrosidad geomorfológica.

6. Consideran que si los estudios de Inundabilidad no hacen referencia a la peligrosidad geomorfológica, entienden que los mismos no deberían ser obligatorios para aquellas zonas afectadas por dicha peligrosidad.

7. Consideran que el hecho de que los PATs tengan vocación de supramunicipalidad, no debe significar que los mismos gocen de un espacio regulativo indefinido, es decir, que un PAT en

ningún caso podrá incidir sobre un espacio regulativo que no le atañe, bien por ser propio de los Planes Generales de Ordenación Urbana, bien por no corresponderse con el objeto y finalidad que el propio PAT declara. El alegante transcribe parcialmente un pronunciamiento del Tribunal Superior de Justicia de la Islas Baleares, Sentencia de 12 de febrero de 2009. Concluye el alegante que la peligrosidad geomorfológica escapa al ámbito y alcance del PAT en cuestión, al considerar que no tiene capacidad para establecer limitaciones en terrenos que, de facto, no tienen ningún riesgo de inundación.

8. La imposición de limitaciones jurídicas de naturaleza urbanística y de la ordenación territorial ajenas a los objetivos del PAT provoca un conflicto competencial relevante entre las Administraciones competentes en materia urbanística y la Administración que promueve el presente PAT. Por ello, el alegante considera que impedir, con carácter general, la reclasificación de terrenos en los que no existe riesgo de inundabilidad en base a un PAT que tiene por objeto prevenir (a futuro) riesgos de inundación, supone cercenar las competencias del planificador urbanístico municipal y autonómico.

9. Por último, el alegante expone que el mantenimiento de las limitaciones jurídicas basadas en la denominada peligrosidad geomorfológica constituye un daño antijurídico que no tiene el deber de soportar y que, por lo tanto, es susceptible de compensación económica mediante el correspondiente procedimiento de responsabilidad patrimonial, al considerar que se elimina cualquier legítima expectativa que pudiera tener el alegante representado en relación con la implantación de usos y actividades económicas (art. 18.2 de la Normativa) o en relación con eventuales reclasificaciones (art. 18.1 de la Normativa). El alegante transcribe parcialmente dos sentencias del Tribunal Supremo a efectos de ejemplificar lo solicitado en la alegación.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

ESTIMAR PARCIALMENTE el punto 1, en cuanto a que el PATRICOVA 2003 no determinó la totalidad de la peligrosidad de inundación de la Comunitat Valenciana, no alcanzando a pequeños barrancos y cuencas. En esta Revisión de 2013, se ha vuelto a analizar la inundabilidad determinada por medios hidrológicos e hidráulicos y se ha ampliado, al incorporar zonas inundables determinadas al menos por sus características geomorfológicas. En estas zonas de peligrosidad geomorfológica, resulta necesaria su concreción mediante un análisis de inundabilidad más específico.

NO ESTIMAR el punto 2, teniendo en cuenta que la peligrosidad geomorfológica permite regular los usos hasta que un estudio de inundabilidad de la zona concrete los niveles de peligrosidad de inundación, determinando parámetros de velocidad y calado, que permitan compatibilizar, si procede, el uso pretendido con los niveles de peligrosidad concretados. Por todo ello, se entiende que no cercena los derechos de los ciudadanos, sino que permite hacer un uso más racional y adecuado del territorio. Por otra parte, los terrenos afectados tienen la clasificación de suelo no urbanizable, no matizando el alegante qué derechos y obligaciones tiene en la actualidad.

NO ESTIMAR el punto 3, teniendo en cuenta que el PATRICOVA es un Plan de Acción Territorial para el ámbito de la Comunitat Valenciana, y no tiene por objeto particularizar para cada parcela el riesgo de inundación, sino que se han analizado, a partir de información del SIOSE 2011, los usos del suelo agregados, a efectos de determinar el riesgo de inundación en cada polígono que presentase características homogéneas. Por lo tanto, el alegante tiene la posibilidad de, mediante un Estudio de Inundabilidad debidamente tramitado en la Conselleria con competencias en materia de riesgo de inundación, concretar a mayor escala el nivel de

peligrosidad de inundación existente o no sobre su parcela. Las decisiones sobre la reclasificación de los terrenos no corresponden a los propietarios de suelo, sino al Ayuntamiento, mediante la revisión de su Plan General, que defina el modelo de crecimiento que el municipio considera más idóneo.

NO ESTIMAR el punto 4, en cuanto a que la precisión alcanzada ha sido la escala entre 1:10.000 y 1:25.000, escala muy adecuada para los fines de gestión de usos en el territorio para el ámbito de la Comunitat Valenciana. La cartografía de peligrosidad geomorfológica ha sido elaborada por un importante número de expertos geógrafos, pertenecientes a las Universidades de Valencia, Alicante y Politécnica de Valencia. Lo que no se pone en duda es que, partiendo de una cartografía como la geomorfológica, se pueda ampliar la información de la inundabilidad complementando estos estudios con otros de carácter hidrológico e hidráulico, los cuales serán objeto de un estudio de inundabilidad acotado para una zona concreta, que puede ser la que nos ocupa.

NO ESTIMAR el punto 5, en el sentido de que el PATRICOVA establece los niveles de peligrosidad de inundación que desde el punto de vista de criterios técnicos razonables estime convenientes para la mejor gestión del territorio, independientemente de cómo los denomine.

NO ESTIMAR el punto 6, en el sentido de que los estudios de inundabilidad hacen referencia a cualquier nivel de peligrosidad de inundación, permitiendo acotar su contenido, según el caso de que se trate, entendiendo que las zonas afectadas por peligrosidad geomorfológica pudieran estudiarse con una documentación más acotada que el caso general. Además, en el artículo 12 de la Normativa de la Revisión del PATRICOVA sí que se exige un estudio geomorfológico, como parte de la documentación de los Estudios de Inundabilidad.

NO ESTIMAR el punto 7, ya que el PATRICOVA es un Plan con una regulación legislativa concreta, tal y como se expresa en el capítulo II, del título III, de la Ley 4/2004, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, recientemente derogada, así como en la sección II, del capítulo II, del título II, de la Ley 5/2014, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, donde se atribuye a los Planes de Acción Territorial la capacidad para modificar las determinaciones de la ordenación estructural de los planes de ámbito municipal, así como ordenar la adaptación de éstos a sus nuevas previsiones.

NO ESTIMAR el punto 8, puesto que, a la vista de lo comentado en los puntos anteriores, el PATRICOVA dispone de una habilitación legal expresa para regular los usos del territorio, estando perfectamente avalado por las legislaciones autonómica, estatal y europea.

NO ESTIMAR el punto 9, al considerarse que el alegante hace una incorrecta interpretación de la peligrosidad geomorfológica. Las limitaciones que plantea este nivel de peligrosidad de inundación, al igual que el resto, son susceptibles de ser concretadas con un estudio de inundabilidad que se realice en el ámbito donde se tramita la actuación prevista.

DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

No hay determinaciones que se modifiquen.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	058	**Fecha entrada alegación:**	03/02/2014
Nombre :	Ajuntament de Carcaixent		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Término municipal de Carcaixent		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

1. Solicita la integración en el Plan de Acción Territorial de la cartografía, de suficiente precisión, y documentación correspondientes a un Estudio para la Concreción del Riesgo de Inundación encargado por el Ayuntamiento, a fin de ajustar con suficiente precisión la afección en el término municipal.
2. Ponen la Oficina Técnica a la disposición de la Conselleria a fin de poder integrar el estudio en los trabajos del Plan de Acción Territorial.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

ESTIMAR PARCIALMENTE la alegación, en el sentido de que las determinaciones del Estudio de Inundabilidad, en las condiciones en las que, en el momento de elaborar el presente documento, ya se ha aprobado dicho estudio, se integran en el sistema que recoge todos los Estudios de Inundabilidad aprobados, que se podrá consultar en la página web de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente.

DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

No hay determinaciones que se modifiquen.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	059	Fecha entrada alegación:	28/01/2014
Nombre :	Ayuntamiento de Benejúzar		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Término municipal de Benejúzar		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

El Ayuntamiento de Benejúzar, tras agradecer a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, la redacción de una nueva versión del PATRICOVA, que entiende necesario para la ordenación del territorio e implantación de usos, efectúa las siguientes sugerencias:

1. Informan a esta Conselleria sobre el estado de tramitación del Plan General, encontrándose en la fase final de aprobación definitiva.
2. Observan que la peligrosidad de inundación, entre el PATRICOVA vigente y el revisado, han variado muy poco, incorporando la peligrosidad de los barrancos en el entorno urbano.
3. Hacen observaciones sobre informes emitidos por la entonces Dirección General de Territorio y Paisaje, los cuales han sido tenido en consideración para la redacción del Plan General, en los cuales se han permitido y orientado los nuevos desarrollos hacia zonas de menor riesgo. Solicitan, por ello, que sean tenidos en consideración dichos informes a fin de que sean congruentes con la Revisión del PATRICOVA.
4. Solicitan que en la Revisión del PATRICOVA se tenga en consideración la cartografía que ha desarrollado la Confederación Hidrográfica del Segura.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

ESTIMAR los puntos 1, 2 y 3, en el sentido de que los criterios con los que se han informado expedientes como el del Plan General de Benejúzar se mantienen en el PATRICOVA revisado, por cuanto resultan congruentes los informes emitidos y la revisión de la Normativa. Las zonas inundables que se han incorporado en la Revisión, como son los barrancos en el entorno urbano, sí que deberán ser consideradas a efectos de una adecuada integración, en el caso de que se viesen afectadas por una actuación urbanística prevista en el Plan General.

ESTIMAR la sugerencia del Ayuntamiento de Benejúzar expuesta en el punto 4, estando prevista la consideración de otras cartografías de inundabilidad, como la desarrollada en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables por la Confederación Hidrográfica del Segura, en el artículo 7 de la Normativa, sobre la relación entre las cartografías de peligrosidad y riesgo de inundación entre diferentes administraciones.

DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

No hay determinaciones que se modifiquen.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	060	**Fecha entrada alegación:**	06/02/2014
Nombre :	Ayuntamiento de Callosa de Segura		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Término municipal de Callosa de Segura		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

El Ayuntamiento de Callosa de Segura, tras agradecer a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, la redacción de una nueva versión del PATRICOVA, que entiende necesario para la ordenación del territorio e implantación de usos, efectúa las siguientes sugerencias:

1. Informan a esta Conselleria sobre el estado de tramitación del Plan General, encontrándose en la fase de redacción de la versión preliminar, habiendo obtenido el documento de referencia.
2. Observan que la peligrosidad de inundación, entre el PATRICOVA vigente y el revisado, prácticamente no ha variado, siéndoles de aplicación una Normativa similar a la vigente.
3. Hacen observaciones sobre el informe emitido por el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, sobre el Estudio de Inundabilidad relativo al Plan General de Callosa de Segura, el cual fue favorable preliminarmente conforme al modelo urbanístico propuesto en el Plan General en tramitación, orientándose los nuevos desarrollos hacia las zonas de menor riesgo.
4. Solicitan que en la Revisión del PATRICOVA se tenga en consideración la cartografía que ha desarrollado la Confederación Hidrográfica del Segura.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

ESTIMAR los puntos 1, 2 y 3, en el sentido de que los criterios con los que se ha informado el Plan General de Callosa de Segura se mantienen en el PATRICOVA revisado, por cuanto resultan congruentes los informes emitidos y la revisión de la Normativa. Atendiendo a la fase de redacción en la que se encuentra el Plan General, versión preliminar, sería recomendable efectuar consulta al Servicio de Ordenación de Territorio de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, a efectos de confirmar la adecuación del Plan General a las cartografías más actualizadas sobre peligrosidad de inundación y riesgo de inundación, según el PATRICOVA y el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI). El Servicio de Ordenación de Territorio de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente emitió informe desfavorable al Plan General, en marzo del año 2012.

ESTIMAR la sugerencia del Ayuntamiento de Callosa de Segura expuesta en el punto 4, estando prevista la consideración de otras cartografías de inundabilidad, como la desarrollada en el SNCZI por la Confederación Hidrográfica del Segura, en el artículo 7 de la Normativa, sobre la relación entre las cartografías de peligrosidad y riesgo de inundación entre diferentes administraciones.

DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

No hay determinaciones que se modifiquen.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	061	Fecha entrada alegación:	06/02/2014
Nombre :	Ayuntamiento de Orba		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Término municipal de Orba		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

El Ayuntamiento de Orba sugiere que se delimite el nivel de peligrosidad geomorfológica que se ha identificado entre los términos municipales de Orba y Benidoleig, únicamente para la superficie susceptible de riesgo de inundación, en función de su orografía, que será la zona más próxima al cauce del barranco.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

NO ESTIMAR la sugerencia del Ayuntamiento de Orba, teniendo en cuenta que la peligrosidad geomorfológica no solo identifica zonas que son inundables, sino incluye distintos ambientes morfosedimentarios que describen diferentes situaciones de peligro, como en el caso que nos ocupa, donde la morfología es propia de abanicos torrenciales, siendo sus cuencas pequeñas y de elevada pendiente. Son precisamente cuencas de esta tipología las que resultan más peligrosas por la elevada velocidad que el agua alcanza y los arrastres de material sedimentario que suelen producirse.

DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

No hay determinaciones que se modifiquen.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	062	**Fecha entrada alegación:**	06/02/2014
Nombre :	Ajuntament de Benicàssim		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Término municipal de Benicàssim		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

1. Solicitan que se tenga en consideración, por su mayor detalle, los Estudios de Inundabilidad aprobados por la Conselleria con competencias en materia de riesgo de inundación, relativos al término municipal de Benicàssim, en noviembre de 2003, y a la Unidad de Ejecución nº12, del mismo término municipal, en octubre de 2008. Proponen que se indique en un artículo de la Normativa qué interpretación se hace en caso de contradicción entre los Estudios de Inundabilidad aprobados y la Revisión del PATRICOVA.
2. Entienden como una buena solución el fomentar el uso de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible; no obstante, echan en falta que no se profundice más en estos temas desde ámbitos como la Administración Pública, la Confederación Hidrográfica y la Universidad.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

ESTIMAR el punto 1, en el sentido que los Estudios de Inundabilidad debidamente aprobados por la Conselleria con competencias en materia de riesgo de inundación se encontrarán disponibles en una base de datos que se creará al efecto para su consulta en la web de la Conselleria, siendo válidos en tanto en cuanto no haya otro Estudio de mayor concreción debidamente aprobado por la Conselleria con competencias en materia de riesgo de inundación. El artículo 11 de la Normativa regula la posibilidad de realizar estudios de inundabilidad que concreten el riesgo, siendo únicamente aceptados aquellos que sean debidamente aprobados, tal y como se ha comentado. Respecto a la posible contradicción entre cartografías de peligrosidad de inundación, el artículo 10.3 de la Normativa establece que, en caso de contradicción entre estudios, prevalecerá lo señalado en los desarrollados a mayor escala (menor denominador), siempre que los mismos se hubiesen realizado con similar nivel de rigurosidad.

ESTIMAR PARCIALMENTE el punto 2, en el sentido de que esta administración está impulsando este tipo de medidas incorporándolas en la Normativa y entre las propuestas que deben ser desarrolladas. Existen proyectos europeos y universidades que están desarrollando el conocimiento en los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible. En la actualidad, son escasos los municipios que participan en este tipo de medidas, siendo necesaria una mayor implicación de los municipios.

DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

No hay determinaciones que se modifiquen.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	063	**Fecha entrada alegación:**	06/02/2014
Nombre :	Ayuntamiento de Los Montesinos		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Término municipal de Los Montesinos		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

El informe técnico municipal del Ayuntamiento de Los Montesinos propone que la Conselleria proceda a revisar la incidencia de las infraestructuras lineales AP-7, CV-940 y CV-945 sobre las torrenteras que atraviesan, pudiéndose justificar la inexistencia actual de peligrosidad de inundación.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

NO ESTIMAR la sugerencia propuesta, en el sentido de que las infraestructuras lineales referidas han ejecutado estructuras de paso sobre las torrenteras, debiéndose concretar mediante estudios de inundabilidad, debidamente tramitados y aprobados por la Conselleria con competencias en materia de riesgo de inundación. La peligrosidad geomorfológica representa la peligrosidad de inundación conocida en la actualidad, en tanto no se realicen los estudios de concreción de la peligrosidad de inundación y el riesgo de inundación.

DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

No hay determinaciones que se modifiquen.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	064	**Fecha entrada alegación:**	06/02/2014
Nombre :	Ajuntament de Canet d'En Berenguer		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Término Municipal de Canet d'En Berenguer		
RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:			
El Ayuntamiento hace una comparación de diferentes cartografías de peligrosidad por inundación, indicando los diferentes niveles de cada una de ellas. Compara la cartografía de peligrosidad de inundación del PATRICOVA revisado, el Mapa Geocientífico de la provincia de Valencia y la cartografía correspondiente al Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), solicitando que se tengan en cuenta los planos incluidos en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables por presentar un mayor nivel de detalle en la zona de Canet.			
OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:			
ESTIMAR la sugerencia del Ayuntamiento de Canet d'En Berenguer, estando prevista la consideración de otras cartografías de inundabilidad, como la desarrollada en el SNCZI por la Confederación Hidrográfica del Júcar, en el artículo 7 de la Normativa, sobre la relación entre las cartografías de peligrosidad y riesgo de inundación entre diferentes administraciones.			
DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:			
No hay determinaciones que se modifiquen.			

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	065	Fecha entrada alegación:	06/02/2014
Nombre :	Ajuntament de Crevillent		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Término Municipal de Crevillent		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

El Ajuntament de Crevillent ha emitido un dictamen que se resume en los siguientes epígrafes:

1. El planeamiento utilizado en cuanto al término municipal de Crevillent es el del Plan General de 1983, habiéndose ignorado el planeamiento revisado y aprobado definitivamente en el año 2011, debiéndose corregir la clasificación del suelo.
2. El Sector I-10 se ve afectado por una zona de inundación en su límite oeste según la Revisión del PATRICOVA. Este Sector dispone de un estudio de inundabilidad que fue aprobado en sentido favorable por la Conselleria con competencias en materia de riesgo de inundación en julio de 2012, el cual no se ha considerado en la Revisión del Plan. Solicitan que se ajuste la inundabilidad al estudio de inundabilidad aprobado, que es de mayor detalle. Plantean que esta cuestión podría afectar al derecho de propiedad, repercutiendo en el valor del suelo y pudiendo dar derecho a reclamaciones económicas.
3. En cuanto al suelo urbano de El Realengo y el sector R-5, urbanizable sin programación, se ven afectados por una ampliación de la zona inundable según la Revisión del PATRICOVA; sin embargo, observan que tal redelimitación no afecta en principio a las posibilidades de edificación de ambos sectores, no procediendo alegación al respecto.
4. Finalmente se realiza una lista de las actuaciones previstas en el término municipal de Crevillent, conforme al programa de actuaciones de la Revisión del PATRICOVA, sin más sugerencias al respecto.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

ESTIMAR el punto 1 sobre la actualización del planeamiento municipal, en el sentido de modificar aquellas actualizaciones cartográficas que hayan sido incorporadas en el Sistema de Información Territorial de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2014, previa consulta al Servicio que gestiona dicha cartografía.

ESTIMAR el punto 2 referido al Estudio de Inundabilidad aprobado del Sector I-10. Los Estudios debidamente aprobados por la Conselleria con competencias en materia de riesgo de inundación se encontrarán disponibles en una base de datos que se creará al efecto para su consulta en la web de la Conselleria, siendo válidos en tanto en cuanto no haya otro Estudio de mayor concreción.

ESTIMAR los puntos 3 y 4, en cuanto a que se limitan a describir la situación actual de los sectores referidos y de las actuaciones previstas en el PATRICOVA.

DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

La actualización del planeamiento conllevará la corrección del riesgo por criterios económicos según los usos actuales y futuros.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	066	**Fecha entrada alegación:**	28/01/2014
Nombre :	Ajuntament de Xeraco		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Término Municipal de Xeraco		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

El Ajuntament de Xeraco ha emitido unas observaciones que se resumen en los siguientes epígrafes:

1. El articulado de la Normativa del PATRICOVA debería garantizar la eficacia de los estudios de inundabilidad realizados y aprobados o informados favorablemente, con extensión a los que actualmente se están realizando y que se tramitarán con toda probabilidad con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo PATRICOVA.
2. En cuanto a la Normativa, consideran que algunos artículos deberían tener mayor concreción o permitir su ajuste o modificación de forma justificada. Ponen como ejemplo el artículo 21.5, el cual es de difícil aplicación en la zona de la playa por la escasez de pendiente, o el artículo 11.3, sobre la consulta que puede ser efectuada en zonas afectadas por peligrosidad geomorfológica, en cuanto a quién formula la consulta, o qué pasaría si no se formula dicha consulta y después en el procedimiento resulta que hay que hacer un estudio de inundabilidad. En definitiva, esto alargaría los procesos administrativos, por lo que solicitan mayor concreción respecto a qué se puede hacer y qué no.
3. En cuanto al artículo 20 de la Normativa, plantean dudas sobre cuándo proceden las medidas que se adopten, el grado de exigencia de las medidas recomendadas en el anexo I de la Normativa, y si caben otro tipo de medidas que puedan regularse por otra figura urbanística.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

ESTIMAR el punto 1 en cuanto a que los Estudios de Inundabilidad debidamente aprobados por la Conselleria con competencias en materia de riesgo de inundación se encontrarán disponibles en una base de datos que se creará al efecto para su consulta en la web de la Conselleria, siendo válidos en tanto en cuanto no haya otro Estudio de mayor concreción. No se considera extensible a los Estudios que estén en elaboración, sin que exista expediente iniciado al respecto en la Conselleria con competencia en materia de riesgo de inundación.

NO ESTIMAR el punto 2, en cuanto al nivel de concreción de los artículos referidos por el alegante. El artículo 21.5 establece con criterio la disposición de conducciones subterráneas, en el caso de que se dispongan. Alguna de estas conducciones, como son las de pluviales, pueden ser sustituidas por sistemas urbanos de drenaje sostenible, alternativa que se plantea en el apartado C del Anexo I de la Normativa. La casuística del alcance del estudio de inundabilidad en zonas de peligrosidad geomorfológica es muy extensa, por lo que no se puede concretar más; será la consulta efectuada caso a caso la que determine el alcance, siendo recomendable la consulta para evitar posibles retrasos en el procedimiento posterior.

ESTIMAR el punto 3, en cuanto a clarificar cuándo se entiende que procede adoptar medidas de adecuación de la edificación, en el sentido de que el riesgo existente entre un estado inicial y otro final no debe verse incrementado, del mismo modo que en las zonas edificadas deberán adoptarse medidas que tiendan a la disminución de daños por inundación. Las medidas en estos ámbitos corresponden a la administración local.

DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

No hay determinaciones que se modifiquen.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	067	Fecha entrada alegación:	29/01/2014
Nombre :	D. Julio Antornio Moltó Belenguer		
Organismo:	Privado – Associació de Veïns i Veïnes de Natzaret		
Ámbito:	Barrio de Nazaret (Término Municipal de Valencia)		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

D. Julio Antornio Moltó Belenguer en representación de la Associació de Veïns i Veïnes de Natzaret ha emitido unas alegaciones, aportaciones y propuestas. Previamente a las mismas elabora una breve descripción sobre el documento de Revisión del PATRICOVA, así como de la exposición del mismo que tuvo lugar en el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, el 16 de enero de 2013. Las alegaciones, aportaciones y propuestas se resumen en los siguientes epígrafes:

1. La desaparición de la desembocadura del río Turia, junto con las obras portuarias llevadas a cabo, ocasionaron en el año 2004 la inundación parcial del barrio de Nazaret, con afección a más de 100 viviendas, un colegio, el centro de salud, una gasolinera, las estaciones de bombeo y los pozos de agua del barrio. Se propone como medida de precaución frente a inundaciones, la recuperación de la salida al mar a cielo abierto del cauce para aumentar la capacidad de desagüe. El documento de Delimitación de Espacios y Usos Portuarios (DEUP) consideran que no resuelve el problema de las inundabilidad de Nazaret, en la zona de interacción del puerto con la ciudad.
2. El circuito urbano de fórmula 1 ha afectado negativamente al barrio de Nazaret agravando las inundaciones, por su construcción a mayor cota que el barrio, por la reducción de la capacidad del viejo cauce, al cegar un ojo del puente de astilleros. En definitiva, el núcleo histórico de Nazaret se encuentra rodeado de infraestructuras más altas, como son: Moreras, Circuito F1, ampliación sur del puerto, ZAL, vías del tren y autopista del Saler.
3. Proponen revisar la capacidad de evacuación de riadas del nuevo cauce, ante las afirmaciones de un grupo de ingenieros en 2010, que planteaban dudas sobre si el nuevo cauce sería capaz de soportar una riada como la de 1957.
4. Consideran que el Ayuntamiento de Valencia no ha hecho en la revisión de su Plan General ninguna previsión del impacto previsible, como consecuencia del cambio climático, en la zona de interacción del puerto con la ciudad. Describen los contenidos de la alegación que emitieron en su día y las graves consecuencias que sobre Nazaret están teniendo las diferentes actuaciones realizadas en su entorno, teniendo en cuenta que algunas calles del barrio se encuentran a cota inferior al nivel del mar. Destacan que el Ayuntamiento no ha adoptado ninguna medida frente al cambio climático, mientras que, por el contrario, la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana sí que prohíbe el desarrollo urbanístico en las zonas con cota por debajo de 1 metro sobre el nivel del mar.
5. Solicitan que se aclare el alcance de las determinaciones expuestas en la alegación referidas a las zonas inundables y la posibilidad de eliminar los riesgos en la zona urbana del barrio de Nazaret. Para ello, solicitan que se desarrolle un estudio detallado del área de Nazaret con los condicionantes señalados y las propuestas a desarrollar a corto plazo.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

NO ESTIMAR la alegación, no porque no sea necesario llevar a cabo cuantas actuaciones se proponen, las cuales deberían ser objeto de estudio, sino porque el barrio de Nazaret, el cauce y el entorno donde se localiza es de gestión exclusivamente municipal, teniendo la condición de suelo urbano.

El PATRICOVA establece algunas recomendaciones en su Anexo, las cuales pueden ser tenidas en consideración por el Ayuntamiento, entre las que consideramos pueden contribuir muy positivamente en Nazaret para mitigar daños por inundaciones, como son los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible.
DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:
No hay determinaciones que se modifiquen.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	068	**Fecha entrada alegación:**	03/02/2014
Nombre :	Entitat de Sanejament d'Aigües (EPSAR)		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Comunitat Valenciana		
RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:			
La EPSAR ha emitido unas observaciones en relación a la Revisión del PATRICOVA, que han consistido en identificar el estado de peligrosidad de las depuradoras existentes en el ámbito de la Comunitat Valenciana, comparando el nivel de peligrosidad según el PATRICOVA vigente con el revisado. Para ello han adjuntado un listado detallado de todas las depuradoras de la Comunitat Valenciana, indicando, entre otros, sus coordenadas geográficas y sus niveles de peligrosidad según el PATRICOVA vigente y el revisado. Asimismo, adjuntan mapas de localización de las depuradoras en las zonas de peligrosidad de la Ribera y de la zona sur de Alicante.			
OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:			
ESTIMAR las observaciones realizadas por la EPSAR, a efectos de revisar las depuradoras referidas en sus listados, y comprobar su nivel de coincidencia con las consideradas en la Revisión del PATRICOVA.			
DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:			
No hay determinaciones que se modifiquen, salvo que haya que incorporar alguna depuradora que no haya sido considerada, en cuyo caso será actualizada la cartografía de riesgo en materia medioambiental.			

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	069	Fecha entrada alegación:	06/02/2014
Nombre :	Confederación Hidrográfica del Ebro		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Confluencia Comunitat Valenciana – Cuenca Hidrográfica del Ebro		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

La Confederación Hidrográfica del Ebro ha emitido un informe en el que contrasta las cartografías realizadas desde dicho organismo para el SNCZI, impulsado por el MAGRAMA, durante las fases de Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación (EPRI) y del análisis de las Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación, cuyo resultado han sido las cartografías de peligrosidad y riesgo de estas áreas, con las cartografías elaboradas en la Revisión del PATRICOVA.

Tras efectuar algunos comentarios puntuales sobre cada una de las zonas identificadas como inundables por ambas cartografías, la Confederación Hidrográfica del Ebro concluye que a pesar de las diferentes metodologías y escalas de trabajo empleadas, los resultados de ambos estudios (PATRICOVA y SNCZI Ebro) son coincidentes tanto en aquellos tramos donde se analiza la problemática en los dos estudios, como en aquellos donde sólo uno de los dos realiza el análisis. Se trata de una zona (cuenca del río Guadalope, en la provincia de Castellón) donde se puede considerar que el riesgo de inundación es bajo en términos globales.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

ESTIMAR las observaciones realizadas por la Confederación Hidrográfica del Ebro, a efectos de incorporar todas las cartografías de peligrosidad en una .cartografía que recoja la envolvente de las zonas afectadas por peligrosidad de inundación, en cualquiera de las cartografías de peligrosidad por inundación aprobadas.

DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

Se añade una nueva serie de planos, que muestran la envolvente de las zonas afectadas por peligrosidad de inundación que hayan sido determinadas en cualquiera de las cartografías de inundabilidad aprobadas.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	070	**Fecha entrada alegación:**	03/02/2014
Nombre :	Conselleria de Bienestar Social		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Comunitat Valenciana		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

La Conselleria de Bienestar Social no realiza objeciones a la Revisión del PATRICOVA, si bien solicitan que se identifiquen aquellos equipamientos que son competencia de Bienestar Social, con código FS2 (11 centros de la tercera edad) y FS8 (1 residencia juvenil), los cuales han sido cuantificados por municipio al verse afectados por niveles de peligrosidad de 1 a 6, según el Anexo VI de la Memoria.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

ESTIMAR las observaciones realizadas por la Conselleria de Bienestar Social, a efectos de incorporar tablas en los anexos donde se relacionen los equipamientos analizados.

DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

No hay determinaciones normativas que se modifiquen; únicamente se complementará la información disponible mediante tablas donde se listen los equipamientos afectados por los niveles de peligrosidad 1 a 6, según el PATRICOVA revisado.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	071	Fecha entrada alegación:	11/02/2014
Nombre :	Dña. María Emilia Adán García		
Organismo:	Privado – Decanato Autonómico de los Registradores de la Propiedad y Mercantiles de la Comunitat Valenciana		
Ámbito:	Comunitat Valenciana		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

Dña. María Emilia Adán García, en calidad de Decana Autonómica de los Registradores de la Propiedad y Mercantiles de la Comunitat Valenciana, ha presentado unas alegaciones y sugerencias a la Revisión del PATRICOVA, que se resumen en los siguientes epígrafes:

1. Sugieren el reforzamiento de la publicidad registral de las limitaciones al uso que se establecen en la Normativa del PATRICOVA, así como la aplicación de medidas dirigidas a la puesta en valor y sostenibilidad de las actuaciones de conservación o mejora de los valores ambientales en cuestión.

   Para ello, vinculan el objetivo 5 del artículo 2 del PATRICOVA, donde se propone la gestión de las zonas inundables dentro del sistema de infraestructura verde, favoreciendo la producción de servicios ambientales, así como la conservación y mejora de los paisajes naturales y culturales en torno al agua, con los bancos de conservación de la naturaleza que introduce la Ley de Evaluación Ambiental, de la cual transcriben parte de la exposición de motivos y de la disposición adicional octava de dicha ley.

   La propuesta consiste en hacer constar en el registro de la propiedad, sobre la finca afectada por una actuación de conservación o mejora, una limitación de uso a aquel que sea compatible con la conservación de los valores naturales que se trata de fomentar. Como contraprestación, el titular de la finca recibirá la posibilidad de poner en circulación unos títulos o créditos, que adquirirán aquellos que desarrollen actividades con efectos negativos en los valores ambientales, entidades sin ánimo de lucro, o en su caso las propias administraciones (a modo de subvenciones que estimulen estas actuaciones).

   Plantean crear una figura similar en la Comunitat Valenciana, considerando como titulares de derechos reales ambientales a aquellos adquirientes de esos títulos o créditos pertenecientes a un banco de conservación de la naturaleza. Con esta medida, consideran que se daría seguridad jurídica al tráfico inmobiliario.

   En cuanto a la publicidad registral, consideran interesante que el registrador pudiera dar información relativa a la sujeción de una determinada finca a las limitaciones derivadas del PATRICOVA, a través de la denominada “información asociada a la base gráfica registral”.

   Analizados los artículos 16 y 17 de la Normativa del PATRICOVA, el artículo 2.4.d) de la Ley 27/2006 y el artículo 20 de la Ley del Suelo, consideran que sería posible establecer la necesidad de ofrecer la información asociada acerca de la influencia de la normativa del PATRICOVA sobre las fincas registrales concretas, a la hora de expedir una nota simple o certificación.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

NO ESTIMAR la alegación, no porque no sean medidas necesarias y de gran interés, sino porque el PATRICOVA, que está elaborado a escala 1:25.000, no puede precisar la superficie exacta de las parcelas afectadas y que presentarían limitaciones de usos. Consideramos que las medidas propuestas son importantes, y tendrían aplicación más útil y precisa en la fase de elaboración de los Planes de Gestión, donde sí que se pueden delimitar con precisión las parcelas que tengan la consideración de puesta en valor para la conservación o mejora de la naturaleza, así como por prestar un servicio relacionado con la mitigación de los efectos de las inundaciones. Sin lugar a dudas, estas medidas requerirían de la correspondiente publicidad registral.

DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:
No hay determinaciones que se modifiquen.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	072	**Fecha entrada alegación:**	07/02/2014
Nombre :	Ayuntamiento de Sot de Ferrer		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Término municipal de Sot de Ferrer		
RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:			
El informe técnico municipal del Ayuntamiento de Sot de Ferrer pone de manifiesto que el planeamiento vigente no ha sido revisado en los 10 años que lleva en vigor el PATRICOVA, por lo que no se han introducido cambios que le puedan afectar. Indican que la única licencia ambiental concedida para una industria de manipulación y comercialización de productos hortofrutícolas, fue informada favorablemente por la Conselleria correspondiente, no encontrándose la parcela afectada por riesgo de inundación, conforme a los documentos normativos del PATRICOVA.			
OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:			
ESTIMAR el dictamen emitido por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Sot de Ferrer, no encontrando objeción alguna a la Revisión del PATRICOVA.			
DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:			
No hay determinaciones que se modifiquen.			

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	073	Fecha entrada alegación:	10/02/2014
Nombre :	Conselleria de Educación, Cultura y Deportes		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Comunitat Valenciana		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

La Conselleria de Educación, Cultura y Deportes hace una serie de consideraciones iniciales describiendo los objetivos del PATRICOVA, así como algunos efectos positivos que ha generado la aplicación de la Normativa. A partir de aquí, centra las sugerencias en el artículo 20 de la Normativa, donde después de transcribirlo hacen las observaciones siguientes:

1. Las determinaciones previstas en el artículo 20 de la Normativa podrían afectar a las reservas de uso educativo previstas por el planeamiento urbanístico ya aprobado y tal vez a las parcelas escolares existentes.
2. No se especifican suficientemente las determinaciones a tener en cuenta en aquellos municipios que se encuentran en su mayor parte afectados por peligrosidad de inundación.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

NO ESTIMAR las observaciones realizadas por la Conselleria de Educación, Cultura y Deportes en el punto 1, puesto que no se propone ninguna determinación alternativa a la regulada en el artículo 20 de la Normativa de la Revisión del PATRICOVA. Además, este precepto mantiene la misma redacción que el artículo 24 de la Normativa Urbanística del PATRICOVA del año 2003. Se considera que debe mantenerse un tratamiento diferenciado de los terrenos que ya están clasificados como suelo urbano. En todo caso, la administración titular de un equipamiento ubicado en un suelo urbano afectado por peligrosidad de inundación deberá adoptar, conforme a lo indicado en el artículo 20, las medidas que estime oportunas frente al riesgo de inundación.

ESTIMAR el punto 2, en el sentido de aclarar que las determinaciones a tener en cuenta en los municipios que se encuentran afectados en su mayor parte por peligrosidad de inundación son las establecidas en la Disposición Adicional Segunda de la Normativa de la Revisión del PATRICOVA, que consisten, básicamente, en orientar la implantación de actividades hacia las zonas de menor peligrosidad por inundación.

DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

No hay determinaciones que se modifiquen.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	074	**Fecha entrada alegación:**	11/02/2014
Nombre :	Ajuntament d'Oliva		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Término Municipal de Oliva		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

El Ajuntament d'Oliva ha emitido un dictamen, a partir de un informe técnico municipal, en el cual se describe brevemente qué es el PATRICOVA, sus objetivos y una relación histórica de actuaciones que ha realizado el Ajuntament d'Oliva desde 1999, así como otras administraciones. En los siguientes epígrafes se resumen las alegaciones emitidas:

En lo que respecta a la **Memoria de la Revisión del PATRICOVA** se indica:

1. En cuanto a los planes generales, plantean si todos los municipios deberán revisar su planeamiento de acuerdo a la nueva zonificación de peligrosidad de inundación, y qué sucede con los que están elaborando dicha revisión y tienen presentado el estudio de inundabilidad aún sin aprobar.
2. Respecto al programa de actuaciones, señalan ciertas discrepancias sobre el estado de un conjunto de actuaciones previstas en el PATRICOVA de 2003 y que afectan al término municipal de Oliva, así como sobre los agentes encargados.
3. La peligrosidad de inundación determinada en la Revisión del PATRICOVA les plantea una serie de dudas sobre si se han considerado las actuaciones ejecutadas en la fecha en la que se realiza la Revisión; en su caso, consideran que deberían relacionarse dichas actuaciones. De igual modo, plantean cuestiones sobre el criterio considerado para establecer el límite entre la peligrosidad 1 a 6 y nivel 7 de peligrosidad geomorfológica, y también el límite entre el nivel 7 y la formación geomorfológica, de gran extensión territorial.
4. Respecto a la cartografía de vulnerabilidad, cuestionan el riesgo en infraestructuras de carreteras al ser menor del 10%, considerando que la mayoría se localizan en la zona más próxima a la costa, siendo la más inundable. Plantean dudas por las cartografías de riesgo sobre el marjal Pego-Oliva y el barranco de La Font, al no existir riesgo alguno. En cuanto al Riesgo Global Integrado, existe una contradicción entre los puntos 3.4.5 y 3.4.7, donde el riesgo medioambiental se define como bajo y como municipio con mayor daño, respectivamente. De igual modo, en el Anexo X no aparece el municipio de Oliva.

En lo que respecta a la **Normativa de la Revisión del PATRICOVA** se indica:

5. Respecto al artículo 6 plantean que es importante conocer las actuaciones ejecutadas que se han tenido en cuenta en la Revisión del PATRICOVA. Preguntan cuál es el tratamiento que se le dará a los estudios de inundabilidad presentados y aún no aprobados.
6. Respecto al artículo 12 solicitan que se aclare en qué casos deberá obtenerse en los estudios el nivel 7 de peligrosidad. Solicitan que se concrete una metodología para la determinación del riesgo. Plantean si para la cartografía del Dominio Público Hidráulico y de la Zona de Flujo Preferente se puede utilizar la definida por la Confederación Hidrográfica del Júcar en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables o se calcula conforme al Decreto 9/2008 que modifica el Reglamento del Domino Público Hidráulico.
7. Respecto al artículo 14, sobre el riesgo de inundación y la infraestructura verde, solicitan se aclare que tratamiento se le da a una superficie inundable que se vea modificada por un estudio de inundabilidad.
8. Respecto al artículo 17, solicitan que se aclare si el nivel de peligrosidad geomorfológica se incluye en el punto 2 de dicho artículo. Respecto al apartado 3, solicitan que si no se puede incrementar el riesgo de inundación, que se defina qué se entiende por incremento del riesgo.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

ESTIMAR el punto 1, en el sentido de responder a las cuestiones planteadas. Los municipios afectados por la Revisión del PATRICOVA no están obligados a revisar su planeamiento; no

obstante, sí que están obligados a aplicar la Normativa del PATRICOVA que afecte a sus diferentes clasificaciones de suelo, ante cualquier uso que se prevea desarrollar. Los estudios de inundabilidad que se encuentren en tramitación una vez entre en vigor la nueva Normativa, seguirán su cauce normal, dado que el proceso de tramitación es el mismo; dado que se han modificado los plazos de emisión de informes, estos serán aplicables a aquellos estudios para los cuales se solicite informe con posterioridad a la aprobación de la Revisión del PATRICOVA.

NO ESTIMAR el punto 2, en el sentido de que la información descrita en el Anexo 1 de la Memoria procede de cada uno de los agentes encargados de las actuaciones, así como de los informes elaborados por la Conselleria con competencias en materia de riesgo de inundación, documentados con material técnico y gráfico, procedentes de los proyectos redactados y de las correspondientes visitas al lugar de la actuación. En cuanto a los agentes encargados, se ha hecho referencia a los que en el PATRICOVA de 2003 se asignaron. Acuamed, es una empresa pública que ha desarrollado algunas actuaciones que le correspondía ejecutar a la Confederación Hidrográfica, no por ello siendo el agente encargado.

ESTIMAR PARCIALMENTE el punto 3, al considerar que la cartografía de peligrosidad de inundación refleja los efectos de las actuaciones que se han ejecutado, no así aquellas que, estando previstas, no se han desarrollado hasta este momento, teniendo como referencia el último informe elaborado sobre el estado de las actuaciones del año 2012, conforme a lo indicado en el apartado 2.3 y en el Anexo I de la Memoria. En cuanto a los límites de los diferentes niveles de peligrosidad, se definen en el artículo 8 de la Normativa, teniendo en cuenta que la peligrosidad geomorfológica se ha estudiado para toda la Comunitat Valenciana, mientras que los estudios hidrológicos e hidráulicos se han limitado a zonas a priori con mayor peligrosidad de inundación. En las zonas donde se han hecho ambos estudios, la geomorfología ha sido útil para calibrar el modelo hidráulico, por lo que han sido estudios que se han complementado. Las zonas no estudiadas hidráulicamente, que únicamente disponen de estudio geomorfológico, se irán completando con estudios de concreción que se realicen al efecto.

ESTIMAR el punto 4, en cuanto a la vulnerabilidad de las infraestructuras, habiendo comprobado que los valores de las infraestructuras afectadas es correcto, no siéndolo el valor total de cada una de ellas, por lo que se ha procedido a un recálculo de las mismas y su clasificación según nivel de importancia; de este modo, resulta para el municipio de Oliva un nivel alto (2), con un 40,42% de sus infraestructuras lineales afectadas por peligrosidad de inundación significativa. De la misma manera, el riesgo medioambiental identificado en Oliva es muy alto, por lo que se corrige el mapa adecuando su clasificación. En cuanto al Anexo X, efectivamente se ha detectado la omisión de cinco municipios en la tabla correspondiente al Riesgo Global Integrado; si bien se tenía calculado, ha sido un error de confección de las tablas, el cual se solventa en el documento definitivo.

NO ESTIMAR el punto 4, en cuanto a las cartografías de riesgo de inundación sobre el marjal Pego-Oliva y el barranco de La Font, al haberse considerado como criterio de valoración del riesgo que los cauces y los marjales son espacios naturales asociados a la circulación del agua y a los sucesos de inundación por avenida. Únicamente se ha evaluado el daño en dichos espacios cuando hay elementos artificiales que pueden ser inundados.

ESTIMAR el punto 5, en el sentido de que los Estudios debidamente aprobados por la Conselleria con competencias en materia de riesgo de inundación se encontrarán disponibles en una base de datos que se creará al efecto para su consulta en la web de la Conselleria, siendo válidos en tanto en cuanto no haya otro Estudio de mayor concreción, conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Normativa. Las actuaciones ejecutadas y previstas se dispondrán

en dicha página web. ESTIMAR el punto 6, en el sentido de señalar que los Estudios de Inundabilidad deben contener lo indicado en el artículo 12 de la Normativa, si bien la casuística es tan extensa que en el propio artículo se indica que en cada caso se adaptará dicho contenido. Se considera que la cartografía del Dominio Público Hidráulico y la de la Zona de Flujo Preferente que, en su caso, haya desarrollado la Confederación Hidrográfica del Júcar se ajusta a lo previsto en el Decreto 9/2008; por lo tanto, es independiente de cuál de los dos métodos se haya utilizado. NO ESTIMAR el punto 7, en el sentido de que el tratamiento no es único, sino que debe plantearlo el promotor de la actuación que afecte a la zona indudable modificada por un Estudio de Inundabilidad. En cualquier caso, debe cumplirse la Normativa y evitar cualquier incremento del riesgo por inundación. ESTIMAR el punto 8, en el sentido de aclarar que el artículo 17.2 incluye la peligrosidad geomorfológica, y el artículo 17.3 deja claro que no se incrementará el riesgo por inundación, es decir los daños susceptibles de producirse en el municipio, los cuales deben ser determinados en la situación actual y futura a efectos de comprobar que no se ven incrementados, sino reducidos, en el mejor de los casos. La diferencia de daños en los dos escenarios, actual y futuro, será el incremento de riesgo.
DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:
Sí que hay determinaciones que se deben modificar, como son el Anexo VII sobre Infraestructuras, el Anexo X sobre el Riesgo Global Integrado y el mapa de riesgo medioambiental de la Memoria.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	075	Fecha entrada alegación:	24/01/2014
Nombre :	D. Miguel Ángel Hernández Martín		
Organismo:	Privado – Curtidos Segorbe, S.L.		
Ámbito:	Sector Industrial en el Término Municipal de Segorbe (Castellón)		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

D. Miguel Ángel Hernández Martín, en representación de la mercantil Curtidos Segorbe, S.L., explica que la actividad referida se localiza desde 1948 en su actual emplazamiento, disponiendo de los servicios y permisos requeridos en cada momento, encontrándose afectada por el PATRICOVA de 2003 en el 80% de la actividad, y en la Revisión del PATRICOVA. Por ello se emite la siguiente alegación, que se resume como sigue:

1. Solicitan adaptar el PATRICOVA de manera expresa a las nuevas determinaciones previstas por la LOTUP para la protección de las edificaciones existentes. Para ello proponen que se modifique el artículo 17 de la Normativa de la Revisión del PATRICOVA, de modo que se proteja las actividades y edificaciones industriales existentes a la entrada en vigor del PATRICOVA revisado, de modo que permita actualizaciones básicas como la modificación de una actividad o la ampliación de los edificios vinculados a la misma, siempre y cuando se garantice que no se incrementa el riesgo de inundabilidad existente para las personas y adopten medidas de seguridad para las personas como planes de evacuación, habilitación de cubiertas, etc., que sean compatibles con la actividad y edificación existente.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

NO ESTIMAR la sugerencia propuesta, en el sentido de que hay que mantener libres de ocupación por cualquier tipo de edificación las zonas de nivel de peligrosidad 1, las cuales deben ser consideradas como suelo no urbanizable de especial protección, conforme al artículo 17 de la Normativa. La actividad referida por el alegante deberá adoptar las medidas necesarias para reducir los daños por inundación, para lo cual deberá hacer un estudio de inundabilidad, si así lo considera, que permita concretar la peligrosidad por inundación y determinar el riesgo de inundación. Este estudio, debidamente tramitado y aprobado por la Conselleria con competencias en materia de riesgo de inundación, será el que determine las actuaciones de adecuación y la viabilidad de una posible ampliación; esta última, siempre que se amplíe sobre zona no inundable. En tanto en cuanto no se realicen las acciones indicadas, la actividad se encuentra en un suelo que tiene la consideración de suelo no urbanizable de especial protección, por lo que estaría sujeto al régimen de fuera de ordenación.

DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

No hay determinaciones que se modifiquen.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	076	**Fecha entrada alegación:**	10/02/2014
Nombre :	Ajuntament de Silla		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Término Municipal de Silla		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

El Ajuntament de Silla ha emitido alegaciones a la Revisión del PATRICOVA, a partir de un informe técnico municipal, en el cual se han descrito brevemente los cambios más relevantes en el PATRICOVA a juicio del técnico municipal, así como se han analizado todas las afecciones que el PATRICOVA ha identificado en el término municipal de Silla. Por otra parte, han aportado informes técnicos municipales sobre diversos sucesos de inundaciones en Silla, a fin de que sean considerados en la Revisión del PATRICOVA. En los siguientes epígrafes se resumen las alegaciones emitidas:

1. Consideran que el PATRICOVA no ha tenido suficientemente en cuenta la vulnerabilidad del término municipal de Silla frente a las inundaciones que cada día con mayor frecuencia sufre (especialmente el casco urbano y las zonas industriales), solicitando:
   - Que se consideren e incorporen en el PATRICOVA los cauces Tafarra y Rambleta, y sus cuencas asociadas.
   - Un nuevo análisis del territorio y la consecuente determinación del riesgo y peligrosidad de inundación a que la población de Silla está expuesta.
   - Considerar la información hidrológica e hidráulica disponible por el Ayuntamiento de Silla, que debe facilitar la consecución de lo anterior.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

NO ESTIMAR la alegación, en el sentido de que los cauces a los que se hacen referencia son de carácter urbano, tanto su trazado como su cuenca, siendo los municipios en este caso los que deben adecuar los mismos y las zonas urbanizadas para reducir los efectos de la inundación urbana. Este tipo de cuenca urbana no se ha considerado en el PATRICOVA, por lo que el riesgo determinado es acorde con los objetivos del PATRICOVA. Sin lugar a dudas, el riesgo será mayor por las inundaciones urbanas. La Conselleria con competencias en materia de riesgo de inundación se pone a disposición del Ajuntament de Silla para asesorar y plantear conjuntamente cómo abordar un estudio de inundabilidad en Silla y las actuaciones que convendría acometer.

DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

No hay determinaciones que se modifiquen.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	077	Fecha entrada alegación:	10/02/2014
Nombre :	Ajuntament de Cocentaina		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Término Municipal de Cocentaina		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

El Ajuntament de Cocentaina ha emitido alegaciones a la Revisión del PATRICOVA, a partir de un informe técnico municipal, en el cual se han descrito brevemente los documentos que integran la Revisión del PATRICOVA y se ha analizado la afección de determinados artículos de la Normativa sobre la clasificación del suelo del término municipal de Cocentaina. En los siguientes epígrafes se resumen las alegaciones emitidas:

1. Respecto al contenido de los artículos 3.1 y 4.2 de la Normativa, plantean si su aplicación implica una inmediata modificación del planeamiento, de carácter estructural, para adaptarse a las determinaciones establecidas, concretamente en Suelo No Uurbanizable. Preguntan si para el Suelo Urbano la adaptación a la normativa podría realizarse mediante ordenanza o si implicaría una modificación de planeamiento que estableciera nuevas áreas de suelo urbano con su normativa específica.
2. El PATRICOVA ha dejado dentro de zona de peligrosidad de nivel 1 dos industrias situadas en Suelo No Urbanizable para las cuales se está tramitando actualmente una modificación puntual que permita legalizar la situación de sus actividades. Según el artículo 17.1, entienden que deberían clasificar el suelo ocupado por dichas actividades como de especial protección del dominio público hidráulico. La mercantil Pascual y Bernabeu, S.L., dispone de Autorización Ambiental Integrada, por lo que proponen analizar el caso concreto de estas instalaciones, y, en su caso, proponer las medidas necesarias para minimizar los riesgos de inundación en las mismas y su afección al resto del territorio.
3. El área clasificada como riesgo geomorfológico junto al barrio de San Jaime consideran que se ha sobredimensionado, solicitando la posibilidad de reestudiar dicho ámbito, al ser una de las pocas posibilidades naturales de ampliación del suelo urbano del municipio.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

ESTIMAR el punto 1, en el sentido de responder a las cuestiones planteadas. Los municipios afectados por PATRICOVA no están obligados a revisar su planeamiento; no obstante, sí que están obligados a aplicar la Normativa del PATRICOVA que afecte a sus diferentes clasificaciones de suelo, ante cualquier uso que prevea desarrollar. La propuesta que hace en suelo urbano, sobre la incorporación en ordenanzas de la aplicación de la Normativa del PATRICOVA, entendemos que no supone problema alguno, siempre que no la contradiga ni deje sin efecto algún artículo de la misma.

ESTIMAR el punto 2, en el sentido de analizar el caso concreto de las instalaciones referidas, para lo cual deberá realizarse, por el promotor, un estudio de inundabilidad conforme a lo establecido en el PATRICOVA vigente o revisado, según cuando se tramite, siendo metodológicamente prácticamente iguales. Se ha de tener cuenta que las zonas de nivel de peligrosidad 1, consideradas como suelo no urbanizable de especial protección, conforme al artículo 17 de la Normativa, deben mantenerse libres de ocupación por cualquier tipo de edificación. Las actividades referidas deberán adoptar las medidas necesarias para reducir los daños por inundación, definidas en un estudio de inundabilidad, si así lo considera el promotor, que permita concretar la peligrosidad por inundación y determinar el riesgo de inundación. Este estudio será debidamente tramitado y aprobado por la Conselleria con competencias en materia de riesgo de inundación. En tanto en cuanto no se realicen las acciones indicadas, las actividades afectadas por nivel de peligrosidad 1 se encuentran en suelo que tiene la consideración de suelo no urbanizable de especial protección, por lo que

estarían sujetos al régimen de fuera de ordenación. ESTIMAR el punto 3, teniendo en cuenta que la Normativa del PATRICOVA, en su artículo 11, establece la posibilidad de ser concretado, ampliado, e incluso modificado mediante estudios de inundabilidad más precisos, como es el caso que nos ocupa, debiéndose realizar de acuerdo a lo establecido en la Normativa. En consecuencia, el Ajuntament de Cocentaina puede concretar la peligrosidad geomorfológica a la que se refiere en la alegación, mediante la elaboración de un estudio de inundabilidad, debidamente tramitado y aprobado por la Conselleria con competencias en materia de riesgo de inundación.
DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:
No hay determinaciones que se modifiquen.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	078	Fecha entrada alegación:	08/01/2014
Nombre :	Ajuntament d'Alaquàs		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Término Municipal d'Alaquàs		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

El Ajuntament d'Alaquàs ha emitido alegaciones a la Revisión del PATRICOVA, a partir de un informe técnico municipal, resumiéndose las mismas en los siguientes epígrafes:

1. En relación con el Anexo VI, en cuanto a equipamientos sociales afectados por los niveles de peligrosidad de inundación, y a la vista del plano I-07.3 "Dotaciones y Equipamientos" del nuevo documento de Revisión del PGOU, adjuntan un listado de equipamientos emplazados en la zona inundable.
2. Comparando los documentos del PATRICOVA de 2003 y el revisado, señalan que el área afectada por el nivel de peligrosidad 3 es el mismo prácticamente; sin embargo, señalan que hay diferencias con respecto al intervalo de frecuencia de 25 años.
3. El nuevo documento de Revisión de PGOU, aprobado provisionalmente el 31 de enero de 2013, no prevé variación alguna de la zona afectada por el PATRICOVA respecto al planeamiento urbanístico anterior, aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo el 10 de enero de 1991. Según el plano nº722 sobre riesgo de inundación, a la zona afectada se le asigna prácticamente en su totalidad un nivel 1 de riesgo de inundación. Se trata de una zona con una superficie inundable vulnerable de 40,48 Ha, en relación con el riesgo o daño que pudiera afectar, tratándose de una zona totalmente consolidada por edificación de tipología residencial intensiva desde hace más de 20 años. En esta zona, desde el año 1990, se han ejecutado obras de urbanización tendentes a paliar las posibles inundaciones; en los años 2009-2010 se realizaron obras de mejora de la red de alcantarillado del Barri de L'Olivar, para mejorar la evacuación de aguas pluviales de la zona. Todas estas mejoras solicitan que se tengan en consideración a efectos de determinar el nivel de riesgo de inundación definitivo en el nuevo PATRICOVA.
4. Solicitan que se concluyan de forma prioritaria las obras de encauzamiento integral del Barranco del Poyo y afluentes, incluyendo los de la Saleta o Pozalet y de Gallego (EVC19+), ya iniciadas, en prevención de posibles daños provocados por inundación a los que se pudiera ver afectado el municipio.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

ESTIMAR el punto 1, para lo cual se comprobará si los equipamientos considerados en el PATRICOVA se ajustan a los identificados en el PGOU, a efectos de actualización.

NO ESTIMAR el punto 2, debido a que los intervalos de frecuencia considerados en el PATRICOVA vigente y revisado son los mismos, debiéndose haber interpretado erróneamente por el alegante.

NO ESTIMAR el punto 3, teniendo en cuenta que la inundabilidad identificada en el PATRICOVA es por desbordamiento del barranco de la Saleta, y no es por la pluviometría de carácter urbano. Respecto a las obras a las que se hace referencia en la alegación, se desconoce su contribución a la inundación por desbordamiento, debiendo ser el Ayuntamiento, mediante un estudio de inundabilidad conforme a lo previsto en la Normativa del PATRICOVA, quien determine la inundabilidad del municipio con mayor nivel de concreción, si así lo estima conveniente. Este estudio deberá ser debidamente tramitado y aprobado por la Conselleria con competencias en materia de riesgo de inundación.

NO ESTIMAR el punto 4, en el sentido de que esta administración no gestiona las actuaciones

referidas, correspondiendo su ejecución a la Confederación Hidrográfica del Júcar.
DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:
No hay determinaciones que se modifiquen. No obstante, se revisará el listado de equipamientos que ha adjuntado el Ajuntament d'Alaquàs por si procede actualizar el mismo.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	079	Fecha entrada alegación:	13/02/2014
Nombre :	Ajuntament d'Ondara		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Término Municipal d'Ondara		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

El Ajuntament d'Ondara ha emitido las alegaciones a la Revisión del PATRICOVA, que se resumen en los siguientes epígrafes:

1. Echan a faltar que existan planos individualizados para cada Término Municipal, donde queden reflejadas todas las afecciones del PATRICOVA, en todos sus aspectos e incidencias.
2. La escala de la planimetría del documento hace que, en muchos casos, no se puedan apreciar bien los límites geográficos de cada afección, creándose confusión y dudas sobre su incidencia exacta en algunas zonas concretas del Término Municipal.
3. Proponen que el PAT establezca una Normativa de mayor tolerancia en suelos urbanos clasificados así en el vigente planeamiento urbanístico. En concreto, que aquellos suelos urbanos así clasificados en el momento de entrada en vigor del PATRICOVA, tanto si son suelo urbano directo como si están sujetos a actuaciones de urbanización integrada, puedan desarrollarse, aunque no esté ejecutada la actuación prevista en el PATRICOVA para reducir el riesgo de inundación del Barranc d'Ondara (o de Fusta i de l'Alberca). Asimismo, solicitan que no se condicione el desarrollo urbanístico de estos suelos a la realización, a cargo de la actuación, de obras de infraestructura para paliar el riesgo de inundación, cuando el coste de esta obra supere un determinado porcentaje del coste total de urbanización de la actuación urbanística; porcentaje que proponen que se fije en un 20% (a falta de mejor criterio de esta Conselleria).

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

NO ESTIMAR el punto 1, al tratarse de un Plan de Acción Territorial de ámbito supramunicipal, que no tiene por objeto el estudio individualizado de cada municipio, si bien se han utilizado algunos datos de carácter municipal. La propuesta debe ser llevada a cabo por los ayuntamientos en sus correspondientes términos municipales.

NO ESTIMAR el punto 2, puesto que, al tratarse, como se ha dicho, de un plan de carácter supramunicipal, la escala utilizada ha sido 1:25.000, lo que significa que la máxima precisión de esta escala son 5 metros. Para un mayor nivel de precisión se requiere el uso de cartografías a escala municipal, que no es el objeto de este Plan.

NO ESTIMAR el punto 3, teniendo en cuenta que la Normativa del PATRICOVA, en cuanto a la clasificación del suelo se refiere (artículos 16 al 20, ambos inclusive), se viene aplicando desde su entrada en vigor en el año 2003, proponiéndose algún cambio que mejora la gestión de las zonas inundables. En los suelos urbanos, el Ayuntamiento es quien debe velar por un adecuado acondicionamiento de las edificaciones, evitándose cualquier incremento de riesgo, o, en su caso, proponer aquellas medidas que estime más adecuadas. En suelos urbanizables sin programa de actuación integrada aprobado, que estén afectados por peligrosidad de inundación, deberán elaborar un estudio de inundabilidad que permita concretar los niveles de peligrosidad, que debe ser debidamente tramitado y aprobado por la Conselleria con competencias en materia de riesgo de inundación. Las zonas inundables deben quedar exentas de edificación que pueda agravar los riesgos, por lo que no es razonable que se permitan actuaciones en zonas de peligrosidad de inundación significativa.

DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

No hay determinaciones que se modifiquen.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:		080	**Fecha entrada alegación:**	09/05/2014
Nombre :	Ajuntament de Dénia			
Organismo:	Público			
Ámbito:	Término Municipal de Dénia			

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

El Ajuntament de Dénia, en fecha 17 de febrero de 2014, solicitó a esta Conselleria una ampliación de plazo para la remisión del informe municipal, ya que el régimen de sesiones del órgano municipal por el que debe ser tratado el documento de Revisión del PATRICOVA, imposibilita su remisión en plazo. Esta Conselleria no procedió a ampliar el plazo, debido a que consideró que todas las alegaciones, sugerencias y dictámenes referidos a la Revisión del PATRICOVA iban a ser atendidas y contestadas.

En fecha 9 de mayo de 2014 tiene entrada en la Generalitat Valenciana el dictamen emitido por el Ajuntament de Dénia, en base a los informes técnicos municipales, en el cual se han descrito brevemente el informe emitido por el Ayuntamiento referido al Plan Director de defensa contra avenidas en la comarca de la Marina Alta, los documentos que integran el PATRICOVA revisado y sus afecciones en el término municipal de Dénia, así como se han descrito las actuaciones previstas en la versión preliminar del Plan General de Dénia para el Marjal Pego-Oliva, los ríos Girona y Alberca, los barrancos del Alter, del Regatxo y del Montgó, que, de modo resumido, se basan en disponer de zonas de sacrificio y de tanques de tormenta.

En los siguientes epígrafes se resumen las sugerencias emitidas por el Ajuntament de Dénia:

1. Solicitan que sea reestudiado el barranco de Portelles, en el tramo previo a su desembocadura en el mar, que se ha visto afectado por el crecimiento urbanístico de manera desigual al disponer de elementos de protección únicamente en aquellas zonas de ambas márgenes donde se ha producido el desarrollo, sufriendo, al igual que otros barrancos de la zona, la insuficiencia de las obras de drenaje.
2. Solicitan que se ejecuten las actuaciones previstas en el PATRICOVA en el término municipal de Dénia, en lo que respecta al barranco de las Brisas, barranco del Alter y el encauzamiento urbano en Dénia, existiendo, en este último, obras de encauzamiento acometidas en el entorno del sector urbanizable C-1.
3. Respecto al encauzamiento del barranco del Alberca en su desembocadura, no lo consideran viable por la presencia del chorlitejo patinegro “corriol”, por lo que la evaluación ambiental tendrá en cuenta dicho valor y otros valores ambientales.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

ESTIMAR el punto 1, en el sentido de considerar en situaciones como la que se expone, del barranco de Portelles, el estudiar con mayor nivel de precisión la inundabilidad en el tramo próximo a la desembocadura de dicho barranco. No obstante, este tipo de estudios de mayor concreción no corresponde llevarlo a cabo a la Conselleria con competencias en materia de riesgo de inundación. El PATRICOVA es un Plan de Acción Territorial de ámbito supramunicipal, elaborado a escala 1:25.000, que es susceptible de ser concretado, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Normativa. Por lo tanto, no hay inconveniente en que se hagan estudios de inundabilidad de mayor concreción en el tramo referido, los cuales deben ser debidamente tramitados y aprobados por la Conselleria con competencias en materia de riesgo de inundación.

NO ESTIMAR el punto 2, en el sentido de que esta administración no gestiona las actuaciones referidas, correspondiendo ejecutarlas a los agentes encargados que se indican en cada actuación. El programa de actuaciones que estableció el PATRICOVA del año 2003 no ha sido derogado; no obstante, se revisarán las actuaciones que puedan ser incorporadas en los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación que deben elaborarse por las Demarcaciones de Cuenca.

ESTIMAR el punto 3, al entender que el programa de actuaciones no es vinculante, y, si existiesen restricciones ambientales que imposibilitaran el desarrollo de una actuación, como la señalada, la actuación no se ejecutaría, al menos con la solución propuesta en el Plan de Actuaciones.

DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

No hay determinaciones que se modifiquen.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	081	**Fecha entrada alegación:**	17/02/2014
Nombre :	Ajuntament de Finestrat		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Término Municipal de Finestrat		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

El Ajuntament de Finestrat ha emitido alegaciones a la Revisión del PATRICOVA, en base al informe técnico municipal, en el cual se ha hecho una exposición sobre los problemas que se tienen en el municipio, fundamentalmente en el barranco de La Cala, por la elevada urbanización, con sucesivas inundaciones, con tiempos de concentración cada vez menores y calados cada vez mayores. Hacen mención al Plan Director de Defensa contra Avenidas en la Comarca de la Marina Baja, destacando el estudio de soluciones que se refiere al barranco de la Cala. Por otra parte, analizan la Memoria de la Revisión del PATRICOVA, donde se destaca que los riesgos de inundación por criterios sociales y medioambientales no han considerado una serie de equipamientos que se ven afectados en caso de inundación, aunque no se sitúan los mismos. En la línea de actuación 1 de las "Propuestas del Plan" consideran que deben incluirse las obras de drenaje, encauzamiento, laminación y muros perimetrales que deberían ser realizados en el barranco de La Cala. Han adjuntado material fotográfico y audiovisual para ilustrar la situación acaecida en los últimos años.
A partir de las observaciones realizadas, en los siguientes epígrafes se resumen las alegaciones emitidas por el Ajuntament de Finestrat:

1. Solicitan que se revise el Riesgo Global del Municipio estableciéndolo en el Nivel II, en base a las consideraciones expuestas y que se han resumido brevemente.
2. Solicitan que se incluya en el documento del Programa, y como actuación estructural, la solución de encauzamiento y drenaje del barranco de la Cala, tal y como se plantea en la alternativa 2 del estudio de soluciones, con un coste de ejecución material de 1.083.400,28 €.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

ESTIMAR el punto 1, en el sentido de revisar los factores que se han tenido en consideración para determinar los riesgos de inundación de carácter social y medioambiental, por si se viesen afectados algunos de los equipamientos indicados en la alegación. Del resultado que se obtenga en esta revisión se determinará si procede o no la modificación del Riesgo Global Integrado del Municipio.

ESTIMAR el punto 2, en el sentido de tener en consideración la propuesta que hace el Ayuntamiento a partir del Plan Director de Defensa contra Avenidas en la Comarca de la Marina Baja, para incorporarla, si procede, en el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación que deberá ser desarrollado por la Demarcación Hidrográfica del Júcar. No procede modificar el Programa de Actuaciones, en tanto no se definan los citados Planes de Gestión del Riesgo de Inundación.

DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

No hay determinaciones que se modifiquen. No obstante, se revisará la determinación del riesgo de inundación por criterios sociales y medioambientales, modificándose el nivel del Riesgo Global Integrado de Finestrat, si procede.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	082	**Fecha entrada alegación:**	17/02/2014
Nombre :	Ajuntament d'Aldaia		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Término Municipal d'Aldaia		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

El Ajuntament d'Aldaia ha emitido un dictamen a la Revisión del PATRICOVA, en base al informe técnico municipal, en el cual se ha hecho una comparación entre el PATRICOVA vigente y el revisado, tanto en la cartografía y su alcance, como en el significado de las variables analizadas en la Memoria y algunos artículos de la Normativa.

A partir de las observaciones realizadas, en los siguientes epígrafes se resumen las conclusiones del dictamen emitido por el Ajuntament d'Aldaia:

1. Se debería revisar la corrección de la delimitación de la zona inundable que se amplía respecto de la delimitada por el plan vigente en el término municipal de Aldaia, dado que parece contradictoria con estudios aprobados por la Confederación Hidrográfica del Júcar.
2. Se debería ratificar la redacción del artículo 17.2 para confirmar que las limitaciones que el plan vigente aplica a los suelos delimitados como Dominio Público Hidráulico o de Riesgo 1, se extienden en el plan revisado a todas las categorías de zonas de peligrosidad (1 a 6 más el Geomorfológico), o bien rectificar la redacción si se trata de un error.
3. Se debería dar una redacción al articulado que evitase las dudas respecto al ámbito de aplicación de los artículos 17 al 20 inclusive de las normas del plan revisado, especialmente respecto del suelo urbano, tanto si se trata de :
   - Suelo urbano incluido en una unidad de ejecución CON Programa de Actuación Integrada aprobado,
   - Suelo urbano incluido en una unidad de ejecución SIN Programa de Actuación Integrada aprobado,
   - Suelo urbano en ámbitos CONSOLIDADOS no incluidos en una unidad de ejecución,
   - Suelo urbano en ámbitos POR CONSOLIDAR no incluidos en una unidad de ejecución,
4. Se debería clarificar la redacción del artículo 20 cuando dice "verificar la incidencia de la misma" y cuando dice "imponer cuando proceda" puesto que:
   - La verificación de la incidencia, o se constata mediante la observación directa en momentos de inundación, cuando ya es tarde para adoptar medidas, o se constata en los estudios de inundabilidad, de los que no hay muchos más que los que incluye el PATRICOVA.
5. La procedencia de la imposición de condiciones de adecuación de las futuras edificaciones, ¿de qué dependerá?, ¿de la verificación? Pues parece que en el 99% de los casos los Ayuntamientos sólo dispondrán de los planos del PATRICOVA, que indicarán si es inundable o no lo es, y, en aplicación del PATRICOVA, procederá la imposición. No se acaba de entender que la normativa diga "cuando proceda", puesto que la normativa se aprueba, en principio, para determinar si algo procede o no procede.Asimismo, se debería rectificar el documento para actualizarlo en lo que respecta a la actuación programada +EVC19, o la que la sustituya.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

NO ESTIMAR el punto 1, en el sentido de que la cartografía de peligrosidad de inundación del PATRICOVA revisado y las del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, se han determinado con metodologías y escalas diferentes, y ambas mejoran el conocimiento de la inundabilidad con respecto al PATRICOVA 2003. Se consideran cartografías complementarias, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Normativa.

ESTIMAR el punto 2, de modo que la prohibición de edificación se reduzca al ámbito del dominio público hidráulico y a las zonas de peligrosidad 1. En el resto de niveles de

peligrosidad se permiten excepcionalmente ciertas edificaciones, según los artículos 18 a 20 de la Normativa de la Revisión del PATRICOVA, por lo que la redacción del artículo 17.2 puede resultar contradictoria. Por tanto, se sustituirá "Con carácter general en las zonas afectadas por peligrosidad de inundación..." por "En estas zonas...".

NO ESTIMAR el punto 3, en cuanto a que la redacción de las diferentes clasificaciones del suelo y su estado de programación está muy claro, tal y como lo ha demostrado la experiencia de su aplicación desde enero de 2003. Todos los casos planteados por el Ayuntamiento corresponden a suelos urbanos, por lo que les será de aplicación el artículo 20, sin que exista necesidad de diferenciar más situaciones.

NO ESTIMAR el punto 4, en el sentido de entender que la redacción no debe verse modificada, por considerar claro su significado. No obstante, se realiza el siguiente apunte: En suelo urbano son los Ayuntamientos los que regulan los desarrollos urbanísticos, al tratarse de ordenación pormenorizada, sobre los cuales no se requiere aprobación de la administración autonómica. Por lo tanto, quien debe velar por que no se incrementen los daños en suelo urbano por la existencia de peligrosidad de inundación debe ser el Ayuntamiento, especialmente si el planeamiento se ha aprobado con anterioridad al PATRICOVA. Efectivamente, la verificación, a falta de que se disponga de estudios de inundabilidad de mayor concreción, se hará a partir de la cartografía de peligrosidad de inundación del PATRICOVA o de los mapas de peligrosidad por inundación del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables. La expresión “cuando proceda” tiene sentido a efectos de que será el Ayuntamiento, tras la verificación de la incidencia de la peligrosidad de inundación, si el uso que se pretenda implantar requiere de adopción de medidas de adecuación o no, ya que, en una zona urbana afectada por peligrosidad de inundación, podría localizarse un edificio, o bien una zona verde o una instalación deportiva abierta, por ejemplo.

NO ESTIMAR el punto 5, al considerar que el Programa de Actuaciones vigente, no vinculante, se mantiene como tal en tanto se desarrollen los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación. No obstante, es sabido que la actuación +EVC19 ha sufrido modificaciones a nivel proyectual, siendo esta última propuesta la que será objeto de desarrollo futuro, salvo que el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación que se elabore en la zona lo modifique.

DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

No hay determinaciones que se modifiquen.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	083	**Fecha entrada alegación:**	17/02/2014
Nombre :	Ajuntament de Burriana		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Término Municipal de Burriana		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

El Ajuntament de Burriana ha emitido alegaciones a la Revisión del PATRICOVA, en base al informe técnico municipal, resumiéndose las mismas en los siguientes epígrafes, y solicitando la subsanación de deficiencias y modificación del documento de Revisión del PATRICOVA:

1. Consideran que la cartografía no refleja la traza urbanizada y consolidada de nuevos sectores ejecutados desde 2003, a saber: Novenes, al sur del casco urbano, Artana 1 (PRR-1), al este, y NPR-2 (Grao), al norte de la zona urbana de la playa.
2. El mapa de zonas de peligrosidad de inundación mantiene el nivel 6 en la zona urbanizada y consolidada de Novenes. Sin embargo, aunque este sector no formuló ningún Estudio de Inundabilidad, por haberse desarrollado antes de la vigencia del PATRICOVA, sí que cuenta con DIC favorable, por resolución de 4 de junio de 2001 de la Conselleria de Medio Ambiente, y con aprobación definitiva de su homologación y plan parcial, según acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón de 26 de julio de 2001. En ellos, se establece la adecuación del Sector a los riesgos de inundación y las medidas correctoras adoptadas, que básicamente consisten en la elevación de aproximadamente 1 m de su rasante sobre el terreno original y la incorporación de una red de drenaje de aguas pluviales.
3. Idéntica consideración cabe formular para el sector NPR-2 al Grao, en el que se mantiene el nivel 6 de peligrosidad de inundación, a pesar de hallarse completamente urbanizado y disponer de los mismos mecanismos correctores de elevación de rasante y red de drenaje. (El acuerdo de aprobación definitiva del plan parcial y de la homologación de este sector por parte de la Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón es de idéntica fecha, 26 de julio de 2001).

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

NO ESTIMAR el punto 1, debido a que la escala del PATRICOVA no permite la definición de las tramas urbanas; únicamente se han grafiado los bloques edificados donde los hay, no siendo este el caso de los sectores referidos, que están urbanizados, pero no edificados, al menos en la fecha de referencia del planeamiento que figura en la Conselleria con competencias en urbanismo, a fecha de 1 de enero de 2013.

ESTIMAR los puntos 2 y 3, en el sentido de que se está revisando el Plan General de Burriana, el cual está siendo informado sobre su adecuación al PATRICOVA. La escala utilizada en la Revisión del PATRICOVA (1:25.000) determina que existe una peligrosidad de inundación de baja probabilidad en los sectores referidos en la alegación, no procediendo a su modificación en tanto no se aprobara un estudio de inundabilidad de concreción del riesgo de inundación en la zona.

DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

No hay determinaciones que se modifiquen.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	084	Fecha entrada alegación:	14/02/2014
Nombre :	Ajuntament de Puçol		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Término Municipal de Puçol		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

El Ajuntament de Puçol ha emitido alegaciones a la Revisión del PATRICOVA, en base al informe técnico municipal, resumiéndose las mismas en los siguientes epígrafes:

1. El nivel de detalle de la cartografía que se adjunta es insuficiente y no permite conocer la delimitación geográfica exacta de las zonas de riesgo resultantes. Interesaría una escala más pequeña para que fuera fácil poder trasponer la cartografía a las escalas con las que se trabaja en planeamiento.
2. La clasificación del suelo no está actualizada en la cartografía (hay suelo urbano que se grafía como urbanizable).
3. Se ha omitido el Anexo de Metodología y Cálculos que habrá servido para el análisis de los riesgos considerados.
4. Las actuaciones previstas en el documento de 2003 en este Término Municipal, bajo los códigos EVC08 y EVC09, se dan por "ejecutadas y en servicio", cuando tal circunstancia no es rigurosamente cierta. Asimismo, hay una aparente persistencia de los mismos riesgos (sin revisión posterior, ni actualización coherente con lo indicado en el Programa de Actuaciones) en el entorno de las zonas de actuación de las obras antes citadas.
5. Se conservan las referencias a la denominación de organismos implicados o afectados, que son obsoletas o que no se corresponden con sus funciones actuales, como COPUT y RENFE.
6. En el ANEXO I, Condiciones de adecuación de las edificaciones y la urbanización, se echa en falta una mejor delimitación de estas condiciones para cada nivel de riesgo.
7. En cuanto a la normativa, se observa que en el caso del suelo afectado por peligrosidad geomorfológica, remite las actuaciones a una parte general, demasiado genérica, posponiendo las soluciones a un estudio de inundabilidad o eximiendo del cumplimiento de la limitación de usos mediante otro estudio de inundabilidad, por lo que, en esta zona, el riesgo no queda determinado a priori.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

NO ESTIMAR el punto 1, al tratarse de un Plan de Acción Territorial de ámbito supramunicipal que estudia toda la Comunitat Valenciana, no teniendo por objeto el estudio individualizado de cada municipio, si bien se han utilizado algunos datos de carácter municipal. La escala de trabajo ha sido 1:25.000, que es susceptible de ser concretada, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Normativa. No obstante, la propuesta de un estudio de concreción del riesgo, en su caso, debe ser llevada a cabo por los ayuntamientos en sus correspondientes términos municipales.

ESTIMAR el punto 2 sobre la actualización del planeamiento municipal, en el sentido de modificar aquellas actualizaciones cartográficas que hayan sido incorporadas en el Sistema de Información Territorial de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2014, previa consulta al Servicio que gestiona dicha cartografía.

NO ESTIMAR el punto 3, al considerar que la metodología para determinar los riesgos por inundación viene explicada en la Memoria del PATRICOVA, con suficiente rigor técnico, si bien no se adjuntan cálculos intermedios del proceso, pero sí todos los datos utilizados y las tablas de resultados, entendiendo que no procede ilustrar las operaciones propiamente dichas, que se explican en la Memoria.

ESTIMAR PARCIALMENTE el punto 4, en el sentido de que las infraestructuras previstas en el Programa de Actuaciones no se encuentran plenamente ejecutadas. La información se obtuvo a partir de los agentes encargados de las actuaciones; no obstante, se observa que la actuación EVC08 se ha ejecutado parcialmente, cambiando su ubicación al este de la CV-306, mientras que la actuación EVC09 parece no haberse ejecutado. Se volverá a efectuar la consulta a los agentes encargados, para su subsanación. Ante esta situación, la peligrosidad de inundación así determinada se mantiene. NO ESTIMAR el punto 5, debido a que el Programa de Actuaciones no ha sido modificado; únicamente se mantiene en tanto en cuanto no entren en vigor los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación previstos en la legislación actual. Los agentes encargados de las actuaciones serán los que hayan adquirido las competencias de los que figuran en el Programa de Actuaciones. NO ESTIMAR el punto 6, al entender que queda suficientemente claro, ya que el punto A afecta a todos los niveles de peligrosidad, el punto B hace referencia a medidas adicionales para niveles concretos de peligrosidad y el punto C afecta al drenaje de pluviales para todo nivel de peligrosidad. ESTIMAR el punto 7, a efectos de aclarar la duda planteada. La peligrosidad geomorfológica efectivamente debe ser concretada mediante estudios de inundabilidad específicos, si se pretendiese llevar a cabo alguna actuación incompatible con las inundaciones. Este estudio, debidamente tramitado y aprobado por la Conselleria con competencias en materia de riesgo de inundación, será el que determine la compatibilidad de la actuación pretendida con los niveles de peligrosidad por inundación que se definan.
DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:
No hay determinaciones que se modifiquen de carácter sustancial. No obstante, se revisará el estado de las actuaciones EVC08 y EVC09, a fin de adecuar el Anexo I de la Memoria.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	085	Fecha entrada alegación:	14/02/2014
Nombre :	Ayuntamiento de Elda		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Término Municipal de Elda		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

El Ayuntamiento de Elda ha emitido un informe técnico municipal relativo a la Revisión del PATRICOVA, el cual consta de antecedentes de carácter legal, definiciones del RD 903/2010, zonas afectadas en el municipio por los diferentes niveles de peligrosidad de inundación, variaciones en cuanto a la afección respecto a la Normativa de 2003, limitaciones en zonas afectadas según la Normativa del PATRICOVA revisado y una relación de actuaciones llevadas a cabo en el municipio en cumplimiento del PATRICOVA 2003, como son:

- El estudio de inundabilidad del río Vinalopó y afluentes, a su paso por el término municipal de Elda.
- Informe sobre la zonificación del riesgo de inundación en el sector nº9 del suelo urbanizable del PGOU de Elda.
- Proyecto de restauración medioambiental y encauzamiento del río Vinalopó en Elda (Alicante).
- Urbanización del Polígono Industrial Finca Lacy.
- Urbanización del Sector Torreta-Casa Colorá.

No constan alegaciones ni sugerencias a la Revisión del PATRICOVA.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

En referencia a las actuaciones que se indican en el informe municipal, cabe mencionar que el "Proyecto de restauración medioambiental y encauzamiento del río Vinalopó en Elda" tiene informe de riesgo de inundación de carácter favorable y fue aprobado por Resolución de la Directora General de Territorio y paisaje en septiembre de 2010; y el Sector 9 del suelo urbanizable del PGOU de Elda se informó concluyendo que está afectado por riesgo de inundación, no habiéndose aprobado hasta la fecha ningún estudio de inundabilidad al respecto. Respecto al resto de actuaciones referidas en el informe del técnico municipal, no se tiene constancia de tramitarse expedientes en materia de riesgo de inundación.

DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

No hay determinaciones que se modifiquen.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	086	**Fecha entrada alegación:**	14/02/2014
Nombre :	Conselleria de Gobernación y Justicia. Dirección General de Prevención, Extinción de Incendios y Emergencias.		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Comunitat Valenciana		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

La Dirección General de Prevención, Extinción de Incendios y Emergencias ha emitido un informe técnico, en el cual expresan lo siguiente:

- Esta Dirección, como responsable en materia de protección civil, necesita contar con estudios del riesgo en profundidad, como es el análisis efectuado en el PATRICOVA, en el marco de la Generalitat.

- El nuevo PATRICOVA enriquece los análisis de vulnerabilidad respecto del anterior, especialmente a efectos de Protección Civil, puesto que evalúa la población potencialmente afectada, así como los equipamientos estratégicos y especialmente vulnerables y las infraestructuras lineales. De esta manera obtenemos un análisis del riesgo mucho más completo y útil para la planificación y gestión de las emergencias, tanto a nivel autonómico como municipal. Son los denominados “criterios sociales” en el PATRICOVA.

- Por lo que respecta a la Normativa, cabe destacar como muy interesante la introducción en el artículo 22 de la obligatoriedad de señalización de zonas inundables (tales como badenes, campings y zonas de acampada).

No constan alegaciones ni sugerencias a la revisión del PATRICOVA.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

No proceden observaciones.

DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

No hay determinaciones que se modifiquen.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	087	Fecha entrada alegación:	14/02/2014
Nombre :	Confederació Sindical de Comissions Obreres del País Valencià.		
Organismo:	Privado		
Ámbito:	Comunitat Valenciana		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

La Secretaria de Salut Laboral i Medi Ambient de la CS CCOO PV ha presentado una relación de alegaciones, las cuales se resumen en los siguientes epígrafes:

1. Consideran que debe ajustarse el tiempo de periodicidad de las revisiones del PATRICOVA, ampliar un poco más en su alcance, con la finalidad de cumplir con una mejor efectividad y calidad sus objetivos establecidos.

2. Plantean que no se generan indicadores de eficiencia, de calidad y que sean contrastables para realizar ajustes y mejoras de esta nueva edición, al considerar que se aporta información sobre el número de expedientes de riesgo de inundación tramitados, pero no el tanto por ciento que representa este número, del total de posibles riesgos de inundación detectados por el PATRICOVA 2003.

3. Respecto al artículo 4 de la Normativa, proponen que debe acotarse el realizar las revisiones, ajustes y mejoras cada 5 años aproximadamente, a fin de poder cumplir los objetivos que se traza y hacerlo más eficiente. Argumentan que la Revisión del PATRICOVA se ha realizado a los 10 años, no porque se haya querido mejorar, sino por presiones de la Unión Europea.

4. El artículo 5 de la Normativa establece que la Revisión se deberá justificar en el informe de seguimiento de desarrollo y ejecución del plan. Cuestionan cómo se realiza el seguimiento, al no contemplarse un procedimiento, ni indicadores de gestión.

5. En el artículo 21, sobre condiciones generales de adecuación de las infraestructuras, proponen incorporar un nuevo punto que diga: “Dentro del estudio de inundabilidad específico que determine la peligrosidad y riesgo a la inundación en los estados actuales y futuros conforme a lo previsto en el artículo 12 de la presente normativa, establecer procedimientos de mantenimiento y limpieza de la zona, de acuerdo al nivel de peligrosidad y riesgo a la inundación resultante”.

6. En el artículo 22, sobre señalización de zonas inundables, proponen incorporar un nuevo punto que diga: “Se debe desarrollar en coordinación con la administración con competencias en protección civil campañas informativas en épocas de fuertes lluvias y con mayor incidencia en aquellas zonas donde el nivel de riesgo y peligrosidad de inundación es alta, para evitar posibles pérdidas materiales y humanas”.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

NO ESTIMAR los puntos 1 y 3, en cuanto al periodo propuesto de revisión. La revisión del PATRICOVA 2003 establece, en su artículo 5, que la revisión del Plan debía realizarse si se daban una serie de circunstancias, que fueron en su momento comprobadas, y, en su defecto, a los diez años, tal y como se ha hecho; Por lo tanto, no ha habido presión alguna de la Unión

Europea, porque la obligación de elaborar los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación la tienen las Demarcaciones Hidrográficas, y no las Comunidades Autónomas. El PATRICOVA ha sido y es un documento innovador, y realizado a iniciativa propia de la Generalitat Valenciana, que ha tenido a bien redactarlo y aplicarlo con buen criterio, como se ha demostrado desde su entrada en vigor, en el año 2003. El seguimiento del Plan se viene haciendo periódicamente de forma bianual desde 2008, donde se documenta el estado de cumplimiento del Programa de Actuaciones, no vinculante, y de las resoluciones emitidas en sentido favorable a los estudios de inundabilidad para la concreción del riesgo de inundación. ESTIMAR PARCIALMENTE el punto 2, al considerar que en el documento están recogidas las sugerencias planteadas. No solo se analizan el número de expedientes y el sentido de su resolución, sino que se han analizado las superficies informadas y el sentido del informe, permitiendo evaluar los efectos de la aplicación del PATRICOVA en zonas afectadas por inundación. Los apartados 2.1.3, 2.1.4 y 2.2 de la Memoria analizan los efectos del PATRICOVA en base a la superficie informada y aprobada, la zonificación territorial y los efectos del planeamiento, con objeto de determinar el dinamismo de unas zonas frente a otras, distinguiendo si se encuentran o no afectadas por inundación. ESTIMAR PARCIALMENTE el punto 4, en el sentido de que el seguimiento de aplicación del PATRICOVA se viene haciendo bianualmente, tal y como se ha indicado, siendo un método eficiente en cuanto a conocer el grado de cumplimiento de los informes y resoluciones emitidas. No obstante, se incluirán en dichos informes criterios e indicadores de seguimiento del desarrollo del Plan. NO ESTIMAR el punto 5, en el sentido de que el titular de la infraestructura es responsable de la conservación de la misma y del buen estado de los terrenos afectados a la infraestructura, no siendo viable realizar dicho seguimiento por la Conselleria con competencias en materia de riesgo de inundación. ESTIMAR el punto 6, en el sentido de incorporar la sugerencia en los trabajos que se están desarrollando para la aprobación de los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación previstos por el RD 903/2010, que es el instrumento en el que se coordinan las actuaciones con el organismo con competencias en materia de protección civil.
DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:
No hay determinaciones que se modifiquen.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	088	Fecha entrada alegación:	14/02/2014
Nombre :	Ajuntament de Xàbia		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Término Municipal de Xàbia		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

El Ajuntament de Xàbia ha emitido dictamen a la Revisión del PATRICOVA, en base a los informes del Arquitecto Municipal, Técnico de Administración General y del Consell Consultiu d'Urbanisme i Medi Ambient, formulándose las alegaciones siguientes:

1. Solicitan que se unifique la nomenclatura del municipio a la denominación oficial Jávea/Xàbia en el documento de revisión del PATRICOVA.
2. Estudiar con más detalle las superficies afectadas por peligrosidad de inundación, sobre todo las de nivel 4 y 5 y los niveles asignados, por el hecho de que no hay rigor suficiente y esta propuesta condicionará nuestra redacción del Plan General, así como la confección de nuestro estudio de inundabilidad afecte a la revisión del PGOU de Xàbia en proceso, el cual estudia las afecciones derivadas de la inundabilidad sobre el territorio con mayor nivel de detalle.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

ESTIMAR el punto 1, para lo cual se revisará todo el documento con el objeto de que se corrija la denominación de su municipio, donde corresponda, con la denominación oficial Jávea/Xàbia.

ESTIMAR el punto 2, en el sentido de que el Ayuntamiento puede, a través de un estudio de inundabilidad, determinar con mayor concreción la peligrosidad de inundación existente en Xàbia. Este estudio debe ser debidamente tramitado y aprobado por la Conselleria con competencias en materia de riesgo de inundación.

DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

No hay determinaciones que se modifiquen.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	089	**Fecha entrada alegación:**	12/02/2014
Nombre :	Ayuntamiento de Castalla		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Término Municipal de Castalla		
RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:			
El Ayuntamiento de Castalla ha emitido dictamen a la Revisión del PATRICOVA, en base a los informes del Ingeniero Técnico de Obras Públicas y del Técnico de Administración General, en sentido favorable, sin que se formulen alegaciones al respecto.			
OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:			
No proceden observaciones.			
DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:			
No hay determinaciones que se modifiquen.			

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	090	Fecha entrada alegación:	11/02/2014
Nombre :	Ajuntament de Càlig		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Término Municipal de Càlig		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

El Ajuntament de Càlig ha emitido dictamen a la Revisión del PATRICOVA, en base al informe del Arquitecto Municipal, formulándose las alegaciones siguientes:

1. En la ribera de la Rambla de Cervera a su paso por el casco urbano, afectado según el PATRICOVA por peligrosidad de inundación de nivel 1, indican que no se corresponde con ninguna inundación histórica y no se entiende que, en base, seguramente, a una cartografía con curvas de nivel en esa zona en concreto, que no se ajustan a la realidad, se establezcan con esa ligereza como zonas inundables, áreas que tienen una altura suficiente respecto a la base de la rambla como para pensar que difícilmente será inundable. Manifiestan su preocupación por la afección de inundación sobre el campo de fútbol municipal, el cual se vería restringido para futuras actuaciones de mejora sobre el mismo. No tienen constancia de haberse inundado desde su existencia, hace más de 60 años.
2. Consideran excesivo tener que clasificar como suelo no urbanizable de especial protección ciertas áreas colindantes con el campo de fútbol.
3. Dentro del área definida como riesgo 1, hay una pequeña área que actualmente es suelo urbano y que según la normativa obliga al Ayuntamiento a lo previsto en el artículo 20.
4. La declaración como riesgo geomorfológico de determinadas áreas necesitaría la redacción de un estudio de inundabilidad para establecer actividades en dichas áreas, trasladando al interesado la carga de realizarlos, aumentando los costes burocráticos a la hora de implantar nuevas actividades.
5. Se han grafiado algunas edificaciones consolidadas con riesgo de daños muy alto, sin que se recuerde afección de ninguna inundación. Consideran necesario realizar un estudio mas profundo, para la realización de la cartografía de riesgo de inundación, antes de causar inquietud a sus propietarios sin tener ningún dato que lo avale.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

NO ESTIMAR el punto 1, en cuanto a que la inundación determinada en el documento de Revisión del PATRICOVA se ha efectuado con una precisión a escala 1:25.000, la cual ha permitido identificar para toda la Comunitat Valenciana las zonas susceptibles de ser inundadas en diferentes periodos de retorno, hasta los 500 años. El campo de fútbol referido en la alegación se sitúa en el cauce de la Rambla de Cervera, tal y como así se puede observar en cartografía y fotografía área de diferentes momentos temporales. La cartografía de la Revisión del PATRICOVA y la del MAGRAMA (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente), realizadas a escalas diferentes y, por lo tanto, con distinto nivel de precisión, han determinado que la zona donde se localiza el campo de fútbol es inundable. El Ayuntamiento, si considera que ambas cartografías son erróneas, tiene la posibilidad de realizar un estudio de inundabilidad que concrete más aún la peligrosidad de inundación, el cual debería tramitarse para su aprobación por la Conselleria con competencias en materia de riesgo de inundación.

NO ESTIMAR el punto 2, en primer lugar por no concretar a qué áreas se refiere, y en segundo lugar, porque, a priori, el entorno del campo de fútbol es cauce, con usos forestales, habiéndose localizado en las terrazas más marginales algunos usos agrícolas que no por ello son incompatibles con la inundabilidad de la zona.

ESTIMAR el punto 3, en el sentido de que únicamente se transcribe el artículo 20 de la Normativa, sin que se haga comentario alguno al respecto.

ESTIMAR PARCIALMENTE el punto 4, ya que en las zonas afectadas por peligrosidad geomorfológica la Normativa establece la elaboración de un estudio de inundabilidad, pero en el artículo 12.2 se propone que el contenido de dicho estudio deberá adaptarse a la problemática de cada caso concreto, por lo que los costes dependerán de la actuación y del emplazamiento concreto. NO ESTIMAR el punto 5, en el sentido de lo señalado en el punto 1, relativo a que la precisión del estudio de inundabilidad es a escala 1:25.000. No es objeto de la Revisión del PATRICOVA crear alarma ni inquietudes, sino poner en conocimiento de la población que existe un riesgo de inundación determinado con una precisión concreta, y que es susceptible de estudiarse con mayor concreción.
DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:
No hay determinaciones que se modifiquen.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	091	**Fecha entrada alegación:**	18/02/2014
Nombre :	Ajuntament d'Algar de Palància		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Término Municipal d'Algar de Palància		
RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:			
El Ajuntament d'Algar de Palància ha emitido dictamen a la Revisión del PATRICOVA, en base al informe del Arquitecto Municipal, en el sentido de no apreciarse inconvenientes urbanísticos, ni de otra naturaleza, relativos a la Revisión del PATRICOVA en su aplicación a los territorios del municipio de Algar de Palància.			
OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:			
No proceden observaciones.			
DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:			
No hay determinaciones que se modifiquen.			

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	092	Fecha entrada alegación:	20/02/2014
Nombre :	Ajuntament de Nules		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Término Municipal de Nules		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

El Ajuntament de Nules ha emitido alegaciones a la revisión del PATRICOVA, en base al informe del Arquitecto Municipal, formulándose las siguientes cuestiones:

1. El documento de Revisión del PATRICOVA incrementa el nivel de peligrosidad de inundación en el suelo industrial situado al sur del municipio de Nules, lindante con la carretera N-340, y en la playa de Nules, imposibilitando de forma excesiva el posible desarrollo de dichas zonas y de los suelos urbanizables adyacentes previstos por el PGOU de Nules desde 1992.
2. Solicitan que se excluya de la infraestructura verde, de forma expresa, el suelo urbano, el suelo urbanizable (tanto el que cuente con programa aprobado definitivamente como el que no), así como el suelo no urbanizable, ya que para los casos concretos de la zona industrial y de la playa, de no considerarse así, impedirá el desarrollo del sector industrial y el adecuado mantenimiento del suelo urbano de la playa, coartando las expectativas del mantenimiento de las industrias existentes y la adecuada dotación de servicios y comunicaciones en la playa.
3. No es adecuado el introducir el suelo no urbanizable, el suelo urbanizable y/o el suelo urbano como parte integrante de la infraestructura verde sin previamente analizar las posibilidades de minimizar el riesgo de inundación mediante la intervención sobre el mismo. Así mismo, debe excluirse también de la infraestructura verde el suelo necesario para el adecuado desarrollo de una determinada zona urbana, así como el suelo necesario para su crecimiento admisible.
4. No es adecuado introducir un nuevo nivel de peligrosidad de inundación “peligrosidad geomorfológica” sobre suelo urbano y/o urbanizable, sin ir acompañado de las medidas de minimización necesarias y sin que se determine que la toma de dichas medidas implica la exclusión de dicha zona del nuevo nivel de peligrosidad.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

NO ESTIMAR el punto 1, en el sentido de que, efectivamente, los trabajos realizados en la Revisión del PATRICOVA han determinado un incremento del área afectada por peligrosidad de inundación en el término municipal de Nules, pero no por ello se imposibilita el desarrollo de los suelos urbanizables y suelos urbanos afectados. Será necesaria la concreción de la peligrosidad de inundación en aquellas zonas que sean objeto de desarrollo, previendo la adopción de medidas, si fuese necesario, y excluyendo de ser ocupadas por la edificación las zonas que se determinen como inundables, una vez adoptadas las medidas que procediesen.

NO ESTIMAR los puntos 2 y 3, en primer lugar porque la normativa específica en materia de riesgo de inundación que constituye la Normativa de la Revisión del PATRICOVA, debe concretar la regulación general establecida en el artículo 5.2.k) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana. Esta ley se refiere al concepto de "riesgo natural significativo" y precisamente la Normativa de la Revisión del PATRICOVA concreta que se entiende como significativo, con carácter general, la peligrosidad de inundación de niveles 1 a 6, mientras que no es preceptivo que, en todos los casos, la peligrosidad geomorfológica esté incluida en la infraestructura verde. En segundo lugar, la infraestructura verde no coarta ni impide el desarrollo de suelos urbanos y urbanizables, sino que más bien condiciona el modelo de crecimiento, el cual debe ser debidamente justificado. La infraestructura verde contribuye, entre otras cosas, a mitigar los efectos de las inundaciones, especialmente las urbanas, por lo que no debe entenderse

como un problema, sino como parte de la solución que haga viable determinados desarrollos. Por otra parte, la modificación de la inundabilidad por la adopción de medidas correctoras no significa que se modifique necesariamente la infraestructura verde, sino que dependerá de otros componentes de la misma que puedan confluir en ese mismo territorio. NO ESTIMAR el punto 4, al considerarse que será mediante un estudio de inundabilidad, para la concreción de la peligrosidad y del riesgo de inundación, la forma de determinar las medidas que se deben adoptar, si procediese.
DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:
No hay determinaciones que se modifiquen.

S-4 y Torre la Sal es que se están ejecutando, en cuyo caso no pueden ser consideradas en el PATRICOVA Revisado hasta su entrada en funcionamiento.
DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:
No hay determinaciones que se modifiquen.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	093	Fecha entrada alegación:	18/02/2014
Nombre :	Ajuntament de Tavernes de la Valldigna		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Término Municipal de Tavernes de la Valldigna		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

El Ajuntament de Tavernes de la Valldigna ha emitido dictamen a la revisión del PATRICOVA, en base a los informes de los Servicios Técnicos Municipales y del Secretario del Ayuntamiento, formulándose las alegaciones que se resumen a continuación:

1. De acuerdo con el art.10.6 del RD 903/2010, la Revisión del PATRICOVA debería ajustarse a los mapas de peligrosidad y de riesgo de inundación que elabore la CHJ, así como a los planes de gestión del riesgo de inundación que dicha Administración ha de elaborar conforme al art.13.7 de dicho RD 903/2010 antes del 22 de diciembre de 2015, todo ello en cumplimiento de lo previsto por el art.15.1 del mencionado RD 903/2010, según el cual los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, en la ordenación que hagan de los usos del suelo, no podrán incluir determinaciones que no sean compatibles con el contenido de los planes de gestión del riesgo de inundación. Las previsiones temporales de cumplimiento de dicho RD 903/2010 hacen imprescindible que la Revisión del PATRICOVA espere a la efectividad de dichos documentos, que constituyen una premisa ineludible de la revisión por mandato y efecto directo de la Directiva 2007/60/CE.
2. Desde el punto de vista del contenido del documento, debe rechazarse cualquier modificación del PATRICOVA si previamente no se han puesto en marcha las medidas estructurales que se preveían en la versión inicial y que no se han cumplido por las Administraciones obligadas. La modificación del riesgo y la peligrosidad de inundación que derive de dichos incumplimientos no puede ser resuelta modificando el PATRICOVA, sino, por el contrario, ejecutando las obras derivadas de dichas actuaciones estructurales y, una vez puestas en funcionamiento, volver a evaluar el riesgo que, indudablemente, se verá drásticamente reducido.
3. Sin perjuicio de lo dicho hasta ahora y con el fin de mejorar, de cara al futuro, la redacción técnica del documento, dar por reproducidas las consideraciones expuestas a lo largo de la presente resolución y detalladas en el Anexo, que deben determinar una modificación del PATRICOVA en lo que afecte a este municipio.
   El Anexo referido consiste en dos informes técnicos, uno de ellos hace referencia a los cambios que incorpora el PATRICOVA Revisado, mientras que el otro es el mismo que se elaboró en el año 2002, cuando se expuso al público el PATRICOVA 2003, por considerar que al no materializarse las actuaciones previstas en el Programa de Actuaciones, el documento que ahora se expone es el mismo sin que hayan cambiado las condiciones en materia de inundación del término municipal de Tavernes de la Valldigna.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

NO ESTIMAR el punto 1, en el sentido de que el PATRICOVA y su Revisión son compatibles con el RD 903/2010, máxime si se tiene en cuenta que forma parte del Plan de Gestión de Inundaciones que ha elaborado la Demarcación del Júcar en coordinación y cooperación con otras administraciones, entre las que se encuentra la Conselleria con competencias en materia de riesgo de inundaciones, y que gestiona el PATRICOVA Revisado.

NO ESTIMAR el punto 2, en el sentido de que el Programa de Actuaciones del PATRICOVA 2003 permanece vigente, en tanto en cuanto se elaboren los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación previstos en el Real Decreto 903/2010, de evaluación y gestión de riesgos de inundación y en las propuestas del PATRICOVA revisado. Serán estos Planes de Gestión del Riesgo de Inundación los que determinen las medidas que deban adoptarse en el término municipal de Tavernes de la Valldigna. Las actuaciones estructurales definidas en el

PATRICOVA 2003 no son vinculantes, conforme al artículo 3 de la Normativa vigente, así como no depende su ejecución de la Conselleria con competencias en materia de riesgo de inundación. La Revisión del PATRICOVA es necesaria y ajustada a los marcos normativos de ámbito regional, estatal y comunitario, por cuanto se justifica la misma. ESTIMAR el punto 3, en el sentido de que, entre las consideraciones expresadas en el dictamen, se hace mención a los numerosos estudios de inundabilidad que se han elaborado por el Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna, y que han sido aprobados mediante Resolución por la Conselleria con competencias en materia de riesgo de inundación. Estos estudios de inundabilidad debidamente aprobados por la Conselleria con competencias en la citada materia se encontrarán disponibles en una base de datos que se creará al efecto para su consulta en la web de la Conselleria, siendo válidos en tanto en cuanto no haya otro Estudio de mayor concreción debidamente aprobado por la Conselleria con competencias en materia de riesgo de inundación.
DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:
No hay determinaciones que se modifiquen.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	094	**Fecha entrada alegación:**	18/02/2014
Nombre :	Ajuntament d'Ontinyent		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Término Municipal d'Ontinyent		
RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:			
El Ajuntament d'Ontinyent ha emitido dictamen a la Revisión del PATRICOVA, en base al informe de la Ingeniera Municipal, en el sentido de proponer que se refuerce normativamente en todos los espacios naturales protegidos de la Comunitat Valenciana la necesidad de mantener la naturalidad de los cauces y favorecer la regeneración de sus riberas, evitando en cualquier caso las obras de encauzamiento convencional de obra pura, en aras de la restitución de funcionalidad natural y de integración en el paisaje.			
OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:			
ESTIMAR en el sentido de lo expresado en el artículo 23 de la Normativa, sobre la gestión de la Infraestructura Verde frente al riesgo de inundación. Los espacios naturales con valores protegidos forman parte de la infraestructura verde, los cuales disponen de una regulación específica en la legislación sectorial; esta regulación se ve reforzada en el artículo 23 en cuanto al tratamiento que deben recibir, si procede, los cauces en zonas inundables.			
DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:			
No hay determinaciones que se modifiquen.			

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	095	Fecha entrada alegación:	19/02/2014
Nombre :	Ajuntament de Rafelcofer		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Término Municipal de Rafelcofer		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

El Ajuntament de Rafelcofer ha emitido dictamen a la Revisión del PATRICOVA, en base los informes de los técnicos municipales, formulándose las siguientes alegaciones:

1. Los informes emitidos describen la afección por peligrosidad de inundación tanto en el casco urbano de Rafelcofer como en el suelo no urbanizable, concretamente en la margen derecha del barranco Beniteixir, donde se ha clasificado el nivel de inundabilidad como peligrosidad geomorfológica. En cuanto al riesgo de inundación, hacen la observación de que no se presenta ninguna zona con riesgo de inundación. Por todo ello emiten informe favorable.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

ESTIMAR el punto 1, en el sentido de que el informe emitido muestra su conformidad con las determinaciones del PATRICOVA Revisado en el municipio de Rafelcofer. No obstante, conviene aclarar que el riesgo de inundación se ha determinado exclusivamente para la peligrosidad de inundación significativa, considerando como tal los niveles 1 al 6. La peligrosidad geomorfológica requerirá de mayor concreción, a partir de la cual se determinará el riesgo de inundación.

DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

No hay determinaciones que se modifiquen.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	096	**Fecha entrada alegación:**	19/02/2014
Nombre :	Ajuntament de Vilafamés		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Término Municipal de Vilafamés		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

El Ajuntament de Vilafamés ha emitido informe a la Revisión del PATRICOVA, en base a lo suscrito por la Arquitecta Municipal, en el cual se plantean una serie de preguntas, que son objeto, prácticamente todas ellas, de la aplicación de la Normativa. No obstante, a modo de conclusión se proponen unas sugerencias que son las que se resumen a continuación:

1. Consideran que la inclusión de los mapas de riesgo de inundación de las confederaciones hidrográficas en los del PATRICOVA ayudaría a realizar una tramitación mucho más ágil. Adicionalmente, plantean las siguientes cuestiones: ¿Es necesario revisar mapas de peligrosidad de las confederaciones hidrográficas y realizar consultas con dichas confederaciones para cualquier tipo de actuación? ¿Pueden existir zonas del territorio en las que el PATRICOVA no haya determinado ningún tipo de peligrosidad de inundación y que las confederaciones hidrográficas entiendan que sí existe ese riesgo teniendo en cuenta sus mapas de peligrosidad?
2. Proponen que se determine qué es lo que ocurre con las edificaciones de escasa entidad constructiva que no tengan carácter residencial y que se ocupen de forma eventual, como las casetas de aperos, almacenes agrícolas, etc., en las que no se genere ninguna actividad productiva y que se realicen en zonas de bajo riesgo, tipo 6 y zonas de riesgo geomorfológico, ya que se entiende que estas construcciones no están contempladas en el artículo 18, apartados 2 y 3; así, se evitaría que este tipo de construcciones, en suelo con riesgo geomorfológico, requieran de un estudio específico.
3. Solicitan que se aclare en qué consiste el estudio específico del artículo 18, apartado 2, en cuanto al contenido mínimo, técnico competente, etc., al que se hace referencia en los suelos no urbanizables afectados por peligrosidad geomorfológica. Así como otras cuestiones como: ¿Los estudios los debe realizar el promotor de la actividad?, ¿quién aprueba los estudios?, ¿el Ayuntamiento podría hacer un estudio para una zona determinada que incluya varias actividades, con el fin de facilitar la tramitación posterior?
4. El PGOU de Vilafamés, aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón en mayo de 2003, permite determinadas construcciones en el suelo no urbanizable; plantean si seguirá siendo posible desarrollar los usos y actividades previstos por el PGOU, aunque existan nuevas zonas afectadas por la peligrosidad geomorfológica que antes no tenían ninguna restricción.
5. El sector SR5, de uso dominante residencial, está pendiente de programación, está afectado por peligrosidad geomorfológica, y según el artículo 19 sería necesario realizar un estudio de inundabilidad. Plantean si sería necesario realizar un estudio específico y detallado de la zona que justifique la escasa incidencia del riesgo de inundación en relación con la actividad a implantar, además del estudio de inundabilidad preceptivo.
6. El PAI Polígono Industrial Vilafamés II, está aprobado definitivamente y según el "plano de zonificación de la peligrosidad de inundación y clasificación del suelo", se ha ampliado la zona con riesgo de inundación 6. Teniendo en cuenta el artículo 20, ¿únicamente se tendrán que adecuar las futuras edificaciones tomando las referencias del anexo I de la normativa? ¿No habrá que realizar ningún estudio de inundabilidad como es preceptivo en el suelo sin programa aprobado?

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

ESTIMAR el punto 1, en el sentido de que el PATRICOVA Revisado prevé la consideración de otras cartografías de inundabilidad, como la desarrollada en el Sistema Nacional de Cartografía

de Zonas Inundables (SNCZI), por la Confederación Hidrográfica del Júcar, en el artículo 7 de la Normativa, sobre la relación entre las cartografías de peligrosidad y riesgo de inundación entre diferentes administraciones. Todas las cartografías de peligrosidad y riesgo de inundación son revisables, tanto por la propia administración que las ha elaborado, como por otras administraciones como los Ayuntamientos o particulares, que a través de un estudio de inundabilidad de mayor precisión soliciten la aprobación del mismo a través del proceso administrativo previsto en el artículo 13 de la Normativa del PATRICOVA Revisado. Sí existen zonas del territorio en las que el PATRICOVA no ha determinado ningún tipo de peligrosidad de inundación y en los estudios realizados por las demarcaciones hidrográficas se ha determinado que sí existe ese riesgo, teniendo en cuenta sus mapas de peligrosidad de inundación determinados a mayor escala y nivel de detalle.

NO ESTIMAR el punto 2, en el sentido de hacer extensiva la compatibilidad de los usos señalados en la alegación con los distintos niveles de inundabilidad. El artículo 18, en su apartado 5, establece el procedimiento para resolver estos casos, debiéndose analizar cada uno en particular.

ESTIMAR el punto 3, en el sentido de dar respuesta a las cuestiones planteadas, no solicitándose cambio alguno en el documento del PATRICOVA Revisado. La casuística del alcance del estudio de inundabilidad en zonas de peligrosidad geomorfológica es muy extensa, por lo que no se puede concretar más; será la consulta efectuada caso a caso la que determine el alcance de dicho estudio, siendo recomendable la consulta para evitar posibles retrasos en el procedimiento posterior. Los estudios de inundabilidad serán aprobados por la Conselleria con competencia en materia de riesgo de inundación. Los estudios de inundabilidad los puede hacer tanto el promotor de la actividad como una administración con competencia en la materia y en el territorio objeto del estudio. El Ayuntamiento sí que puede hacer un estudio para una zona determinada que incluya varias actividades.

ESTIMAR el punto 4, en el sentido de dar respuesta a las cuestiones planteadas, no solicitándose cambio alguno en el documento del PATRICOVA Revisado. La realización de un estudio de inundabilidad, conforme a lo señalado en el punto 3 de esta alegación, permitirá concretar la peligrosidad de inundación existente en una determinada zona afectada a priori por peligrosidad de inundación geomorfológica. La concreción de la peligrosidad de inundación en dicha zona restringirá los usos en la misma conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Normativa. En cualquier caso, y ante la falta de un estudio de mayor concreción, será de aplicación lo establecido en el artículo 18.

ESTIMAR el punto 5, en el sentido de dar respuesta a las cuestiones planteadas, no solicitándose cambio alguno en el documento del PATRICOVA Revisado. En el supuesto planteado, únicamente se deberá realizar un estudio de inundabilidad, cuyo alcance se concrete mediante la recomendable consulta que evite posibles retrasos en el procedimiento posterior.

ESTIMAR el punto 6, en el sentido de dar respuesta a las cuestiones planteadas, no solicitándose cambio alguno en el documento del PATRICOVA Revisado. El artículo 20 de la Normativa trata de orientar a los Ayuntamientos, en los suelos urbanos o suelos urbanizables con programa aprobado, a adoptar medidas de adecuación de la edificación, algunas de las cuales figuran en el anexo I, no por ello restringiendo la adopción de otras medidas que el Ayuntamiento considere más adecuadas. Así mismo, el Ayuntamiento puede impulsar otras actuaciones, así como la elaboración de un estudio de inundabilidad que le ayude a la toma de decisiones.

DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:
No hay determinaciones que se modifiquen.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	097	**Fecha entrada alegación:**	19/02/2014
Nombre :	Ajuntament de Teulada		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Término Municipal de Teulada		
RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:			
El Ajuntament de Teulada ha emitido informe a la Revisión del PATRICOVA, formulado por el Arquitecto e Ingeniero Técnico Municipal, en el sentido de extraer la información que en el PATRICOVA Revisado hace referencia al municipio de Teulada, así como la secuencia procedimental de la actuación de encauzamiento de la desembocadura del Barranco de las Fuentes (también llamado Barranco de la Rada en Moraira, Teulada), prevista en el PATRICOVA, sin que se presente alegación o sugerencia alguna al PATRICOVA Revisado.			
OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:			
No proceden observaciones.			
DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:			
No hay determinaciones que se modifiquen.			

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	098	Fecha entrada alegación:	17/02/2014
Nombre :	Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Comunitat Valenciana		
RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:			
La Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua no realiza alegaciones a la Revisión del PATRICOVA.			
OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:			
No proceden observaciones.			
DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:			
No hay determinaciones que se modifiquen.			

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	099	**Fecha entrada alegación:**	13/02/2014
Nombre :	Ajuntament de Cabanes		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Término Municipal de Cabanes		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

El Ajuntament de Cabanes ha efectuado consideraciones a la Revisión del PATRICOVA, en base al informe emitido por los servicios técnicos municipales, las cuales se resumen a continuación:

1. La nueva área de peligrosidad de inundación, denominada "Peligrosidad Geomorfológica", no acredita en sí misma cuál es su grado de peligrosidad e incidencia en el terreno, por lo que no se justifica el establecimiento de las medidas prohibitivas impuestas. En todo caso, debería ser el planeamiento de cada uno de los municipios el que definiese exactamente las características de cada una de las áreas de peligrosidad geomorfológica y el que, en relación a dicha definición, estableciese las medidas limitadoras de los usos. Y ello puesto que el establecimiento de medidas prohibitivas con carácter general podría causar un retraimiento de las actividades en el suelo rural, con los consiguientes perjuicios para el desarrollo de los municipios afectados por estas nuevas zonas.
2. Las limitaciones al suelo urbanizable, sin programa definitivamente aprobado, no deberían de extenderse al suelo que cuenta con el Programa inicialmente aprobado y que disponga con la ordenación pormenorizada definitivamente aprobada, puesto que en ésta ya se han determinado las condiciones de integración, edificabilidad, así como se han detallado los riesgos de inundabilidad y las medidas correctoras impuestas, puesto que incluso disponen de estudios de inundabilidad ya aprobados.
   Las nuevas limitaciones propuestas pueden suponer una alteración respecto al ordenamiento ya aprobado con la consiguiente inseguridad y posibles perjuicios para los promotores de las actuaciones, propietarios de terrenos y resto de agentes implicados en el desarrollo de los Sectores.
3. Durante los últimos años se han desarrollado en el municipio diferentes obras y actuaciones dirigidas a disminuir los riesgos de inundación delimitados en el PATRICOVA original, que no parecen haber sido tenidos en cuenta para la elaboración del presente documento. En concreto, se están ejecutando estas obras en el ámbito de los sectores S-4 y Sector Torre la Sal.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

NO ESTIMAR el punto 1, en el sentido de que la peligrosidad geomorfológica, tal y como se define en la Revisión del PATRICOVA, permite regular los usos del territorio, en tanto en cuanto no se elabore un estudio de inundabilidad de la zona afectada, que concrete los niveles de peligrosidad de inundación. Una vez concretada la inundabilidad de la zona de estudio, las actuaciones que se propongan deberán cumplir la Normativa del PATRICOVA Revisado.

ESTIMAR el punto 2, en el sentido de que, si un Sector dispone de un estudio de inundabilidad debidamente aprobado por la Conselleria con competencia en materia de riesgo de inundación, será válido en tanto en cuanto no haya otro estudio de inundabilidad de mayor concreción. Si, por el contrario, no se hubiese realizado y aprobado un estudio de inundabilidad, conforme a lo previsto en el artículo 11 y siguientes de la Normativa del PATRICOVA Revisado, será de aplicación lo estipulado en el artículo 19 de la misma Normativa.

NO ESTIMAR el punto 3, en el sentido de que en la elaboración de la Revisión del PATRICOVA se han considerado las actuaciones previstas en el Programa de Actuaciones del PATRICOVA de 2003, en sus diferentes estadios de proyecto y ejecución hasta el año 2012. En la alegación no se concreta a qué actuaciones se refiere, y la única referencia que se efectúa sobre los sectores

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	100	Fecha entrada alegación:	14/02/2014
Nombre :	Unión General de Trabajadores del País Valenciano (UGT-PV)		
Organismo:	Privado		
Ámbito:	Comunitat Valenciana		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

El Unión General de Trabajadores del País Valenciano (UGT-PV) ha efectuado consideraciones a la Revisión del PATRICOVA, las cuales se resumen a continuación:

1. Consideran que la Revisión del PATRICOVA debería incluir, tras la evaluación del grado de ejecución del plan vigente, un análisis en profundidad de cuáles han sido las causas de los incumplimientos que han llevado a la reclasificación reiterada de terrenos con graves riesgos de inundación.
2. Hace falta un mayor compromiso de colaboración y coordinación entre administraciones, incluso un mayor esfuerzo de homologación, dado que en la propia normativa del Plan se advierte de la posibilidad de discrepancias entre los propios documentos del PATRICOVA, lo cual genera inseguridad jurídica.
3. Consideran que gran parte de la explicación de la regulación se basa en la Estrategia Territorial Valenciana, documento que no es más que un conjunto de orientaciones pero no un imperativo para los municipios ni referente válido desde la perspectiva de la seguridad jurídica. En este sentido, consideran que las referencias que se hacen a la infraestructura verde definida en dicho documento no tendrán validez a menos que no haya un compromiso por parte del Consell de aprobar el Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde, cuestión que han alegado al Anteproyecto de Ley de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Comunitat Valenciana.
4. Consideran que el plan debería contar con una dotación económica financiera necesaria para su implantación. La carencia de esta parte en el PATRICOVA lo condena a ser insuficiente, descoordinado e ineficaz, ya que no permite hacer una planificación seria en el tiempo de las actuaciones a realizar.
5. Consideran fundamental la incorporación de una serie de indicadores de gestión, de rendimiento y de impacto ambiental para mejorar su evaluación y seguimiento.
6. Realizan una serie de consideraciones particulares a la Normativa centradas en los artículos siguientes:
   - El artículo 2.5 propone gestionar las zonas inundables dentro del sistema territorial de la infraestructura verde. Cuestionan la efectividad de la Estrategia Territorial para su concreción a nivel municipal, y, en consecuencia, consideran discutible que la infraestructura verde condicione la ordenación estructural por la inconsistencia de su regulación.
   - El artículo 3.2 establece que los catálogos de actuaciones estructurales y de restauración hidrológico-forestal sólo tienen carácter orientativo. Consideran que esto no es una planificación sino una mera exposición de posibles actuaciones que no suponen compromiso final ni de los agentes encargados de desarrollarlas ni un compromiso inversor.
   - En el artículo 3.3, consideran injustificable la existencia de discrepancias entre los documentos del PATRICOVA, por lo que se debería hacer un esfuerzo de homologación.
   - El artículo 4 establece una vigencia del Plan indefinida; consideran que se debería establecer un plazo máximo de 10 años.
   - En cuanto al artículo 5, revisión del Plan, proponen que se incluya una lista de indicadores para realizar con una periodicidad anual la evaluación del Plan y la presentación del informe de seguimiento del desarrollo y ejecución del Plan.
   - Consideran que el artículo 14, sobre el riesgo de inundación y la infraestructura verde del territorio, y el artículo 23, sobre la gestión de la infraestructura verde frente al riesgo de inundación, carecen de validez mientras no se haga referencia específica al

Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde pendiente de aprobar.

- El artículo 18.2, sobre limitaciones en suelo no urbanizable afectado por peligrosidad de inundación, consideran que debería cambiarse especificando cuáles son las actividades y usos permitidos en estas zonas, en vez de los prohibidos.
- En el artículo 19.3, sobre limitaciones en suelo urbanizable sin programa aprobado afectado por peligrosidad de inundación, para la instalación de industrias contaminantes, consideran que hay que evitar al máximo los riesgos, debiéndose prohibir la implantación de cualquier industria de las mencionadas en este punto.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

NO ESTIMAR el punto 1, al considerarse que la propuesta planteada resulta imprecisa, no concretándose a qué casos se hace referencia. No se comparte la afirmación que se hace sobre la reiterada reclasificación de suelos inundables desde la entrada en vigor del PATRICOVA, puesto que los informes emitidos en materia de riesgo de inundación desde la entrada en vigor del citado Plan se han ajustado a la Normativa Urbanística del PATRICOVA y, en su caso, a los Estudios de Inundabilidad aprobados.

NO ESTIMAR el punto 2, en el sentido de que, si bien todo proceso de colaboración y coordinación entre administraciones es mejorable, uno de los puntos fuertes que ha tenido el PATRICOVA ha sido precisamente la colaboración entre la administración autonómica y la estatal, la cual se ha visto reforzada en reuniones de coordinación entre dichas administraciones, con el objeto de coordinar los informes emitidos en materia de riesgos de inundación. En cuanto a las discrepancias referidas en la alegación, el documento revisado es coherente y a priori no presenta discrepancia alguna; no obstante, por si en la aplicación del Plan se advirtiera alguna discrepancia, el artículo 3.3 precisamente lo que permite es evitar la inseguridad jurídica a la que se refiere el alegante.

NO ESTIMAR el punto 3, teniendo el cuenta que la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana es el documento de ordenación del territorio que define el modelo territorial de carácter integrado que se desea alcanzar en la Comunitat Valenciana con un horizonte de 20 años; en este instrumento se propone, para la consecución de ese modelo territorial integrado, el desarrollo de planes supramunicipales de carácter sectorial, como es la Revisión del PATRICOVA. La infraestructura verde se encuentra regulada en la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana. Esta regulación es directamente aplicable, no existiendo ninguna condición en la legislación, ni en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, de que la aplicación de la regulación de la infraestructura verde esté condicionada a la aprobación del Plan de Acción Territorial de Infraestructura Verde y Paisaje.

NO ESTIMAR el punto 4, en el sentido de que el PATRICOVA dispone de dotación económica para su gestión desde la Conselleria con competencias en materia de inundabilidad. No obstante, tal y como se propone en la línea de actuación 3, se deberán concretar planes de gestión del riesgo de inundación conjuntamente con otras administraciones, en los cuales se concretarán las actuaciones que se acometan, pudiendo ser coincidentes o no con las previstas en el PATRICOVA 2003. Será en estos Planes de Gestión del Riesgo de Inundación donde se concreten las medidas, la valoración de las mismas, las administraciones o agentes encargados y su previsión de ejecución, todo ello en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

NO ESTIMAR el punto 5, puesto que sí que se han definido indicadores en la Memoria que han permitido evaluar los efectos que el PATRICOVA del 2003 ha generado sobre las personas, los bienes y el medio ambiente. Estos indicadores se continuarán analizando durante la vigencia

de la Revisión del PATRICOVA. Así mismo, la evaluación de la aplicación del PATRICOVA se apoya en los informes periódicos de seguimiento que se efectúan en la Conselleria competente en materia de riesgo de inundación.

NO ESTIMAR el punto 6, en el sentido siguiente: El artículo 2.5 se ajusta a la regulación de la infraestructura verde que se establece en la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana y la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana; además, es necesaria la consideración de la infraestructura verde, conforme a las líneas de acción previstas por la Comisión Europea. Lo referido al artículo 3.2 se entiende contestado con lo señalado en el punto 4. Lo referido al artículo 3.3 se entiende contestado con lo señalado en el punto 2. Respecto a lo referido en el artículo 4 sobre la vigencia del Plan, se considera adecuado mantener la vigencia indefinida, sin perjuicio de sus criterios de revisión, como sucede en la mayoría de planes territoriales y urbanísticos; además, esto no significa que no se vaya a revisar el Plan, sino que será objeto de revisión o modificación cuando los cambios normativos, territoriales, medioambientales o de otra naturaleza así lo consideren; por otra parte, el PATRICOVA es un Plan activo, cuya cartografía es susceptible de ser modificada mediante estudios más precisos, por lo que se trata de un Plan en continua evolución. Lo referido al artículo 5 se entiende contestado con lo señalado en el punto 5. Lo referido a los artículos 14 y 23 se entiende contestado con lo señalado en el punto 3. En cuanto a lo propuesto para el artículo 18.2, se considera que el criterio seguido es adecuado puesto que es más operativo identificar las actividades más vulnerables frente al riesgo de inundación, para prohibir su implantación, que enumerar toda la extensa gama de actividades de menor vulnerabilidad frente al riesgo de inundación que podrían estar permitidas. La regulación prevista en el artículo 19.3 constituye una exigencia adicional en los suelos urbanizables sin programa aprobado, puesto que una vez cumplimentadas las exigencias de los apartados 1 y 2 de este mismo artículo, se exige una evaluación adicional y específica de las actividades más vulnerables; además, se mantiene una regulación que ya está incluida en la Normativa del PATRICOVA del año 2003 (artículo 23.4) y que no ha dado lugar a problemas en su aplicación.

DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

No hay determinaciones que se modifiquen.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	101	**Fecha entrada alegación:**	21/02/2014
Nombre :	Ayuntamiento de Sax		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Término Municipal de Sax		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

El Ayuntamiento de Sax ha efectuado alegaciones a la Revisión del PATRICOVA, en base al informe emitido por el técnico municipal de medio ambiente, las cuales se resumen a continuación:

1. Solicitan la eliminación de la categoría de "peligrosidad geomorfológica" o, en su defecto, que la misma tuviese meramente un carácter in formativo, no vinculante.
2. O bien, una delimitación de la superficie afectada por peligrosidad geomorfológica fundamentada en estudios hidrogeológicos, equiparable e incluida en los niveles de riesgo de inundación actuales (1-6).

Todo ello fundamentado en los siguientes epígrafes:

- La nueva categoría propuesta de peligrosidad geomorfológica (nivel 7) supone un incremento considerable en las afecciones ambientales derivadas del PATRICOVA en el término municipal de Sax, delimitando 628,37 hectáreas, principalmente localizadas en el entorno de la Rambla de la Torre y Rambla del Horcajo.
- La delimitación de la mencionada peligrosidad geomorfológica propuesta no obedece a estudios hidrogeológicos concretos, como es el caso del riesgo de inundabilidad (niveles 1-6), siendo, a nuestro juicio, genérica, imprecisa y poco justificada.
- Dado que supone una restricción importante en la implantación de usos y actividades, en una gran superficie del término municipal de suelo no urbanizable común, consideramos que la categoría de peligrosidad geomorfológica debería ser más ajustada a la realidad territorial, y justificada en base a estudios hidrogeológicos.
- Los criterios utilizados para la delimitación de la peligrosidad geomorfológica, más generalistas e imprecisos, no son comparables a los criterios que delimitan el riesgo de inundabilidad; por lo tanto, no pueden suponer normativamente un nivel restrictivo prácticamente similar.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

NO ESTIMAR el punto 1, al considerarse que la peligrosidad geomorfológica permite, mediante la aplicación del principio de precaución, determinar qué zonas son susceptibles de ser inundables y que requieren un estudio más pormenorizado que el que se puede desarrollar en un Plan de escala regional, con carácter previo al desarrollo de actuaciones sobre las mismas.

NO ESTIMAR el punto 2, al considerarse que la cartografía de peligrosidad geomorfológica tiene un nivel de precisión a escala entre 1:10.000 y 1:25.000, que es una escala adecuada para estudios de ámbito regional, como el que nos ocupa. Como establece la Normativa del PATRICOVA Revisado, se deberá concretar mediante estudios de inundabilidad de mayor escala la inundabilidad de las zonas que sean estudiadas para una escala que sea propia de un municipio, no siendo este el objeto del PATRICOVA.

DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

No hay determinaciones que se modifiquen.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	102	Fecha entrada alegación:	24/02/2014
Nombre :	Ajuntament de Llíria		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Término Municipal de Llíria		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

El Ajuntament de Llíria ha emitido dictamen a la Revisión del PATRICOVA, en base los informes del arquitecto municipal y del técnico de administración general, solicitando lo siguiente:

1. La inclusión en el PATRICOVA de la zona con nivel de peligrosidad alto que está junto al meandro de la Rambla Primera, que afecta a la Colonia San Miguel, para que se prevean en el mismo las medidas estructurales necesarias que minoren los posibles daños por inundación.
2. La comprobación de si se ha incorporado en la cartografía actualizada de la Revisión del PATRICOVA la aprobación del Estudio de Inundabilidad promovido por la mercantil Graveras Castellana, S.L.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

ESTIMAR el punto 1, en el sentido de que, el momento en que se definan los Planes de Gestión de las zonas inundables para cada cuenca, será el momento preciso de concretar las medidas que sean motivo de desarrollo, entre las cuales cabe estudiar la propuesta por el Ajuntament de Llíria.

ESTIMAR el punto 2, en el sentido de comprobar si el Estudio de Inundabilidad referido dispone o no de Resolución por parte de la Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente. No obstante, efectuada dicha comprobación no consta en los registros sobre el PATRICOVA, el Estudio de Inundabilidad referido por el alegante, no habiendo sido incorporado en la Revisión del PATRICOVA.

DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

No hay determinaciones que se modifiquen.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	103	**Fecha entrada alegación:**	25/02/2014
Nombre :	Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Ocupación. Dirección General de Industria.		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Comunitat Valenciana		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

La Dirección General de Industria ha emitido un informe técnico sobre los cambios propuestos en el PATRICOVA y que afectan a los parques empresariales localizados en Alcalà de Xivert, Sagunt, Utiel, Tibi y Xixona, concluyendo lo siguiente:

1. Para la urbanización del parque empresarial "El Campaner" de Alcalà de Xivert se realizó un estudio de inundabilidad en el año 2004, el cual se presentó a la Confederación Hidrográfica del Júcar, que lo aprobó, llevándose a cabo la obra presentada en dicho estudio. Por ello, consideran que no debería aparecer ningún riesgo de inundación en la zona del parque empresarial, tanto en el PATRICOVA actual, como en el propuesto, solicitando que se anule dicho riesgo de inundación en ambos.
2. En el parque empresarial "Nuevo Tollo" de Utiel existe una zona con riesgo de inundación muy bajo en el PATRICOVA propuesto, que en el actual no existe. Al realizar las obras de construcción de las naves industriales, por parte del SEPIVA, se realizaron obras de corrección del riesgo de inundación por la situación del barranco existente que transcurre por detrás de dichas naves. En el PATRICOVA propuesto no se ha tenido en cuenta dichas obras de corrección del riesgo de inundación, por lo que piden que se estudien los documentos existentes, los cuales están en SEPIVA y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, para anular dicha zona de riesgo de inundación propuesta en el nuevo PATRICOVA.
3. En el futuro parque empresarial "Nuevo Tollo II" de Utiel el riesgo de inundación propuesto en el nuevo PATRICOVA se adentra un poco más en el límite del futuro parque, aunque el nivel de riesgo pasa de bajo a muy bajo. Cuando se realicen los proyectos de urbanización de dicho parque, se estudiarán las medidas correctoras pertinentes, por lo que no hay nada que objetar.
4. Respecto a los parques empresariales "Parc Sagunt" en Sagunt, "El Maigmó" en Tibi y "Espartal III" en Xixona, no objetan nada.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

ESTIMAR el punto 1, en el sentido de que los Estudios de Inundabilidad debidamente aprobados por la Conselleria con competencias en materia de riesgo de inundación se encontrarán disponibles en una base de datos que se creará al efecto para su consulta en la web de la Conselleria, siendo válidos en tanto en cuanto no haya otro Estudio de mayor concreción debidamente aprobado por la Conselleria con competencias en materia de riesgo de inundación.

NO ESTIMAR el punto 2, en el sentido de que los estudios que justifican las obras referidas por el alegante deben ser debidamente presentados en la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente a efectos de determinar el nivel de inundación que ha sido corregido. Además, no se justifica en la alegación para qué periodo de retorno fueron ejecutadas las obras.

NO ESTIMAR el punto 3, en el sentido de que el parque empresarial "Nuevo Tollo II", al encontrarse afectado por peligrosidad de inundación, requerirá la aplicación del precepto de la Normativa del PATRICOVA que resulte aplicable según su situación urbanística (artículos 18, 19 o 20 de dicha normativa).

ESTIMAR el punto 4, en el sentido de mostrar su conformidad con lo previsto en el PATRICOVA.
DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:
No hay determinaciones que se modifiquen.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	104	**Fecha entrada alegación:**	26/02/2014
Nombre :	Confederación Hidrográfica del Segura.		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Confluencia Comunitat Valenciana – Cuenca Hidrográfica del Segura		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

La Confederación Hidrográfica del Segura ha efectuado observaciones sobre algunos artículos de la Normativa del PATRICOVA revisado, que puedan afectar a las competencias de la Confederación Hidrográfica del Segura, en el sentido siguiente:

1. Artículo 12: Documentación de los estudios de inundabilidad. En su apartado f) se indica que, en suelos urbanos y urbanizables, se incluirán las cartografías del dominio público hidráulico (DPH) y de las zonas de flujo preferente (ZFP). Dado que pueden existir otros cauces sin delimitación del DPH en el ámbito del estudio, se considera conveniente que se incluya la red fluvial que afecta a dicho ámbito y las correspondientes zonas de protección que se consideren necesarias para la tramitación del instrumento urbanístico.
   Por otra parte, también se considera conveniente que se incluyan estas cartografías en los estudios de inundabilidad relativos a la Declaración de Interés Comunitario.
2. Artículo 13. Tramitación de los estudios de inundabilidad. El nuevo plazo establecido para la emisión de informe por el Organismo de cuenca, de 45 días, se considera inviable, de acuerdo con la experiencia en la tramitación de estos informes. Se debería mantener el plazo vigente, de tres meses.
   Por otra parte, en cuanto al informe que ha de emitir el Organismo de cuenca hay que puntualizar que este versará sobre la peligrosidad (extensión de la zona inundable asociada a los diferentes periodos de retorno) de inundación de origen fluvial y no sobre el riesgo, entendiendo estos conceptos según la definición de los mismos contenida en el RD 903/2010 y la redefinición que realiza la Revisión del PATRICOVA. En todo caso, este informe podrá contener, como previo al reglamentario del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Aguas, observaciones relativas a la protección del DPH, al régimen de corrientes (ZFP) y, en su caso, a las zonas de graves daños exteriores a la ZFP.
3. Artículo 16. Análisis del riesgo de inundación en el planeamiento urbanístico. Este artículo establece la necesidad de reflejar en la parte informativa de los planes urbanísticos el dominio público hidráulico (DPH) y sus zonas de protección allí donde hayan sido delimitados por el Organismo de cuenca. Se insiste en lo dicho en las observaciones del artículo 12, sobre la conveniencia de que se incluyan además de los cauces con delimitaciones del DPH y de sus zonas de protección realizadas por el Organismo de cuenca, el resto de la red fluvial y las zonas de protección necesarias para la tramitación de los planes.
4. Artículo 17. Tratamiento del riesgo de inundación en el planeamiento urbanístico. El apartado 1 del artículo 17 indica que el planeamiento territorial y urbanístico estructural clasificará como suelo no urbanizable de especial protección el DPH, de conformidad con su legislación reguladora, así como las zonas de peligrosidad de nivel 1 delimitadas en el PATRICOVA, salvo aquellas que estén clasificadas como suelo urbano. Esta excepción no puede aplicarse al DPH, que por su naturaleza es inalienable, imprescriptible e inembargable y, por tanto, debe clasificarse siempre como no urbanizable protegido.
   El apartado 2 indica que con carácter general en las zonas afectadas por peligrosidad de inundación se prohíbe cualquier tipo de edificación, salvo las previstas expresamente en el planeamiento municipal a la entrada en vigor del PATRICOVA... Esta excepción no debe aplicarse con carácter general, debiendo excluirse las zonas afectadas por peligrosidad que pudieran formar parte de zona de flujo preferente (ZFP), las cuales deberán estudiarse caso por caso, pues de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento del DPH, según modificación realizada por el RD 9/2008, de 11 de enero, en estas zonas o vías de

flujo preferente solo podrán ser autorizadas por el organismo de cuenca aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de la vía. También deben excluirse aquellas zonas exteriores a la ZFP y situadas en la zona de policía en las que puedan producirse graves daños (calado> 1 m; velocidad> 1 m/seg; calado x velocidad> 0.5 m²/seg„ según las condiciones establecidas en el citado art 9 del RDPH).

El apartado 3 indica que el planeamiento no podrá dar lugar a un incremento del riesgo de inundación en su término municipal o en el de otros municipios potencialmente afectados. Este planteamiento en términos de riesgo- cuya definición, para adecuarse a la contenida en el RD 903/2010, cambia en la Revisión del PATRICOVA respecto a la versión anterior, introduciendo los elementos peligrosidad y vulnerabilidad en su determinación- podría dar lugar a que se permitieran incrementos significativos de peligrosidad en aquellos casos en los que, por su reducida vulnerabilidad, el uso realizado no significara un incremento apreciable del riesgo. Esta limitación, en términos de riesgo, debe ser compatible con el hecho de que las actuaciones en zona de policía que supongan un incremento apreciable de peligrosidad no serán autorizadas por el Organismo de cuenca, con independencia de la vulnerabilidad del uso realizado.

5. Artículo 18. Limitaciones en suelo no urbanizable afectado por peligrosidad de inundación. El apartado 1 indica que el suelo no urbanizable afectado por peligrosidad de inundación no podrá ser objeto de reclasificación, excepto en los municipios con elevado riesgo de inundación. Asimismo, el apartado 3 indica que en suelo no urbanizable afectado por peligrosidad de inundación de nivel 6, se prohíben los mismos usos y actividades señalados en el apartado anterior excepto las viviendas y establecimientos hoteleros. En caso de afectar a la ZFP, la aplicación de estas excepciones debe condicionarse igualmente a que los usos previstos no sean vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de la vía. También deben condicionarse estas excepciones a que en los suelos afectados no pueden producirse graves daños.

   Finalmente, las autorizaciones y excepciones señaladas en los apartados 5 y 6 deben de tener en cuenta igualmente lo dicho en el párrafo anterior.
6. Artículo 21. Condiciones generales de adecuación de las infraestructuras Con independencia de las previsiones de elaboración de un estudio de inundabilidad para las infraestructuras superficiales y lineales, hay que indicar que el Organismo de Cuenca siempre tendrá que autorizar cualquier infraestructura situada en dominio público hidráulico y su zona de policía.

   En cuanto a la reducción del nivel de protección (reducción del periodo de retorno) en el diseño del drenaje transversal, en los casos donde haya posibilidad de daños catastróficos el periodo de retorno debe mantenerse en 500 años (apdo 1.2 de la vigente "Instrucción 5.2 IC. Drenaje superficial" de la DGC del antiguo MOPU), a menos que se justifique la inviabilidad técnica o económica de esta solución. En estos casos con reducción del nivel de protección, se deben adoptar las medidas necesarias que garanticen la interrupción temporal de la circulación en el acceso a la infraestructura.
7. Artículo 23. La gestión de la Infraestructura Verde frente al riesgo de inundación. El acondicionamiento de los terrenos colindantes con los cauces como espacios libres y zonas verdes no debe producir alteraciones significativas del régimen de corrientes (no debe reducir significativamente la capacidad de la vía de intenso desagüe, VID).
8. Artículo 24. Medidas de defensa en los planes generales. Con independencia de las previsiones realizadas de obras de defensa, la preceptiva autorización del Organismo de cuenca de las obras de urbanización en zona de policía se realizará de acuerdo con el estado de las medidas de defensa efectivamente ejecutadas en el momento de dicha autorización.
9. Artículo 25. Actuaciones estructurales. Con independencia de las directrices que pueda fijar el Organismo de cuenca para establecer los criterios justificativos de los encauzamientos y

estructuras de defensa, debe clarificarse que, en cualquier caso, estas obras requerirán la autorización expresa de dicho Organismo.

Consideran que, en todo caso, los Planes de Gestión previstos en la Directiva 2007/60/CE de Evaluación y gestión del riesgo de inundaciones, traspuesta por el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, podrán modificar los anteriores criterios.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

Procede realizar una valoración preliminar y de carácter general sobre las cuestiones planteadas en la alegación. Muchas de las observaciones indicadas se refieren a la aplicación de la regulación vigente en materia de aguas. Como no puede ser de otra manera, esta regulación deberá cumplirse en todos los actos de aplicación y desarrollo del PATRICOVA, pero resulta improcedente que, en cada uno de los aspectos de la Normativa del PATRICOVA que tengan relación con esa regulación en materia de aguas, se recuerde que debe cumplirse dicha normativa o que deba obtenerse determinada autorización.

ESTIMAR el punto 1, en el sentido de no limitarse al suelo urbano y al suelo urbanizable en cuanto a la exigencia de incluir la cartografía ddel dominio público hidráulico y las zonas de flujo preferente; por tanto, se exigirá en cualquier clase de suelo. La precisión relativa a las Declaraciones de Interés Comunitario se considera innecesaria, ya que el artículo 12 se aplica tanto a planes urbanísticos como a Declaraciones de Interés Comunitario.

ESTIMAR PARCIALMENTE el punto 2, considerándose por esta Administración que el plazo propuesto de 45 días -que, además, son días hábiles y, por lo tanto, el plazo total es mucho mayor- es aceptable y viable en la mayoría de los casos estudiados, sin perjuicio de que existan casos excepcionales donde se vea necesario la ampliación de dicho plazo. En cuanto a la puntualización de que el informe del Organismo de Cuenca verse exclusivamente sobre la peligrosidad de inundación es aceptable, pero no requiere que se introduzca esta precisión en la Normativa. El informe podrá contener las observaciones que el Organismo de Cuenca considere sobre la protección del DPH, el régimen de corrientes (ZFP) y las zonas de graves daños exteriores a la ZFP, siendo estas últimas exclusivamente de carácter informativo.

ESTIMAR el punto 3, en el sentido de incorporar entre los contenidos mínimos establecidos en el artículo 16, la red fluvial que afecte al ámbito objeto de estudio.

ESTIMAR PARCIALMENTE el punto 4, en el sentido de que la excepción aplicada en el artículo 17.1, hace referencia a las zonas de peligrosidad 1 que no son Dominio Público Hidráulico. Se revisará la redacción a fin de evitar conflictos por su interpretación. En cuanto a la alegación referida al artículo 17.2, debe indicarse que la Normativa del PATRICOVA articula la regulación de usos en función de los niveles de peligrosidad de inundación definidos en el artículo 8; por tanto, no procede introducir matizaciones o cambios en esa regulación referidos a la zona de flujo preferente; en esta zona de flujo preferente se aplicarán las determinaciones vigentes ya reguladas en la normativa de aguas. No estimar la propuesta al artículo 17.3, en el sentido de que una zona inundable que vea incrementada su peligrosidad de inundación, a priori, incrementará el riesgo de inundación. De igual modo sucede si en una zona inundable localizamos un uso susceptible de ser dañado por los diferentes niveles de inundación. Si se limita la peligrosidad de inundación en lugar del riesgo de inundación, resultaría imposible localizar posibles zonas de sacrificio en las cuales un incremento de peligrosidad de inundación en dichas zonas, con la consecuente disminución en zonas urbanas, puede generar una disminución del riesgo de inundación en un municipio.

NO ESTIMAR el punto 5, ya que en el apartado 6 del artículo 18 ya se regula expresamente que las excepciones previstas en el citado artículo no podrán aplicarse en las zonas de flujo

preferente. ESTIMAR PARCIALMENTE el punto 6, referido al artículo 21, en el sentido de que no resulta necesario incorporar en la normativa que las infraestructuras superficiales y lineales, situadas en dominio público hidráulico y su zona de policía siempre tendrán que ser autorizadas por el Organismo de Cuenca, ya que además de estar regulado en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se expresa en la Resolución del Estudio de Inundabilidad objeto de trámite por el PATRICOVA. En cuanto a los casos en que se reduzca el nivel de protección, resulta razonable que se proponga la adopción de medidas que garanticen la interrupción temporal de la circulación en el acceso a la infraestructura. ESTIMAR el punto 7, referido al artículo 23, en el sentido de que el tratamiento de estos espacios, tal y como se señala en el mismo artículo, debe ser el adecuado al carácter inundable de la zona, por lo que se entiende que no debe incidir negativamente sobre el régimen de corrientes. NO ESTIMAR el punto 8, referido al artículo 24, puesto que las medidas de defensa pueden ser de muy diversa naturaleza y no siempre será necesario obtener autorización del Organismo de cuenca. La necesidad de obtener autorización del Organismo de cuenca para una determinada actuación ya está regulada en la normativa vigente en materia de aguas. NO ESTIMAR el punto 9, referido al artículo 25, puesto que la necesidad de obtener autorización del Organismo de cuenca ya está regulada en la normativa vigente en materia de aguas.
DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:
Los artículos de la Normativa que se han estimado aceptables se modificarán adecuándolos a las sugerencias efectuadas.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	105	Fecha entrada alegación:	28/02/2014
Nombre :	Ayuntamiento de Pego		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Término Municipal de Pego		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

El Ayuntamiento de Pego ha emitido dictamen desfavorable a la Revisión del PATRICOVA, en base los informes del arquitecto municipal, de la arquitecta técnica municipal y de la topógrafa municipal, en el sentido siguiente:

1. En la zona, que fue comentada en el Plan Director de Defensa contra las Avenidas en la comarca de la Marina Alta (Alicante) (PDDAMA), la zona del Barranc de Rupais y Benituba, en el cruce con una de las carreteras de acceso a la población (CV-700), se establecen problemas puntuales asociados a un drenaje bajo la carretera insuficiente para altos periodos de retorno. Estos problemas no son puntuales, pues se repiten todos los años y varias veces, provocando el corte de la carretera CV-700, durante horas, en los episodios de lluvias torrenciales, al ser los marcos insuficientes para desaguar el caudal correspondiente. El corte de la carretera CV-700, en este tramo, supone grandes inconvenientes para los vecinos de la localidad, dada su especial incidencia en la seguridad pública y en los transportes, y sus repercusiones en los servicios de sanidad y educación. Se debe recordar que el Ayuntamiento de Pego está adherido al Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante, y el municipio más próximo en el que se encuentran los bomberos es el municipio de Dénia. Además, el hospital más cercano es el de Marina Salud, también perteneciente a Dénia, con lo que el corte de la carretera CV-700, en este punto, entorpece la atención sanitaria urgente, así como el servicio de bomberos. Esta zona se tiene en cuenta en el plano de peligrosidad de inundación y clasificación del suelo, hoja 796, en el factor peligrosidad geomorfológica pero no en el factor de peligrosidad de inundación en el plano de riesgo de inundación (daños/superficie).
2. La zona de la Marjal Pego-Oliva está clasificada en la Revisión del PATRICOVA, en el plano de zonificación del riesgo de inundación y clasificación del suelo, con un riesgo de inundación (daños/superficie) muy bajo. Deberá señalarse como en riesgo de inundación toda la delimitación de la zona de la marjal aprobada en el Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN).
3. Otras zonas dentro del término municipal que se inundan frecuentemente y deberían tenerse en cuenta son la intersección entre CV-678, CV-728 y el barranco del camí Fonda, y por otro lado, la intersección entre CV-728, CV-715 y el barranco de Mustalla. Estas vías de comunicación son muy utilizadas y únicas, con alternativas de comunicación con otras poblaciones más complicadas por riesgo de inundación. Aparecen señalizadas en el plano de peligrosidad de inundación y clasificación del suelo, hoja 796, en el factor peligrosidad geomorfológica pero no en factor de peligrosidad de inundación en el plano de riesgo de inundación (daños/superficie).
4. En el Anexo VIII, Equipamientos medioambientales afectados por los niveles de peligrosidad significativos 1 a 6. Clasificación según nivel de importancia del total de los factores medioambientales afectados por municipio, Pego no aparece en la tabla que recoge los factores medioambientales afectados de todos los municipios inundables de la Comunidad Valenciana. Sin perjuicio de ello, y aunque sea a título meramente informativo, señalar que los factores medioambientales del municipio de Pego son:
   - FM1 Bienes de Interés Cultural (BICs): 2, entorno de protección del Castell d'El Castellar d'Oliva y el entorno protección del Reciente Emmurallat de Pego.
   - FM2 Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR):2
   - FM3 Estación de Servicio (Gasolineras):4
   - FM4 Instalaciones industriales peligrosas: 1

- FM5 Instalaciones IPPC: 1

Algunos de estos equipamientos medioambientales sí que se ven afectados por la peligrosidad geomorfológica según el plano de peligrosidad de inundación y clasificación del suelo: FM1, parte del entorno de de protección del Castell d'El Castellar d 'Oliva; FM2, EDAR; FM4, Instalaciones industriales peligrosas.

5. Destacan que para la correcta consulta de la Revisión del PATRICOVA, en términos generales y muy especialmente en lo que se refiere al término municipal de Pego, se requiere una delimitación parcelaria mas concreta, dado que la documentación gráfica que integra el Plan abarca zonas demasiado extensas y a una escala que dificulta la determinación precisa de las áreas afectadas.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

NO ESTIMAR los puntos 1 y 3, en el sentido de que la peligrosidad geomorfológica ha sido determinada con el objeto de identificar las zonas susceptiblemente inundables para toda la Comunitat Valenciana, debiendo determinarse con mayor concreción cuando se planteen actuaciones en dichos ámbitos. El riesgo de inundación se ha determinado para los niveles de peligrosidad de inundación significativa, entre 1 y 6; por lo tanto, la concreción de la peligrosidad geomorfológica en los niveles 1 a 6 permitirá la determinación del nivel de riesgo existente.

NO ESTIMAR el punto 2, en el sentido de que toda la marjal presenta peligrosidad de inundación, tal y como puede observarse en los planos de ordenación; sin embargo, el riesgo de inundación se identifica en aquellas zonas donde existen elementos artificiales o naturales susceptibles de ser dañados por la inundación. Se aplica el concepto de riesgo de inundación definido en el art. 3.j del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación. El marjal es un elemento natural que se entiende inundable por su propia naturaleza, por cuanto no presenta riesgo de inundación.

ESTIMAR el punto 4, en el sentido de comprobar los factores medioambientales que han sido considerados para determinar el nivel de riesgo en el término municipal de Pego, frente a los propuestos por el Ayuntamiento, y, en su caso, corregir las discrepancias que pudieran existir.

NO ESTIMAR el punto 5, puesto que, al tratarse de un plan de ámbito regional, la escala utilizada ha sido 1:25.000, lo que significa que la máxima precisión de esta escala son 5 metros. Para un mayor nivel de precisión se requiere el uso de cartografías a escala municipal, que no es el objeto de este Plan.

DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

No hay determinaciones que se modifiquen, salvo que se identifiquen factores medioambientales de los señalados por el Ayuntamiento que haya que incorporar al Plan.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	106	Fecha entrada alegación:	28/02/2014
Nombre :	Ajuntament d'El Campello		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Término Municipal d'El Campello		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

El Ajuntament d'El Campello ha emitido alegaciones a la Revisión del PATRICOVA, en base a los informes del arquitecto municipal y del técnico de administración general, solicitando lo siguiente:

1. Una revisión del documento del PATRICOVA, en el sentido de favorecer un mayor grado de coincidencia con la planificación vigente del Plan General, el cual fue sometido a un total de cinco informes emitidos por el Servicio de Ordenación del Territorio sobre adecuación al PATRICOVA, los cuales motivaron exhaustivos estudios pormenorizados de inundabilidad y que también fueron objeto de informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Júcar y del Servicio de Ordenación del Territorio de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por lo que puede afirmarse que dicho aspecto ha sido estudiado profusamente en el Plan General hasta obtener su aprobación definitiva.
2. En relación a la zonificación de riesgo de inundación, reconsiderar las nuevas zonas introducidas en el documento del PATRICOVA expuesto al público, e incluir aquellas otras que fueron informadas por el Servicio de Ordenación del Territorio de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente con objeto de la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana de El Campello.
3. En relación a la zonificación de peligrosidad de inundación, revisar la propuesta del PATRICOVA, en lo que se refiere a los sectores Río Seco, Soliguers, Cuatro Caminos y La Totxa de El Campello, adecuando la propuesta, en la medida de lo posible, al PGOU de El Campello aprobado en 2011.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

ESTIMAR los puntos 1 y 3 referidos al Estudio de Inundabilidad del Plan General aprobado. Los Estudios debidamente aprobados por la Conselleria con competencias en materia de riesgo de inundación se encontrarán disponibles en una base de datos que se creará al efecto para su consulta en la web de la Conselleria, siendo válidos en tanto en cuanto no haya otro Estudio de mayor concreción.

NO ESTIMAR el punto 2, en el sentido de que las nuevas zonas de peligrosidad geomorfológica incluidas en la Revisión del PATRICOVA son objeto de estudios más amplios que abarcan la totalidad del territorio de la Comunitat Valenciana, y que deben ser objeto de mayor concreción para definir el nivel de peligrosidad de inundación comprendido entre los niveles 1 al 6. En estas zonas de peligrosidad geomorfológica no se ha determinado el riesgo de inundación; únicamente se ha concretado para los niveles de peligrosidad de inundación significativa, que son los niveles 1 al 6.

DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

No hay determinaciones que se modifiquen.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	107	**Fecha entrada alegación:**	03/03/2014
Nombre :	Ayuntamiento de Valencia		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Término Municipal de Valencia		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

El Ayuntamiento de Valencia ha emitido dictamen favorable a la Revisión del PATRICOVA, en base los informes de los técnicos de la Sección de Obras de Urbanización del Ayuntamiento y del documento de análisis elaborado por D. Juan Marco Segura, ingeniero de caminos, canales y puertos de reconocido prestigio y catedrático de la Universidad Politécnica de Valencia, y siempre que se incorporen para el término municipal de Valencia las siguientes correcciones:

1. La eliminación de la zona de riesgo en Massarrojos (hoja 696) en el tramo encauzado.
2. La reducción de la zona de riesgo asociada con la Acequia de Vera (hoja 722) a la zona existente aguas abajo del interceptor de Hermanos Machado-Carraixet.
3. La incorporación coma zona de riesgo del tramo central de la pedanía de Poble Nou (hoja 696) adaptándolo al Estudio de Inundabilidad especifico.
4. La reducción de la zona de riesgo asociada la zona inundable de Campanar-Sant Pau (hoja 722) a los límites calculados con los caudales exclusivos de la cuenca propia (2,13 km^2).
5. La ampliación de la zona de riesgo del barranco de La Saleta ubicada al Norte de la Línea de Alta Velocidad (hoja 722) y la supresión de la rama interceptada por el trazado de la citada Línea del ferrocarril (AVE).

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

ESTIMAR todos los puntos de la alegación, en el sentido de que se está revisando el Plan General de Valencia, siendo necesario que el Estudio de Inundabilidad sea aprobado por la Conselleria con competencias en materia de riesgo de inundación. La consideración de estos estudios y, en consecuencia, la concreción de la inundabilidad requiere su tramitación y aprobación, según el procedimiento establecido en la Normativa del PATRICOVA, a fin de incorporarlos en la web de la Conselleria y en la cartografía del PATRICOVA.

DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

No hay determinaciones que se modifiquen.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	108	Fecha entrada alegación:	05/03/2014
Nombre :	Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente. Dirección General de Calidad Ambiental		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Comunitat Valenciana		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

La Dirección General de Calidad Ambiental ha emitido un segundo comunicado, en el que se realizan las siguientes consideraciones:

- Hacen notar la adecuada gestión realizada durante el periodo 2003-2013 en el marco del PATRICOVA, que ha tenido un papel relevante en la relocalización, reorganización de usos y/o adopción de medidas de actuación, mediante las que se ha reducido el riesgo potencial por inundaciones respecto a las actuaciones propuestas si no hubiera existido el PATRICOVA.
- Consideran que la gestión de los riesgos de inundaciones constituye uno de los retos más importantes para las administraciones por sus potenciales repercusiones económicas, sociales y ambientales, de ahí la importancia de evaluar esos riesgos para mitigar las consecuencias negativas sobre la salud y seguridad de las personas, los bienes económicos, las infraestructuras y los activos ambientales y culturales del territorio.
- Para seguir garantizando un adecuado uso del territorio teniendo en cuenta el factor de inundación y sus consecuencias sobre las personas expuestas y el medio ambiente se considera adecuada la revisión llevada a cabo del PATRICOVA, ya que transcurridos diez años desde su aprobación, es necesario el estudio de las posibles nuevas delimitaciones o cambios de nivel de riesgo asociadas a una zona de inundación.
- La revisión del PATRICOVA, contemplada en la "Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana", comparte objetivos con la "Estrategia Valenciana ante el Cambio Climático 2013-2020", y se puede considerar una medida de adaptación a los inevitables impactos que el cambio climático tendrá en nuestro territorio.
- Mediante la orientación de los desarrollos urbanísticos y territoriales hacia áreas no inundables o, en su caso, hacia las de menor riesgo, otorgando preferencia a los modelos urbanos y territoriales más eficientes, se consigue una reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. Además, otras medidas citadas en el PATRICOVA, como el fomento de la restauración forestal y los Planes de Acción Territorial, tales como el de Infraestructura Verde y Paisaje, también palían los efectos del cambio climático.
- La Revisión del PATRICOVA ha considerado los resultados de trabajos relevantes y los niveles de escala contemplados se muestran adecuados a los diferentes daños por inundaciones valorados. No obstante, conforme avance el conocimiento sobre impactos producidos por efecto del cambio climático, se deberán incluir en los correspondientes procesos de evaluación ambiental.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

ESTIMAR las consideraciones efectuadas por la Dirección General de Calidad Ambiental, siendo conscientes de que los avances en el conocimiento sobre el cambio climático deberán ser incorporados en el PATRICOVA, adaptando los documentos que integran el Plan de Acción Territorial a los riesgos que en situaciones futuras se determine que son susceptibles de producirse.

DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

No hay determinaciones que se modifiquen.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	109	**Fecha entrada alegación:**	25/02/2014
Nombre :	Confederación Hidrográfica del Júcar.		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Confluencia Comunitat Valenciana – Cuenca Hidrográfica del Júcar		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

La Confederación Hidrográfica del Júcar ha efectuado observaciones sobre algunos artículos de la Normativa del PATRICOVA revisado, que puedan afectar a las competencias de la Confederación Hidrográfica del Júcar, en el sentido siguiente:

1. Artículo 12: Documentación de los estudios de inundabilidad. En su apartado f) indica que se incluirán las cartografías del dominio público hidráulico (DPH) y de las zonas de flujo preferente (ZFP) en suelos urbanos y urbanizables. Parece conveniente que se incluyan dichas cartografías en los estudios relativos a la Declaración de Interés Comunitario en los que se tramitan actividades en suelo no urbanizable.
2. Artículo 13. Tramitación de los estudios de inundabilidad. En este artículo, el plazo para la emisión de informe por el Organismo de cuenca se reduce de tres meses a 45 días. Teniendo en cuenta la experiencia en la tramitación de los informes del actual PATRICOVA durante 10 años, no se considera viable el plazo indicado.
   Por otra parte, el artículo 13 de la normativa prevé que los estudios de inundabilidad para la concreción del riesgo de inundación serán informados por el Organismo de cuenca correspondiente. Sobre este punto hay que señalar que, dadas sus competencias, el informe del Organismo de cuenca versará solamente sobre la peligrosidad de inundación de origen fluvial, no de inundaciones causadas por otras causas tales como las producidas por el mar en las zonas costeras o las producidas por insuficiencia en el drenaje urbano.
   Se ha cambiado la nomenclatura del PATRICOVA sobre el riesgo, por eso hay que recalcar que el Organismo de Cuenca informará sobre la peligrosidad y no sobre el riesgo.
3. Artículo 16. Análisis del riesgo de inundación en el planeamiento urbanístico. El artículo 16 establece la necesidad de reflejar en la parte informativa de los planes urbanísticos el dominio público hidráulico (DPH) y sus zonas de protección allí donde hayan sido delimitados por el Organismo de cuenca. No obstante, tal y como está redactado este artículo, se podría entender que solo existen cauces cuando hayan sido delimitados por el Organismo de cuenca, por lo que debería indicarse la necesidad de reflejar en los planes urbanísticos la red fluvial y las zonas de protección que fueran necesarias para la tramitación de esos planes.
4. Artículo 17. Tratamiento del riesgo de inundación en el planeamiento urbanístico. El apartado 1 del artículo 17 indica que el planeamiento territorial y urbanístico estructural clasificará como suelo no urbanizable de especial protección el DPH, de conformidad con su legislación reguladora, así como las zonas de peligrosidad de nivel 1 delimitadas en el PATRICOVA, salvo aquellas que estén clasificadas como suelo urbano. Esta afirmación no puede contradecir en ningún caso el hecho de que todo cauce es inalienable, imprescriptible e inembargable y por tanto debe clasificarse como no urbanizable protegido.
   El apartado 3 del artículo 17 indica que el planeamiento no podrá dar lugar a un incremento del riesgo de inundación en su término municipal o en el de otros municipios potencialmente afectados. Este planteamiento en términos de riesgo, cuya definición cambia respecto a la versión anterior del PATRICOVA, podría dar lugar a que se permitan incrementos significativos de peligrosidad en aquellos casos en los que el uso realizado no significara un incremento apreciable del riesgo. Esta limitación debería ser compatible con

el hecho de que las actuaciones en zona de policía que supongan un incremento apreciable de peligrosidad no serán autorizadas por el Organismo de cuenca, con independencia de la vulnerabilidad del uso realizado.

5. Artículo 21. Condiciones generales de adecuación de las infraestructuras Se considera adecuado que se deba elaborar un estudio de inundabilidad para las infraestructuras a las que se refiere este artículo. No obstante, hay que aclarar que el Organismo de Cuenca siempre tendrá que autorizar cualquier infraestructura situada en dominio público hidráulico y su zona de policía.
   Si la inundabilidad es más extensa que las zonas de dominio hidráulico y sus zonas de policía, el Organismo de cuenca informará el correspondiente estudio, de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 13.
   Respecto a las condiciones de autorización de las mencionadas infraestructuras, por parte del Organismo de cuenca, se considera necesario plantear la necesidad de una solución de compromiso entre el incremento de la peligrosidad y la necesidad de mantenimiento del servicio de las mismas.
6. Artículo 24. Medidas de defensa en los planes generales. Con independencia de que el estudio de inundabilidad, previsto en el artículo 11, pueda analizar distintos escenarios de medidas de defensa, la preceptiva autorización del Organismo de cuenca de las obras de urbanización en zona de policía se realizará de acuerdo con la situación de las medidas de defensa efectivamente ejecutadas en el momento de dicha autorización.
   En el apartado 2, se considera necesario que el desarrollo urbanístico siempre esté supeditado a la existencia previa de un proyecto de construcción aprobado, con lo cual los apartados b) y c) pasarían a ser a) y b).
7. Artículo 25. Actuaciones estructurales. Según el artículo 25, el Organismo de cuenca podrá marcar las directrices para establecer los criterios justificativos de los encauzamientos y estructuras de defensa, pero debería clarificarse que en cualquier caso requerirán la autorización expresa del Organismo de cuenca.

Consideran que, en todo caso, los Planes de Gestión previstos en la Directiva 2007/60/CE de Evaluación y gestión del riesgo de inundaciones, traspuesta por el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, podrán modificar los anteriores criterios.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

Procede realizar una valoración preliminar y de carácter general sobre las cuestiones planteadas en la alegación. Muchas de las observaciones indicadas se refieren a la aplicación de la regulación vigente en materia de aguas. Como no puede ser de otra manera, esta regulación deberá cumplirse en todos los actos de aplicación y desarrollo del PATRICOVA, pero resulta improcedente que, en cada uno de los aspectos de la Normativa del PATRICOVA que tengan relación con esa regulación en materia de aguas, se recuerde que debe cumplirse dicha normativa o que deba obtenerse determinada autorización.

ESTIMAR el punto 1, en el sentido de no limitarse al suelo urbano y al suelo urbanizable en cuanto a la exigencia de incluir la cartografía ddel dominio público hidráulico y las zonas de flujo preferente; por tanto, se exigirá en cualquier clase de suelo. La precisión relativa a las Declaraciones de Interés Comunitario se considera innecesaria, ya que el artículo 12 se aplica tanto a planes urbanísticos como a Declaraciones de Interés Comunitario.

ESTIMAR PARCIALMENTE el punto 2, considerándose por esta Administración que el plazo propuesto de 45 días -que, además, son días hábiles y, por lo tanto, el plazo total es mucho mayor- es aceptable y viable en la mayoría de los casos estudiados, sin perjuicio de que existan casos excepcionales donde se vea necesario la ampliación de dicho plazo. En cuanto a la puntualización de que el informe del Organismo de Cuenca verse exclusivamente sobre la peligrosidad de inundación es aceptable, pero no requiere que se introduzca esta precisión en

la Normativa. El informe podrá contener las observaciones que el Organismo de Cuenca considere sobre la protección del DPH, el régimen de corrientes (ZFP) y las zonas de graves daños exteriores a la ZFP, siendo estas últimas exclusivamente de carácter informativo.

ESTIMAR el punto 3, en el sentido de incorporar entre los contenidos mínimos establecidos en el artículo 16, la red fluvial que afecte al ámbito objeto de estudio.

ESTIMAR PARCIALMENTE el punto 4, en el sentido de que la excepción aplicada en el artículo 17.1, hace referencia a las zonas de peligrosidad 1 que no son Dominio Público Hidráulico. Se revisará la redacción a fin de evitar conflictos por su interpretación. No estimar la propuesta al artículo 17.3, en el sentido de que una zona inundable que vea incrementada su peligrosidad de inundación, a priori, incrementará el riesgo de inundación, del igual modo sucede si en una zona inundable localizamos un uso susceptible de ser dañado por los diferentes niveles de inundación. De igual modo sucede si en una zona inundable localizamos un uso susceptible de ser dañado por los diferentes niveles de inundación. Si se limita la peligrosidad de inundación en lugar del riesgo de inundación, resultaría imposible localizar posibles zonas de sacrificio en las cuales un incremento de peligrosidad de inundación en dichas zonas, con la consecuente disminución en zonas urbanas, puede generar una disminución del riesgo de inundación en un municipio.

ESTIMAR PARCIALMENTE el punto 5, referido al artículo 21, en el sentido de que no resulta necesario incorporar en la normativa que las infraestructuras superficiales y lineales, situadas en dominio público hidráulico y su zona de policía siempre tendrán que ser autorizadas por el Organismo de Cuenca, ya que además de estar regulado en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se expresa en la Resolución del Estudio de Inundabilidad objeto de trámite por el PATRICOVA. En cuanto a los casos en que se reduzca el nivel de protección, resulta razonable que se proponga la adopción de medidas que garanticen la interrupción temporal de la circulación en el acceso a la infraestructura.

NO ESTIMAR el punto 6, referido al artículo 24, puesto que las medidas de defensa pueden ser de muy diversa naturaleza y no siempre será necesario obtener autorización del Organismo de cuenca. La necesidad de obtener autorización del Organismo de cuenca para una determinada actuación ya está regulada en la normativa vigente en materia de aguas.

NO ESTIMAR el punto 7, referido al artículo 25, puesto que la necesidad de obtener autorización del Organismo de cuenca ya está regulada en la normativa vigente en materia de aguas.

DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

Los artículos de la Normativa que se han estimado aceptables se modificarán adecuándolos a las sugerencias efectuadas.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	110	Fecha entrada alegación:	28/02/2014
Nombre :	Entidad de Infraestructuras de la Generalitat. (EIGE)		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Comunitat Valenciana		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

El Área de Infraestructuras de EIGE ha efectuado consideraciones sobre algunos artículos de la Normativa del PATRICOVA revisado, en el sentido siguiente:

1. Artículo 3: Obligatoriedad, documentación e interpretación del Plan. En este artículo se establece la obligatoriedad de que los instrumentos de planeamiento territorial urbanístico se adapten a las determinaciones del Plan de Acción Territorial; sin embargo, no establece plazo alguno para ello. Entendemos que para mayor seguridad jurídica debería establecerse un plazo máximo de adaptación.
   Además, en su apartado segundo debería indicarse si los Anexos de la Normativa tienen también carácter vinculante o son meras recomendaciones, dado que sí se establece claramente que la normativa tiene carácter vinculante.
2. Artículo 13. Tramitación de los estudios de inundabilidad. En su apartado primero se indica: "Los estudios de inundabilidad para la concreción del riesgo de inundación serán aprobados por la Conselleria competente en materia de ordenación del territorio, previo informe del Organismo de Cuenca correspondiente. El citado informe, que se emitirá en el plazo máximo de 45 días, se considera preceptivo y determinante en la resolución que se adopte".
   Dada la redacción de este artículo, no queda claro si el informe del Organismo de Cuenca es vinculante o no, debiendo concretarse en ese sentido. Tampoco se establece qué ocurre si el informe no es emitido en el plazo establecido.
   Asimismo consideran excesivas 3 copias en formato papel y una en formato digital, entendiendo que sería preferible que se aportaran 1 copia en formato papel y 3 en formato digital.
3. Artículo 17. Tratamiento del riesgo de inundación en el planeamiento urbanístico. En su apartado 2 prohíbe la realización de "obras de infraestructuras que sean vulnerables", pero no las define. Sería necesario que las mismas se definieran claramente.
4. Artículo 18. Limitaciones en suelo no urbanizable afectado por peligrosidad de inundación. No establece qué limitaciones existen en el nivel de peligrosidad 1, al indicar únicamente las de los niveles 2 a 6 o de peligrosidad geomorfológica. Sería necesario especificar claramente que no es posible llevar a cabo ninguna actuación. En caso contrario, sería necesario que se especificara lo que está permitido.
5. Artículo 21. Condiciones generales de adecuación de las infraestructuras. En el apartado 3 se establecen, entre otros, los periodos de retorno de diseño de protección de las infraestructuras de todo tipo, considerándose 500 años en las infraestructuras estratégicas de alta vulnerabilidad, entre las que se citan las líneas eléctricas de alta tensión, y 100 años en las infraestructuras de vulnerabilidad media, entre las que se citan las líneas de media tensión. Solicitan que se adecuen los términos contenidos en el PATRICOVA referentes a las líneas eléctricas en base a la clasificación que establece el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión.
   El apartado 5, sobre los proyectos de urbanización, consideran que tiene una redacción ampliamente confusa, al hablar de que el "trazado en planta de los colectores principales de pluviales deberá discurrir por las calles más bajas, mientras que el resto de conducciones y servicios lo harán por las calles más altas", parece que se esté indicando que no pueden existir servicios por las calles más bajas, cuando estos deben llegar a todas las calles para garantizar la condición de solar de parcelas resultantes. De igual modo, la condición dada a las calles abiertas al tráfico rodado puede generar la aparición de alturas de bordillo

excesivas, cuando puede que esto no sea necesario en función de la pendiente longitudinal y disposición del viario frente al flujo de escorrentía. Proponen que se revise la redacción por su carácter vinculante y que pudiesen ser aspectos recomendatorios y no vinculantes.

6. En el Anexo I, relativo a Condiciones de adecuación de las edificaciones y la urbanización, en su apartado B, consideran que debe ser erróneo no hacer referencia a las zonas de riesgo 2 y 5, en las cuales pueden establecerse usos según la excepción establecida en el artículo 18, apartado 6, en los municipios de elevado riesgo de inundación.
   Para una peligrosidad de inundación de nivel 6, según el artículo 18, apartado 3, sería suficiente el cumplimiento de los condicionantes generales de adecuación de las edificaciones según el Anexo I, por lo que no tiene sentido que figuren adecuaciones adicionales si su cumplimiento no se incorpora igualmente al apartado 3 del artículo 18.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

ESTIMAR el punto 1, referido al artículo 3, en el que se interpreta que hay una obligación de adaptar todos los planes vigentes a la Revisión del PATRICOVA. Como la finalidad es que los instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico que se aprueben a partir de la entrada en vigor de la Revisión del PATRICOVA se adapten a esta revisión, se considera más adecuado mantener la redacción del artículo 3.1 del PATRICOVA del año 2003, en el que se obliga al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Plan, pero no su adaptación expresa. En cuanto a los contenidos de los Anexos de la Normativa, al formar parte de ella y no expresarse su carácter recomendatorio, se consideran vinculantes como el resto del articulado.

ESTIMAR el punto 2, referido al artículo 13, en el sentido de dar respuesta a la cuestión planteada, señalando que el informe del Organismo de cuenca no tiene carácter vinculante, sino determinante, tal y como se indica en el articulado. Las consecuencias de esta calificación de la naturaleza del informe como informe determinante están sentadas en la jurisprudencia existente sobre la materia. En cuanto a los documentos a aportar, la solicitud de 3 copias en papel es necesaria puesto que una copia debe constar en el expediente de aprobación del Estudio de Inundabilidad que se tramita en la Conselleria competente en materia de riesgo de inundación, otra copia debe remitirse al Organismo de cuenca, que requiere la documentación en papel y no en formato digital, y otra copia se remite a la Conselleria competente en materia de recursos hidráulicos.

NO ESTIMAR el punto 3, referido al artículo 17, en el sentido de que la vulnerabilidad es un factor difícil de generalizar, siendo medible en función del tipo de infraestructura y las características estructurales de la misma.

NO ESTIMAR el punto 4, referido al artículo 18, en el sentido de que las limitaciones del nivel de peligrosidad 1 quedan claramente expresadas en el artículo 17.

ESTIMAR PARCIALMENTE el punto 5, referido al artículo 21, en referencia a la adecuación los términos contenidos en el PATRICOVA referentes a las líneas eléctricas en base a la clasificación que establece el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, considerándose las líneas eléctricas que requerirán una protección de 500 años de periodo de retorno las que tengan una tensión nominal superior a 30 kV y tendrán una protección de 100 años de periodo de retorno las que tengan una tensión nominal entre 30 kV y 1 kV.. No estimar lo referido al punto 5, al interpretar incorrectamente lo señalado en el mismo. No se prohíben los servicios en todas las calles, sino que se refiere únicamente a los colectores principales, que no necesariamente circulan por todas las calles, sino que suelen diseñarse distintos niveles de jerarquía de las redes, tales como red principal o secundaria.

NO ESTIMAR el punto 6, en cuanto a que se entienden correctas las referencias efectuadas en el artículo 18 y en el Anexo I, ya que los niveles de peligrosidad de inundación 2 y 5 superan los 0,80 metros de calado, siéndoles aplicables las condiciones generales del Anexo I. A y no las adicionales del Anexo I. B. De igual modo, en el apartado 3 del artículo 18 se exige que, como mínimo, se dé cumplimiento a los condicionantes generales de adecuación de las edificaciones, no se limita a ellos.
DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:
Se modifica el artículo 21.5, adaptándolo a la sugerencia efectuada.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	111	**Fecha entrada alegación:**	04/03/2014
Nombre :	Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Comunitat Valenciana		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

Las observaciones únicamente se realizan en relación con la Normativa:

1. Consta en el artículo 3 "Obligatoriedad, documentación e interpretación del Plan", apartado 2, que "los instrumentos de planeamiento territorial deberán adaptarse a las determinaciones del presente Plan de Acción Territorial"; a la vista de que se han introducido novedades, como el nivel de peligrosidad geomorfológico o la inclusión del nivel de peligrosidad 5 en un grupo con mayores restricciones de uso, se podría introducir alguna Disposición Transitoria respecto a la aplicación del nuevo PATRICOVA a los expedientes que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor del mismo.
2. El artículo 7 se titula "Relación entre las cartografías de peligrosidad y riesgo de inundación", sin embargo en su contenido no se expresa la relación existente entre ambas, sino que lo que se determina es que las cartografías elaboradas por las Confederaciones hidrográficas y las elaboradas por la Generalitat son complementarias siendo esenciales para la determinación de la problemática de la inundación. En primer lugar, sería conveniente determinar la correspondencia, si la hay, entre las dos cartografías que se incluyen en PATRICOVA, la de los planos de riesgos de inundación (muy bajo, bajo, media, alto y muy alto) y la de los planos de peligrosidad de inundación (niveles 1 a 6 y geomorfológico) con el fin de facilitar la tramitación de expedientes de planeamiento, declaraciones de interés comunitario, etc., ya que la normativa del PATRICOVA no establece restricciones de usos o actividades respecto a la cartografía de riesgo de inundación pero sí lo hace respecto a la de peligrosidad de inundación.
   En segundo lugar, respecto al carácter complementario de las cartografías de la Conselleria y las Confederaciones, aunque se deduce que para la tramitación de los documentos de planeamiento o declaraciones de interés comunitario, etc., se ha de comprobar si el ámbito de la actuación está afectado por peligrosidad y riesgo de inundación en ambas cartografías, se podría definir con mayor claridad qué es lo que se ha de hacer respecto a la solicitud de informes si se da el caso de que solo existe afección en la cartografía de la Confederación Hidrográfica por ejemplo.
   Respecto a los planos de la cartografía de riesgo de inundación, y a la vista de que en la normativa no aparece nada al respecto, se desconoce si vinculan de algún modo en la tramitación y resolución de los expedientes de planeamiento urbanístico.
3. En relación con el informe preceptivo y determinante del organismo de cuenca (artículo 13), se debería determinar qué sucede si no se emite en el plazo de 45 días o cual es el sentido del informe en caso de no emitirse.
4. El artículo 17.2 determina que con carácter general en las zonas afectadas por peligrosidad de inundación se prohíbe cualquier tipo de edificación, salvo las previstas expresamente en el planeamiento municipal a la entrada en vigor de PATRICOVA; y el artículo 18, en los puntos 2 y 3, establece los usos y actividades que se prohíben en los suelos no urbanizables con peligrosidad de inundación. Se observa una pequeña discrepancia entre las determinaciones de los dos artículos, ya que no queda claro por ejemplo qué pasaría si alguna de las actividades o usos que prohíbe el artículo 18 ya estuviese permitida en el planeamiento municipal (a la vista de que la mayoría de las actividades prohibidas por el art. 18 sí están permitidas en las normativas municipales en la actualidad).
5. El art. 18.2 determina que "la relación de actividades indicada no es cerrada de modo que se consideran incluidas en este apartado las actividades similares a las expresamente

indicadas."Debería considerarse la posibilidad de definir con mayor precisión el concepto de "actividades similares", ya que esta noción es muy amplia y llevada al último extremo impediría la aplicación del apartado 5 del mismo artículo.

6. Con el fin de facilitar la comprensión del Capítulo III, quizás resultaría conveniente una mayor concreción de los conceptos de riesgo de inundación y peligrosidad de inundación y las diferencias entre ambos.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

ESTIMAR el punto 1, referido al artículo 3, en el que se interpreta que hay una obligación de adaptar todos los planes vigentes a la Revisión del PATRICOVA, solicitándose para ello alguna Disposición Transitoria. Como la finalidad es que los instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico que se aprueben a partir de la entrada en vigor de la Revisión del PATRICOVA se adapten a esta revisión, se considera más adecuado mantener la redacción del artículo 3.1 del PATRICOVA del año 2003, en el que se obliga al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Plan, pero no su adaptación expresa. Por lo que se refiere a la introducción de una disposición transitoria para la no aplicación de la Revisión del PATRICOVA a los planes en tramitación, no se considera adecuado por aplicación del principio de precaución establecido en la Directriz 65.d) de la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana; si se tiene conocimiento de la existencia de una zona afectada por peligrosidad de inundación, debe considerarse en la aprobación del plan, y no es adecuado obviar esa peligrosidad, que conlleva daños para las personas y los bienes, por cuestiones de procedimiento administrativo.

ESTIMAR PARCIALMENTE el punto 2. En cuanto se refiere a las restricciones de usos de la cartografía de riesgo, la Normativa establece en su artículo 17.3, que “el planeamiento no podrá dar lugar a un incremento del riesgo de inundación en su término municipal o en el de otros municipios potencialmente afectados…”, por lo que será necesario, sirviendo de base la metodología de determinación del riesgo de inundación descrita en la Memoria, que el promotor determine el riesgo antes y después de la actuación, a fin de determinar si se produce un incremento del riesgo y sus efectos. En cuanto al carácter complementario de las cartografías de la Conselleria y las Confederaciones, se van a incorporar todas las cartografías de peligrosidad en una cartografía que recoja la envolvente de las zonas afectadas por peligrosidad de inundación, en cualquiera de las cartografías de peligrosidad por inundación aprobadas; y deberá solicitarse y emitirse informe de riesgo de inundación en cualquier actuación que se vea afectada por dicha envolvente. Respecto a los planos de riesgo de inundación, son planos de ordenación y, por lo tanto, vinculantes, tal como establece el artículo 3.2.

ESTIMAR el punto 3, en el sentido de informar lo solicitado. Por la experiencia de aplicación del PATRICOVA desde enero del año 2003, con antelación a la superación del plazo de emisión del informe por el Organismo de Cuenca, técnicos de la Conselleria y del Organismo de Cuenca han mantenido siempre contacto fluido a efectos de requerir el informe solicitado, adquiriendo prioridad dicho informe frente a otros que se estuviesen tramitando. Por lo que respecta a la no emisión en plazo, se aplicarán los efectos determinados en la normativa general de procedimiento administrativo.

ESTIMAR el punto 4, modificándose el artículo 17.2, de modo que la prohibición de edificación se reduzca al ámbito del dominio público hidráulico y a las zonas de peligrosidad 1. En el resto de niveles de peligrosidad se permiten excepcionalmente ciertas edificaciones, según los artículos 18 a 20 de la Normativa de la Revisión del PATRICOVA, por lo que la redacción del artículo 17.2 puede resultar contradictoria. Por tanto, se sustituirá "Con carácter general en las zonas afectadas por peligrosidad de inundación..." por "En estas zonas..."

NO ESTIMAR el punto 5, al considerar que la expresión “actividades similares” hace referencia a aquellas que tienen características o funciones parecidas a las que se han relacionado expresamente, resultando difícil acotar rigurosamente el listado de actividades, por la extensión del mismo y por el dinamismo que existe en la configuración de nuevas denominaciones de actividades. Además, las precisiones que se introducen en este artículo vienen a resolver los problemas que se han detectado en la aplicación de este precepto durante más de 10 años de aplicación del PATRICOVA. NO ESTIMAR el punto 6, entendiendo que en la Memoria se encuentran definidos los conceptos de peligrosidad de inundación y riesgo de inundación, así como las referencias normativas que han sido incorporadas y que han motivado los cambios en estos conceptos que se han introducido en la Revisión del PATRICOVA.
DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:
Se modifican los artículos 3.1 y 17.2 de la Normativa en el sentido anteriormente indicado.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	112	**Fecha entrada alegación:**	05/03/2014
Nombre :	Ajuntament de Benifaió		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Término Municipal de Benifaió		
RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:			
El Ajuntament de Benifaió ha emitido dictamen a la Revisión del PATRICOVA, en base a los informes de la arquitecta municipal y del equipo redactor del Plan General, en sentido favorable, sin que se realicen alegaciones al respecto. No obstante, en los informes emitidos se hace referencia a la situación del encauzamiento del Barranc del Tramusser, así como a algunas discrepancias con la información disponible en el Plan General, sin que se manifieste motivo alguno de oposición a la cartografía del PATRICOVA Revisado.			
OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:			
No proceden observaciones.			
DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:			
No hay determinaciones que se modifiquen.			

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	113	Fecha entrada alegación:	05/03/2014
Nombre :	Ayuntamiento de Rocafort		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Término Municipal de Rocafort		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

El Ayuntamiento de Rocafort ha efectuado alegaciones a la Revisión del PATRICOVA, en base al informe emitido por los servicios técnicos municipales, solicitando lo siguiente:

1. Que se tomen las medidas oportunas y se agilicen los trámites para resolver el problema surgido en el Barranc del Bovalar, cuyo trazado fue modificado por el agente urbanizador del Sector Residencial del Bovalar, y que se encuentra condicionado a la ejecución de un limitador de caudal, en tanto en cuanto no se ejecuten las obras del Barranc dels Frares (VC16). Solicitan que se ejecuten las obras pendientes de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente en el término municipal de Rocafort, que son: Prolongación del Barranc del Carraixet (EVC13+), encauzamiento del Palmaret alto (VC15) y captura de barrancos de Rocafort (VC16).

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

NO ESTIMAR la alegación, en el sentido de que el Programa de Actuaciones del PATRICOVA 2003 permanece vigente en tanto en cuanto se elaboren los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación previstos en el Real Decreto 903/2010, de evaluación y gestión de riesgos de inundación y en las propuestas del PATRICOVA revisado. Serán estos Planes de Gestión del Riesgo de Inundación los que determinen las medidas que deban adoptarse en la zona planteada en la alegación.

DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

No hay determinaciones que se modifiquen.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	114	**Fecha entrada alegación:**	12/03/2014
Nombre :	Ayuntamiento de Almoradí		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Término Municipal de Almoradí		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

El Ayuntamiento de Almoradí ha efectuado alegaciones a la Revisión del PATRICOVA, en base al informe emitido por el Arquitecto Municipal, en el cual se describen brevemente los cambios más significativos de la Revisión del PATRICOVA, solicitando lo siguiente:

1. Consideran necesario acometer las actuaciones previstas en el PATRICOVA para la comarca, y, si no se pudiera de manera global, al menos con carácter prioritario se realizaran actuaciones parciales de aumento de la capacidad de drenaje a través de la mejora y ampliación de las actuales vías de evacuación de pluviales y drenaje agrícola, con atención específica a aquellas vías constreñidas por infraestructuras lineales transversales (pasos bajo la autopista AP-7) o que trascurren históricamente bajo cascos urbanos (Azarbe de Abanilla a su paso por Dolores) y cuya insuficiencia actual es una de las principales causas de falta de drenaje principal y motivo de colapso de las redes de pluviales municipales.
2. Consideran que Almoradí debe mantenerse incluido en el registro de municipio de elevado riesgo que será creado por resolución del Conseller.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

NO ESTIMAR el punto 1, en el sentido de que el Programa de Actuaciones del PATRICOVA 2003 permanece vigente en tanto en cuanto se elaboren los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación previstos en el Real Decreto 903/2010, de evaluación y gestión de riesgos de inundación y en las propuestas del PATRICOVA revisado. Serán estos Planes de Gestión del Riesgo de Inundación los que determinen las medidas que deban adoptarse en la zona planteada en la alegación.

ESTIMAR el punto 2, a los solos efectos de estudiar su inclusión o no en el registro de municipios de elevado riesgo de inundación.

DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

No hay determinaciones que se modifiquen.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	115	Fecha entrada alegación:	17/03/2014
Nombre :	Ayuntamiento de Alacant		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Término Municipal de Alacant		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

El Ayuntamiento de Alacant ha efectuado consideraciones a la Revisión del PATRICOVA, en base al informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, que se resumen a continuación:

1. Con carácter general puede observarse que en la elaboración de los mapas de inundación y peligrosidad no se han tenido en cuenta infraestructuras completadas en los últimos años y que dan lugar a la minimización o eliminación del riesgo de inundación en áreas en las que el plan las mantiene, como, por ejemplo, la finalización de las obras de encauzamiento de los barrancos de Orgegia y Juncaret, desde la A-7 hasta su desembocadura, la finalización del colector Sur de Drenaje de San Juan, que afecta a la minimización del riesgo de inundación en los términos municipales de San Juan y Alicante, el acondicionamiento del barranco de las Ovejas en su tramo final (p.k. 0+457 hasta su desembocadura), etc.; además, algunas de ellas han sido realizadas por Consellerias dependientes de la Generalitat Valenciana.
2. En determinadas zonas no se encuentra justificación a delimitaciones de peligrosidad basadas en el comportamiento de flujo y, en particular, en la peligrosidad basada en aspectos geomorfológicos, que afecta a zonas próximas al suelo urbano consolidado de Alicante y, por lo tanto, de futura expansión y desarrollo. En particular, deben mencionarse las zonas de peligrosidad geomorfológica provenientes de los entornos del barranco de Orgegia y Juncaret, en su tramo final desde la A-7 hasta su desembocadura.
3. Debido a la importancia que la delimitación de peligrosidad de inundación tiene en materia urbanística, se considera que se debería avanzar en el análisis de las zonas urbanas consolidadas, analizando un comportamiento del flujo y la afección a otras zonas urbanas del propio término municipal o de municipios colindantes, a una escala diferente a la realizada, eliminando áreas de peligrosidad geomorfológica en suelo urbano y delimitándolas únicamente en aquellos casos que existieran zonas de riesgos de inundación y no de peligrosidad de inundación, al considerarse inexistentes.
4. Se considera que para la determinación de las zonas de inundación y peligrosidad en el ámbito de la Playa de San Juan (PAU 5) debe tenerse en consideración el "Estudio de Inundabilidad del Sector 2 de la Playa de San Juan Norte", informado favorablemente en fecha 9 de diciembre de 2010 por la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda.
5. Deben tenerse en cuenta, para la evaluación de riesgos de inundación y para la inclusión de programas de actuaciones, determinados planes y proyectos redactados por diversos organismos, tales como el "Plan de Mejoras de la Red de Pluviales de la Mancomunidad", redactado en el año 2008 por la Mancomunidad de L´Alacantí y presentado a la Conselleria de Infraestructuras (completado con un estudio del Instituto de Geografía de la Universidad de Alicante), etc.
6. Desde el Servicio Técnico que ha redactado el informe, consideran necesario hacer mención a que el Ayuntamiento de Alicante dispone de herramientas de modelización de las áreas de inundación en el entorno urbano, puestas en práctica por la empresa Aguas de Alicante mediante la utilización de un GIS propio, el cual determina con mayor exactitud los ámbitos y áreas de inundación existentes, que han servido de base para la elaboración de planes de saneamiento, implantación de infraestructuras de drenaje, elaboración de planes de inundabilidad, etc.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:
NO ESTIMAR los puntos 1 y 2, en el sentido de que sí se han tenido en cuenta las actuaciones realizadas, y precisamente por ello se han determinado los niveles de peligrosidad de inundación actuales, ya que las infraestructuras realizadas no se han dimensionado para periodos de retorno de 500 años. En el caso del Juncaret, por ejemplo, las obras de encauzamiento en zona urbana se dimensionaron para un periodo de retorno de 200 años. ESTIMAR el punto 3, en el sentido de que se comparte la necesidad de llevar a cabo estos estudios de inundabilidad de origen urbano; sin embargo, no es el objeto del PATRICOVA, el cual al tratarse de un plan de ámbito regional que gestiona la inundabilidad de origen fluvial, la escala utilizada ha sido 1:25.000, lo que significa que la máxima precisión de esta escala son 5 metros. La escala municipal requiere un mayor nivel de precisión en el uso de cartografías, que no es el objeto de este Plan. ESTIMAR el punto 4, en el sentido de que los Estudios de Inundabilidad debidamente aprobados por la Conselleria con competencias en materia de riesgo de inundación se encontrarán disponibles en una base de datos que se creará al efecto para su consulta en la web de la Conselleria, siendo válidos en tanto en cuanto no haya otro Estudio de mayor concreción debidamente aprobado por la Conselleria con competencias en materia de riesgo de inundación. NO ESTIMAR los puntos 5 y 6, en el sentido de que las actuaciones y las herramientas de cálculo referidas son para el ámbito urbano, sin que concreten su vinculación con las inundaciones de origen fluvial.
DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:
No hay determinaciones que se modifiquen.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	116	**Fecha entrada alegación:**	14/03/2014
Nombre :	Ajuntament d'Albaida		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Término Municipal d'Albaida		
RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:			
El Ajuntament d'Albaida ha emitido comunicación a la Revisión del PATRICOVA, en base al informe del arquitecto municipal, sin que se realicen alegaciones al respecto. El informe emitido hace referencia, por una parte, a la peligrosidad de inundación que afecta al municipio de Albaida, y, en aplicación del artículo 20 de la Normativa, señalan algunas actuaciones recogidas en el Anexo I de la misma, sin dejar claro si se están adoptando o se tiene intención de hacerlo. Por otra parte, hacen referencia a una zona identificada como inundable, correspondiente al Barranc del Bouet, el cual está canalizado y discurre por calles y avenidas de la población, afectando el riesgo de inundación del PATRICOVA a islas del suelo urbano, para el cual señalan que habrá que aclarar su incidencia futura.			
OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:			
No proceden observaciones.			
DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:			
No hay determinaciones que se modifiquen.			

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	117	Fecha entrada alegación:	25/03/2014
Nombre :	Ajuntament de Benicarló		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Término Municipal de Benicarló		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

El Ajuntament de Benicarló ha emitido dictamen a la Revisión del PATRICOVA, en base al informe del arquitecto municipal, solicitando lo siguiente:

1. El nuevo documento debería recoger las conclusiones derivadas del Estudio de Inundabilidad municipal, en el cual se pormenorizaron los riesgos de inundación a escala 1:2.000, siendo aprobado por la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, y ser considerado como base para el desarrollo de la Revisión del PATRICOVA en el término municipal de Benicarló.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

ESTIMAR el punto 1, en el sentido de que los Estudios de Inundabilidad debidamente aprobados por la Conselleria con competencias en materia de riesgo de inundación se encontrarán disponibles en una base de datos que se creará al efecto para su consulta en la web de la Conselleria, siendo válidos en tanto en cuanto no haya otro Estudio de mayor concreción debidamente aprobado por la Conselleria con competencias en materia de riesgo de inundación..

DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

No hay determinaciones que se modifiquen.

Nº Alegación/Sugerencia/Dictamen:	118	**Fecha entrada alegación:**	26/03/2014
Nombre :	Ajuntament d'Algemesí		
Organismo:	Público		
Ámbito:	Término Municipal d'Algemesí		

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

El Ajuntament d'Algemesí ha emitido dictamen a la Revisión del PATRICOVA, en base al informe del arquitecto municipal, realizando las siguientes alegaciones:

1. De acuerdo con el artículo 14 de la normativa del documento, casi todo el término municipal de Algemesí, incluso en caso urbano, pasará a formar parte de la Infraestructura Verde del territorio por ser zonas de peligrosidad de inundación 1-6. En la exposición de motivos del anteproyecto de Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, la Infraestructura Verde se define como un concepto o una metodología de planificación espacial, más que como una protección añadida. No obstante, en la misma exposición se reserva de la urbanización de manera preferente esta infraestructura. Dada la afección que esta calificación puede suponer en todo el término, incluido el casco, no es admisible la misma, en tanto en cuanto no se determine el régimen aplicable a los suelos incluidos en la misma, ya que no se pueden valorar las consecuencias.
2. Los espacios de la chopera y el bosque de ribera en la confluencia del Magro y el Júcar, según el artículo 17, por ser zona de peligrosidad de nivel 1 se calificará como suelo no urbanizable de especial protección de Dominio Público Hidráulico. Se trata de una zona de parque público urbano (PQL), cuyos suelos han sido adquiridos, desarrollados y gestionados con fondos municipales. Vista la especial configuración de estos espacios, conviene que se habilite un régimen de usos y autorizaciones especial, distinto al del suelo de dominio público hidráulico, para los suelos en esta situación.
3. En el suelo no urbanizable afectado por peligrosidad de inundación de nivel 2, 3, 4, 5 o geomorfológica se prohíben por el artículo 18 el uso de vivienda, establos, criaderos de animales, gasolineras, industriales, hoteleros y campamentos, centros hípicos, servicios funerarios y cementerios, almacenes de RCD's…Visto que esta zona afecta a gran parte del término, se debe habilitar un régimen que compatibilice las actividades existentes sin dejarlas en régimen de fuera de ordenación.
4. Así mismo, la EDAR de Algemesí excede del tratamiento primario y se encuentra ubicada en suelo con nivel de peligrosidad 3. De la misma forma, y de acuerdo con los artículos 18 y 19, habría que habilitar un régimen que compatibilizara la actividad sin dejarla en régimen de fuera de ordenación.
5. En el anexo I.B se fijan las siguientes condiciones para el uso de sótanos y semisótanos en TODO el casco urbano (zonas de riesgo 3, 4 y 6): Estanqueidad de la puerta, sistema de bombeo alimentado por grupo electrógeno, sobreelevación de la rampa de acceso, uso exclusivo de aparcamiento; y, en suelo residencial intensivo, válvula anti retorno,…condiciones que, si bien en edificaciones plurifamiliares pueden resultar una carga difícil de cumplir, son imposibles de hacer cumplir en edificios como las viviendas adosadas… Habría que detallar esta determinación.
6. En el mismo anexo se determina la necesidad de estanqueidad de puertas, ventanas y cerramientos hasta una altura de 1'5 metros en todo el suelo urbano, siendo este extremo imposible de llevar a la práctica. Habría que detallar esta determinación.

OBSERVACIONES A LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:

NO ESTIMAR el punto 1, en el sentido de que lo expresado en el artículo 14 tiene carácter general, teniendo un tratamiento diferente los municipios de elevada peligrosidad de inundación, como a priori es el municipio de Algemesí.

NO ESTIMAR el punto 2, ya que un ámbito afectado por peligrosidad de inundación de nivel 1

(con calados altos y frecuencia alta) no debe calificarse como parque público destinado al esparcimiento de la población. No obstante, la citada zona mantendrá la calificación que tiene según el planeamiento general vigente y, cuando este planeamiento se revise, se adaptará a la normativa vigente. ESTIMAR el punto 3 y 4, en el sentido de lo señalado en el punto 1; en el caso de que Algemesí se incluya en el registro de municipios de elevada peligrosidad de inundación, le serán de aplicación las excepciones previstas en la Normativa, así como las obligaciones en cuanto al modelo de crecimiento que debe adoptar. NO ESTIMAR los puntos 5 y 6, al no justificarse la imposibilidad de realización de las medidas planteadas. Son medidas previstas en la Normativa del PATRICOVA 2003, vigentes desde entonces, y, si resultan inviables, habrá que replantearse un modelo de ocupación del territorio diferente, en zonas sin peligrosidad de inundación o con los menores niveles posibles. En todo caso, estas medidas de adecuación de las edificaciones se irán exigiendo a medida que se soliciten licencias de nueva edificación o de reforma de las edificaciones existentes.
DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN POR LA ALEGACIÓN/SUGERENCIA/DICTAMEN:
No hay determinaciones que se modifiquen.